NÚMERO 3742 MONTEVIDEO, MARTES 11 DE OCTUBRE DE 2011

República Oriental del Uruguay

DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE REPRESENTANTES

46ª SESIÓN (EXTRAORDINARIA)

PRESIDE LA SEÑORA REPRESENTANTE

DAISY TOURNÉ
(1era. Vicepresidenta)

ACTÚAN EN SECRETARÍA LOS TITULARES DOCTORES JOSÉ PEDRO MONTERO Y VIRGINIA ORTIZ

XLVII LEGISLATURA SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO

Texto de la citación

Montevideo, 6 de octubre de 2011.

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES se reunirá en sesión extraordinaria, el próximo martes 11, a la hora 15, para informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

- ORDEN DEL DÍA -

1º.- Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos, suscrito en La Haya el 5 de octubre de 1961. (Aprobación). (Artículo desglosado del proyecto de ley por el que se aprueba la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal – Ejercicio 2010). (Carp. 1056/011). (Informado). Rep. 653 y Anexo I

2º.- Convenio sobre Cooperación en Materia de Turismo con el Gobierno de la República Helénica. (Aprobación). (Carp. 731/011). (Informado). Rep. 530 y Anexo I

3º.- Acuerdo con el Gobierno de la República de Corea en Materia de Promoción y Protección de Inversiones. (Aprobación). (Carp. 548/010). (Informado). Rep. 459 y Anexo I

4º.- Convenio con el Reino de España sobre Traslado de Personas Condenadas. (Aprobación). (Carp. 608/011). (Informado). Rep. 492 y Anexo I

5º.- Acuerdo sobre Traslado de Personas Condenadas entre los Estados Partes del MERCOSUR con la República de Bolivia y la República de Chile. (Aprobación). (Carp. 634/011). (Informado). Rep. 499 y Anexo I

6º.- Protocolo con la República Checa sobre las Enmiendas al Acuerdo para la Promoción y Protección de Inversiones del 26 de setiembre de 1996. (Aprobación). (Carp. 242/010). (Informado). Rep. 296 y Anexo I

7º.- Acuerdo sobre Cooperación en al ámbito de Defensa con la República Federativa del Brasil. (Aprobación). (Carp. 859/011). (Informado). Rep. 593 y Anexo I

8º.- Acuerdo entre el Ministerio de Defensa de la República Argentina y el Ministerio de Defensa Nacional de nuestro país para el fortalecimiento de la cooperación en materia de defensa. (Aprobación). (Carp. 858/011). (Informado). Rep. 592 y Anexo I

9º.- Acuerdo con la Organización para la Prohibición de Armas Químicas sobre Privilegios e Inmunidades de la OPAQ. (Aprobación). (Carp. 611/011). (Informado). Rep. 487 y Anexo I

10.- Convenio de Tampere sobre el Suministro de Recursos de Telecomunicaciones para la Mitigación de Catástrofes y las Operaciones de Socorro en Caso de Catástrofe, adoptado el 18 de junio de 1998. (Aprobación). (Carp. 277/005). (Informado). Rep. 112 y Anexos I y II

11.- Estatuto de la Comunidad de Policías de América "Ameripol". (Aprobación). (Carp. 174/010). (Informado). Rep. 267 y Anexo I

12.- Quincuagésimo Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 35 (ACE 35) entre el Mercosur y la República de Chile. (Aprobación). (Carp. 787/011). (Informado). Rep. 557 y Anexo I

13.- Recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera relativa a la Enmienda de la Convención que Establece un Consejo de Cooperación Aduanera. (Aprobación). (Carp. 2858/008). (Informado). Rep. 155 y Anexos I y II

14.- Tratado de Seguridad Energética con la República Bolivariana de Venezuela. (Aprobación). (Carp. 2674/008). (Informado). Rep. 146 y Anexos I y II

15.- Acuerdo de Cooperación en Materia de Ciencia y Tecnología e Industrias Básicas y Minería con la República Bolivariana de Venezuela. (Aprobación). (Carp. 1186/006). (Informado). Rep. 121 y Anexo I

JOSÉ PEDRO MONTERO VIRGINIA ORTIZ
S e c r e t a r i o s

S U M A R I O

Pág.

1.- Asistencias y ausencias 6

2.- Asuntos entrados 6

CUESTIONES DE ORDEN

6.- Integración de la Cámara 56

6.- Licencias 56

14.- Vuelta de proyecto a Comisión 140

ORDEN DEL DÍA

3.- Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos, suscrito en La Haya el 5 de octubre de l961. (Aprobación). (Artículo desglosado del proyecto de ley por el que se aprueba la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal-Ejercicio 2010).

Antecedentes: Rep. N° 653, de agosto de 2011, y Anexo I, de setiembre de 2011. Carp. N° 1056 de 2011. Comisión de Asuntos Internacionales.

— Aprobación. Se comunicará al Senado 8

— Texto del proyecto aprobado 10

4.- Convenio sobre Cooperación en Materia de Turismo con el Gobierno de la República Helénica. (Aprobación).

Antecedentes: Rep. N° 530, de abril de 2011, y Anexo I, de setiembre de 2011. Carp. N° 731 de 2011. Comisión de Asuntos Internacionales.

— Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo 24

— Texto del proyecto sancionado 29

5.- Acuerdo con el Gobierno de la República de Corea en Materia de Promoción y Protección de Inversiones. (Aprobación).

Antecedentes: Rep. N° 459, de diciembre de 2010, y Anexo I, de agosto de 2011. Carp. N° 548 de 2010. Comisión de Asuntos Internacionales.

— Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo 30

— Texto del proyecto sancionado 55

7.- Convenio con el Reino de España sobre Traslado de Personas Condenadas. (Aprobación).

Antecedentes: Rep. N° 492, de febrero de 2011, y Anexo I, de agosto de 2011. Carp. N° 608 de 2011. Comisión de Asuntos Internacionales.

— Aprobación. Se comunicará al Senado 66

— Texto del proyecto aprobado 68

8.- Acuerdo sobre Traslado de Personas Condenadas entre los Estados Partes del MERCOSUR con la República de Bolivia y la República de Chile. (Aprobación).

Antecedentes: Rep. N° 499, de marzo de 2011, y Anexo I, de agosto de 2011. Carp. N° 634 de 2011. Comisión de Asuntos Internacionales.

— Aprobación. Se comunicará al Senado 77

— Texto del proyecto aprobado 79

9.- Protocolo con la República Checa sobre las Enmiendas al Acuerdo para la Promoción y Protección de Inversiones del 26 de setiembre de 1996. (Aprobación).

Antecedentes: Rep. N° 296, de julio de 2010, y Anexo I, de setiembre de 2011. Carp. N° 242 de 2010. Comisión de Asuntos Internacionales.

— Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo 88

— Texto del proyecto sancionado 94

10.- Acuerdo sobre Cooperación en el ámbito de Defensa con la República Federativa del Brasil. (Aprobación).

Antecedentes: Rep. N° 593, de junio de 2011, y Anexo I, de setiembre de 2011. Carp. N° 859 de 2011. Comisión de Asuntos Internacionales.

— Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo 95

— Texto del proyecto sancionado 103

11.- Acuerdo entre el Ministerio de Defensa de la República Argentina y el Ministerio de Defensa Nacional de nuestro país para el fortalecimiento de la cooperación en materia de defensa. (Aprobación).

Antecedentes: Rep. N° 592, de junio de 2011, y Anexo I, de setiembre de 2011. Carp. N° 858 de 2011. Comisión de Asuntos Internacionales.

— Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo 105

— Texto del proyecto sancionado 109

12.- Acuerdo con la Organización para la Prohibición de Armas Químicas sobre Privilegios e Inmunidades de la OPAQ. (Aprobación).

Antecedentes: Rep. N° 487, de febrero de 2011, y Anexo I, de octubre de 2011. Carp. N° 611 de 2011. Comisión de Asuntos Internacionales.

— Aprobación. Se comunicará al Senado 110

— Texto del proyecto aprobado 112

13.- Convenio de Tampere sobre el Suministro de Recursos de Telecomunicaciones para la Mitigación de Catástrofes y las Operaciones de Socorro en Caso de Catástrofe, adoptado el 18 de junio de 1998. (Aprobación).

Antecedentes: Rep. N° 112, de abril de 2010, y Anexos I, de julio de 2010 y II, de setiembre de 2011. Carp. N° 277 de 2005. Comisión de Asuntos Internacionales.

— Aprobación. Se comunicará al Senado 126

— Texto del proyecto aprobado 138

15.- Quincuagésimo Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35 (ACE 35) entre el MERCOSUR y la República de Chile. (Aprobación).

Antecedentes: Rep. N° 557, de mayo de 2011, y Anexo I, de agosto de 2011. Carp. N° 787 de 2011. Comisión de Asuntos Internacionales.

— Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo 157

— Texto del proyecto sancionado 265

16.- Recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera relativa a la Enmienda de la Convención que Establece un Consejo de Cooperación Aduanera. (Aprobación)

Antecedentes: Rep. N° 155, de abril de 2010, y Anexos I, de julio de 2010 y II, de octubre de 2011. Carp. N° 2858 de 2008. Comisión de Asuntos Internacionales.

— Aprobación. Se comunicará al Senado 268

— Texto del proyecto aprobado 270

17.- Tratado de Seguridad Energética con la República Bolivariana de Venezuela. (Aprobación).

Antecedentes: Rep. N° 146, de abril de 2010, y Anexos I, de agosto de 2010 y II, de octubre de 2011. Carp. N° 2674 de 2008. Comisión de Asuntos Internacionales.

— Aprobación. Se comunicará al Senado 271

— Texto del proyecto aprobado 276

18.- Acuerdo de Cooperación en Materia de Ciencia y Tecnología e Industrias Básicas y Minería con la República Bolivariana de Venezuela. (Aprobación).

Antecedentes: Rep. N° 121, de abril de 2010, y Anexo I, de octubre de 2011. Carp. N° 1186 de 2006. Comisión de Asuntos Internacionales.

— Aprobación. Se comunicará al Senado 277

— Texto del proyecto aprobado 279

1.- Asistencias y ausencias.

Asisten los señores Representantes: Pablo D. Abdala, Verónica Alonso, Gerardo Amarilla, José Amy, Andrés Arocena, Roque Arregui, Alfredo Asti, Julio Balmelli, Julio Bango, Julio Battistoni, José Bayardi, Gustavo Bernini, Ricardo Berois, Daniel Bianchi, Marcelo Bistolfi, Gustavo Borsari Brenna, Cecilia Bottino, Graciela Cáceres, Daniel Caggiani, Fitzgerald Cantero Piali, Rodolfo Caram, Felipe Carballo, Alberto Casas, Gustavo Cersósimo, Antonio Chiesa Bruno, Marco Correa, Hugo Dávila, Walter De León, Dante Dini, Gustavo A. Espinosa, Julio Fernández, Angélica Ferreira, Jorge Gandini, Javier García, Mario García, Rodrigo Goñi Romero, Óscar Groba, Doreen Javier Ibarra, Pablo Iturralde Viñas, Luis Alberto Lacalle Pou, María Elena Laurnaga, Sandra Lazo, Andrés Lima, José Carlos Mahía, Alma Mallo Calviño, Rubén Martínez Huelmo, Graciela Matiauda Espino, Pablo Mazzoni, Felipe Michelini, Gonzalo Mujica, Raúl Olivera, Yerú Pardiñas, Ivonne Passada, Daniela Payssé, Guzmán Pedreira, Daniel Peña Fernández, Alberto Perdomo Gamarra, Susana Pereyra, Darío Pérez Brito, Pablo Pérez González, Esteban Pérez, Mario Perrachón, Ana Lía Piñeyrúa, Ricardo Planchón Geymonat, Iván Posada, Jorge Pozzi, Luis Puig, Daniel Radío, Edgardo Rodríguez, Jorge Rodríguez, Nelson Rodríguez Servetto, Luis A. Rosadilla, Sebastián Sabini, Alejandro Sánchez, Richard Sander, Berta Sanseverino, Pedro Saravia, Víctor Semproni, Mario Silvera, Juan C. Souza, Martín Tierno, Hermes Toledo Antúnez, Daisy Tourné, Jaime Mario Trobo, Carlos Varela Nestier, Juan Ángel Vázquez, Álvaro Vega Llanes, Walter Verri, Carmelo Vidalín, Dionisio Vivián, Horacio Yanes y Jorge Zás Fernández.

Con licencia: Germán Cardoso, Guillermo Facello, Carlos Gamou, Martha Montaner, Amín Niffouri, Gonzalo Novales, Jorge Orrico y Gustavo Rombys.

Faltan con aviso: Fernando Amado, Álvaro Delgado, Juan M. Garino Gruss, Aníbal Gloodtdofsky, Daniel Mañana, José L. Núñez y Miguel Otegui.

Actúan en el Senado: José Carlos Cardoso y Aníbal Pereyra.

2.- Asuntos entrados.

"Pliego N° 110

PROMULGACIÓN DE LEYES

El Poder Ejecutivo comunica que, con fecha 30 de setiembre de 2011, ha promulgado las siguientes Leyes:

- Nº 18.815, por la que se reglamenta la profesión de enfermería. C/812/011
- Nº 18.816, por la que se aprueba el Acuerdo sobre Traslado de Personas Condenadas entre los Estados Partes del MERCOSUR y la Enmienda al Acuerdo sobre Traslado de Personas Condenadas entre los Estados Partes del MERCOSUR, suscrita en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, el 20 de junio de 2005. C/384/010

- *Archívense*

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara de Representantes los siguientes proyectos de ley, remitidos con su correspondiente mensaje por el Poder Ejecutivo:

- por el que se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por un plazo de hasta ciento ochenta días el subsidio por desempleo de los trabajadores de la empresa PLÁSTICOS GEPAX S.A. C/1186/011

- *A la Comisión de Legislación del Trabajo*

- por el que se concede una pensión graciable al señor Guillermo Escalada Piriz. C/1187/011

- *A la Comisión de Seguridad Social*

DE LA CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores remite los siguientes proyectos de ley:

- por el que se sustituye el artículo 4º de la Ley Nº 16.021, de 13 de abril de 1989, relativo a la interpretación del artículo 74 de la Constitución de la República. C/1188/011

- *A la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración*

- aprobado en nueva forma por dicho Cuerpo, por el que se aprueba la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio 2010. C/909/011

- *A la Comisión de Presupuestos, integrada con la de Hacienda*

INFORMES DE COMISIONES

La Comisión de Asuntos Internacionales se expide sobre los siguientes proyectos de ley:

- por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación en Materia de Ciencia y Tecnología e Industrias Básicas y Minería con la República Bolivariana de Venezuela, suscrito en la ciudad de Caracas, el 14 de marzo de 2006. C/1186/006
- por el que se aprueba el Tratado de Seguridad Energética con la República Bolivariana de

Venezuela, suscrito en Montevideo, el 6 de agosto de 2007. C/2674/008

- por el que se aprueba la Recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera Relativa a la Enmienda de la Convención que establece un Consejo de Cooperación Aduanera avalada en Bruselas, Reino de Bélgica, el 30 de junio de 2007. C/2858/008

- por el que se aprueba el Acuerdo con la Organización para la Prohibición de Armas Químicas sobre Privilegios e Inmunidades de la OPAQ, suscrito en La Haya el 20 de febrero de 2007. C/611/011

La citada Comisión se expide sobre las modificaciones introducidas por la Cámara de Senadores al proyecto de ley por el que se crea y regula un "Registro Nacional de Huellas Genéticas Digitalizadas". C/3552/010

La Comisión de Seguridad Social se expide sobre los siguientes asuntos:

- proyectos de ley:

- por el que se establece una pensión no contributiva y una asignación familiar especial en beneficio de los hijos de personas fallecidas como consecuencia de hechos de violencia doméstica. C/821/011

- por el que se concede una pensión graciable a la señora Norma Iris Vivaldo Nardaciones. C/1050/011

- por el que se concede una pensión graciable a la señora María de los Ángeles Iglesias. C/1087/011

- proyecto de minuta de comunicación por el que se solicita al Poder Ejecutivo la remisión de la correspondiente iniciativa para el otorgamiento de una pensión graciable al señor Héctor Santos. C/1111/011

- *Se repartieron con fecha 6 de octubre*

COMUNICACIONES DE LOS MINISTERIOS

El Ministerio del Interior contesta los siguientes pedidos de informes:

- del señor Representante Gustavo A. Espinosa, sobre las fugas de menores infractores en dependencias del INAU. C/743/011

- del señor Representante Richard Sander:

- relacionado con la utilización del crédito dispuesto por el artículo 58 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010. C/932/011

- acerca de la utilización del crédito producido por los cargos vacantes dispuestos por el artículo 62 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010. C/933/011

- del señor Representante Gustavo Borsari Brenna, sobre los recursos humanos de que dispone dicho Ministerio, y el número de automóviles al servicio de Radiopatrulla en los departamentos de Canelones y Montevideo. C/972/011

- del señor Representante Ricardo Planchón, acerca de la existencia de organizaciones delictivas vinculadas al tráfico de niños en el territorio nacional. C/968/011

- del señor Representante Gerardo Amarilla:

- sobre los funcionarios designados en esa Secretaría de Estado entre los años 2005 y 2011. C/1003/011

- relacionado con un cargo de abogado que se encontraría vacante. C/1033/011

- del señor Representante Pedro Saravia Fratti, acerca de una sanción aplicada a funcionarios del Ministerio del Interior. C/1008/011

El Ministerio de Defensa Nacional contesta los siguientes pedidos de informes:

- del señor Representante Edgardo Rodríguez, sobre la situación de dos beneficiarios del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, en el departamento de Tacuarembó. C/1021/011

- de los señores Representantes José Andrés Arocena y Pedro Saravia Fratti, acerca de la utilización de explosivos con fines mineros en las cercanías de las localidades de Valentines y Cerro Chato. C/1069/011

El Ministerio de Salud Pública contesta la exposición escrita presentada por el señor Representante Andrés Lima, acerca de los controles de embarazo que se realizan a usuarias del FONASA en el sistema mutual. C/19/010

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social contesta los siguientes asuntos:

- exposición escrita presentada por el señor Representante Ricardo Planchón, relacionada con la posibilidad de ajustar las pasividades en forma semestral. C/19/010

- exposición realizada por el señor ex Representante Dante Dini, en sesión de 15 de junio de 2011, por la que propone que el Estado financie la elaboración de poderes para el cobro de haberes de jubilados y pensionistas. S/C

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas contesta los siguientes asuntos:

- pedido de informes del señor Representante Richard Sander, acerca de la utilización del crédito

dispuesto por el artículo 58 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010. C/932/011

- exposición escrita presentada por el señor Representante Ricardo Planchón Geymonat, relacionada con la posibilidad de realizar mejoras en el parque Tomás Berreta, ubicado en la radial de la ciudad de Rosario, departamento de Colonia. C/19/010

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente contesta la exposición escrita presentada por el señor Representante José Andrés Arocena, referente al represamiento del arroyo Casupá. C/19/010

- *A sus antecedentes*

COMUNICACIONES REALIZADAS

La Comisión de Educación y Cultura solicita se remita al Ministerio correspondiente, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 202 de la Constitución de la República, el texto del proyecto de ley por el que se designa "Amador de Castro" la Escuela Rural Nº 30, de Primer Grado, de paraje Puntas de San Juan, departamento de Colonia. C/1169/011

- *Se cursa con fecha de hoy*

PEDIDOS DE INFORMES

El señor Representante Hugo Dávila solicita se curse un pedido de informes a los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social, y por su intermedio al Banco de Previsión Social; y de Economía y Finanzas, y por su intermedio al Banco de Seguros del Estado, sobre los accidentes de trabajo o enfermedades profesionales. C/1180/011

Los señores Representantes Mario Silvera, José Andrés Arocena y Gerardo Amarilla solicitan se curse un pedido de informes a los Ministerios de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y de Desarrollo Social, relacionado con el funcionamiento del Plan Juntos en los departamentos de Treinta y Tres, Rivera y Florida. C/1181/011

- *Se cursaron con fecha 5 de octubre*

El señor Representante Nelson Rodríguez Servetto solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

- al Ministerio de Turismo y Deporte, acerca de un contrato de cesión de derechos de publicidad celebrado con dicho Ministerio por la Intendencia de Maldonado. C/1182/011
- al Tribunal de Cuentas, referente a un convenio celebrado entre el Ministerio de Turismo y Deporte y la Intendencia de Maldonado. C/1183/011

La señora Representante Verónica Alonso solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y por su intermedio a la Dirección Nacional de Empleo; y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, sobre diversos aspectos de la gestión del Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional. C/1184/011

- *Se cursaron con fecha 6 de octubre*

El señor Representante Mario Silvera solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, acerca de un complejo habitacional de la ciudad capital del departamento de Treinta y Tres. C/1185/011

- *Se cursó con fecha 7 de octubre*".

SEÑORA PRESIDENTA (Tourné).- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 15 y 15)

3.- Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos, suscrito en La Haya el 5 de octubre de 1961. (Aprobación). (Artículo desglosado del proyecto de ley por el que se aprueba la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal-Ejercicio 2010).

——Se entra al orden del día con la consideración del asunto que figura en primer término: "Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos, suscrito en La Haya el 5 de octubre de 1961. (Aprobación). (Artículo desglosado del proyecto de ley por el que se aprueba la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2010)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 653

"Comisión de Presupuestos integrada con la de Hacienda

Oficio Nº 116/11

Montevideo, 8 de agosto de 2011.

Señor Presidente
de la Cámara de Representantes,
Luis Alberto Lacalle Pou.

De acuerdo a lo resuelto por la Comisión de Presupuestos integrada con la de Hacienda, en

reunión del día de la fecha, en el marco del estudio del proyecto de ley por el que se aprueba la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2010, cúmplenos remitir a usted el artículo 140 del proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, a efectos de que sea destinado al estudio de la Comisión de Asuntos Internacionales.

"ARTÍCULO 140.- Apruébase el "Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros", suscrito en La Haya el 5 de octubre de 1961".

Saludo a usted atentamente.

YERÚ PARDIÑAS
Presidente

Quena Carámbula, Beatriz Méndez
Secretarias".

Anexo I al
Rep. 653

"Comisión de Asuntos Internacionales

I N F O R M E

Señores Representantes:

A la fecha, 102 Estados han ratificado el denominado "Tratado de la Apostilla", hecho en La Haya, el 5 de octubre de 1961, en el marco de la Novena Sesión de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado. Este acuerdo internacional tuvo y tiene como propósito la supresión de la consularización de documentos, esto es la intervención sucesiva de los consulados para asegurar la trazabilidad de un documento público. Los países que a la fecha han ingresado a la órbita del "Convenio de 5 de octubre de 1961 Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros", han logrado simplificar los trámites entre sí y en consecuencia a las personas físicas o jurídicas que deben utilizarlos. Sin duda este marco ha sido un avance importante en la desburocratización y facilitación de trámites y gestiones, y es necesario que Uruguay, aunque recién 50 años después, adhiera al Convenio. Se pueden estimar en cuatro las instancias y costos que se suprimen con los beneficios de la aplicación de este mecanismo.

En particular para Uruguay y especialmente para sus nacionales, la adhesión a este tratado va a ser muy beneficiosa; debe tenerse en cuenta que en el marco de las reuniones de compatriotas que viven en el exterior, se ha reclamado la adhesión a este sistema. Ellos son los que sufren la sucesión de interminables instancias para dar validez a un documento y seguramente quienes conocen los beneficios de una rápida aprobación legislativa de la ratificación que recomendamos. Debe señalarse que, el estímulo a la radicación de extranjeros en nuestro territorio, así como la radicación de inversiones, también contará con este marco como facilitador de trámites variados.

El doctor Guzmán Ramírez Arrieta en una publicación de la revista "Tribuna del Abogado" correspondiente a los meses de junio julio de 2011, bajo el título "A 50 años de la firma del Tratado de la Apostilla", analiza las bondades de la inclusión de nuestro país a su amparo, su lectura nos ha ilustrado para la realización de este informe, y en el incluimos algunos de sus comentarios.

La Apostilla se constituye en una señal que materializa un sello que se conoce como el "Sello de la Haya", documento que es emitido por cada país signatario del acuerdo y se adhiere a los documentos nacionales para darle poder a las firmas que éste contenga, las que son reconocidas por los otros signatarios. Un documento fuera del país de origen debe poseer de la Apostilla para que tenga efecto o reconocimiento de su legitimidad a nivel internacional.

El Tratado consta de quince artículos en los que se desarrolla su ámbito de aplicación, las formalidades que deben cumplir sus signatarios, los documentos que pueden ser "apostillados" y el alcance de sus disposiciones.

El Artículo 1 establece que los documentos a los que se aplicará serán documentos públicos autorizados en un Estado contratante que deban ser presentados en otro igual y serán, "a) los documentos dimanantes de una autoridad o funcionario vinculado a una jurisdicción del Estado, incluyendo los provenientes del ministerio público, o de un secretario, oficial o agente judicial; b) los documentos administrativos; c) los documentos notariales; d) las certificaciones oficiales que hayan sido puestas sobre documentos privados, tales como menciones de registro, comprobaciones sobre la certeza de una fecha y autenticaciones de firmas. También el artículo dice que el Convenio será inaplicable a a) a los documentos expedidos por agentes diplomáticos o consulares; b) a los documentos administrativos que se refieran directamente a una operación mercantil o aduanera.

El Artículo 2 establece que el "Estado contratante eximirá de legalización a los documentos a los que se

aplique el presente Convenio y que deban ser presentados en su territorio. Señala asimismo que "la legalización, en el sentido del presente Convenio, sólo cubrirá la formalidad por la que los agentes diplomáticos o consulares del país en cuyo territorio el documento deba surtir efecto certifiquen la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre que el documento ostente".

El Artículo 3 establece que la única formalidad exigible para reconocer la legalidad de las firmas de los documentos apostillados es la fijación del sello o timbre que se aplique al documento por parte del Estado signatario en el que se origina el documento, como lo indica el Artículo 4 de este acuerdo. En el mencionado artículo indica el lugar donde debe insertarse la "apostilla" y obliga a incluir en ella el texto en idioma francés que la distingue a nivel internacional "Apostille (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)".

Los siguientes Artículos 6 y 7 disponen los procedimientos a seguir por los Estados para hacer conocer su condición de signatario del tratado y los mecanismos para su práctica, estableciéndose la obligación de llevar una información registral de las apostillas expedidas o documentos apostillados. Según lo expresa la Secretaría de la Conferencia de La Haya "Estos registros pueden ser consultados a instancia de cualquier interesado por lo que constituyen un medio muy eficaz para combatir el fraude".

En el Artículo 8 se indica que dos Estados signatarios, entre sí no podrán establecer exigencias formales superiores a las descriptas en los Artículos 3 y 4 del Tratado y el Artículo 9 prescribe que los contratantes adoptarán las medidas necesarias para evitar que sus agentes diplomáticos o consulares procedan a legalizaciones, en los casos en que el Convenio en análisis prevea la exención de las mismas.

Los siguientes Artículos, del 10 al 15 hacen referencia a la instrumentación del proceso de adhesión de los Estados a su amparo, así como los mecanismos para su plena vigencia, estableciéndose que una vez ratificado cada signatario debe depositar en el Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos.

Uruguay, aún cuando integra la Conferencia de La Haya desde el 27 de julio de 1983, hasta la fecha continúa sin adherir al tratado cuya ratificación estamos propiciando. Han transcurrido 50 años, como señalamos al inicio del informe. Muchos países, entre los cuales están casi todos los que han sido y son asiento de compatriotas, también expresaron su ratificación o su adhesión a este tratado. "De todas las convenciones internacionales de La Haya, el Tratado de la Apostilla ha atraído el mayor número de ratificaciones y adhesiones. Se aplica millones de veces al año", afirma la propia Secretaría de la Conferencia de La Haya[1].

Lo precedentemente expuesto resulta, a juicio de esta Asesora, mérito suficiente para propiciar ante la Cámara la urgente aprobación del proyecto de ley por el que se ratifica el "Convenio de 5 de octubre de 1961 Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros".

Sala de la Comisión, 31 de agosto de 2011.

JAIME MARIO TROBO, Miembro Informante, AURO ACOSTA, MARÍA ELENA LAURNAGA, JOSÉ CARLOS MAHÍA, RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Apruébase el "Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros", suscrito en La Haya el 5 de octubre de 1961.

Sala de la Comisión, 31 de agosto de 2011.

JAIME MARIO TROBO, Miembro Informante, AURO ACOSTA, MARÍA ELENA LAURNAGA, JOSÉ CARLOS MAHÍA, RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO.

[1] Los entrecomillados correspondientes a la Secretaría de la Conferencia de La Haya, fueron extraídos de www.hcch.net (Apostille Section: Outline of the Convention / Brief Implementation Guide).

TEXTO DEL ACUERDO

Los Estados signatarios del presente Convenio,

Deseando suprimir la exigencia de legalización diplomática o consular para los documentos públicos extranjeros,

Han resuelto concluir un Convenio a tal efecto y han acordado las disposiciones siguientes:

Artículo 1

El presente Convenio se aplicará a los documentos públicos que hayan sido autorizados en el territorio de un Estado contratante y que deban ser presentados en el territorio de otro Estado contratante.

Se considerarán como documentos públicos en el sentido del presente Convenio:

a) los documentos dimanantes de una autoridad o funcionario vinculado a una jurisdicción del Estado, incluyendo los provenientes del ministerio público, o de un secretario, oficial o agente judicial;

b) los documentos administrativos;

c) los documentos notariales;

d) las certificaciones oficiales que hayan sido puestas sobre documentos privados, tales como menciones de registro, comprobaciones sobre la certeza de una fecha y autenticaciones de firmas.

Sin embargo, el presente Convenio no se aplicará:

a) a los documentos expedidos por agentes diplomáticos o consulares;

b) a los documentos administrativos que se refieran directamente a una operación mercantil o aduanera.

---

[1] Se utiliza el término "Convenio" como sinónimo de "Convención".

[2] Entrado en vigor el 24 de enero de 1965. Para la entrada en vigor en los diferentes Estados, http://www.hcch.net

Artículo 2

Cada Estado contratante eximirá de legalización a los documentos a los que se aplique el presente Convenio y que deban ser presentados en su territorio. La legalización, en el sentido del presente Convenio, sólo cubrirá la formalidad por la que los agentes diplomáticos o consulares del país en cuyo territorio el documento deba surtir efecto certifiquen la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre que el documento ostente.

Artículo 3

La única formalidad que pueda exigirse para certificar la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento esté revestido, será la fijación de la Apostilla descrita en el artículo 4, expedida por la autoridad competente del Estado del que dimane el documento.

Sin embargo, la formalidad mencionada en el párrafo precedente no podrá exigirse cuando las leyes, reglamentos o usos en vigor en el Estado en que el documento deba surtir efecto, o bien un acuerdo entre dos o más Estados contratantes, la rechacen, la simplifiquen o dispensen de legalización al propio documento.

Artículo 4

La Apostilla prevista en el artículo 3, párrafo primero, se colocará sobre el propio documento o sobre una prolongación del mismo y deberá acomodarse al modelo anejo al presente Convenio.

Sin embargo, la Apostilla podrá redactarse en la lengua oficial de la autoridad que la expida. Las menciones que figuren en ella podrán también ser escritas en una segunda lengua. El título "Apostille (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)" deberá mencionarse en lengua francesa.

Artículo 5

La Apostilla se expedirá a petición del signatario o de cualquier portador del documento.

Debidamente cumplimentada, certificará la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre que el documente lleve.

La firma, sello o timbre que figuren sobre la Apostilla quedarán exentos de toda certificación.

Artículo 6

Cada Estado contratante designará las autoridades, consideradas en base al ejercicio de

sus funciones como tales, a las que dicho Estado atribuye competencia para expedir la Apostilla prevista en el párrafo primero del artículo 3.

Cada Estado contratante notificará esta designación al Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o de adhesión o de su declaración de extensión. Le notificará también a dicho Ministerio cualquier modificación en la designación de estas autoridades.

Artículo 7

Cada una de las autoridades designadas conforme al artículo 6 deberá llevar un registro o fichero en el que queden anotadas las Apostillas expedidas, indicando:

a) el número de orden y la fecha de la Apostilla,

b) el nombre del signatario del documento público y la calidad en que haya actuado o, para los documentos no firmados, la indicación de la autoridad que haya puesto el sello o timbre.

A instancia de cualquier interesado, la autoridad que haya expedido la Apostilla deberá comprobar si las anotaciones incluidas en la Apostilla se ajustan a las del registro o fichero.

Artículo 8

Cuando entre dos o más Estados contratantes exista un tratado, convenio o acuerdo que contenga disposiciones que sometan la certificación de una firma, sello o timbre a ciertas formalidades, el presente Convenio sólo anulará dichas disposiciones si tales formalidades son más rigurosas que las previstas en los artículos 3 y 4.

Artículo 9

Cada Estado contratante adoptará las medidas necesarias para evitar que sus agentes diplomáticos o consulares procedan a legalizaciones, en los casos en que el presente Convenio prevea la exención de las mismas.

Artículo 10

El presente Convenio estará abierto a la firma de los Estados representados en la Novena Sesión de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, así como de Irlanda, Islandia, Liechtenstein y Turquía.

Será ratificado, y los instrumentos de ratificación se depositarán en el Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos.

Artículo 11

El presente Convenio entrará en vigor a los sesenta días del depósito del tercer instrumento de ratificación previsto en el párrafo segundo del artículo 10.

El Convenio entrará en vigor, para cada Estado signatario que lo ratifique posteriormente, a los sesenta días del depósito de su instrumento de ratificación.

Artículo 12

Cualquier Estado al que no se refiera el artículo 10, podrá adherirse al presente Convenio, una vez entrado éste en vigor en virtud del artículo 11, párrafo primero. El instrumento de adhesión se depositará en el Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos.

La adhesión sólo surtirá efecto en las relaciones entre el Estado adherente y los Estados contratantes que no hayan formulado objeción en los seis meses siguientes a la recepción de la notificación a que se refiere el artículo 15, letra *d)*. Tal objeción será notificada al Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos.

El Convenio entrará en vigor entre el Estado adherente y los Estados que no hayan formulado objeción a la adhesión a los sesenta días del vencimiento del plazo de seis meses mencionado en el párrafo precedente.

Artículo 13

Todo Estado podrá declarar, en el momento de la firma, ratificación o adhesión, que el presente Convenio se extenderá a todos los territorios de cuyas relaciones internacionales esté encargado, o a uno o más de ellos. Esta declaración surtirá efecto en el momento de la entrada en vigor del Convenio para dicho Estado.

Posteriormente, cualquier extensión de esta naturaleza se notificará al Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos.

Cuando la declaración de extensión se haga por un Estado que haya firmado y ratificado el Convenio, éste entrará en vigor para los territorios afectados conforme a lo previsto en el artículo 11. Cuando la declaración de extensión se haga por un Estado que se haya adherido al Convenio, éste entrará en vigor para los territorios afectados conforme a lo previsto en el artículo 12.

Artículo 14

El presente Convenio tendrá una duración de cinco años a partir de la fecha de su entrada en vigor conforme al párrafo primero del artículo 11, incluso para los Estados que lo hayan ratificado o se hayan adherido posteriormente al mismo.

Salvo denuncia, el Convenio se renovará tácitamente cada cinco años.

La denuncia deberá notificarse al Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos al menos seis meses antes del vencimiento del plazo de cinco años.

Podrá limitarse a ciertos territorios a los que se aplique el Convenio.

La denuncia sólo tendrá efecto con respecto al Estado que la haya notificado. El Convenio permanecerá en vigor para los demás Estados contratantes.

Artículo 15

El Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos notificará a los Estados a que se hace referencia en el artículo 10, así como a los Estados que se hayan adherido conforme al artículo 12:

a) las notificaciones a las que se refiere el artículo 6, párrafo segundo;

b) las firmas y ratificaciones previstas en el artículo 10;

c) la fecha en la que el presente Convenio entrará en vigor conforme a lo previsto en el artículo 11, párrafo primero;

d) las adhesiones y objeciones mencionadas en el artículo 12 y la fecha en la que las adhesiones hayan de tener efecto;

e) las extensiones previstas en el artículo 13 y la fecha en la que tendrán efecto;

f) las denuncias reguladas en el párrafo tercero del artículo 14.

En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados, firman el presente Convenio.

Hecho en La Haya, el 5 de octubre de 1961, en francés e inglés, haciendo fe el texto francés en caso de divergencia entre ambos textos, en un solo ejemplar, que deberá depositarse en los archivos del Gobierno de los Países Bajos y del que se remitirá por vía diplomática una copia auténtica, a cada uno de los Estados representados en la Novena Sesión de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, y también a Islandia, Irlanda, Liechtenstein y Turquía.

Anexo al Convenio

Modelo de Apostilla *

La apostilla tendrá la forma de un cuadrado de 9 centímetros de lado, como mínimo

APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País:.....
   El presente documento público

2. ha sido firmado por.....
3. quien actúa en calidad de.....
4. y está revestido del sello/timbre de.....
   .....

Certificado

5. en ..... 6. el día .....
7. por.....
   .....
8. Nº .....
9. Sello/timbre: 10. Firma:

   ....

* Aunque se incluye aquí la versión castellana, debe recordarse la obligación impuesta por el artículo 4 del Convenio.

12: Convenio de 5 de octubre de 1961 Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros

Entrada en vigor: 24-I-1965

Última actualización: 3-VIII-2011
Número de Estados contratantes del Convenio: 102

1) F = Firma
2) R/A/Su = Ratificación, Adhesión o Sucesión
3) Tipo = R: Ratificación;
A: Adhesión;
A*: Adhesión sometida al procedimiento de aceptación; haga clic en A* para más detalles sobre las aceptaciones de la adhesión;
C: Continuación;
Su: Sucesión;
Den: Denuncia;
4) VIG = Entrada en vigor
5) Ext = Extensiones de la aplicación
6) Aut = Designación de Autoridades
7) Res/D/N = Reservas, declaraciones o notificaciones

Miembros de la Organización (Haga clic aquí para los Estados no Miembros)

Estados	F[1]	R/A/Su [2]	Tipo [3]	VIG [4]	Ext [5]	Aut [6]	Res/D/N [7]
Albania		3-IX-2003	A**	9-V-2004		1	
Alemania	5-X-1961	15-XII-1965	R	13-II-1966		1	N
Argentina		8-V-1987	A	18-II-1988		1	D13
Australia		11-VII-1994	A	16-III-1995		1	D13
Austria	5-X-1961	14-XI-1967	R	13-I-1968		1	
Belarús		16-VI-1992	Su	25-VIII-1991		1	
Bélgica	10-III-1970	11-XII-1975	R	9-II-1976		1	
Bosnia y Herzegovina		23-VIII-1993	Su	6-III-1992		1	D
Bulgaria		1-VIII-2000	A	29-IV-2001		1	
China, República Popular			C			2	D,N
Chipre		26-VII-1972	A	30-IV-1973		1	
Corea, República de		25-X-2006	A	14-VII-2007		1	

Costa Rica		6-IV-2011	A	14-XII-2011	1	
Croacia		23-IV-1993	Su	8-X-1991	1	
Dinamarca	20-X-2006	30-X-2006	R	29-XII-2006	1	D
Ecuador		2-VII-2004	A	2-IV-2005	1	D
Eslovaquia		6-VI-2001	A	18-II-2002	1	
Eslovenia		8-VI-1992	Su	25-VI-1991	1	
España	21-X-1976	27-VII-1978	R	25-IX-1978	1	D
Estados Unidos de América		24-XII-1980	A	15-X-1981	1	D
Estonia		11-XII-2000	A	30-IX-2001	1	
Finlandia	13-III-1962	27-VI-1985	R	26-VIII-1985	1	
Francia	9-X-1961	25-XI-1964	R	24-I-1965	1	D
Georgia		21-VIII-2006	A**	14-V-2007	1	D
Grecia	5-X-1961	19-III-1985	R	18-V-1985	1	
Hungría		18-IV-1972	A	18-I-1973	1	D13
India		26-X-2004	A**	14-VII-2005	1	
Irlanda	29-X-1996	8-I-1999	R	9-III-1999	1	
Islandia	7-IX-2004	28-IX-2004	R	27-XI-2004	1	
Israel		11-XI-1977	A	14-VIII-1978	1	
Italia	15-XII-1961	13-XII-1977	R	11-II-1978	1	
Japón	12-III-1970	28-V-1970	R	27-VII-1970	1	
La ex República Yugoslava de Macedonia		20-IX-1993	Su	17-XI-1991	1	
Letonia		11-V-	A	30-I-	1	

		1995		1996			
Lituania		5-XI-1996	A	19-VII-1997		1	
Luxemburgo	5-X-1961	4-IV-1979	R	3-VI-1979		1	
Malta		12-VI-1967	A	3-III-1968		1	
Mauricio		20-XII-1968	Su	12-III-1968		1	
México		1-XII-1994	A	14-VIII-1995		1	
Mónaco		24-IV-2002	A	31-XII-2002		1	
Montenegro		30-I-2007	Su	3-VI-2006		1	
Noruega	30-V-1983	30-V-1983	R	29-VII-1983		1	
Nueva Zelandia		7-II-2001	A	22-XI-2001		1	D13
Países Bajos	30-XI-1962	9-VIII-1965	R	8-X-1965		1	D
Panamá		30-X-1990	A	4-VIII-1991		1	
Perú		13-I-2010	A**	30-IX-2010		1	
Polonia		19-XI-2004	A	14-VIII-2005		1	
Portugal	20-VIII-1965	6-XII-1968	R	4-II-1969		1	D13
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	19-X-1961	21-VIII-1964	R	24-I-1965	13	1	D13
República Checa		23-VI-1998	A	16-III-1999		1	
Rumania		7-VI-2000	A	16-III-2001		1	
Rusia, Federación de		4-IX-1991	Su	31-V-1992		1	N15
Serbia		26-IV-2001	Su	27-IV-1992		1	D
Sudáfrica		3-VIII-1994	A	30-IV-1995		1	
Suecia	2-III-1999	2-III-1999	R	1-V-1999		1	

Suiza	5-X-1961	10-I-1973	R	11-III-1973	1
Suriname		29-X-1976	Su	25-XI-1975	1
Turquía	8-V-1962	31-VII-1985	R	29-IX-1985	1
Ucrania		2-IV-2003	A	22-XII-2003	1
Venezuela		1-VII-1998	A	16-III-1999	1

Estados no Miembros de la Organización (Haga clic aquí para los Miembros)

Estados	F[1]	R/A/Su [2]	Tipo [3]	VIG [4]	Ext [5]	Aut [6]	Res/D/N [7]
Andorra		15-IV-1996	A	31-XII-1996		1	
Antigua y Barbuda		1-V-1985	Su	1-XI-1981		1	
Armenia		19-XI-1993	A	14-VIII-1994		1	
Azerbaiyán		13-V-2004	A**	2-III-2005		1	
Bahamas		30-IV-1976	Su	10-VII-1973		1	
Barbados		11-VIII-1995	Su	30-XI-1966		1	
Belice		17-VII-1992	A	11-IV-1993		1	
Botswana		16-IX-1968	Su	30-IX-1966		1	
Brunei Darussalam		23-II-1987	A	3-XII-1987		1	
Cabo Verde		7-V-2009	A	13-II-2010		1	
Colombia		27-IV-2000	A	30-I-2001		1	D
Cook, Islas		13-VII-2004	A	30-IV-2005		1	
Dominica		22-X-2002	Su	3-XI-1978		1	

El Salvador		14-IX-1995	A	31-V-1996	1	
Fiji		29-III-1971	Su	10-X-1970	1	
Granada		17-VII-2001	A	7-IV-2002	1	
Honduras		20-I-2004	A	30-IX-2004	1	
Kazajstán		5-IV-2000	A	30-I-2001	1	D
Kirguistán		15-XI-2010	A**	31-VII-2011	1	
Lesotho		24-IV-1972	Su	4-X-1966	1	
Liberia		24-V-1995	A**	8-II-1996	1	
Liechtenstein	18-IV-1962	19-VII-1972	R	17-IX-1972	1	
Malawi		24-II-1967	A	2-XII-1967	1	
Marshall, Islas		18-XI-1991	A	14-VIII-1992	1	
Moldova, República de		19-VI-2006	A**	16-III-2007	1	
Mongolia		2-IV-2009	A**	31-XII-2009	1	
Namibia		25-IV-2000	A	30-I-2001	1	
Niue		10-VI-1998	A	2-III-1999	1	
Omán		12-V-2011	A	30-I-2012	1	
República Dominicana		12-XII-2008	A**	30-VIII-2009	1	
Saint Kitts y Nevis		26-II-1994	A	14-XII-1994	1	
Samoa		18-I-1999	A	13-IX-1999	1	
San Marino		26-V-1994	A	13-II-1995	1	
San Vicente y las Granadinas		2-V-2002	Su	27-X-1979	1	
Santa Lucía		5-XII-2001	A	31-VII-2002	1	
Santo Tomé y Príncipe		19-XII-2007	A	13-IX-2008	1	

Seychelles	9-VI-1978	A	31-III-1979	1	
Swazilandia	3-VII-1978	Su	6-IX-1968	1	
Tonga	28-X-1971	Su	4-VI-1970	1	D
Trinidad y Tabago	28-X-1999	A	14-VII-2000	1	
Uzbekistán	25-VII-2011	A	15-IV-2012	1	
Vanuatu	1-VIII-2008	Su	30-VII-1980	1	

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

SEÑORA LAURNAGA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Tourné).- Tiene la palabra la señora Diputada.

SEÑORA LAURNAGA.- Señora Presidenta: esta sesión extraordinaria fue convocada para tomar decisión sobre convenios aprobados por unanimidad por la Comisión de Asuntos Internacionales de esta Cámara.

Con el propósito de ahorrar tiempo y hacer viable una demanda de urgencia del Poder Ejecutivo para dar fin a los trámites parlamentarios que comprenden estos quince proyectos, vamos a suspender la fundamentación de voto en particular de cada uno de ellos. En todo caso, cedemos la palabra a los señores Diputados y a las señoras Diputadas que requieran aclaraciones especiales sobre algunos de los proyectos. En los repartidos figuran los miembros informantes respectivos de cada una de las iniciativas, en caso de que quieran realizar alguna aclaración. Ellos son los señores Diputados Trobo, Martínez Huelmo y Mahía. Por mi parte, creo que estamos en condiciones de votar estos convenios.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Tourné).- Hay cincuenta señoras y señores Representantes en Sala, que es el número exacto para votar estas iniciativas. Hicimos un acuerdo en coordinación y la señora Diputada Laurnaga acaba de manifestar que no habrá fundamentación. Por lo tanto, solicito a las señoras Diputadas y a los señores Diputados que no se retiren de Sala.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Cincuenta y dos en cincuenta y tres: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

(No se publica el texto del proyecto aprobado por ser igual al informado)

4.- Convenio sobre Cooperación en Materia de Turismo con el Gobierno de la República Helénica. (Aprobación).

——Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: "Convenio sobre Cooperación en Materia de Turismo con el Gobierno de la República Helénica. (Aprobación)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 530

"PODER EJECUTIVO
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Turismo y Deporte

Montevideo, 1º de febrero de 2011.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7) del artículo 85 y numeral 20) del artículo 168 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Convenio sobre Cooperación en Materia de Turismo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Helénica, firmado en Atenas el 1º de octubre de 2010.

ANTECEDENTES

El turismo en la República Helénica es una de las principales industrias en el área de servicios. Más de 15 millones de turistas arriban anualmente a la península y a las islas del Egeo, siendo los ingresos por ese concepto una parte principal en el PBI helénico.

Indudablemente contar con un Acuerdo que nos posibilite recoger la experiencia de tan importante

centro turístico, resulta altamente beneficioso para los intereses de la República Oriental del Uruguay.

Asimismo se abren las posibilidades para acordar entre los actores del escenario turístico, empresarios, agentes y autoridades nacionales, nuevos medios de promoción y mejoramiento del turismo entre ambos países.

TEXTO

El Acuerdo consta de un Preámbulo y 12 Artículos.

En el Preámbulo se manifiesta el deseo de establecer una cooperación amplia y efectiva en materia de turismo.

En el Artículo 1 se establece que en el marco de las legislaciones internas y de la Organización Mundial de Turismo, ambas Partes cooperarán para desarrollar y mejorar sus relaciones en materia de turismo.

El Artículo 2 se refiere al flujo turístico y su pertinente promoción a través de las agencias de turismo, operadores de cruceros marítimos, excursiones, etcétera.

El Artículo 3 contempla el intercambio de información.

El Artículo 4 establece la promoción de inversiones.

El Artículo 5 apunta al intercambio de conocimientos técnicos y experiencia práctica.

Por disposición del Artículo 6 se establece la capacitación de personal.

El Artículo 7 es referido a la cooperación entre agencias de viaje y demás organismos especializados.

El Artículo 8 establece el intercambio de información sobre protección de recursos naturales.

El Artículo 9 crea una Comisión Conjunta integrada por representantes autorizados.

Por el Artículo 10, la República Helénica, como miembro de la Unión Europea, respetará sus obligaciones asumidas por dicha condición, y ambas Repúblicas respetarán las obligaciones resultantes de otros tratados internacionales.

El Artículo 11 establece la entrada en vigor y el Artículo 12, la vigencia del Convenio.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JOSÉ MUJICA, LUIS ALMAGRO, HÉCTOR LESCANO.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Apruébase el Convenio sobre Cooperación en Materia de Turismo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Helénica, firmado en Atenas el 1º de octubre de 2010.

Montevideo, 1º de febrero de 2011.

LUIS ALMAGRO, HÉCTOR LESCANO.

TEXTO DEL CONVENIO

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Helénica, en adelante "las Partes Contratantes",

Inspirados por el deseo de fortalecer las relaciones de amistad existentes entre ambos países;

Convencidos de la importancia del turismo en la promoción del desarrollo económico, social y cultural, del entendimiento mutuo, así como de la buena fe y el fortalecimiento de las relaciones entre los pueblos;

Con el fin de establecer una cooperación amplia y efectiva en materia de turismo;

Basados en los principios de igualdad y reciprocidad;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

Ambas Partes cooperarán con el fin de desarrollar y mejorar sus relaciones en materia de turismo, en el marco de las leyes y reglamentaciones vigentes en sus respectivos países y de los principios adoptados por la Organización Mundial de Turismo.

ARTICULO 2

Ambas Partes procurarán crear un flujo turístico entre sus países y promover la cooperación entre las agencias de viajes, operadores de cruceros marítimos, excursiones terrestres y aéreas y cualquier otro tipo de empresa u organización que opere en el campo del turismo.

ARTICULO 3

Con el fin de lograr una mayor difusión de sus atracciones turísticas e incrementar el movimiento turístico bilateral, las Partes Contratantes fomentarán la promoción del turismo a través del intercambio de información,

material promocional y propaganda tanto por parte del sector público como del privado de ambos países de conformidad con sus respectivas leyes y reglamentaciones.

ARTICULO 4

Las Partes Contratantes promocionarán y facilitarán recíprocamente, de conformidad con la legislación vigente en sus respectivos países y dentro de sus posibilidades, las inversiones de empresarios griegos y uruguayos así como proyectos empresariales comunes en sus respectivos sectores turísticos.

ARTICULO 5

Las Partes Contratantes estimularán todas las formas posibles de cooperación técnica bilateral, y en particular promoverán el intercambio de conocimientos técnicos y experiencia práctica entre organizaciones e instituciones activas en el área de turismo en sus respectivos países.

ARTICULO 6

Las Partes Contratantes intercambiarán información en materia de capacitación voluntaria de personal empleado en el sector turismo, crearán las condiciones necesarias y considerarán todas las formas posibles de cooperación en esa área, incluida la capacitación laboral e intercambio de estudiantes, instructores, y técnicos de sus respectivas escuelas de turismo así como la organización de seminarios para altos funcionarios y profesionales del sector.

ARTICULO 7

Las Partes Contratantes promoverán la cooperación bilateral entre sus agencias de viaje y demás organismos especializados con el fin de atraer y promover los viajes desde terceros países.

ARTICULO 8

Las Partes Contratantes intercambiarán información sobre la protección y presentación de sus recursos naturales y turísticos, así como de datos estadísticos y procedimientos y métodos de organización de sus servicios pertinentes.

ARTICULO 9

Con el fin de implementar el presente Convenio mediante consultas bilaterales y de presentar recomendaciones a tales efectos a sus respectivas autoridades competentes, se convocará en forma periódica una Comisión Conjunta, integrada por representantes autorizados, la cual se reunirá alternadamente en

cada uno de los dos países, en las fechas en que las Partes Contratantes acuerden. Representantes del sector privado en materia de turismo también podrán ser invitados a participar en las reuniones de la Comisión..

ARTICULO 10

En la aplicación del presente Convenio, la República Helénica respetará sus obligaciones resultantes de su condición de miembro de la Unión Europea. Asimismo, la República Helénica y la República Oriental del Uruguay respetarán sus obligaciones resultantes de (otros) tratados internacionales de los cuales sean Partes Contratantes.

ARTICULO 11

El presente Convenio tendrá validez a partir de la fecha en que las Partes Contratantes se notifiquen mutuamente, a través de la vía diplomática, que se ha dado cumplimiento a todas las formalidades exigidas por sus respectivas legislaciones para la entrada en vigor del mismo.

ARTICULO 12

El presente Convenio permanecerá vigente por un período de cinco (5) años y a partir de entonces se renovará tácitamente cada vez por períodos adicionales de cinco años, a menos que el mismo sea denunciado mediante notificación cursada a través de la vía diplomática, por una de las Partes Contratantes con por lo menos seis meses de antelación al vencimiento del período inicial o cualquier período subsiguiente.
No obstante, la terminación del presente Convenio no afectará los proyectos, programas ni ninguna otra iniciativa en curso, que pueda concluirse en su totalidad a menos que las Partes Contratantes determinen lo contrario.

Hecho en Atenas, República Helénica, el 1°. de octubre de 2010, en duplicado en idiomas español, griego e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos.

En caso de divergencia en la interpretación, prevalecerá la versión en idioma inglés.

(SIGUEN FIRMAS).

CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Apruébase el Convenio sobre Cooperación en Materia de Turismo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Helénica, firmado en Atenas el 1º de octubre de 2010.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 6 de abril de 2011.

DANILO ASTORI
Presidente

HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI
Secretario".

Anexo I al
Rep. Nº 530

"CÁMARA DE REPRESENTANTES
Comisión de Asuntos Internacionales

I N F O R M E

Señores Representantes:

Por medio del presente proyecto de ley se persigue aprobar el "Convenio sobre Cooperación en Materia de Turismo con el Gobierno de la República Helénica".

El mismo se presenta con un preámbulo y 12 artículos, siendo la sustancia de este asunto establecer niveles de cooperación amplia y efectiva entre las Partes, en la materia sujeto del presente Convenio.

Sabido es que Grecia siempre ha sido un destino preferido por el turismo universal, lo demuestran datos de la Organización Mundial de Turismo, en 1990 ocupaba la 13ª posición en cuanto a preferencias de destino para turistas y en 2004 ocupaba la 16ª posición.

Las cifras se han mantenido en ese eje, lo que implica que el número de turistas que recibe anualmente supera al de su población.

En el año 2005 el sector turismo cubrió el 31% de su balanza comercial, siendo un importante factor del PBI griego.

Ello significa simultáneamente una alta tasa de empleo generado directa e indirectamente por el sector. Carecemos de información al respecto de la situación del sector ante la actual crisis financiera por la que atraviesa la República Helénica.

De todos modos ello no podría ser motivo para desestimar la gran experiencia de ese país en materia de turismo, por lo que el presente proyecto es de alto interés para nuestro Uruguay, el que desde hace años viene posicionando sus estándares de la industria turística positivamente, habiéndose los mismos en un puntal del sector terciario y del PBI nacional.

En esa dimensión debe ser ubicado el presente proyecto de ley.

Articulado

El Artículo 1 establece el principio de la cooperación y buen relacionamiento en materia de turismo, dentro de las normativas de las Partes y los principios de la Organización Mundial de Turismo.

El Artículo 2 propone crear un flujo turístico entre ambos países promoviendo la cooperación entre operadores y empresas que actúen en el sector turismo.

El Artículo 3 persigue el fomento del turismo bilateral y la promoción respectiva mediante el intercambio de material publicitario y propaganda por parte de los agentes especializados.

El Artículo 4 señala como aspecto importante la promoción y facilitación recíprocas hacia las inversiones de empresarios del sector como asimismo de proyectos empresariales en el área del turismo.

El Artículo 5 dispone el estímulo a todas las formas de cooperación técnica bilateral, intercambio de conocimientos y experiencia práctica entre actores específicos del área turística.

El Artículo 6 establece el necesario intercambio de información a los efectos de la capacitación voluntaria de personal empleado en el sector, incluyendo capacitación laboral, intercambio de estudiantes, instructores y organización de seminarios.

El Artículo 7 prevé la cooperación entre agentes de viaje a los efectos de atraer y promover viajes hacia Grecia y Uruguay desde terceros países.

El Artículo 8 vincula las actividades del sector con la protección del medio ambiente y de los recursos turísticos, debiéndose intercambiar al respecto información entre las Partes.

El Artículo 9 adquiere importancia en virtud que se establece la convocatoria en forma periódica a una

Comisión Conjunta que tendrá a su cargo implementar el presente Convenio.

El Artículo 10 compromete a ambas Partes al respeto de obligaciones asumidas en diferentes ámbitos internacionales.

Los artículos 11 y 12 consignan formalidades de estilo en estos instrumentos.

Por lo expuesto vuestra Comisión de Asuntos Internacionales no encuentra objeciones para aconsejar acceder a la solicitud del Poder Ejecutivo y proceder a la aprobación correspondiente.

Sala de la Comisión, 31 de agosto de 2011.

RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO, Miembro Informante, AURO ACOSTA, MARÍA ELENA LAURNAGA, JOSÉ CARLOS MAHÍA, JAIME MARIO TROBO.

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Cincuenta y cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y cinco en cincuenta y seis: AFIRMATIVA.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto sancionado por ser igual al aprobado por el Senado)

5.- Acuerdo con el Gobierno de la República de Corea en Materia de Promoción y Protección de Inversiones. (Aprobación).

——Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del orden del día: "Acuerdo con el Gobierno de la República de Corea en Materia de Promoción y Protección de Inversiones. (Aprobación)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 459

"PODER EJECUTIVO
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio del Interior
Ministerio de Industria, Energía y Minería
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente
Ministerio de Turismo y Deporte

Montevideo, 17 de agosto de 2010.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7) del artículo 85 y el numeral 20) del artículo 168 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Corea en materia de promoción y protección de inversiones, firmado en la ciudad de Montevideo el 1º de octubre de 2009.

Antecedentes

Es un objetivo prioritario para Uruguay aumentar sus lazos económicos y comerciales con países que poseen un mercado potencial cierto para exportar mayores volúmenes de bienes y servicios, siendo prioritario asimismo atraer a aquellos países que han demostrado firme interés e intención de concretar proyectos de inversión en el territorio de la República.

Corea cumple con ambas características, existiendo un comprobado potencial a la vez que se constata una auspiciosa proyección en materia de inversiones provenientes de ese país.

La finalidad del Acuerdo firmado es crear condiciones favorables para aumentar y estimular las inversiones de cualquiera de las Partes Contratantes en el territorio del otro Estado, estableciendo un tratamiento justo y equitativo, instituyendo medidas

para evitar nacionalizaciones o expropiaciones arbitrarias, la libre transferencia de fondos, mecanismos de solución de controversias, y admisión de funcionarios y técnicos.

En virtud del dinamismo y la interrelación que caracteriza las relaciones internacionales económicas y comerciales, es menester subrayar la importancia que tiene para Uruguay una pronta ratificación parlamentaria de este Acuerdo y colocar así al país en una posición de privilegio para la recepción de inversiones, como destino atractivo y comparativamente competitivo en la región.

Texto

El Acuerdo consta de un Preámbulo, 16 Artículos y un Anexo interpretativo del Artículo 5 (Expropiaciones).

En el Preámbulo se manifiesta el deseo de crear condiciones favorables para incrementar las inversiones de inversores de ambas Partes Contratantes. Asimismo se destaca que contribuirá a estimular las iniciativas comerciales individuales e incrementar la prosperidad de ambos Estados.

Artículo 1 - Definiciones.

Artículo 2 - Promoción y protección de inversiones.

Artículo 3 - Tratamiento de las inversiones.

Artículo 4 - Compensaciones por pérdidas.

Artículo 5 - Expropiación (el Artículo 5 se interpretará de conformidad con el Anexo).

Artículo 6 - Transferencias.

Artículo 7 - Subrogación.

Artículo 8 - Transparencia.

Artículo 9 - Ingreso y estadía del personal.

Artículo 10 - Solución de Controversias entre las Partes Contratantes.

Artículo 11 - Solución de Controversias en Materia de Inversiones entre una Parte Contratante y un Inversor de la otra Parte Contratante.

Artículo 12 - Aplicación de otras Normas.

Artículo 13 - Aplicación del Acuerdo.

Artículo 14 - Denegación de Beneficios.

Artículo 15 - Excepciones por razones de Seguridad.

Artículo 16 - Vigencia, Duración y Finalización. El Acuerdo entrará en vigor 30 (treinta) días después de la fecha en que cada una de las Partes Contratantes notifique a la otra, por escrito, que se han cumplido los requisitos legales respectivos en relación con la entrada en vigencia del presente Acuerdo y permanecerá en vigor durante 10 (diez) años.

El Anexo interpretativo del Artículo 5 (Expropiaciones), es parte integral del texto del Acuerdo.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JOSÉ MUJICA, LUIS ALMAGRO, FERNANDO LORENZO, EDUARDO BONOMI, EDGARDO ORTUÑO, TABARÉ AGUERRE, GRACIELA MUSLERA, HÉCTOR LESCANO.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Corea en Materia de Promoción y Protección de Inversiones, firmado en la ciudad de Montevideo el 1º de octubre de 2009.

Montevideo, 17 de agosto de 2010.

LUIS ALMAGRO, FERNANDO LORENZO, EDUARDO BONOMI, EDGARDO ORTUÑO, TABARÉ AGUERRE, GRACIELA MUSLERA, HÉCTOR LESCANO.

PODER EJECUTIVO
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio del Interior
Ministerio de Industria, Energía y Minería
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente
Ministerio de Turismo y Deporte

Montevideo, 24 de febrero de 2010.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7) del artículo 85 y el numeral 20) del artículo 168 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Acuerdo entre

el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Corea en materia de promoción y protección de inversiones, firmado en la ciudad de Montevideo el 1º de octubre de 2009.

Antecedentes

Es un objetivo prioritario para Uruguay aumentar sus lazos económicos y comerciales con países que poseen un mercado potencial cierto para exportar mayores volúmenes de bienes y servicios, siendo prioritario asimismo atraer a aquellos países que han demostrado firme interés e intención de concretar proyectos de inversión en el territorio de la República.

Corea cumple con ambas características, existiendo un comprobado potencial a la vez que se constata una auspiciosa proyección en materia de inversiones provenientes de ese país.

La finalidad del Acuerdo firmado es crear condiciones favorables para aumentar y estimular las inversiones de cualquiera de las Partes Contratantes en el territorio del otro Estado, estableciendo un tratamiento justo y equitativo, instituyendo medidas para evitar nacionalizaciones o expropiaciones arbitrarias, la libre transferencia de fondos, mecanismos de solución de controversias, y admisión de funcionarios y técnicos.

En virtud del dinamismo y la interrelación que caracteriza las relaciones internacionales económicas y comerciales, es menester subrayar la importancia que tiene para Uruguay una pronta ratificación parlamentaria de este Acuerdo y colocar así al país en una posición de privilegio para la recepción de inversiones, como destino atractivo y comparativamente competitivo en la región.

Texto

El Acuerdo consta de un Preámbulo, 16 Artículos y un Anexo interpretativo del Artículo 5 (Expropiaciones).

En el Preámbulo se manifiesta el deseo de crear condiciones favorables para incrementar las inversiones de inversores de ambas Partes Contratantes. Asimismo se destaca que contribuirá a estimular las iniciativas comerciales individuales e incrementar la prosperidad de ambos Estados.

Artículo 1 - Definiciones.

Artículo 2 - Promoción y protección de inversiones.

Artículo 3 - Tratamiento de las inversiones.

Artículo 4 - Compensaciones por pérdidas.

Artículo 5 - Expropiación (el Artículo 5 se interpretará de conformidad con el Anexo).

Artículo 6 - Transferencias.

Artículo 7 - Subrogación.

Artículo 8 - Transparencia.

Artículo 9 - Ingreso y estadía del personal.

Artículo 10 - Solución de Controversias entre las Partes Contratantes.

Artículo 11 - Solución de Controversias en Materia de Inversiones entre una Parte Contratante y un Inversor de la otra Parte Contratante.

Artículo 12 - Aplicación de otras Normas.

Artículo 13 - Aplicación del Acuerdo.

Artículo 14 - Denegación de Beneficios.

Artículo 15 - Excepciones por razones de Seguridad.

Artículo 16 - Vigencia, Duración y Finalización. El Acuerdo entrará en vigor 30 (treinta) días después de la fecha en que cada una de las Partes Contratantes notifique a la otra, por escrito, que se han cumplido los requisitos legales respectivos en relación con la entrada en vigencia del presente Acuerdo y permanecerá en vigor durante 10 (diez) años.

El Anexo interpretativo del Artículo 5 (Expropiaciones), es parte integral del texto del Acuerdo.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

TABARÉ VÁZQUEZ, NELSON FERNÁNDEZ, ÁLVARO GARCÍA, RICARDO BERNAL, RAÚL SENDIC, ANDRÉS BERTERRECHE, JACK COURIEL, HÉCTOR LESCANO.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Corea en Materia de Promoción y Protección de Inversiones, firmado en la ciudad de Montevideo el 1º de octubre de 2009.

Montevideo, 24 de febrero de 2010.

NELSON FERNÁNDEZ, ÁLVARO GARCÍA, RICARDO BERNAL, RAÚL SENDIC, ANDRÉS BERTERRECHE, JACK COURIEL, HÉCTOR LESCANO.

TEXTO DEL ACUERDO

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Corea (en adelante las "Partes Contratantes"),

Deseando crear condiciones favorables para incrementar las inversiones de inversores de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante, sobre la base de principios de igualdad y beneficio mutuo,

Reconociendo que la promoción y protección de inversiones basadas en el presente Acuerdo contribuirán a estimular las iniciativas comerciales individuales e incrementar la prosperidad de ambos Estados,

Deseando lograr estos objetivos de forma consistente con la protección de la salud, seguridad y medio ambiente y la promoción de la protección al consumidor y de los derechos laborales reconocidos internacionalmente,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1
Definiciones

A los efectos del presente Acuerdo:

1. "inversiones" significa todo tipo de activo en el territorio de una Parte Contratante, de propiedad de o controlado en forma directa o indirecta por un inversor de la otra Parte Contratante, en el entendido de que dicha inversión haya sido realizada de acuerdo con las leyes y reglamentaciones de la primera Parte Contratante, y en particular, aunque no de forma exclusiva, incluirá lo siguiente:

(a) una empresa (persona jurídica o de otro tipo constituida u organizada al amparo de las leyes aplicables de la Parte Contratante receptora, con o sin fines de lucro, privada, de propiedad gubernamental o controlada por el gobierno, e incluye compañías, fideicomisos, sociedades, unipersonales, sucursales, joint-ventures, asociaciones u organizaciones);

(b) cualquier otro bien tangible, intangible, mueble o inmueble, y cualquier derecho vinculado a la propiedad, tales como hipotecas, garantías reales, arrendamientos o prendas;

(c) participación, acciones y otras formas de participación equitativa en una sociedad, o cualquier empresa comercial, y los derechos o intereses resultantes de las mismas;

(d) títulos de deuda, obligaciones, préstamos y otras formas de deuda, y derechos o intereses resultantes de los mismos;

(e) reclamos por concepto de dinero o de cualquier otra obligación contractual con valor económico;

(f) derechos de propiedad intelectual incluidos los derechos relacionados con autoría, patentes, marcas registradas, nombres registrados, diseños industriales, procesos

técnicos, secretos comerciales y conocimientos técnicos (know-how), y derechos de llave;

(g) cualquier derecho contractual incluidos los contratos de derecho de llave, construcción, administración, producción o de ganancias compartidas;

(h) concesiones comerciales con valor económico conferidas por ley o por contrato, incluidas las concesiones para buscar, cultivar, extraer o explotar recursos naturales.

Para mayor certeza, a los efectos de ser considerado inversión, un activo debe reunir las características de una inversión, tales como el compromiso de capital u otros recursos, la esperanza de beneficios o resultados, o la asunción de riesgo. La participación en el mercado, los beneficios esperados y las oportunidades de obtener ganancias, en sí mismos, no son inversiones.

2. "ganancias" significa los montos producidos por inversiones y, específicamente, aunque no con carácter excluyente, ganancias, intereses, ganancias de capital, dividendos, regalías y todo tipo de pago;.

3. "inversor" significa toda persona física o jurídica de una de las Partes Contratantes que invierte en el territorio de la otra Parte Contratante,

(a) "personas físicas" significa personas físicas nacionales de la Parte Contratante mencionada en primer lugar, conforme a sus leyes, en el entendido de que una persona física con doble nacionalidad se considerará exclusivamente nacional del Estado de su nacionalidad efectiva y predominante,y

(b) "personas jurídicas" significa cualquier entidad tal como compañías, instituciones públicas, autoridades, fundaciones, asociaciones, empresas, establecimientos, organizaciones, corporaciones o asociaciones creadas o constituidas de acuerdo con las leyes y reglamentaciones de la Parte Contratante mencionada en primer lugar;

4. "territorio" significa el territorio de la República Oriental del Uruguay o el territorio de la República de Corea, respectivamente, así como las áreas marítimas, incluidos el lecho marino y el subsuelo adyacente al límite exterior del mar territorial sobre el cual el Estado de que se trate ejerce, de conformidad con las leyes internacionales, sus derechos soberanos o jurisdicción con el propósito de explorar y explotar los recursos naturales de tales áreas; y

5. "moneda de libre circulación" significa las monedas que el Fondo Monetario Internacional de tanto en tanto determine que son de libre circulación, de conformidad con los Estatutos de dicha institución, y sus enmiendas posteriores.

Artículo 2
Promoción y protección de inversiones

1. Cada Parte Contratante fomentará y creará las condiciones favorables para que los inversores de la otra Parte Contratante realicen inversiones en su territorio y aceptará tales inversiones de acuerdo con sus propias leyes y reglamentaciones.

2. Cada Parte Contratante otorgará a las inversiones de un inversor de la otra Parte Contratante un trato conforme al derecho internacional consuetudinario, el que incluirá un trato justo y equitativo y total protección y seguridad.

3. Para mayor certeza, el párrafo 2 establece un nivel mínimo de trato conforme al derecho consuetudinario internacional a ser otorgado a los extranjeros así como un nivel mínimo de trato a ser otorgado a las inversiones de un inversor de la otra Parte Contratante. . Los conceptos de "trato justo y equitativo" y "total protección y seguridad" no requieren un trato adicional o superior al requerido para dicho nivel, y no crean derechos sustantivos adicionales. La obligación establecida en el párrafo 2 de otorgar:

(a) "trato justo y equitativo" incluye la obligación de no denegar justicia en procesos penales, civiles o administrativos de conformidad con el principio del proceso debido incorporado en los principales sistemas legales del mundo; y

(b) "total protección y seguridad" requiere a cada Parte proporcionar el nivel de protección policial requerido por el derecho internacional consuetudinario.

4. La determinación de que se ha violado otra disposición del presente Acuerdo , o de un convenio internacional, no significa que se ha violado el presente Artículo

5. Ninguna de las Partes Contratantes tomará medidas irrazonables o discriminatorias contra la gestión, mantenimiento, uso, goce y disposición de las inversiones por parte de los inversores de la otra Parte Contratante, ni impondrá medidas irrazonables o discriminatoriaa sobre las inversiones de los inversores de la otra Parte Contratante relativas a contenido local, transferencia de tecnología o requisitos para la exportación.

Artículo 3
Tratamiento de las Inversiones

1. Dentro de su territorio, cada Parte Contratante otorgará a las inversiones realizadas de conformidad con sus leyes y reglamentaciones por inversores de la otra Parte Contratante en lo que refiere a la gestión, mantenimiento, uso, goce o disposición de sus inversiones, un trato no menos favorable que el que otorga en similares circunstancias a las inversiones de sus propios inversores (en adelante "trato nacional") o a las inversiones realizadas por inversores de terceros países (en adelante trato de nación más favorecida) , el que sea más favorable.

2. Dentro de su territorio, cada Parte Contratante otorgará a los inversores de la otra Parte Contratante, en lo que refiere a la gestión, mantenimiento, uso, goce o disposición de sus inversiones, un tratamiento no menos favorable que el que otorga en

similares circunstancias a sus propios inversores (trato nacional) o a inversores de terceros países (trato de nación más favorecida), el que sea más favorable.

3. El grado de trato nacional previsto por los párrafos 1 y 2 del presente Artículo significa, con respecto a un gobierno subnacional, un trato no menos favorable que el trato más favorable otorgado en iguales circunstancias por dicho gobierno subnacional a los inversores, y a las inversiones de los inversores, de la Parte de la cual sea integrante.

4. El trato nacional y el trato de nación más favorecida previstos por los párrafos 1 y 2 que anteceden no se aplicarán a:

(a) compras gubernamentales; o
(b) subsidios o concesiones otorgados por una Parte, incluidos garantías, seguros y préstamos con respaldo gubernamental ; o
(c) medidas impositivas

5. El tratamiento de nación más favorecida previsto por los párrafos 1 y 2 no guarda relación con los privilegios que cualquiera de las Partes Contratantes otorgue a los inversores de terceros Estados, en virtud de su participación o asociación actual o futura con uniones aduaneras o económicas, mercados comunes o áreas de libre comercio, o acuerdos internacionales similares.

Artículo 4
Compensaciones por pérdidas

1. Los inversores de una de las Partes Contratantes cuyas inversiones sufran pérdidas debido a situaciones de guerra u otros conflictos armados, así como a estados de emergencia nacional, revueltas, actos de insurrección, motines u otras situaciones similares dentro del territorio de la otra Parte Contratante, recibirán, de la última Parte Contratante, en lo que refiere a la restitución, indemnización, compensación u otras

formas de liquidación, un tratamiento no menos favorable que el que dicha Parte Contratante otorga a sus propios inversores o a los inversores de terceros Estados.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 1 del presente Artículo, los inversores de una Parte Contratante que, en cualquiera de las situaciones mencionadas en dicho párrafo, sufran pérdidas dentro del territorio de la otra Parte Contratante como consecuencia de:

(a) la requisa de sus bienes por parte de las fuerzas o autoridades de la Parte Contratante mencionada en último lugar, o

(b) la destrucción de sus bienes por parte de las fuerzas o autoridades de la Parte Contratante mencionada en ultimo lugar, no como consecuencia de acciones de combate ni por las necesidades de la situación,

tendrán derecho a la restitución o compensación, o ambas, según corresponda, por concepto de dicha pérdida. Tales compensaciones se realizarán de forma inmediata, adecuada y efectiva de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 5, mutatis mutandi.

Artículo 5
Expropiación [1]

1. Las inversiones de inversores de una Parte Contratante no serán nacionalizadas, expropiadas (en adelante "expropiación directa") o sujetas de otro modo a ninguna otra medida con efecto equivalente a la nacionalización o expropiación (en adelante "expropiación indirecta") en el territorio de la otra Parte Contratante, salvo cuando se trate de fines públicos y contra compensación inmediata, adecuada y efectiva. Una acción o serie de acciones no constituirá una expropiación a menos que interfiera con un derecho de propiedad tangible o intangible. La expropiación deberá realizarse sin discriminación y conforme al debido proceso legal

2. Tales compensaciones ascenderán al justo valor de mercado de las inversiones expropiadas correspondiente a la primera de las siguientes instancias: el momento inmediatamente anterior a la expropiación, o el momento inmediatamente anterior a que la inminente expropiación sea de conocimiento público. Dichas compensaciones incluirán intereses a la tasa comercial aplicable a partir de la fecha de expropiación hasta la fecha de pago, y se realizarán sin demora injustificada. Asimismo serán efectivamente realizables y libremente transferibles y libremente convertibles en la moneda de libre circulación de los inversores involucrados, y en monedas de libre uso conforme la definición dada en los Estatutos del Fondo Monetario Internacional

3. Los inversores de una Parte Contratante quienes hayan sufrido expropiación tendrán derecho a una pronta revisión de su caso por parte de autoridades judiciales u otras autoridades independientes de la otra Parte Contratante, y a la tasación de sus inversiones conforme a los principios establecidos en el presente Artículo.

Artículo 6
Transferencias

1. Cada una de las Partes Contratantes garantizará a los inversores de la otra Parte Contratante la libre transferencia de todos los pagos relacionadas con las inversiones dentro y fuera de su territorio. Tales transferencias incluirán, específicamente, entre otros:

(a) el capital inicial y los montos adicionales para mantener o aumentar la inversión;

(b) ganancias;

(c) pagos efectuados en virtud de un contrato, incluidos contratos de préstamo;

(d) el producido de la venta o la liquidación total o parcial de las inversiones;

(e) pagos efectuados conforme a los Artículos 4 y 5;

(f) pagos resultantes de la solución de una controversia; y

(g) ingresos y otras remuneraciones del personal contratado del exterior vinculado con una inversión.

2. Todas las transferencias que se realicen conforme al presente Acuerdo se efectuarán en moneda de libre circulación, sin restricciones o retrasos injustificados, a la tasa de cambio del mercado prevalente a la fecha de la transferencia.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 6.1 y 6.2 que anteceden, las Partes Contratantes podrán retrasar o impedir una transferencia mediante la aplicación equitativa, no discriminatoria y de buena fe de sus propias medidas y leyes relativas a:

(a) bancarrota, insolvencia o protección de derechos de acreedores;

(b) emisión, comercialización o negociación de valores;

(c) delitos fraudulentos o penales;

(d) reporte financiero o contabilización de transferencias en casos en que sea necesario para colaborar con el cumplimiento de las leyes o con las autoridades de regulación financiera; o

(e) garantía de cumplimiento de órdenes o fallos de procesos judiciales o administrativos.

4. Las Partes Contratantes podrán adoptar o mantener medidas que se adecuen a los Artículos 6.1 y 6.2:

a) en el caso de dificultades serias en la balanza de pagos y dificultades financieras externas o amenaza de las mismas; o

(b) en los casos en que, en circunstancias especiales los movimientos de capital ocasionen o exista la amenaza de que ocasionen serias dificultades para la

administración macroeconómica, en particular políticas monetarias y de tipo de cambio.

5. Las medidas mencionadas en el párrafo 4 del presente Artículo:

(a) deberán ajustarse a las disposiciones de los Estatutos del Fondo Monetario Internacional;

(b) no serán discriminatorias;

(c) no excederán las medidas necesarias para atender las necesidades previstas en el párrafo 4 del presente Artículo;

(d) serán provisorias y se eliminarán tan pronto como lo permitan las circunstancias; y

(e) serán notificadas de inmediato a la otra Parte Contratante.

Artículo 7
Subrogación

Si una de las Partes Contratantes o sus representantes realizan pagos en virtud de un contrato de indemnización, garantía o seguros en relación a inversiones de un inversor en el territorio de la otra Parte Contratante, la otra Parte aceptará:

(a) la cesión de cualquier derecho o reclamo de dicho inversor a favor de la primera Parte Contratante o sus representantes; y

(b) la facultad de la primera Parte Contratante o de sus representantes a ejercer, en virtud de la subrogación, cualquiera de tales derechos o reclamos en la misma medida que los titulares anteriores.

Artículo 8

Transparencia

1. Las Partes Contratantes de inmediato publicarán, o de otra forma pondrán a conocimiento público sus leyes, reglamentaciones, procedimientos y normas administrativas y fallos judiciales de aplicación general así como convenios internacionales que puedan afectar el cumplimiento del presente Acuerdo. Cuando una Parte Contratante establece una política no prevista en forma expresa por las leyes o normas o por ningún otro medio mencionado en el presente párrafo pero que pueda afectar el cumplimiento del presente Acuerdo, la Parte Contratante las publicará o de otra forma las pondrá a conocimiento público de inmediato.

2. Las Partes Contratantes responderán de inmediato las consultas específicas y proporcionarán, cuando así se les solicite, la información a las demás Partes Contratantes relacionadas con los asuntos previstos por el Artículo 8.1.

3. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo impedirá a ninguna de las Partes Contratantes solicitar a un inversor de otra Parte Contratante, o a sus inversiones, que proporcionen información de rutina relacionada con dicha inversión únicamente a efectos informativos o estadísticos. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo requiere que una de las Partes Contratantes proporcione o autorice el acceso a:

a) información relacionada con asuntos financieros y cuentas de clientes individuales de inversores o inversiones particulares, o

b) información confidencial o patentada, incluida la información relativa a inversores o inversiones particulares, cuya divulgación pudiera impedir el cumplimiento de la ley o ser contraria a las leyes que protegen la confidencialidad o perjudicar los intereses comerciales legítimos de una empresa privada.

Artículo 9
Ingreso y estadía del personal

Sujeto a sus leyes y reglamentaciones relacionadas con el ingreso y estadía de extranjeros, una Parte Contratante permitirá que personas físicas inversoras de la otra Parte Contratante y el personal contratado por compañías de dicha otra Parte Contratante ingresen y permanezcan en su territorio a los efectos de realizar actividades relacionadas con inversiones.

Artículo 10
Solución de Controversias entre las Partes Contratantes

1. Las controversias entre las Partes Contratantes relacionadas con la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, se resolverán, siempre que sea posible, mediante consultas a través de la vía diplomática.

2. En caso que alguna controversia no pueda ser resuelta en un plazo de seis (6) meses, a solicitud de cualquiera de las Partes Contratantes, la misma será sometida ante un Tribunal Arbitral ad hoc de conformidad con las disposiciones del presente Artículo.

3. Dicho Tribunal Arbitral se constituirá para cada caso en particular de la siguiente forma: dentro de los dos (2) meses a partir de la fecha de la recepción de la solicitud para el arbitraje, cada Parte Contratante designará un miembro del Tribunal. Estos dos miembros elegirán un nacional de un tercer Estado, quien con la aprobación de las dos Partes Contratantes serán designado Presidente del Tribunal. El Presidente del Tribunal será designado dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la designación de los otros dos miembros.

4. Si las designaciones necesarias no se hubieren realizado dentro de los periodos establecidos en el párrafo 3 que antecede, cualquiera de las Partes Contratantes podrá solicitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que realice tales designaciones. Si dicho Presiente fuera un nacional de cualquiera de las Partes

Contratantes, o estuviere impedido de ejercer tal función por algún otro motivo, se solicitará al Vicepresidente que efectúe tales designaciones. Si el Vicepresidente también fuera nacional de cualquiera de las Partes Contratantes, o estuviere impedido de ejercer tal función por algún otro motivo, se solicitará al integrante de la Corte Internacional de Justicia que le siga en jerarquía y que no sea nacional de ninguna de las Partes Contratantes que realice las designaciones.

5. El Tribunal Arbitral tomará las decisiones por mayoría de votos. Dicha decisión será obligatoria para ambas Partes Contratantes.

6. El Tribunal Arbitral determinará su propio procedimiento.

7. Cada Parte Contratante correrá con los costos de su propio árbitro y los originados por su representación en las actuaciones arbitrales. Los costos correspondientes al Presidente del Tribunal Arbitral y cualquier otro gasto resultante serán compartidos en partes iguales por ambas Partes Contratantes. El Tribunal Arbitral determinará su propio procedimiento. No obstante, el Tribunal podrá en su fallo disponer que una mayor proporción de los costos sea de cargo de una de las dos Partes Contratantes.

Artículo 11

Solución de Controversias en Materia de Inversiones entre una Parte Contratante y un Inversor de la otra Parte Contratante.

1. El presente Artículo se aplica a las controversias entre una Parte Contratante y un inversor de la otra Parte Contratante relacionadas con el presunto incumplimiento de una obligación de la primera Parte Contratante del presente Acuerdo que ocasiona daños o pérdidas al inversor o a la inversión.

2. Dicha diferencia debería ser resuelta, dentro de lo posible, mediante negociaciones o consultas. En caso que no se resuelva dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha

en la cual fuera presentada por cualquiera de las Partes, el inversor podrá optar por someterla a resolución:

(a) ante cualquier corte o tribunal administrativo competente de la Parte Contratante del diferendo;

(b) de acuerdo con cualquier procedimiento de solución de controversias convenido con anterioridad al surgimiento de la misma;

(c) mediante arbitraje de conformidad con el presente Artículo al amparo de:

i) Convenio sobre Solución de Controversias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados (Convenio CIADI), si dicho Convenio está disponible;

ii) las Reglamentaciones del Servicio Adicional del Centro para Solución de Controversias en materia de Inversiones ("Centro Adicional CIADI"), si el mismo está disponible;

iii) el Reglamento de Arbitraje de UNCITRAL (Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional), o

(iv) de ser acordado por ambas partes del diferendo, de cualquier otro instituto de arbitraje o conforme a cualquier otra reglamentación arbitral.

3. Por el presente, las Partes Contratantes aceptan someter una controversia a arbitraje internacional de acuerdo con los procedimientos establecidos en el presente Acuerdo. El consentimiento y el sometimiento de una demanda a arbitraje conforme al presente artículo cumplirá con los requisitos previstos en los siguientes documentos:

(a) el Capítulo II del Convenio CIADI (Jurisdicción del Centro) y las Normas del Servicio Adicional del CIADI respecto del consentimiento escrito de las Partes del diferendo; y

(b) Artículo II de la Convención de Nueva York para un "acuerdo por escrito".

4. El consentimiento previsto por el párrafo 3 se aplicará únicamente si:

(a) el inversor renuncia por escrito al derecho de iniciar otra acción tendiente a la solución de controversias respecto al mismo diferendo y desiste de cualquiera de tales acciones ya iniciadas antes de su conclusión, si el inversor presenta el reclamo a arbitraje por sí mismo.

(b) el inversor y la inversión renuncian por escrito al derecho de iniciar cualquier otra acción tendiente a la solución de controversias con relación a la misma controversia, y desisten de cualquiera de tales acciones ya iniciadas antes de su conclusión, si el inversor presenta el reclamo a arbitraje mediante una persona jurídica de la Parte Contratante del diferendo cuya propiedad, control directo o indirecto correspondan al inversor.

5. La solicitud efectuada por una de las partes del diferendo sometido a arbitraje conforme al presente Artículo con el fin de obtener una compensación provisoria que no incluya el pago de daños y perjuicios, de parte de los tribunales judiciales o administrativos, a los efectos de preservar sus derechos e intereses en tanto se resuelve dicha controversia, no signifca que se esté ante el caso previsto por el párrafo 4, en cuanto se refiere a la limitación del consentimiento de una Parte Contrantante, y la causa podrá ser sometida a arbitraje conforme a las disposiciones del párrafo 2(c).

6. Las controversias podrán ser sometidas a arbitraje noventa días después de la fecha en que la notificación correspondiente es recibida por la Parte Contratante del diferendo, pero no después de transcurridos tres años de la fecha en que el inversor tomó conocimiento por primera vez o debió tomar conocimiento de los hechos que dieron origen a la disputa. La notificación mencionada especificará:

(a) el nombre y la dirección del inversor e inversión que participan del diferendo.

(b) las disposiciones del presente acuerdo supuestamente violadas y cualquier otra disposición relacionada;

(c) los asuntos y fundamentos del reclamo;

(d) la reparación solicitada, incluido el monto aproximado de cualquiera de los daños reclamados.

7. A menos que las partes del diferendo acuerden lo contrario, el tribunal estará integrado por tres árbitros, cada parte designará un árbitro y el tercero, quien presidirá el tribunal, será designado por ambas partes de común acuerdo. Si el tribunal no fuera constituido dentro de los 75 días siguientes a la fecha en que la demanda es sometida al arbitraje conforme al presente Artículo, el Secretario General del CIADI, a solicitud de una de las partes, designará, a su discreción, el o los árbitros que no hayan sido nombrados. El Secretario General del CIADI no designará un nacional de ninguna de las Partes en calidad de presidente.

8. Las partes del diferendo podrán acordar la sede del arbitraje de conformidad con las normas de arbitraje aplicables previstas por el párrafo 2 (c). Si no llegaran a un acuerdo, el tribunal determinará el lugar de conformidad con las normas de arbitraje aplicables, en el entendido de que los lugares deben estar ubicados en el territorio de un Estado parte de la Convención de Nueva York.

9. Las Partes Contratantes no afirmarán como defensa, reconvención, derecho de compensación ni por cualquier otro motivo, que la indemnización u otra compensación por la totalidad o parte de los presuntos daños ha sido recibida o será recibida conforme a un contrato de garantía, indemnización o seguro.

10. El laudo del Tribunal Arbitral establecerá los argumentos de hecho y de derecho junto con las razones que motivan su decisión y el Tribunal podrá, a solicitud de una de las partes, establecer las siguientes formas de reparación:

(a) una declaración de que la Parte Contratante no ha cumplido con sus obligaciones previstas en el presente Acuerdo;

(b) una compensación pecuniaria, con los intereses devengados desde el momento en que se produce la pérdida o daño hasta que se efectúa el pago;

(c) restitución en especie cuando corresponda, en el entendido de que la Parte Contratante puede abonar una compensación pecuniaria en lugar de la restitución en especie cuando ésta no es posible de realizar; y

(d) cualquier otra forma de reparación, determinada de común acuerdo entre las Partes.

11. Los laudos arbitrales serán definitivos y vinculantes para las partes del diferendo. Cada Parte Contratante, en su territorio, tomará las medidas necesarias para el acatamiento del laudo conforme al presente Artículo y cumplirá sin demora lo dispuesto en el laudo resultante del procedimiento del cual sea parte.

Artículo 12
Aplicación de otras Normas

1. Si las leyes y reglamentaciones de cualquiera de las Partes Contratantes o las obligaciones que emanan del derecho internacional vigentes actualmente o a ser establecidas en el futuro entre las partes Contratantes además del presente Acuerdo contienen disposiciones, tanto generales como específicas, que otorgan a las inversiones por parte de inversores de la otra Parte Contratante un trato más favorable que el conferido por el presente Acuerdo, tales disposiciones, en la medida en que sean más favorables, prevalecerán sobre el mismo.

2. Las Partes Contratantes observrán las disposiciones del presente Acuerdo así como las de cualquier otro acuerdo específico de inversiones vigente celebrado entre una autoridad gubernamental a nivel central de una de las Partes y los inversores de la otra Parte Contratante.

Artículo 13
Aplicación del Acuerdo

1. El Acuerdo se aplicará a todas las inversiones existentes a la fecha de entrada en vigor del mismo así como a las inversiones efectuadas o adquiridas en fecha posterior.
2. El Acuerdo no se aplicará a los reclamos que resulten de hechos que hayan tenido lugar o que hayan sido liquidados previo a la entrada en vigor del mismo.

Artículo 14
Denegación de Beneficios

1. Una Parte podrá denegar los beneficios del presente Acuerdo a un inversor de la otra Parte que sea una persona jurídica de la misma y a las inversiones de dicho inversor si dicha persona jurídica es de propiedad o está bajo el control de terceras partes y la Parte que deniega los beneficios adopta o mantiene medidas relacionadas con dichos terceros o una persona de los mismos que prohiben la realización de transacciones con la persona jurídica o que pudieran ser violadas o interpretadas a su propia conveniencia si los beneficios del presente Acuerdo fueran atribuidos a la persona jurídica o a sus inversiones.

2. Sujeto a la previa notificación y consulta, una Parte puede denegar los beneficios del presente Acuerdo a un inversor de la otra Parte que sea una persona jurídica de la misma y a las Inversiones de dicho inversor si la persona jurídica no tiene actividades comerciales significativas en el territorio de la otra Parte y las personas de terceras partes, o de la parte que deniega los beneficios tienen la propiedad o el control de la persona jurídica.

Artículo 15

Excepciones por razones de Seguridad

No se entenderá que ninguna de las disposiciones del presente Acuerdo:

(a) requiere a una Parte suministrar información, cuya divulgación es considerada por dicha parte esencial a los efectos de seguridad; o

(b) impide a una Parte tomar las medidas que considere necesarias a los efectos de proteger sus intereses de seguridad esenciales; o

(c) impide a una Parte actuar de conformidad con sus obligaciones previstas por la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.

Artículo 16

Vigencia, Duración y Finalización

1. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) después de la fecha en que cada una de las Partes Contratantes notifique a la otra, por escrito, que se han cumplido los requisitos legales respectivos en relación con la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

2. El presente Acuerdo permanecerá en vigor durante diez (10) años y a partir de entonces, seguirá vigente en forma indefinida, a menos que alguna de las Partes Contratantes notifique a la otra, por escrito con un año de antelación su intención de rescindirlo.

3. En lo que respecta a las inversiones realizadas con antelación a la rescisión del presente Acuerdo, las disposiciones de los Artículos 1 a 15 continuarán en vigencia por un período adicional de diez (10) años a partir de la fecha de rescisión.

RELACIONA

4. El Acuerdo podrá ser revisado con el mutuo consentimiento de las Partes Contratantes. Toda revisión o terminación del mismo se realizará sin perjuicio de los derechos u obligaciones devengados o asumidos en virtud del presente Acuerdo, con anterioridad a la fecha de vigencia de la revisión o terminación .

EN FE DE ELLO, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus Gobiernos respectivos, suscriben el presente Acuerdo.

OTORGADO en duplicado en Montevideo el primer día del mes de Octubre de 2009, en idiomas español, coreano e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de discrepancia en la interpretación, prevalecerá la versión redactada en idioma inglés.

(SIGUEN FIRMAS).

ANEXO

EXPROPIACION

Las Partes confirman que comparten los siguientes criterios:

1. Una acción o serie de acciones realizadas por una Parte no constituye una expropiación a menos que interfiera con un derecho de propiedad tangible o intangible respecto de una inversión.
2. El Artículo 5 se refiere a dos situaciones. La primera es la expropiación directa, donde una inversión es nacionalizada o de otra forma expropiada directamente mediante la transferencia del título o confiscación total.
3. La segunda situación a la que refiere el Artículo 5 es la expropiación indirecta, donde una acción o serie de acciones de una Parte tiene un efecto equivalente a la expropiación directa sin la transferencia formal del título o confiscación total.

(a) La determinación de si una acción o serie de acciones, en una situación en particular, constituye una expropiación indirecta, requiere una análisis caso a caso, en base a hechos concretos donde se consideren todos los factores relevantes relacionados con la inversión, incluidos los siguientes:

(i) el impacto económico de la acción gubernamental, aun cuando el hecho que una acción o serie de acciones de una Parte tenga un efecto negativo sobre el valor económico de la inversión, por sí solo, no determina que ha ocurrido una expropiación indirecta.

(ii) la medida en la cual la acción gubernamental interfiere con las espectativas razonables y particulares de la inversión [2]; y

(iii) el carácter de la acción gubernamental, incluidos los objetivos y el contexto. Las consideraciones pertinentes podrían incluir si la acción gubernamental impone un

---

[2] Para mayor certeza, si las expectativas de la inversión del inversor son razonables depende en parte de la naturaleza y alcance de la reglamentación gubernamental en el sector correspondiente. Por ejemplo, las expectativas de un inversor de que las reglamentacions no serán modificadas parecerían menos razonables en un sector más rígidamente reglamentado que en uno menos rígidamente reglamentado.

sacrificio esp ial a un inversor o inversión en particular que exceda lo que se debería espera que un inversor o una inversión soporten en bien del interés público.

(b) Salvo en cas especiales, tales como, por ejemplo, cuandl una acción o serie de acciones resultan xtremadamente serveras o desporporcionadas a las luz de su objetivo o efecto, las ac iones regulatorias no discriminatorias de una Parte diseñadas o aplicadas para p teger los objetivos legítimos del bien público, tales como salud pública, seguridad el medio ambiente, estabilización de los precios de bienes inmuebles (a través, por eje plo de medidas que mejoren las condiciones de vivienda para los hogares de bajos i gresos) no constituyen expropiaciones indirectas[3]

[3] Para mayor cert za, la lista de "objetivos legítimos del bien público" en el literal (b) no es exhaustiva.

ORIGINAL

CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Corea en Materia de Promoción y Protección de Inversiones, firmado en la ciudad de Montevideo el 1º de octubre de 2009.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 7 de diciembre de 2010.

DANILO ASTORI
Presidente

HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI
Secretario".

Anexo I al
Rep. Nº 459

"Comisión de Asuntos Internacionales

I N F O R M E

Señores Representantes:

La Comisión asesora de Asuntos Internacionales ha analizado el Acuerdo con el Gobierno de la República de Corea en Materia de Promoción y Protección de Inversiones.

El referido Acuerdo fue suscrito en la ciudad de Montevideo, el 1º de octubre de 2009. El mismo cumple con el objetivo prioritario que se ha fijado nuestro país respecto de aumentar los lazos económicos y comerciales con países que poseen marcado potencial para exportar mayores volúmenes de bienes y servicios, siendo primordial atraer aquellos países que han mostrado firme interés e intención de concretar proyectos de inversión en el territorio de la República. Este Acuerdo con Corea viene a cumplir ambos objetivos.

El Poder Ejecutivo solicita la aprobación del proyecto de ley que da por ratificado el Acuerdo antes mencionado. El primer pedido de aprobación fue realizado el 24 de febrero de 2010, reiterando el mismo el 17 de agosto de 2010.

El proyecto de ley consta de un único artículo el cual determina la aprobación del Acuerdo con la República de Corea en materia de promoción y protección de inversiones.

El Acuerdo consta de un preámbulo, 16 artículos y un anexo interpretativo del Artículo 5, donde se establecen las condiciones acordadas para la promoción y protección de inversiones entre ambos países.

Descripción del Texto del articulado.

El Artículo 1, establece **definiciones** de conceptos tales como inversiones, ganancias, inversor, territorio y norma de libre circulación.

El Artículo 2 trata sobre **promoción y protección de inversiones**.

El Artículo 3 refiere al **tratamiento de inversiones**.

El Artículo 4 establece las **compensaciones por pérdidas** y las indemnizaciones correspondientes.

El Artículo 5 refiere a la posibilidad de **expropiación**; las inversiones no serán nacionalizadas o similares de mismo efecto en el territorio de la Parte contratante, y establece excepciones.

El Artículo 6 establece las condiciones para las **Transferencias**. Cada Parte garantizará a los inversores de la otra la transferencia de todos los pagos relacionados con las inversiones.

El Artículo 7 refiere a los términos de la **Subrogación**. Si una de las Partes realiza pagos de un contrato de indemnización, entre otros, en relación a inversiones de la Parte contratante, la otra Parte aceptará el cese de derechos o reclamo; establece asimismo las condiciones en que la Parte contratante puede subrogar cualquiera de ellos.

El Artículo 8 refiere criterios de **Transparencia**. Las Partes harán de conocimiento público sus leyes, reglamentaciones, fallos y se obligan a responder frente a consultas específicas. El Acuerdo no obliga a que alguna de las Partes contratantes autorice información respecto de datos financieros y cuentas de clientes así como tampoco deberá dar información confidencial o patentada, inclusive la relativa a inversores.

El Artículo 9 fija las características del **ingreso y estadía del personal**.

El Artículo 10 trata de la **solución de controversias** entre Partes contratantes. Se jerarquiza en este artículo la vía diplomática y fija plazos para dicha solución (6 meses), en caso contrario pacta el sometimiento del caso ante el Tribunal Arbitral. Este artículo también reglamenta la constitución del Tribunal.

El Artículo 11 se remite a la solución de **controversias en materia de inversiones** entre una

Parte contratante y un inversor. Fija la vía de negociaciones o consultas y establece plazo para dicha solución (6 meses), el inversor podrá optar por someterla a resolución por terceros.

El Artículo 12 establece las condiciones para la **aplicación de normas** y el Artículo 13 considera la **Aplicación del Acuerdo**.

El Artículo 14 refiere a la **denegación de beneficios**.

El Artículo 15 establece **excepciones** por razón de seguridad.

El Artículo 16 especifica las condiciones de **Vigencia, Duración y Finalización**. Establece la vigencia en 30 días posterior a la notificación de las Partes, con una duración de 10 años y prevé vigencia indefinida a menos que una de las Partes notifique a la otra. La finalización del mismo no perjudicará las inversiones realizadas con antelación a la rescisión del acuerdo. La vigencia siempre será de diez años.

Es válido recordar la importancia que tiene para el país una pronta ratificación parlamentaria de este Acuerdo lo que contribuirá a colocar al país en una posición de privilegio.

Por lo expuesto, vuestra Comisión de Asuntos Internacionales aconseja al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley que se informa.

Sala de la Comisión, 10 de agosto de 2011.

MARÍA ELENA LAURNAGA, Miembro Informante, FERNANDO AMADO, EDUARDO MÁRQUEZ, RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO, DANIEL PEÑA FERNÁNDEZ, JAIME MARIO TROBO".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Cincuenta y nueve en sesenta: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y nueve en sesenta: AFIRMATIVA.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto sancionado por ser igual al aprobado por el Senado)

6.- Licencias.

Integración de la Cámara.

—— Dese cuenta del informe relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes solicitudes de licencia:

Del señor Representante Guillermo Facello, por motivos personales, inciso tercero del artículo 1º de la Ley Nº 17.827, por el período comprendido entre los días 11 y 26 de octubre de 2011. Habiéndose agotado la lista de suplentes solicitase a la Corte Electoral la proclamación de nuevos suplentes.

Del señor Representante Doreen Javier Ibarra, por motivos personales, inciso tercero del artículo 1º de la Ley Nº 17.827, por el período comprendido entre los días 12 y 14 de octubre de 2011, convocándose al suplente siguiente, señor Carlos Tutzó.

Del señor Representante Germán Cardoso, por motivos personales, inciso tercero del artículo 1º de la Ley Nº 17.827, por el día 11 de octubre de 2011, convocándose al suplente siguiente, señor Marco Correa.

Ante la incorporación del señor Representante José Carlos Cardoso a la Cámara de Senadores por el período comprendido entre los días 11 y 19 de octubre de 2011, se convoca para integrar la representación al suplente siguiente señora Angélica Ferreira.

Del señor Representante Amin Niffouri, por motivos personales, inciso tercero del artículo 1º de la Ley Nº 17.827, por los días 11 y 12 de

octubre de 2011, convocándose al suplente siguiente, señor José Luis Núñez.

Del señor Representante Carlos Gamou, por motivos personales, inciso tercero del artículo 1º de la Ley Nº 17.827, por el período comprendido entre los días 11 y 17 de octubre de 2011, convocándose al suplente siguiente, señor Julio Balmelli.

De la señora Representante Susana Pereyra, en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política, literal D) del artículo 1º de la Ley Nº 17.827, para asistir a la 12ª. Edición del Foro de Biarritz, para reflexionar sobre el tema " Es Posible un Nuevo Modelo de Desarrollo para América Latina y el Caribe?", a realizarse en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, por el período comprendido entre los días 12 y 17 de octubre de 2011, convocándose al suplente siguiente, señor Evaristo Coedo.

Del señor Representante Martín Tierno, por motivos personales, inciso tercero del artículo 1º de la Ley Nº 17.827, por el día 12 de octubre de 2011, convocándose al suplente siguiente, señor Daniel González.

De la señora Representante Graciela Cáceres, por motivos personales, inciso tercero del artículo 1º de la Ley Nº 17.827, por el día 12 de octubre de 2011, convocándose al suplente siguiente, señor Pablo Centurión.

Del señor Representante Gustavo Rombys, por motivos personales, inciso tercero del artículo 1º de la Ley Nº 17.827, por los días 11 y 12 de octubre de 2011, convocándose a la suplente siguiente, señora Cecilia Bottino.

Del señor Representante Aníbal Pereyra, por motivos personales, inciso tercero del artículo 1º de la Ley Nº 17.827, por el período comprendido entre los días 11 y 21 de octubre de 2011, convocándose a la suplente siguiente, señora Sandra Lazo.

Del señor Representante Jorge Orrico, por motivos personales, inciso tercero del artículo 1º de la Ley Nº 17.827, por los días 11 y 12 de octubre de 2011, convocándose al suplente siguiente, señor Jorge Zás Fernández".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y tres en sesenta y cinco: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los correspondientes suplentes quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas y se oficiará a la Corte Electoral en el caso pertinente.

(ANTECEDENTES:)

"Montevideo, 5 de octubre de 2011.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Luis Lacalle Pou
Presente.
De mi mayor consideración:

De acuerdo a lo dispuesto en inciso 3º del artículo 1º de la Ley Nº 17.827, solicito a usted licencia por motivos personales por el período comprendido entre los días 11 y 26 del corriente mes.

Sin otro particular, saludo al señor Presidente muy atentamente,

GUILLERMO FACELLO
Representante por Montevideo".

"Montevideo, 5 de octubre de 2011.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Luis Lacalle Pou
Presente.
De mi mayor consideración:

Por la presente comunico a usted que por esta única vez, no acepto la convocatoria de que he sido objeto, para integrar la Honorable Cámara de Representantes de su Presidencia.

Sin otro particular, saludo al señor Presidente muy atentamente,

Alberto Scavarelli".

"Montevideo, 5 de octubre de 2011.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Luis Lacalle Pou
Presente.
De mi mayor consideración:

Por la presente comunico a usted que por esta única vez, no acepto la convocatoria de que he sido objeto, para integrar la Honorable Cámara de Representantes de su Presidencia.

Sin otro particular, saludo al señor Presidente muy atentamente,

Gustavo Osta".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Montevideo, Guillermo Facello.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 11 y 26 de octubre de 2011.

II) Que, por esta única, vez no aceptan las convocatorias de que han sido objeto los suplentes siguientes, señores Alberto Scavarelli y Gustavo Osta.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo 1º por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo 1º de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales al señor Representante por el departamento de Montevideo, Guillermo Facello, por el período comprendido entre los días 11 y 26 de octubre de 2011.

2) Acéptanse, por esta única vez, las renuncias presentadas por los suplentes siguientes, señores Alberto Scavarelli y Gustavo Osta, de la hoja de votación N° 2000, del lema Partido Colorado.

3) Ofíciese a la Corte Electoral.

Sala de la Comisión, 5 de octubre de 2011

VÍCTOR SEMPRONI, NELSON RODRÍGUEZ, PABLO MAZZONI".

"Montevideo, 11 de octubre de 2011.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Luis Lacalle Pou
Presente.
De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente solicito licencia por motivos personales por los días 12, 13 y 14 de octubre, convocándose a mi suplente el señor Carlos Tutzó.

DOREEN JAVIER IBARRA
Representante por Montevideo".

"Montevideo, 11 de octubre de 2011.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Luis Lacalle Pou
Presente.
De mi mayor consideración:

De acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 17.827, solicito al Cuerpo que tan dignamente preside, acepte mi renuncia por esta única vez a la convocatoria que he sido objeto.

Óscar Andrade".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, del señor Representante por el departamento de Montevideo, Doreen Javier Ibarra.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 12 y 14 de octubre de 2011.

II) Que por esta única vez no acepta la convocatoria de que ha sido objeto el suplente siguiente señor Óscar Andrade.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo 1º por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo 1º de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales, al señor Representante por el departamento de Montevideo, Doreen Javier Ibarra, por el período comprendido entre los días 12 y 14 de octubre de 2011.

2) Acéptase la denegatoria presentada, por esta única vez, por el suplente siguiente señor Óscar Andrade.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 1001, del Lema Partido Frente Amplio, señor Carlos Tutzó.

Sala de la Comisión, 11 de octubre de 2011.

VÍCTOR SEMPRONI, NELSON RODRÍGUEZ, PABLO MAZZONI".

"Montevideo, 10 de octubre de 2011.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Luis Lacalle Pou
Presente.
De mi mayor consideración:

Por la presente y al amparo de lo previsto por la Ley Nº 17.827, solicito al Cuerpo que tan dignamente preside, se sirva concederme el uso de licencia por

razones personales, por el día 11 de octubre del corriente año.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente,

GERMÁN CARDOSO
Representante por Maldonado".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, del señor Representante por el departamento de Maldonado, Germán Cardoso.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el día 11 de octubre de 2011.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo 1º por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo 1º de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales, al señor Representante por el departamento de Maldonado, Germán Cardoso, por el día 11 de octubre de 2011.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 10, del Lema Partido Colorado, señor Marco Correa.

Sala de la Comisión, 11 de octubre de 2011.

VÍCTOR SEMPRONI, NELSON RODRÍGUEZ, PABLO MAZZONI".

"Montevideo, 11 de octubre de 2011.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Luis Lacalle Pou
Presente
De mi mayor consideración:

En virtud de haber sido convocado por el Senado con motivo de la licencia del Senador Luis Alberto Heber, entre los días 11 y 19 de octubre de 2011 inclusive, solicito licencia durante el mencionado período. A tales efectos solicito se convoque a mi suplente correspondiente.

Atentamente,

JOSÉ CARLOS CARDOSO
Representante por Rocha".

"Rocha, 11 de octubre de 2011.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Luis Lacalle Pou
Presente
De mi mayor consideración:

Por la presente comunico a usted que por esta única vez desisto a la convocatoria de la Cámara de Representantes, para suplir al diputado José Carlos Cardoso.

Sin otro particular saludo a usted atentamente.

Alejo Umpiérrez".

"Rocha, 11 de octubre de 2011.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Luis Lacalle Pou
Presente
De mi mayor consideración:

Por la presente comunico a usted que por esta única vez desisto a la convocatoria de la Cámara de Representantes, para suplir al diputado José Carlos Cardoso.

Sin otro particular saludo a usted atentamente.

Blanca Repetto".

"Rocha, 11 de octubre de 2011.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Luis Lacalle Pou
Presente
De mi mayor consideración:

Por la presente comunico a usted que por esta única vez desisto a la convocatoria de la Cámara de Representantes, para suplir al diputado José Carlos Cardoso.

Sin otro particular saludo a usted atentamente.

Estacio Sena".

"Rocha, 11 de octubre de 2011.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Luis Lacalle Pou
Presente
De mi mayor consideración:

Por la presente comunico a usted que por esta única vez desisto a la convocatoria de la Cámara de Representantes, para suplir al diputado José Carlos Cardoso.

Sin otro particular saludo a usted atentamente.

Mary Pacheco".

"Rocha, 11 de octubre de 2011.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Luis Lacalle Pou
Presente
De mi mayor consideración:

Por la presente comunico a usted que por esta única vez desisto a la convocatoria de la Cámara de Representantes, para suplir al diputado José Carlos Cardoso.

Sin otro particular saludo a usted atentamente.

Ramón Lorente".

"Rocha, 11 de octubre de 2011.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Luis Lacalle Pou
Presente
De mi mayor consideración:

Por la presente comunico a usted que por esta única vez desisto a la convocatoria de la Cámara de Representantes, para suplir al diputado José Carlos Cardoso.

Sin otro particular saludo a usted atentamente.

Yamila Alfaro".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: Que el señor Representante por el departamento de Rocha, José Carlos Cardoso, se incorporó a la Cámara de Senadores período comprendido entre los días 11 y 19 de octubre de 2011.

CONSIDERANDO: I) Que por esta única vez no aceptan las convocatorias de que han sido objeto los suplentes siguientes señores Alejo Umpiérrez, Blanca Repetto, Estacio Sena, Mary Pacheco, Ramón Lorente y Yamila Alfaro.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República y a la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Acéptanse las denegatorias presentadas, por esta única vez, por los suplentes siguientes señores Alejo Umpiérrez, Blanca Repetto, Estacio Sena, Mary Pacheco, Ramón Lorente y Yamila Alfaro.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el departamento de Rocha, período comprendido entre los días 11 y 19 de octubre de 2011, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 71, del Lema Partido Nacional, señora Angélica Ferreira.

Sala de la Comisión, 11 de octubre de 2011.

VÍCTOR SEMPRONI, NELSON RODRÍGUEZ, PABLO MAZZONI".

"Montevideo, 11 de octubre de 2011.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Luis Lacalle Pou.
Presente.
De mi mayor consideración:

Por la presente solicito licencia por motivos personales los días 11 y 12 de octubre del año en curso.

Sin otro particular, lo saluda atentamente,

AMÍN NIFFOURI
Representante por Canelones".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, del señor Representante por el departamento de Canelones, Amín Niffouri.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por los días 11 y 12 de octubre de 2011.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo 1º por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo 1º de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales, al señor Representante por el departamento de Canelones, Amín Niffouri, por los días 11 y 12 de octubre de 2011.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 400, del Lema Partido Nacional, señor José Luis Núñez.

Sala de la Comisión, 11 de octubre de 2011.

VÍCTOR SEMPRONI, NELSON RODRÍGUEZ, PABLO MAZZONI".

"Montevideo, 11 de octubre de 2011.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Luis Lacalle Pou.
Presente.
De mi mayor consideración:

Por la presente, solicito licencia por motivos particulares desde el 11 de octubre hasta el 17 de octubre inclusive de 2011.

Sin otro particular, saluda atentamente,

CARLOS GAMOU
Representante por Montevideo".

"Montevideo, 11 de octubre de 2011.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Luis Lacalle Pou.
Presente.
De mi mayor consideración:

En virtud de la licencia solicitada por el señor Representante Carlos Gamou, comunico a usted mi renuncia por esta única vez, a ocupar la Banca en mi carácter de suplente.

Sin más, saluda atentamente,

Pablo Álvarez".

"Montevideo, 11 de octubre de 2011.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Luis Lacalle Pou.
Presente.
De mi mayor consideración:

En virtud de la licencia solicitada por el señor Representante Carlos Gamou, comunico a usted mi Renuncia por esta única vez, a ocupar la Banca en mi carácter de suplente.

Sin más, saluda atentamente,

Javier Salsamendi".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, del señor Representante por el departamento de Montevideo, Carlos Gamou.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 11 y 17 de octubre de 2011.

II) Que por esta única vez no aceptan las convocatorias de que han sido objeto los suplentes siguientes señor Pablo Álvarez y Javier Salsamendi.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo 1º por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo 1º de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales, al señor Representante por el departamento de Montevideo, Carlos Gamou, por el período comprendido entre los días 11 y 17 de octubre de 2011.

2) Acéptanse las denegatorias presentadas, por esta única vez, por los suplentes siguientes señor Pablo Álvarez y Javier Salsamendi.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 7373, del Lema Partido Frente Amplio, señor Julio Balmelli.

Sala de la Comisión, 11 de octubre de 2011.

VÍCTOR SEMPRONI, NELSON RODRÍGUEZ, PABLO MAZZONI".

"Montevideo, 11 de octubre de 2011.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Luis Lacalle Pou
Presente.
De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted a los efectos de solicitarle licencia los días 12 al 17 del mes en curso, para realizar actividades inherentes al cargo.

Sin más, lo saluda atentamente,

SUSANA PEREYRA
Representante por Montevideo".

"Montevideo, 11 de octubre de 2011.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Luis Lacalle Pou
Presente.
De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por la señora Representante titular, comunico a usted mi renuncia por esta única vez a ocupar la banca.

Sin más, saluda atentamente,

Lauro Meléndez".

"Montevideo, 11 de octubre de 2011.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Luis Lacalle Pou
Presente.
De mi mayor consideración:
De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por la señora Representante titular, comunico a usted mi renuncia por esta única vez a ocupar la banca.
Sin más, saluda atentamente,
Ricardo Muttoni".

"Montevideo, 11 de octubre de 2011.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Luis Lacalle Pou
Presente.
De mi mayor consideración:
De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por la señora Representante titular, comunico a usted mi renuncia por esta única vez a ocupar la banca.
Sin más, saluda atentamente,
Carlos Barceló".

"Montevideo, 11 de octubre de 2011.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Luis Lacalle Pou
Presente.
De mi mayor consideración:
De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por la señora Representante titular, comunico a usted mi renuncia por esta única vez a ocupar la banca.
Sin más, saluda atentamente,
Julio Baráibar".

"Montevideo, 11 de octubre de 2011.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Luis Lacalle Pou
Presente.
De mi mayor consideración:
De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por la señora Representante titular, comunico a usted mi renuncia por esta única vez a ocupar la banca.
Sin más, saluda atentamente,
Daniel Montiel".

"Montevideo, 11 de octubre de 2011.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Luis Lacalle Pou
Presente.
De mi mayor consideración:
De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por la señora Representante titular, comunico a usted mi renuncia por esta única vez a ocupar la banca.
Sin más, saluda atentamente,
José Fernández".

"Montevideo, 11 de octubre de 2011.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Luis Lacalle Pou
Presente.
De mi mayor consideración:
De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por la señora Representante titular, comunico a usted mi renuncia por esta única vez a ocupar la banca.
Sin más, saluda atentamente,
Charles Carrera".

"Montevideo, 11 de octubre de 2011.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Luis Lacalle Pou
Presente.
De mi mayor consideración:
De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por la señora Representante titular, comunico a usted mi renuncia por esta única vez a ocupar la banca.
Sin más, saluda atentamente,
Alberto Cautelar".

"Montevideo, 11 de octubre de 2011.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Luis Lacalle Pou
Presente.
De mi mayor consideración:
De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por la señora Representante titular, comunico a usted mi renuncia por esta única vez a ocupar la banca.
Sin más, saluda atentamente,
Daniel Placeres".

"Montevideo, 11 de octubre de 2011.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Luis Lacalle Pou
Presente.
De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por la señora Representante titular, comunico a usted mi renuncia por esta única vez a ocupar la banca.

Sin más, saluda atentamente,

Noris Menotti".

"Montevideo, 11 de octubre de 2011.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Luis Lacalle Pou
Presente.
De mi mayor consideración:rf

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por la señora Representante titular, comunico a usted mi renuncia por esta única vez a ocupar la banca.

Sin más, saluda atentamente,

Jorge Moroni".

"Montevideo, 11 de octubre de 2011.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Luis Lacalle Pou
Presente.
De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por la señora Representante titular, comunico a usted mi renuncia por esta única vez a ocupar la banca.

Sin más, saluda atentamente,

Jorge Simón".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia para viajar al exterior, de la señora Representante por el departamento de Montevideo, Susana Pereyra, en virtud de obligaciones notorias cuyo cumplimiento resulta inherente a su representación política, para asistir a la 12a. edición del Foro de Biarritz, para reflexionar sobre el tema "Es Posible un Nuevo Modelo de Desarrollo para América Latina y el Caribe?", a desarrollarse en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 12 y 17 de octubre de 2011.

II) Que por esta única vez no aceptan la convocatoria de que han sido objeto los suplentes siguientes señores Lauro Meléndez, Ricardo Muttoni, Calos Barceló, Julio Baráibar, Daniel Montiel, José Fernández, Charles Carrera, Alberto Castelar, Daniel Placeres, Noris Menotti, Jorge Meroni y Jorge Simón.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo 1º por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el literal D) del artículo 1º de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia para viajar al exterior, a la señora Representante por el departamento de Montevideo, Susana Pereyra, en virtud de obligaciones notorias cuyo cumplimiento resulta inherente a su representación política, para asistir a la 12a. edición del Foro de Biarritz, para reflexionar sobre el tema "Es Posible un Nuevo Modelo de Desarrollo para América Latina y el Caribe?", a desarrollarse en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana por el período comprendido entre los días 12 y 17 de octubre de 2011.

2) Acéptanse las renuncias presentadas, por esta única vez, por los suplentes siguientes señores Lauro Meléndez, Ricardo Muttoni, Calos Barceló, Julio Baráibar, Daniel Montiel, José Fernández, Charles Carrera, Alberto Castelar, Daniel Placeres, Noris Menotti, Jorge Meroni y Jorge Simón.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 609, del Lema Partido Frente Amplio, señor Evaristo Coedo.

Sala de la Comisión, 11 de octubre de 2011.

VÍCTOR SEMPRONI, NELSON RODRÍGUEZ, PABLO MAZZONI".

"Montevideo, 11 de octubre de 2011.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Luis Lacalle Pou
Presente.
De mi mayor consideración:

De acuerdo a lo establecido, solicito al Cuerpo que usted tan honorablemente preside, me conceda

licencia por motivos personales por el día 12 de octubre de 2011.

Sin otro particular, le saluda muy cordialmente,

MARTÍN TIERNO

Representante por Durazno".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, del señor Representante por el departamento de Durazno, Martín Tierno.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el día 12 de octubre de 2011.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo 1º por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo 1º de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales, al señor Representante por el departamento de Durazno, Martín Tierno, por el día 12 de octubre de 2011.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 6091001, del Lema Partido Frente Amplio, señor Daniel González.

Sala de la Comisión, 11 de octubre de 2011.

VÍCTOR SEMPRONI, NELSON RODRÍGUEZ, PABLO MAZZONI".

"Montevideo, 11 de octubre de 2011.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Luis Lacalle Pou.
Presente.
De mi mayor consideración:

De acuerdo a lo establecido, solicito al Cuerpo que usted tan honorablemente preside, me conceda licencia por motivos personales, durante el día miércoles 12 de octubre.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

GRACIELA CÁCERES

Representante por Río Negro".

"Fray Bentos, 11 de octubre de 2011.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Luis Lacalle Pou.
Presente.
De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por la señora Representante titular Graciela Cáceres, comunico a usted mi renuncia por esta única vez.

Sin más, le saluda atentamente,

Álvaro Martínez".

"Montevideo, 11 de octubre de 2011.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Luis Lacalle Pou.
Presente.
De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por la señora Representante titular Graciela Cáceres, comunico a usted mi renuncia por esta única vez.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Nicomedes Jiménez".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, de la señora Representante por el departamento de Río Negro, Graciela Cáceres.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el día 12 de octubre de 2011.

II) Que por esta única vez no aceptan las convocatorias de que han sido objeto los suplentes siguientes señores Álvaro Martínez y Ramón Nicomedes Giménez.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo 1º por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo 1º de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales, a la señora Representante por el departamento de Río Negro, Graciela Cáceres, por el día 12 de octubre de 2011.

2) Acéptanse las denegatorias presentadas, por esta única vez, por los suplentes siguientes señores Álvaro Martínez y Ramón Nicomedes Giménez.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 609, del Lema Partido Frente Amplio, señor Pablo Centurión.

Sala de la Comisión, 11 de octubre de 2011.

VÍCTOR SEMPRONI, NELSON RODRÍGUEZ, PABLO MAZZONI".

"Montevideo, 11 de octubre de 2011.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Luis Lacalle Pou
Presente
De mi mayor consideración:

De acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 17.827, solicito al Cuerpo que tan dignamente preside, se sirva concederme el uso de licencia por los días 11 y 12 de octubre del corriente, por motivos personales.

Sin más, lo saluda atentamente,

GUSTAVO ROMBYS
Representante por Paysandú".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, del señor Representante por el departamento de Paysandú, Gustavo Rombys.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por los días 11 y 12 de octubre de 2011.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo 1º por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo 1º de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales, al señor Representante por el departamento de Paysandú, Gustavo Rombys, por los días 11 y 12 de octubre de 2011.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 609, del Lema Partido Frente Amplio, señora Cecilia Bottino.

Sala de la Comisión, 11 de octubre de 2011.

VÍCTOR SEMPRONI, NELSON RODRÍGUEZ, PABLO MAZZONI".

"Montevideo, 11 de octubre de 2011.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Luis Lacalle Pou
Presente.
De mi mayor consideración:

Por la presente, solicito al Cuerpo que usted preside, licencia por los días 11 al 21 de octubre, por haber sido convocado al Senado.

Sin otro particular, saluda atentamente,

ANÍBAL PEREYRA
Representante por Rocha".

"Montevideo, 11 de octubre de 2011.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Luis Lacalle Pou
Presente.
De mi mayor consideración:

Por la presente comunico a usted que, por esta única vez, no he de aceptar la convocatoria de la cual he sido objeto, en virtud de la licencia solicitada por el señor Representante Aníbal Pereyra.

Sin más, aluda atentamente,

Raúl Servetto".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, del señor Representante por el departamento de Rocha, Aníbal Pereyra.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 11 y 21 de octubre de 2011.

II) Que por esta única vez no acepta la convocatoria de que ha sido objeto el suplente siguiente señor Raúl Servetto.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo 1º por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo 1º de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales, al señor Representante por el departamento de Rocha, Aníbal Pereyra, por el período comprendido entre los días 11 y 21 de octubre de 2011.

2) Acéptase la denegatoria presentada, por esta única vez, por el suplente siguiente señor Raúl Servetto.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 609, del Lema Partido Frente Amplio, señora Sandra Lazo.

Sala de la Comisión, 11 de octubre de 2011.

VÍCTOR SEMPRONI, NELSON RODRÍGUEZ, PABLO MAZZONI".

"Montevideo, 11 de octubre de 2011.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Luis Lacalle Pou.
Presente.
De mi mayor consideración:

Por la presente solicito a la Cámara que usted preside licencia por los días 11 y 12 del corriente mes, por motivos personales, convocando al suplente correspondiente.

Saluda atentamente,

JORGE ORRICO
Representante por Montevideo".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, del señor Representante por el departamento de Montevideo, Jorge Orrico.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 11 y 12 de octubre de 2011.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo 1º por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo 1º de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales, al señor Representante por el departamento de Montevideo, Jorge Orrico, por el período comprendido entre los días 11 y 12 de octubre de 2011.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 2121, del Lema Partido Frente Amplio, señor Jorge Zás Fernández.

Sala de la Comisión, 11 de octubre de 2011.

VÍCTOR SEMPRONI, NELSON RODRÍGUEZ, PABLO MAZZONI".

7.- Convenio con el Reino de España sobre Traslado de Personas Condenadas. (Aprobación).

——Se pasa a considerar el asunto que figura en cuarto término del orden del día: "Convenio con el Reino de España sobre Traslado de Personas Condenadas. (Aprobación)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 492

"PODER EJECUTIVO
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio del Interior
Ministerio de Educación y Cultura

Montevideo, 20 de diciembre de 2010.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República Oriental del Uruguay y El Reino de España, suscrito en la ciudad de Madrid, Reino de España, el 17 de mayo de 2010.

ANTECEDENTES

El Traslado de Condenados implica y tiene por fin dar cumplimiento a las sentencias penales dictadas en un Estado y sobre un condenado nacional de otro Estado, en el propio territorio nacional del condenado.

Se trata, por tanto, de la ejecución penal de una sentencia estipulada en un Estado distinto al Estado del juez que la pronunció.

A partir del presente Convenio, un ciudadano uruguayo que ha cometido un delito y ha sido condenado en el Reino de España, podrá cumplir la condenada estipulada por las leyes y el juez españoles, en el Uruguay.

Debe destacarse que esta Convención es el primer acuerdo bilateral en la materia que firma el Uruguay y está en concordancia con la adhesión del país, del 23 de octubre de 2009, a la Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero, adoptada el 6 de setiembre de 1993, en Managua, Nicaragua.

TEXTO

La Convención consta de un breve Preámbulo y 16 Artículos.

En el Preámbulo, las Partes declaran la voluntad mutua de profundizar sus relaciones jurídicas y favorecer la reinserción social de condenados en cualquiera de los dos países.

El Artículo 1 presenta las Definiciones respecto el "Estado de Condena", el "Estado de Cumplimiento", la "Sentencia" y el "Condenado".

El Artículo 2 contempla los Principios Generales del Convenio.

El Artículo 3 establece las condiciones para que un traslado pueda llevarse a cabo, a saber, cuando el condenado sea nacional del Estado de cumplimiento, la sentencia sea "firme", la duración de la pena pendiente a cumplir sea de al menos 6 meses al momento de la petición, el condenado consienta su traslado, los actos que hayan dado lugar a la condena constituyan infracción según las leyes de ambos Estados y exista acuerdo entre ambos Estados en el traslado.

Por último, el Artículo señala que las Partes podrán convenir un traslado de un condenado cuya pena sea inferior a la prevista y también en los casos de condenados menores de edad, de quienes no se requerirá su consentimiento.

El Artículo 4 estipula la obligación de las Partes de informarse mutuamente los casos de traslado en virtud del presente Convenio, las modalidades y formas de esa información.

Por su parte, el Artículo 5 nombra las Autoridades Centrales competentes para la ejecución del Convenio.

El Artículo 6 define las formas de las peticiones de traslado y respuestas a las mismas, las que deberán ser siempre por escrito, en tanto el Artículo 7 precisa los documentos que cada una de las Partes se deberá facilitar.

El Artículo 8 determina que el consentimiento para el traslado por parte del condenado debe ser voluntario y siendo consciente de las consecuencias jurídicas del acto.

El Artículo 9 establece la obligación del Estado de cumplimiento, de dar continuidad a la condena impuesta por el Estado de condena, sin posibilidad de modificarla o agravarla.

El Artículo 10 otorga al condenado el "non bis in idem", de modo que aquél no podrá ser procesado ni condenado en el Estado de cumplimiento por el mismo delito que motivó su condena en el Estado de condena.

El Artículo 11 faculta al Estado de cumplimiento, previo consentimiento del Estado de condena, a otorgar indulto, amnistía o reducción de la pena.

El Artículo 12 precisa sobre la cesación del cumplimiento de la condena.

El Artículo 13 acuerda que los gastos de traslado estarán a cargo del Estado de cumplimiento.

El Artículo 14 decreta la obligación de las Partes de solicitarse autorización expresa para el tránsito de un condenado, en virtud de un Convenio como el presente, con un tercer Estado.

El Artículo 15 faculta al Estado de cumplimiento a dar vigilancia y tomar las medidas de seguridad y seguimiento pertinentes en caso de condenados que se encuentren bajo régimen de libertad condicional.

El Artículo 16 formaliza el mecanismo de denuncia y la entrada en vigor del Convenio, el último día del mes siguiente al de la última comunicación por vía diplomática entre las Partes, por la que se comuniquen la entrada en vigor del mismo en sus legislaciones internas.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JOSÉ MUJICA, LUIS ALMAGRO, EDUARDO BONOMI, RICARDO EHRLICH.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Apruébase el Convenio entre la República Oriental del Uruguay y El Reino de España sobre Traslado de Personas Condenadas, suscrito en la ciudad de Madrid, Reino de España, el 17 de mayo de 2010.

Montevideo, 20 de diciembre de 2010.

LUIS ALMAGRO, EDUARDO BONOMI, RICARDO EHRLICH.

TEXTO DEL CONVENIO

La República Oriental del Uruguay y el Reino de España:

Deseando profundizar las relaciones jurídicas entre ambos Estados y facilitar su intercomunicación en el ámbito judicial, así como favorecer la reinserción social de las personas que hubieran sido objeto de condena en cualquiera de los dos países, han convenido concluir este Convenio sobre ejecución recíproca de resoluciones judiciales en materia penal, a tal efecto:

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1. Definiciones.

A los efectos del presente Convenio, la expresión:

a) "Estado de condena" designará el Estado donde se ha condenado a la persona que puede ser trasladada o que ya lo haya sido;

b) "Estado de cumplimiento" designará el Estado al cual el condenado pueda ser trasladado o lo haya sido ya, con el fin de cumplir su condena;

c) "Sentencia" designará una resolución judicial en la que se pronuncie una sentencia;

d) "Condenado" designa a la persona a quien, en el Estado de condena, le ha sido impuesta una pena o medida de seguridad.

Artículo 2. Principios generales.

1. Las Partes se obligan, en las condiciones previstas por el presente Convenio, a prestarse mutuamente la más amplia

colaboración posible en materia de traslado de personas condenadas.

2. Las penas o medidas de seguridad impuestas en España a nacionales de la República Oriental del Uruguay podrán ser cumplidas en la República Oriental del Uruguay en establecimientos penales o bajo la supervisión de autoridades de la República Oriental del Uruguay de conformidad con las disposiciones del presente Convenio.
3. Las penas o medidas de seguridad impuestas en la República Oriental del Uruguay a nacionales de España podrán ser cumplidas en España en establecimientos penales o bajo la supervisión de autoridades españolas, de conformidad con las disposiciones del presente Convenio.
4. El traslado podrá solicitarse bien por el Estado de condena bien por el Estado de cumplimiento.

Artículo 3. Condiciones de la transferencia.

1. Un traslado podrá llevarse a cabo con arreglo al presente Convenio solamente en las condiciones siguientes:

a) El condenado deberá ser nacional del Estado de cumplimiento;

b) La sentencia deberá ser firme;

c) La duración de la pena o medida de seguridad pendiente de cumplimiento por el condenado deberá ser al menos de seis meses, al día de la recepción de la petición, o de duración indeterminada;

d) El condenado, o su representante legal, en caso de incapacidad del condenado, deberá consentir el traslado;

e) Los actos u omisiones que hayan dado lugar a la condena deberán constituir una infracción penal con arreglo a la ley del Estado de cumplimiento o la constituirían si se cometieran en su territorio, aunque no exista identidad en la tipificación;

f) El Estado de condena y el Estado de cumplimiento deberán estar de acuerdo en ese traslado; y

2. En casos excepcionales, las Partes podrán convenir en un traslado, aunque la duración de la condena que el condenado tenga aún que cumplir sea inferior a la prevista en el párrafo 1. c).

3. Las Partes podrán acordar la aplicación de las disposiciones del presente Convenio a las penas y medidas de seguridad impuestas contra menores de edad, de conformidad con la legislación respectiva. En todo caso, deberá obtenerse el consentimiento de la persona que se encuentre legalmente facultada para actuar en nombre del menor.

Artículo 4. Obligación de facilitar informaciones.

1. Cualquier condenado a quien pueda aplicarse el presente Convenio deberá estar informado por el Estado de condena del tenor del presente Convenio.

2. Si el condenado hubiere expresado al Estado de condena su deseo de ser trasladado en virtud del presente Convenio, dicho Estado deberá informar de ello al Estado de cumplimiento con la mayor diligencia posible después de que la sentencia sea firme.

3. Las informaciones comprenderán:

   a) El nombre, la fecha y el lugar exacto de nacimiento del condenado, así como el nombre de sus padres;

   b) Una exposición de los hechos que hayan originado la condena;

   c) La naturaleza, la duración y la fecha de comienzo y de terminación de la pena o medida de seguridad.

4. Si el condenado hubiere expresado al Estado de cumplimiento su deseo de ser trasladado en virtud del presente Convenio, el Estado de condena comunicará a dicho Estado, a petición suya, las informaciones a que se refiere el párrafo 3 que antecede.

5. Deberá informarse por escrito al condenado de cualquier gestión emprendida por el Estado de condena o el Estado de cumplimiento en aplicación de los párrafos precedentes, así como de cualquier decisión tomada por uno de los dos Estados con respecto a una petición de traslado.

Artículo 5. Autoridades Centrales.

Las Partes designan como Autoridades Centrales a:

Por la República Oriental del Uruguay: la Asesoría Autoridad Central de Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Educación y Cultura.

Por el Reino de España: el Ministerio de Justicia.

Artículo 6. Peticiones y respuestas.

1. Las peticiones de traslado y las respuestas se formularán por escrito o bien por cualquier medio que permita su constancia, teniendo en cuenta el estado de las nuevas tecnologías en cada momento y se dirigirán a las autoridades centrales designadas en el presente Convenio.

2. Las respuestas se comunicarán por las mismas vías.

3. El Estado de cumplimiento informará al Estado de condena, con la mayor diligencia posible, de su decisión de aceptar o denegar el traslado solicitado.

Artículo 7. Documentación justificativa.

1. El Estado de cumplimiento, a petición del Estado de condena, facilitará a este último:

a) Un documento o una declaración que indique que el condenado es nacional de dicho Estado;

b) Una copia de las disposiciones legales del Estado de cumplimiento de las cuales resulte que los actos u omisiones que hayan dado lugar a la condena en el Estado de condena constituye una infracción penal con arreglo al derecho del Estado de cumplimiento o la constituirían si se cometiera en su territorio.

2. El Estado de condena deberá facilitar al Estado de cumplimiento los documentos que a continuación se expresan:

a) Una copia certificada de la sentencia y de las disposiciones legales aplicadas;

b) La indicación de la duración de la condena o medida de seguridad, el tiempo ya cumplido y el que quedare por cumplir o la fecha de cumplimiento definitivo;

c) Un documento en el que conste el consentimiento del condenado para el traslado;

d) Cuando proceda, cualquier informe médico o social acerca del condenado, cualquier información sobre su tratamiento en el Estado de condena y cualquier recomendación para la continuación de su tratamiento en el Estado de cumplimiento.

3. El Estado de condena y el Estado de cumplimiento podrán, uno y otro solicitar que se les facilite cualquiera de los documentos o declaraciones a que se refieren los párrafos 1 y 2 que anteceden antes de solicitar un traslado o tomar la decisión de aceptar o denegar el traslado.

Articulo 8. Consentimiento y verificación.

El Estado de condena hará de forma que la persona que deba prestar su consentimiento para el traslado en virtud del artículo 3. 1. d), lo haga voluntariamente y siendo plenamente consciente de las consecuencias jurídicas que de ello se deriven. El procedimiento que se siga a este respecto se regirá por la ley del Estado de condena.

Artículo 9. Ejecución de la pena.

1 El penado continuará cumpliendo en el Estado de cumplimiento la pena o medida de seguridad impuesta en el Estado de condena, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del Estado de cumplimiento.

En ningún caso puede modificarse, por su naturaleza o por su duración, la pena o medida de seguridad privativa de libertad pronunciada por el Estado de condena.

2. Bajo ninguna circunstancia la condena impuesta en el Estado de condena podrá agravarse en el Estado de cumplimiento.

3. El Estado de condena conservará plena jurisdicción para la revisión de las sentencias dictadas por sus tribunales, y para la resolución de cualquier recurso extraordinario interpuesto contra las mismas.

Artículo 10. "Non bis in idem".

El penado trasladado para la ejecución de una condena conforme al presente Convenio no podrá ser detenido, procesado ni condenado en el Estado de cumplimiento por el mismo delito que motivó la pena impuesta.

Artículo 11. Indulto, amnistía, conmutación.

El Estado de condena o el Estado de cumplimiento, con consentimiento del de condena, podrá conceder la amnistía, el indulto, la conmutación de la pena o medida de seguridad, o adoptar cualquier decisión o medida legal que entrañe una reducción de la pena o medida de seguridad.

Las solicitudes del Estado de cumplimiento serán fundadas y examinadas benévolamente por el Estado de condena.

Artículo 12. Cesación del cumplimiento.

El Estado de cumplimiento deberá poner fin al cumplimiento de la condena en cuanto le haya informado el Estado de condena de cualquier decisión o medida que tenga como efecto quitar a la condena su carácter ejecutorio.

Artículo 13. Cargas económicas.

1. La entrega del penado por las autoridades del Estado de condena a las autoridades del Estado de cumplimiento se efectuará en el lugar en que convengan las Partes en cada caso.

2. El Estado de cumplimiento se hará cargo de los gastos de traslado desde el momento en que el penado quede bajo su custodia.

Artículo 14. Tránsito.

1. Si una de las Partes debe trasladar a una persona condenada a través del territorio de la otra Parte, en virtud de un tratado de traslado de condenados que lo vincule con un tercer estado, solicitará a ésta autorización para el tránsito.

2. La Parte requerida autorizará el tránsito solicitado por la Parte requirente, en la medida en que no resulte contrario a su legislación.

Artículo 15. Régimen de libertad condicional.

El condenado bajo el régimen de condena condicional o de libertad condicional podrá cumplir dicha condena bajo la vigilancia de las autoridades del Estado de cumplimiento.

El Estado de cumplimiento adoptará las medidas de vigilancia solicitadas, mantendrá informado al Estado de condena sobre la forma en que se llevan a cabo y le comunicará de inmediato el incumplimiento por parte del condenado de las obligaciones que éste haya asumido.

Artículo 16. Entrada en vigor y denuncia.

1. El presente Convenio entrará en vigor el último día del mes siguiente al de la última comunicación por vía diplomática entre las Partes, señalando el cumplimiento de los respectivos requisitos legales internos para su entrada en vigor.

2. Cada una de las Partes podrá denunciar el presente Convenio por escrito y por vía diplomática. La denuncia deberá ser notificada a la otra Parte con una antelación de ciento ochenta (180) días.

3. El presente Convenio podrá aplicarse al cumplimiento de sentencias a penas o medidas de seguridad privativas de libertad, dictadas ya sea con anterioridad o en fecha posterior a la entrada en vigor del presente Convenio.

En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados a este efecto por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Convenio.

«LACIO.

Hecho en Madrid, el día diecinueve de mayo de 2010, en dos originales en idioma español siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

POR EL REINO DE ESPAÑA

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Domingo Schipani
Embajador
Director de Tratados

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Anexo I al
Rep. Nº 492

"CÁMARA DE REPRESENTANTES
Comisión de Asuntos Internacionales

I N F O R M E

Señores Representantes:

El Poder Ejecutivo somete a nuestra consideración el presente proyecto de ley por el cual se aprueba el "Convenio sobre traslado de personas condenadas entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de España".

Este Convenio permite lo enunciado por su título, vale como ejemplo el caso de un ciudadano uruguayo condenado en España, el que por medio del presente instrumento puede cumplir su pena en cárceles uruguayas bajo la sentencia que haya fijado un juez español bajo el imperio de la ley española.

Se trata del primer Acuerdo bilateral sobre traslado de personas condenadas que Uruguay ha firmado en su historia.

Se trata entonces de la ejecución penal de una sentencia estipulada en un Estado distinto del Estado del Juez que la pronunció.

El presente Convenio obedece al deseo de las Partes en profundizar las relaciones jurídicas así como favorecer la reinserción de las personas condenadas comprendidas por este Convenio.

Para ello en el Artículo 1 se definen determinadas expresiones a los efectos de precisar sus alcances y por lo tanto concurrir a una correcta interpretación del texto del Convenio.

El Artículo 2 establece como principios generales la obligación a prestarse mutuamente amplia colaboración en la materia sujeto del Convenio.

Asimismo las penas o medidas de seguridad podrán cumplirse tanto en nuestro país como en España, por nacionales de cualquiera de las Partes, las que están capacitadas indistintamente (Estado de condena o Estado de cumplimiento), a solicitar el traslado.

El Artículo 3 fija las condiciones del traslado que acuerda el Convenio, las que en resumen alcanza a aquellos condenados que sean nacionales del Estado de cumplimiento de la pena.

Para ello la sentencia deberá ser firme; la duración de la pena pendiente de cumplimiento deberá ser como mínimo de seis meses; el traslado debe ser consentido por el condenado; los actos u omisiones que hayan dado lugar a la condena deberán constituir una infracción penal en el Estado de cumplimiento o la constituirían si se cometiera en su territorio y ambos Estados deberán estar de acuerdo en el traslado que se trate.

De acuerdo a este artículo se identifica la posibilidad de excepciones al plazo estipulado en el numeral 1.c.

El numeral 3 dispone sobre la aplicación del presente convenio a penas y medidas de seguridad a menores, de conformidad con la legislación respectiva.

El Artículo 4 dispone que la persona condenada que pudiera ser sujeto del presente Convenio deberá ser informado por el Estado de condena de los alcances del mismo. El artículo establece el proceso a seguir a efectos del traslado.

Por medio del Artículo 5 las Partes designan a las autoridades competentes para ejecutar el presente Convenio.

Los artículos 6, 7 y 8 refieren a formalidades las que necesariamente se deben cumplir de modo de efectivizar los traslados.

El artículo 9 establece la continuidad de la pena o medida de seguridad en el Estado de cumplimiento como asimismo la imposibilidad de modificar la naturaleza y duración de la pena privativa de libertad pronunciada por el Estado de condena, a ello se agrega que tampoco se podrá agravar la condena.

El Artículo 10 dispone el "Non bis in idem", por lo que el penado trasladado no podrá ser detenido, procesado ni condenado en el Estado de cumplimiento por idéntico origen de la pena impuesta.

Tal como reza el Artículo 11 se acuerda que por mutuo consentimiento de las Partes se podrá conceder indulto, amnistía o conmutación y reducción de la pena.

El Artículo 12 refiere a la información entre las Partes ante el cese del cumplimiento antedicho, es decir en la eventualidad por la cual se le quite a la condena su carácter ejecutivo.

Por medio del Artículo 13 se aborda lo referido al lugar en donde se entregará al penado al Estado de cumplimiento por parte del Estado de condena, una vez que el penado esté bajo la custodia del Estado de cumplimiento, este se hará cargo de los gastos de traslado.

El Artículo 14 es una disposición que refiere a la situación del traslado de una persona condenada a través del territorio de la otra Parte (tránsito) en relación a un tratado de traslado de condenados vinculado a una de las Partes del presente Convenio con un tercer Estado.

El Artículo 15 establece el régimen de libertad condicional.

Finalmente se consigna le entrada en vigor, la denuncia y cláusula de retroactividad en cuanto a la aplicación del presente Convenio.

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales ha procedido a examinar el presente proyecto de ley no teniendo objeciones a los efectos de recomendar la aprobación solicitada.

Sala de la Comisión, 10 de agosto de 2011.

RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO, Miembro Informante, FERNANDO AMADO, MARÍA ELENA LAURNAGA, EDUARDO MÁRQUEZ, DANIEL PEÑA FERNÁNDEZ, JAIME MARIO TROBO".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Sesenta y ocho en setenta y uno: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Setenta y cuatro en setenta y seis: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

(No se publica el texto del proyecto aprobado, por ser igual al informado, que corresponde al remitido por el Poder Ejecutivo)

8.- Acuerdo sobre Traslado de Personas Condenadas entre los Estados Partes del MERCOSUR con la República de Bolivia y la República de Chile. (Aprobación).

——Se pasa a considerar el asunto que figura en quinto término del orden del día: "Acuerdo sobre Traslado de Personas Condenadas entre los Estados Partes del MERCOSUR con la República de Bolivia y la República de Chile. (Aprobación)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 499

PODER EJECUTIVO
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio del Interior
Ministerio de Educación y Cultura

Montevideo, 11 de febrero de 2011.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7) del artículo 85 y el numeral 20) del artículo 168 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Acuerdo sobre Traslado de Personas Condenadas entre los Estados Partes del MERCOSUR con la República de Bolivia y la República de Chile suscrito en la ciudad de Belo Horizonte, República Federativa del Brasil el 16 de diciembre de 2004.

ANTECEDENTES

El traslado de condenados implica el cumplimiento de las sentencias penales dictadas en un Estado Parte o Estado Asociado a nacionales de otro Estado Parte o Asociado, en el país del cual el condenado es nacional. Como ejemplo un uruguayo condenado en la Argentina o en Chile podría, aplicando el presente Acuerdo, cumplir su condena en el Uruguay. Se trata de la ejecución penal de una sentencia en un Estado distinto de aquél cuyo Juez la dictó. La ejecución de la sentencia requiere la presencia física del condenado para hacer efectivo el cumplimiento del fallo. Esta singularidad determina que el traslado no se conceda de forma arbitraria. Las modalidades y condiciones se prevén en cada caso, siendo las contenidas usualmente en el derecho comparado.

Por Dictamen de 13 de mayo de 2009, anexo al mensaje de proyecto de ley referido al Acuerdo sobre Traslado de Personas Condenadas entre los Estados Partes del MERCOSUR, la INTERPOL es de opinión que "…estamos en condiciones de expresar que existen las condiciones para dar un cumplimiento eficaz a este acuerdo...". Asimismo en el mencionado mensaje, la Dirección Nacional de Cárceles, Penitenciarías, y Centros de Recuperación, a través de su Asesoría en Asuntos Penitenciarios en memorándum 08/10 expresa que "... sin duda se trata de herramientas tendientes a tornar más humanitaria y adecuada a la realidad de las personas condenadas el cumplimiento de su pena…".

Se informa que nuestro país adhirió el 23 de octubre de 2009 a la Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero que fuera adoptado en Managua, Nicaragua, el 6 de septiembre de 1993. La República Argentina no es Parte de esta Convención.

La República Oriental del Uruguay elaboró el mensaje de ley del Acuerdo sobre Traslado de Personas Condenadas entre los Estados Partes del MERCOSUR y fue remitido a consideración del Parlamento en fecha 16 de julio de 2010.

El presente Acuerdo del MERCOSUR con Bolivia y Chile, hasta la fecha ha sido ratificado por la República Argentina y la República del Paraguay.

TEXTO

El Acuerdo consta de un Preámbulo y 17 Artículos.

En el Preámbulo se manifiesta el compromiso de los Estados Partes de armonizar sus legislaciones en función de objetivos comunes, que entre otros fines, aseguren una adecuada implementación de la justicia en materia penal mediante la rehabilitación social del condenado.

El Artículo 1 establece las Definiciones.

Los Principios Generales son contemplados en el Artículo 2.

1.- Las sentencias de condena impuestas en uno de los Estados Parte a nacionales o a los residentes legales y permanentes de otro Estado Parte, podrán ser cumplidas por el condenado en el Estado Parte del cual sea nacional o residente legal y permanente.

Si un nacional o un residente legal y permanente de un Estado Parte estuviera cumpliendo una condena impuesta por otro Estado Parte bajo un régimen de condena condicional o libertad condicional, anticipada o vigilada, podrá cumplir dicha condena bajo vigilancia de las autoridades del Estado receptor siempre que los Derechos de los Estados sentenciador y receptor así lo admitieran.

2.- Los Estados Parte se comprometen a prestarse la más amplia cooperación en materia de traslado de condenados, de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo.

Las Condiciones para la aplicación del acuerdo se detallan en el Artículo 3:

1.- Que exista condena impuesta por sentencia judicial definitiva y ejecutoriada.

2.- Que el condenado otorgue su consentimiento expreso al traslado, preferentemente por escrito o por otros medios fehacientes, habiendo sido informado previamente de las consecuencias legales del mismo.

3.- Que la acción u omisión por la cual la persona haya sido condenada configure también delito en el Estado receptor. A tales efectos no se tendrán en cuenta las diferencias que pudieren existir en la denominación del delito.

4.- Que el condenado sea nacional o residente legal y permanente del Estado receptor.

5.- Que la condena impuesta no sea de pena de muerte o de prisión perpetua. En tales casos el traslado sólo podrá efectuarse si el Estado sentenciador admite que el condenado cumpla una pena privativa de libertad cuya duración sea la máxima prevista por la legislación penal del Estado receptor, siempre que no sea prisión perpetua.

6.- Que el tiempo de pena por cumplir al momento de presentarse la solicitud sea de por lo menos un año.

Los Estados Parte podrán convenir el traslado aun cuando la duración de la pena por cumplir sea inferior a la prevista en el párrafo anterior.

7.- Que la sentencia de condena no sea contraria a los principios de orden público del Estado receptor.

8.- Que tanto el Estado sentenciador como el Estado receptor den su aprobación al traslado.

El Artículo 4 señala que cada Estado Parte del presente Acuerdo informará del contenido de este Acuerdo a todo condenado que pudiere beneficiarse con su aplicación; razón por la cual los Estados Parte del presente Acuerdo mantendrán informado al condenado del trámite de la solicitud de su Traslado.

El Artículo 5 establece el procedimiento para el Traslado.

Las informaciones que deberán suministrar tanto el Estado Sentenciador como el Estado Receptor están contempladas en los artículos 6 y 7.

La entrega del condenado se prevé en el Artículo 8.

El tránsito o sea el paso de la persona trasladada por el territorio de un tercer Estado se contempla en el Artículo 9.

Los derechos de la persona condenada trasladada y el cumplimiento de su sentencia son contemplados por el Artículo 10.

El Artículo 11 establece la revisión de la sentencia y sus efectos en el Estado Receptor.

Las Autoridades Centrales se establecen en el Artículo 12:

"Los Estados Parte del presente Acuerdo designarán, al momento de la firma o ratificación del presente Acuerdo, la Autoridad Central encargada de realizar las funciones previstas en el mismo".

La exención de legalización, o sea las solicitudes de traslado de condenados, así como los documentos que las acompañen y demás comunicaciones referidas a la aplicación del presente Acuerdo efectuadas a través de la Autoridad Central, se establece en el Artículo 13.

El Idioma a ser utilizado se contempla en el Artículo 14.

La utilización de nuevas tecnologías se contempla en el Artículo 15.

El Articulo 16 establece la relación del presente Acuerdo con otros instrumentos internacionales, al señalar que: "Este Acuerdo prevalecerá entre los Estados Partes sin perjuicio de las soluciones más favorables contenidas en otros instrumentos internacionales vigentes entre ellos en la materia. No obstante, los Estados Partes de este Acuerdo que se encuentren vinculados por Tratados bilaterales en la materia, resolverán sobre la vigencia de éstos".

El Artículo 17 contempla la entrada en vigor que será el primer día del tercer mes de la fecha en que se haya depositado el cuarto instrumento de ratificación de los Estados Parte del MERCOSUR y al menos uno de los instrumentos de ratificación de los Estados Asociados.

Para los otros Estados Asociados, que ratificaran el Acuerdo con posterioridad a la fecha establecida en el párrafo anterior, entrará en vigor el primer día del tercer mes de la fecha en que dicho Estado haya depositado su instrumento de ratificación.

Asimismo establece la denuncia del Acuerdo.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JOSÉ MUJICA, ROBERTO CONDE, JORGE VÁZQUEZ, RICARDO EHRLICH.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Apruébase el Acuerdo sobre Traslado de Personas Condenadas entre los Estados Partes del MERCOSUR con la República de Bolivia y la República de Chile suscrito en la ciudad de Belo Horizonte, República Federativa del Brasil, el 16 de diciembre de 2004.

Montevideo, 11 de febrero de 2011.

ROBERTO CONDE, JORGE VÁZQUEZ, RICARDO EHRLICH.

TEXTO DEL ACUERDO

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile, en adelante denominados Estados partes del presente Acuerdo

Considerando el Acuerdo de Complementación Económica Nº 35 suscripto entre el MERCOSUR y la República de Chile y el Acuerdo de Complementación Económica Nº 36 firmado entre el MERCOSUR y la República de Bolivia,

Resaltando la importancia de profundizar la cooperación entre los Estados Partes del MERCOSUR y los Estados Asociados, en función de objetivos comunes,

Conscientes de que tal objetivo debe ser fortalecido a través de normas que aseguren una adecuada implementación de la justicia en materia penal mediante la rehabilitación social del condenado;

Convencidos de que para el cumplimiento de tal finalidad humanitaria es conveniente que se conceda a la persona del condenado la oportunidad de cumplir su sentencia en el Estado de su nacionalidad o en el de la residencia legal y permanente,

Reconociendo que el modo de obtener tales resultados es mediante el traslado de la persona condenada,

Resuelven concluir el siguiente "Acuerdo sobre el Traslado de Personas Condenadas".

DEFINICIONES
ARTÍCULO 1

A los fines del presente Acuerdo se entenderá por:

1. – Estado sentenciador: el Estado parte del presente Acuerdo en el que se ha dictado una sentencia de condena y desde el cual la persona condenada es trasladada.

2. - Estado receptor: el Estado parte del presente Acuerdo al cual la persona condenada es trasladada.

«LACIO»

3. – Condena: cualquier pena privativa de libertad impuesta por sentencia judicial definitiva y ejecutoriada.

4. – Condenado o persona condenada: la persona que en el territorio de uno de los Estados parte del presente Acuerdo deba cumplir o esté cumpliendo una condena.

5. – Nacional: toda persona a quien el Derecho del Estado receptor le atribuya tal condición.

6.- Residentes legales y permanentes: los reconocidos como tales por el Estado receptor.

PRINCIPIOS GENERALES
ARTÍCULO 2

De conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo:

a.- las sentencias de condena impuestas en uno de los Estados partes del presente Acuerdo a nacionales o a los residentes legales y permanentes de otro Estado parte del presente Acuerdo podrán ser cumplidas por el condenado en el Estado parte del presente Acuerdo del cual sea nacional o residente legal y permanente.

Si un nacional o un residente legal y permanente de un Estado parte del presente Acuerdo estuviera cumpliendo una condena impuesta por otro Estado parte del presente Acuerdo bajo un régimen de condena condicional o libertad condicional, anticipada o vigilada, tal persona podrá cumplir dicha condena bajo vigilancia de las autoridades del Estado receptor siempre que los Derechos de los Estados sentenciador y receptor así lo admitieran.

b.- los Estados partes del presente Acuerdo se comprometen a prestarse la más amplia cooperación en materia de traslado de condenados, de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo.

CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DEL ACUERDO
ARTICULO 3

El presente Acuerdo se aplicará conforme las siguientes condiciones:

1.- Que exista condena impuesta por sentencia judicial definitiva y ejecutoriada.

2.- Que el condenado otorgue su consentimiento expreso al traslado, preferentemente por escrito o por otros medios fehacientes, habiendo sido informado previamente de las consecuencias legales del mismo.

3. - Que la acción u omisión por la cual la persona haya sido condenada configure también delito en el Estado receptor. A tales efectos no se tendrán en cuenta las diferencias que pudieren existir en la denominación del delito.

4. - Que el condenado sea nacional o residente legal y permanente del Estado receptor.

5. - Que la condena impuesta no sea de pena de muerte o de prisión perpetua. En tales casos el traslado sólo podrá efectuarse si el Estado sentenciador admite que el condenado cumpla una pena privativa de libertad cuya duración sea la máxima prevista por la legislación penal del Estado receptor, siempre que no sea prisión perpetua.

6. - Que el tiempo de pena por cumplir al momento de presentarse la solicitud sea de por lo menos 1 (un) año.

Los Estados partes del presente Acuerdo podrán convenir el traslado aún cuando la duración de la pena por cumplir sea inferior a la prevista en el párrafo anterior.

7. - Que la sentencia de condena no sea contraria a los principios de orden público del Estado receptor.

8.- Que tanto el Estado sentenciador como el Estado receptor den su aprobación al traslado.

INFORMACIÓN A LAS PERSONAS CONDENADAS
ARTÍCULO 4

1. - Cada Estado parte del presente Acuerdo informará del contenido de este Acuerdo a todo condenado que pudiere beneficiarse con su aplicación.

2. - Los Estados parte del presente Acuerdo mantendrán informado al condenado del trámite de la solicitud de su traslado.

PROCEDIMIENTO PARA EL TRASLADO
ARTÍCULO 5

El traslado del condenado, se sujetará al siguiente procedimiento:

1. - El trámite podrá ser promovido por el Estado sentenciador o por el Estado receptor, a pedido de la persona condenada o de un tercero en su nombre. Ninguna disposición del presente Acuerdo será interpretada como impedimento para que el condenado solicite su traslado.

2. - La solicitud será tramitada por intermedio de las Autoridades Centrales designadas conforme al artículo 12 del presente Acuerdo. Cada Estado parte del presente Acuerdo, creará mecanismos de información, cooperación y coordinación

entre la Autoridad Central y las demás autoridades que deban intervenir en el traslado del condenado.

3. - La solicitud de traslado deberá contener la información que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 3.

4. – En cualquier momento, antes de efectuarse el traslado, el Estado sentenciador permitirá al Estado receptor verificar, si lo desea y mediante un funcionario designado por éste, que el condenado haya dado su consentimiento con pleno conocimiento de las consecuencias legales del mismo.

INFORMACIÓN QUE DEBERÁ SUMINISTRAR EL ESTADO SENTENCIADOR
ARTÍCULO 6

El Estado sentenciador suministrará al Estado receptor un informe en el cual se indique:

1.- El delito por el cual la persona fue condenada.

2.- La duración de la pena y el tiempo ya cumplido, inclusive el período de detención previa.

3.- Exposición detallada del comportamiento del condenado, a fin de determinar si puede acogerse a los beneficios previstos en la legislación del Estado receptor.

4.- Copia autenticada de la sentencia dictada por la autoridad judicial competente, junto con todas las modificaciones introducidas en la misma, si las hubiere.

5.- Informe médico sobre el condenado, incluyendo información sobre su tratamiento en el Estado sentenciador y recomendaciones para la continuación de éste en el Estado receptor, cuando sea pertinente.

6.- Informe social y cualquier otra información que pueda ayudar al Estado receptor a adoptar las medidas más convenientes para facilitar su rehabilitación social.

7.- El Estado receptor podrá solicitar informes complementarios si considera que los documentos proporcionados por el Estado sentenciador resultan insuficientes para cumplir con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Los documentos anteriormente citados deberán ser acompañados de la traducción al idioma del Estado receptor.

INFORMACIÓN QUE DEBERÁ PROPORCIONAR EL ESTADO RECEPTOR
ARTÍCULO 7

El Estado receptor deberá proporcionar:

1. -documentación que acredite la nacionalidad o la residencia legal y permanente del condenado; y

2. -copia de sus disposiciones legales de las cuales resulte que los actos u omisiones que hayan dado lugar a la condena en el Estado sentenciador constituyen delito con arreglo al derecho del Estado receptor o lo constituirían si se cometieran en su territorio.

ENTREGA DEL CONDENADO
ARTÍCULO 8

1 - Si el Estado receptor aprueba el pedido de traslado, deberá notificar de inmediato tal decisión al Estado sentenciador, por intermedio de las Autoridades Centrales y tomar las medidas necesarias para su cumplimiento.

Cuando un Estado parte en el presente Acuerdo no apruebe el traslado de un condenado, comunicará su decisión al Estado solicitante, explicando el motivo de su negativa cuando esto sea posible y conveniente.

2 - La entrega del condenado por el Estado sentenciador al Estado receptor se efectuará en el lugar acordado por las autoridades competentes. El Estado receptor será responsable de la custodia del condenado desde el momento de la entrega.

3 - Los gastos relacionados con el traslado del condenado hasta la entrega al Estado receptor serán por cuenta del Estado sentenciador.

El Estado receptor será responsable de todos los gastos ocasionados por el traslado del condenado desde el momento en que éste quede bajo su custodia.

TRÁNSITO
ARTÍCULO 9

El paso de la persona trasladada por el territorio de un tercer Estado parte del presente Acuerdo requerirá:

1. – La notificación al Estado de tránsito de la resolución que concedió el traslado y de la resolución favorable del Estado receptor. No será necesaria la notificación cuando se haga uso de medios de transporte aéreo y no se haya previsto un aterrizaje regular en el territorio del Estado parte del presente Acuerdo, que se vaya a sobrevolar.

2. - El Estado de tránsito podrá otorgar su consentimiento al paso del condenado por su territorio. En caso contrario deberá fundamentar su negativa.

DERECHOS DE LA PERSONA CONDENADA TRASLADADA Y CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA
ARTÍCULO 10

1. - El condenado que fuere trasladado conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, no podrá ser detenido, enjuiciado o condenado nuevamente en el Estado receptor por los mismos hechos que motivaron la condena impuesta en el Estado sentenciador.

2. - Salvo lo dispuesto en el artículo 11 del presente Acuerdo, la condena de una persona trasladada se cumplirá conforme a las leyes y procedimientos del Estado receptor. El Estado sentenciador podrá conceder indulto, amnistía, gracia o conmutar la pena de conformidad a su Constitución y disposiciones legales aplicables. Recibida que fuere la comunicación de dicha resolución por el Estado receptor, éste adoptará de inmediato las medidas correspondientes para su cumplimiento.
El Estado receptor podrá solicitar al Estado sentenciador, a través de las Autoridades Centrales, el indulto o conmutación de la pena mediante petición fundada.

3.- La condena impuesta por el Estado sentenciador no podrá ser aumentada o prolongada por el Estado receptor bajo ninguna circunstancia.
No procederá en ningún caso la conversión de la pena por el Estado receptor.

4. – El Estado sentenciador podrá solicitar al Estado receptor informes sobre el cumplimiento de la pena de la persona trasladada.

REVISIÓN DE LA SENTENCIA Y EFECTOS EN EL ESTADO RECEPTOR
ARTÍCULO 11

El Estado sentenciador conservará plena jurisdicción para la revisión de las sentencias dictadas por sus tribunales. El Estado receptor al recibir notificación de cualquier decisión al respecto, deberá adoptar de inmediato las medidas correspondientes.

AUTORIDADES CENTRALES
ARTÍCULO 12

Los Estados parte del presente Acuerdo designarán, al momento de la firma o ratificación del presente Acuerdo, la Autoridad Central encargada de realizar las funciones previstas en el mismo.

EXENCIÓN DE LEGALIZACIÓN
ARTÍCULO 13

Las solicitudes de traslado de condenados, así como los documentos que las acompañen y demás comunicaciones referidas a la aplicación del presente Acuerdo, transmitidas por intermedio de las Autoridades Centrales, están exentas de legalización o de cualquier otra formalidad análoga.

IDIOMA
ARTÍCULO 14

Las solicitudes de traslado y la documentación anexa, deberán ser acompañadas de traducción al idioma del Estado parte destinatario.

NUEVAS TECNOLOGÍAS
ARTÍCULO 15

Sin perjuicio del envío de la documentación autenticada correspondiente, las Autoridades Centrales de los Estados parte del presente Acuerdo, podrán cooperar en la medida de sus posibilidades, mediante la utilización de medios electrónicos o cualquier otro, que permita una mejor y más ágil comunicación entre ellos.

DISPOSICIONES FINALES
ARTÍCULO 16

Este Acuerdo prevalecerá entre los Estados partes sin perjuicio de las soluciones más favorables contenidas en otros instrumentos internacionales vigentes entre ellos en la materia.

No obstante, los Estados partes de este Acuerdo que se encuentren vinculados por Tratados bilaterales en la materia, resolverán sobre la vigencia de éstos.

ARTÍCULO 17

1.- El presente Acuerdo esta sujeto a ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados ante el Gobierno de la República del Paraguay.

2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia en el primero día del tercero mes de la fecha en que se haya depositado el cuarto instrumento de ratificación de los cuatro Estados Partes del MERCOSUR y por lo menos uno de los instrumentos de ratificación de los Estados Asociados.

3.- Para los demás Estados Asociados que ratifiquen el Acuerdo posteriormente a la fecha establecida en el parráfo anterior entrará en vigor, el primer día del tercer mes de la fecha en que ese Estado haya depositado su instrumento de ratificación.

(SIGUEN FIRMAS)".

Anexo I al
Rep. Nº 499

"CÁMARA DE REPRESENTANTES
Comisión de Asuntos Internacionales

I N F O R M E

Señores Representantes:

El Poder Ejecutivo remite el presente proyecto de ley por el que se persigue aprobar el Acuerdo sobre traslado de personas condenadas entre los Estados Partes del MERCOSUR con la República de Bolivia y la República de Chile.

El mismo consta de un preámbulo y 17 artículos los que formulan un instrumento que adecua las condiciones de vida de las personas condenadas en estándares humanitarios y prácticos.

El preámbulo exalta los objetivos comunes entre las Partes, fortaleciendo la cooperación entre las mismas por medio de normas que implementen la justicia en materia penal y reconociendo en el traslado de personas condenadas una finalidad humanitaria que coadyuva en la rehabilitación social del condenado.

El Artículo 1 expresa "definiciones" de ciertos términos usados en el texto del Acuerdo los que abonan una correcta interpretación del mismo.

El Artículo 2 establece como principios generales que rigen el Acuerdo, que las sentencias de condena impuestas en uno de los Estados Partes del presente Acuerdo podrán ser cumplidas por el condenado en el Estado Parte del cual sea nacional o residente legal y permanente.

Asimismo si un condenado de un Estado Parte estuviera cumpliendo una condena impuesta por otro Estado Parte bajo un régimen de condena o libertad condicional, anticipada o vigilada, la persona podrá cumplir esa condena en el Estado Receptor, siempre que jurídicamente cupiera esa posibilidad entre las Partes. Queda sentado el compromiso entre las Partes de prestarse la más amplia cooperación.

El Artículo 3 dispone las condiciones de aplicación en una nómina de 8 numerales. Condena impuesta por sentencia judicial, definitiva y ejecutoriada; consentimiento del condenado; que la acción que dio lugar a la condena configure delito en el Estado receptor; que el condenado sea nacional o residente legal del Estado receptor; que el tiempo de pena por cumplir al momento de presentarse la solicitud sea de por menos un año, etcétera.

El Artículo 4 instala entre las exigencias que deben cumplir las Partes, la información a todo condenado que pudiera beneficiarse con la aplicación de presente Acuerdo y del trámite respectivo.

El Artículo 5 introduce el texto el procedimiento para el traslado el que deberá ajustarse a un procedimiento que incluye una tramitación amplia y sin impedimento alguno de hacerlo. A su vez se encomienda a los Estados Partes a crear mecanismos de información, cooperación y coordinación entre la Autoridad Central (Artículo 12) y las demás autoridades que deban intervenir en el traslado del condenado.

Los Artículos 6 y 7 determinan la información que el Estado sentenciador deberá suministrar al Estado receptor y viceversa.

El Artículo 8 establece el procedimiento que se llevará a cabo para la entrega del condenado, el Artículo incluye la notificación, el lugar acordado para la entrega y los gastos de la operación.

El Artículo 9 refiere a la circunstancia de un eventual traslado de un condenado amparado por el presente Acuerdo por el territorio de un tercer Estado parte del presente Acuerdo.

El Artículo 10 establece los derechos de la persona condenada: por lo tanto esa persona no podrá ser detenido, enjuiciado o condenado nuevamente en el Estado receptor por los mismos motivos que llevaron a la condena; la condena se cumplirá de acuerdo a las leyes del Estado receptor; el Estado sentenciador podrá conceder indulto, amnistía, gracia o conmutar la pena. También el Estado receptor podrá solicitar al Estado sentenciador el indulto o conmutación de la pena mediante petición fundada.

A ello se suma que la condena impuesta por el Estado sentenciador no podrá ser aumentada o prolongada por el receptor ni tampoco procederá la conversión de la pena por el Estado receptor.

El Artículo 11 dispone que el Estado sentenciador conservara plena jurisdicción para la revisión de las sentencias dictadas por sus tribunales.

El Artículo 12 acuerda que los Estados Partes designarán la Autoridad Central quien tendrá a su

cargo las funciones que en el instrumento se prevén, al mismo tiempo se determina la oportunidad de esa designación.

El Artículo 13 exonera de legalizaciones a las solicitudes de traslado y a otros documentos relacionados con las mismas.

El Artículo 14 establece que el idioma del Estado destinatario será el usado en la solicitud y documentación anexa de cada caso.

El Artículo 15 innova en cuanto a mayor agilidad en los trámites referidos mediante la utilización de medios electrónicos de comunicación.

El Artículo 16 dispone sobre la relación del presente Acuerdo con otros instrumentos que las Partes hayan acordado entre sÍ anteriormente, pero se consigna claramente que el presente Acuerdo prevalecerá entre los Estados Partes.

Finalmente el Artículo 17 consigna lo referente a la ratificación, vigencia, etcétera.

Al día de hoy el presente Acuerdo ha sido ratificado por Argentina y Paraguay.

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales ha examinado el presente proyecto de ley y no encuentra objeción alguna para recomendar la aprobación respectiva.

Sala de la Comisión, 10 de agosto de 2011.

RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO, Miembro Informante, FERNANDO AMADO, MARÍA ELENA LAURNAGA, EDUARDO MÁRQUEZ, DANIEL PEÑA FERNÁNDEZ, JAIME MARIO TROBO".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Setenta y cinco en setenta y seis: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Setenta y cinco en setenta y siete: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

(No se publica el texto del proyecto aprobado, por ser igual al informado, que corresponde al remitido por el Poder Ejecutivo)

9.- Protocolo con la República Checa sobre las Enmiendas al Acuerdo para la Promoción y Protección de Inversiones del 26 de setiembre de 1996. (Aprobación).

——Se pasa a considerar el asunto que figura en sexto término del orden del día: "Protocolo con la República Checa sobre las Enmiendas al Acuerdo para la Promoción y Protección de Inversiones del 26 de setiembre de 1996. (Aprobación)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 296

"PODER EJECUTIVO
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 21 de mayo de 2010.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, de conformidad con el numeral 20) del artículo 168 de la Constitución de la República, a fin de reiterar el mensaje de fecha 23 de noviembre de 2009, que se adjunta, por el cual se solicitó la aprobación parlamentaria del "Protocolo entre la República Oriental del Uruguay y la República Checa sobre las enmiendas al Acuerdo para la Promoción y Protección de Inversiones", de 26 de setiembre de 1996, firmado en la ciudad de Praga, República Checa, el 15 de mayo de 2009.

Al mantenerse vigentes los fundamentos que en su oportunidad dieron mérito al envío de aquel mensaje, el Poder Ejecutivo se permite solicitar a ese Cuerpo la pronta aprobación del mismo.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JOSÉ MUJICA, LUIS ALMAGRO, FERNANDO LORENZO.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Apruébase el Protocolo entre la República Oriental del Uruguay y la República Checa sobre las enmiendas al Acuerdo para la Promoción y Protección de Inversiones, del 26 de septiembre de 1996, firmado en la ciudad de Praga, República Checa, el 15 de mayo de 2009.

Montevideo, 21 de mayo de 2010.

LUIS ALMAGRO, FERNANDO LORENZO.

PODER EJECUTIVO
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 23 de noviembre de 2009.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, numeral 7 y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Protocolo entre la República Oriental del Uruguay y la República Checa sobre las enmiendas al Acuerdo para la Promoción y Protección de Inversiones, del 26 de septiembre de 1996, firmado en la ciudad de Praga, República Checa, el 15 de mayo de 2009.

En atención a la incorporación de la República Checa a la Unión Europea, y a la necesidad de actualizar y mejorar el texto, se han hecho modificaciones al Acuerdo para la Promoción y Protección de Inversiones, suscrito el 26 de septiembre de 1996 en Montevideo entre la República Oriental del Uruguay y la República Checa.

A tales efectos se ha suscripto un Protocolo que contiene dichas enmiendas.

- En el Artículo 1 se anulan del párrafo 5 del Artículo 1 del Acuerdo las palabras "marco alemán, marco francés" y se sustituyen por la palabra "Euro".

- El Artículo 2 anula al párrafo 3 del Artículo 3 y es sustituido por nuevos párrafos del 3 al 5 (aclaraciones respecto a: "Trato Nacional y el Trato de Nación más Favorecida"; a: "condición de miembro de una unión aduanera, económica o monetaria, de un mercado común o de una zona de libre comercio"; a: obligaciones sobre "tema impositivo").

- Se agregan cuatro nuevos párrafos al Artículo 6 del Acuerdo. (Artículo 3 del Protocolo).

- Asimismo se inserta el Artículo 11 a continuación del Artículo 10, referido a "Intereses Esenciales de Seguridad". (Artículo 4 del Protocolo).

- El Artículo 5 establece la entrada en vigor que será a los noventa días siguientes a la última notificación mediante la cual las Partes Contratantes se comuniquen recíprocamente que se han cumplido todos los procedimientos legales internos respectivos. El Protocolo estará vigente mientras esté vigente el Acuerdo.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

TABARÉ VÁZQUEZ, GONZALO FERNÁNDEZ.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Apruébase el Protocolo entre la República Oriental del Uruguay y la República Checa sobre las enmiendas al Acuerdo para la Promoción y Protección de Inversiones, del 26 de septiembre de 1996, firmado en la ciudad de Praga, República Checa, el 15 de mayo de 2009.

Montevideo, 23 de noviembre de 2009.

GONZALO FERNÁNDEZ, ÁLVARO GARCÍA.

TEXTO DEL ACUERDO

Protocolo
entre la República Oriental del Uruguay y la República Checa sobre las enmiendas al Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Checa para la Promoción y Protección de Inversiones, suscrito el 26 de setiembre de 1996 en Montevideo.

La República Oriental del Uruguay y la República Checa (en adelante "las Partes Contratantes") han acordado modificar el Acuerdo celebrado entre la República Oriental del Uruguay y la República Checa para la Promoción y Protección de Inversiones ("el Acuerdo") de la siguiente forma:

ARTICULO 1

En el párrafo 5 del Artículo 1 del Acuerdo se anulan las palabras "marco alemán, marco francés" y se sustituyen por la palabra "Euro".

ARTICULO 2

El párrafo 3 del Artículo 3 del Acuerdo se anula y se sustituye por los nuevos párrafos del 3 al 5.

3. "Las disposiciones sobre el Trato Nacional y el Trato de Nación Más Favorecida del presente Artículo no se aplicarán a los beneficios conferidos por una Parte Contratante de acuerdo con sus obligaciones resultantes de su condición de miembro de una unión aduanera, económica o monetaria, de un mercado común o de una zona de libre comercio.

4. La Parte Contratante entiende que las obligaciones de la otra Parte Contratante en virtud de su condición de miembro de una unión aduanera, económica o monetaria, de un mercado común o de una zona de libre comercio incluyen las obligaciones que resultan de los acuerdos

internacionales o convenios de reciprocidad de dicha unión aduanera, económica o monetaria, de un mercado común o de una zona de libre comercio.

5. No se interpretará que las disposiciones del presente Acuerdo obligan a una de las Partes Contratantes a aplicar a los inversores de la otra o a las inversiones o ganancias de tales inversores, el beneficio de cualquier trato, preferencia o privilegio que pueda ser aplicado por la Parte Contratante en virtud de cualquier acuerdo o convenio internacional relacionado total o parcialmente con el tema impositivo"

ARTICULO 3

A continuación del párrafo 3 del Artículo 6 del Acuerdo se agregarán los nuevos párrafos 4 a 7, que dicen:

"4.Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo se entenderá como un impedimento para las Partes Contratantes a adoptar o mantener medidas que restrinjan transferencias

a) cuando la Parte Contratante experimenta serias dificultades en la balanza de pagos o existe la amenaza de las mismas;

b) cuando la Parte Contratante lo considere necesario en virtud de serios motivos políticos y por razones de urgencia.

Tales restricciones serán equitativas y de buena fe, no serán arbitrarias ni injustificadamente discriminatorias, su duración será limitada y no podrán ir más allá de lo necesario para remediar la situación de la balanza de pagos.

5. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo perjudicará las medidas de aplicación general, que no sean ni arbitrarias ni injustificadamente discriminatorias, adoptadas por cualquier entidad pública en procura de políticas monetarias y crediticias o políticas de tasa cambiaria.

6. Toda referencia en el presente Acuerdo sobre las medidas de una Parte Contratante incluirá las medidas aplicables de conformidad con la legislación de la UE en el territorio de esa Parte Contratante en virtud de su condición de miembro de la Unión Europea. La referencia "serias dificultades en la balanza de pagos o la amenaza de las mismas" también incluirá serias dificultades en la balanza de pagos o amenaza de las mismas, en la unión económica o monetaria de la cual la Parte Contratante sea miembro.

7. Las Partes Contratantes convienen que el asunto de si una medida de una Parte Contratante se ajusta o no a lo dispuesto en el presente Acuerdo debe ser resuelto exclusivamente mediante los procedimientos de solución de controversias del mismo."

ARTICULO 4

Se inserta el nuevo Artículo 11 a continuación del Artículo 10, y dice:

"Intereses Esenciales de Seguridad"

1. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo se interpretará como un impedimento para ninguna de las Partes Contratantes a tomar medidas que considere necesarias para la protección de sus intereses esenciales de seguridad,

a) relacionadas con delitos criminales o penales;

b) relacionadas con el tráfico de armas, municiones e implementas de Guerra y transacciones de otras mercaderías, materiales, servicios y tecnología realizados directa o indirectamente con el fin de abastecer establecimientos militares u otro tipo de establecimientos de seguridad.

c) en tiempos de guerra u otro tipo de emergencia vinculada a las relaciones internacionales, o

d) relacionadas con la implementación de políticas nacionales o acuerdos internacionales relativos a la no proliferación de armas nucleares u otro tipo de artefactos explosivos o

e) de acuerdo con sus obligaciones previstas por la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.

2. Los intereses esenciales de seguridad de una Parte Contratante pueden incluir intereses que resulten de su participación como miembro de una unión aduanera, económica o monetaria, de un mercado común o zona de libre comercio.

Los siguientes Artículos del Acuerdo se renumeran.

ARTÍCULO 5

El Protocolo entrará en vigor a los noventa días siguientes a la última notificación mediante la cual las Partes Contratantes se comuniquen recíprocamente que se han cumplido todos los procedimientos legales internos respectivos. El Protocolo permanecerá en vigor durante la vigencia del presente Acuerdo.

Hecho en Praga, el 15 de Mayo de 2009 en dos originales en idiomas español, checo e inglés, siendo todos los textos igualmente válidos. En caso de divergencia en su interpretación, prevalecerá la versión en inglés.

(SIGUEN FIRMAS)

CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Apruébase el Protocolo entre la República Oriental del Uruguay y la República Checa sobre las enmiendas al Acuerdo para la Promoción y Protección de Inversiones del 26 de setiembre de 1996, firmado en la ciudad de Praga, República Checa, el 15 de mayo de 2009.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 14 de julio de 2010.

DANILO ASTORI
Presidente

HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI
Secretario".

Anexo I al
Rep. Nº 296

"CÁMARA DE REPRESENTANTES
Comisión de Asuntos Internacionales

I N F O R M E

Señores Representantes:

El presente proyecto de ley persigue aprobar el "Protocolo entre la República Oriental del Uruguay y la República Checa sobre las enmiendas al Acuerdo para la Promoción y Protección de Inversiones del 26 de setiembre de 1996".

El mismo se presenta por medio de 5 artículos que contienen enmiendas con los que las Partes actualizan y mejoran el texto de 1996.

Esta adecuación se origina principalmente por la incorporación de la República Checa al seno de la Unión Europea a partir del 1º de mayo de 2004.

Uno de los elementos con el que se busca armonizar la situación antedicha es sustituir los vocablos "marco alemán, marco francés" por "euro".

En cuanto a las disposiciones sobre el Trato Nacional y el Trato de Nación Más Favorecida, no se aplicarán a los beneficios otorgados por una Parte contratante de acuerdo con sus obligaciones resultantes de su condición de miembro de una Unión Aduanera, económica o monetaria, de un mercado común o de una zona de libre comercio.

La Parte Contratante asume que las obligaciones de la otra Parte Contratante en virtud de la membresía antedicha incluyen las obligaciones que resultan de los acuerdos internacionales o convenios de reciprocidad de dicha unión aduanera, económica o monetaria, de un mercado común o de una zona de libre comercio.

El tema impositivo en cuanto a que no esta alcanzado por las disposiciones del presente Protocolo se estipula en el nuevo párrafo 5 del Artículo 3.

En lo que respecta a las transferencias se establece que cada Parte tiene derecho a la posibilidad de adoptar o mantener medidas que restrinjan transferencias con motivo de dificultades en la balanza de pagos, por serios motivos políticos y razones de urgencia, siempre que esas restricciones sean basadas en la buena fe, sean equitativas, no sean arbitrarias ni injustificadamente discriminatorias, serán de duración razonable en relación a la necesidad para remediar la situación que dio lugar a las medidas.

De existir controversia sobre si las medidas se ajustan a lo dispuesto en el presente Protocolo, se establece a efectos de atender la eventual circunstancia activar los procedimientos de solución de controversias del Acuerdo.

Finalmente se inserta un artículo bajo el rotulo "Intereses Esenciales de Seguridad".

El presente Protocolo tendrá la vigencia del Acuerdo original.

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales ha procedido a examinar este asunto conjuntamente con sus antecedentes, encontrado que las modificaciones que se incluyen en el presente Protocolo no alteran la sustancia del Acuerdo para la Promoción y Protección

de Inversiones del 26 de setiembre de 1996, el que mantiene vigente su interés para las Partes.

En consecuencia se recomienda acceder a la solicitud del Poder Ejecutivo y otorgar la aprobación respectiva.

Sala de la Comisión, 7 de setiembre de 2011.

RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO, MIEMBRO INFORMANTE, MARÍA ELENA LAURNAGA, JOSÉ CARLOS MAHÍA, JAIME MARIO TROBO".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Setenta y cinco en setenta y siete: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Setenta y siete en setenta y ocho: AFIRMATIVA.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto sancionado por ser igual informado, que corresponde al aprobado por el Senado)

(Murmullos.- Campana de orden)

10.- Acuerdo sobre Cooperación en el ámbito de Defensa con la República Federativa del Brasil. (Aprobación).

——Se pasa a considerar el asunto que figura en séptimo término del orden del día: "Acuerdo sobre Cooperación en el ámbito de Defensa con la República Federativa del Brasil. (Aprobación)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 593

"PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

Ministerio de Defensa Nacional

Montevideo, 15 de marzo de 2011.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7) del artículo 85 y el numeral 20) del artículo 168 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Federativa del Brasil sobre Cooperación en el ámbito de Defensa, suscrito en la ciudad de Santana do Livramento, República Federativa del Brasil, el 30 de julio de 2010.

Reafirmando los principios de soberanía, igualdad y reciprocidad, el Ministerio de Defensa desarrolla una política de defensa nacional que procura establecer, en esta área, la búsqueda de intereses comunes a fin de potenciar el intercambio material, profesional y la cooperación a nivel internacional. El presente Acuerdo se enmarca en estos objetivos y complementa los ya suscritos en similar tenor con otros países de la región, respetando en especial la legislación interna de los respectivos países y las obligaciones internacionales asumidas.

El Acuerdo consta de un Preámbulo y 9 Artículos.

En el Preámbulo, se destaca la voluntad de las Partes de establecer una cooperación mutua en el ámbito de la defensa que contribuya al desarrollo de sus relaciones bilaterales, a la paz y prosperidad internacionales.

El Artículo 1 define los objetivos de la cooperación en defensa, basados en los principios de igualdad,

reciprocidad e interés mutuo, especialmente en las áreas de investigación y desarrollo, apoyo logístico, adquisición de productos y servicios de defensa, intercambio de experiencias y conocimientos adquiridos en el campo de operaciones militares nacionales e internacionales para el mantenimiento de la paz, de ciencia y tecnología, equipamiento, instrucción y entrenamiento militar, como en otras áreas de interés común.

El Artículo 2 refiere a las formas de la cooperación en defensa, a través de visitas mutuas, reuniones, intercambio de instructores y estudiantes militares, participación en cursos, seminarios, conferencias, eventos culturales y deportivos, visitas de aeronaves y buques militares, y programas de aplicación de tecnología de defensa.

En el Artículo 3 se hace referencia al compromiso de las Partes de respetar, durante la ejecución de las actividades de cooperación que se realicen en virtud del Acuerdo, los principios y propósitos de la Carta de Naciones Unidas y de la Carta de la Organización de Estados Americanos.

El Artículo 4 dispone que cada Parte correrá con los gastos efectuados por su personal para el desempeño de las actividades amparadas por el Acuerdo.

El Artículo 5 hace mención a la responsabilidad civil de cada Parte por los daños causados por miembros de sus fuerzas armadas durante el ejercicio de las actividades, cuyo costo y reparación será de responsabilidad total de esa Parte, y establece que ninguna de las Partes iniciará acciones civiles contra la otra Parte por esos daños.

El Artículo 6 determina el régimen de protección de la información reservada, para cuyo intercambio las partes firmarán un Acuerdo específico. Sin embargo, el propio Artículo estipula que mientras no entre en vigor dicho Acuerdo las Partes protegerán la información reservada, la que será de acceso exclusivo a las personas debidamente autorizadas y será usada solo para los fines autorizados. Asimismo, las Partes se comprometen a no difundir información reservada a terceros países.

En el Artículo 7 se faculta a las Partes a enmendar y revisar el Acuerdo, y a suscribir protocolos complementarios, siempre con el debido y mutuo consentimiento de las Partes.

El mismo Artículo establece también que los programas derivados del Acuerdo o Protocolos, serán de competencia de los respectivos Ministerios de Defensa de Uruguay y de Brasil.

En el Artículo 8 se acuerda el régimen de solución de controversias en cuanto la interpretación o aplicación del Acuerdo, mediante consultas y negociaciones entre las Partes, vía diplomática.

Finalmente, el Artículo 9 resuelve sobre la posibilidad de las Partes de denunciar el Acuerdo y respecto de la entrada en vigor del mismo, que será a partir de los 30 días posteriores a la notificación de cada parte, por vía diplomática, del cumplimiento de los requisitos internos para su aprobación.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JOSÉ MUJICA, LUIS ALMAGRO, LUIS ROSADILLA.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Apruébase el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Federativa del Brasil sobre Cooperación en el ámbito de Defensa, suscrito en la ciudad de Santana do Livramento, República Federativa del Brasil, el 30 de julio de 2010.

Montevideo, 15 de marzo de 2011.

LUIS ALMAGRO, LUIS ROSADILLA

TEXTO DEL ACUERDO

La República Oriental del Uruguay

y

La República Federativa del Brasil
(en adelante denominadas las "Partes"),

Inspiradas por el deseo de que la cooperación mutua en el ámbito de la Defensa contribuya al desarrollo de las relaciones entre ambos Países;

Buscando contribuir a la paz y prosperidad internacional;

Aspirando a fomentar y fortalecer la colaboración mutua en este sentido, teniendo como base el estúdio recíproco de asuntos de interés común,

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1
Objeto

La cooperación entre las Partes, que se regirá por el presente Acuerdo, siguiendo los principios de la igualdad, reciprocidad e interés mutuo y respetando las respectivas legislaciones nacionales y las obligaciones internacionales asumidas, tiene como objetivos:

a) promover la cooperación entre las Partes en asuntos relativos a la Defensa, haciendo énfasis en las áreas de investigación y desarrollo, apoyo logístico y adquisición de productos y servicios de defensa;

b) compartir conocimientos y experiencias adquiridas en el campo de operaciones, utilización de equipamiento militar de origen nacional y extranjero y en el cumplimiento de operaciones internacionales de mantenimiento de paz;

c) compartir conocimientos en las áreas de ciencia y tecnología;

d) promover acciones conjuntas de entrenamiento e instrucción militar, ejercicios militares combinados y el correspondiente intercambio de información;

e) colaborar en asuntos relacionados a equipamientos y sistemas militares;

f) cooperar en otras áreas en el ámbito de la Defensa que puedan ser de interés común.

Artículo 2
Formas de Cooperación

La cooperación entre las Partes, en el ámbito de la Defensa, se desarrollara de las siguientes formas:

a) visitas mutuas de delegaciones de alto nivel a entidades civiles y militares;

b) reuniones entre las Instituciones de Defensa equivalentes;

c) intercambio de instructores y estudiantes de instituciones militares;

d) participación en cursos teóricos y prácticos, cursillos, seminarios, conferencia, debates y simposios en entidades militares y civiles de interés de la Defensa y otras de común acuerdo entre las Partes,

e) visitas de aeronaves y buques militares;

f) eventos culturales y deportivos;

g) facilitar iniciativas comerciales relacionadas a materiales y servicios referidas al área de Defensa;

h) implementación y desarrollo de programas y proyectos de aplicación de tecnología de defensa, con la posibilidad de participación de entidades militares y civiles de interés estratégico para las Partes.

Artículo 3
Garantías

Durante la ejecución de las actividades de cooperación en virtud del presente Acuerdo, las Partes se comprometen a respetar los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y la Carta de la Organización de Estados Americanos, entre ellos, la igualdad soberana de los Estados, la integridad territorial y la inviolabilidad y la no intervención en los asuntos internos de otros estados.

Artículo 4
Responsabilidad Financiera

1. A menos que se acuerde en forma contraria, cada Parte será responsable de todos los gastos efectuados por su personal para el desempeño de actividades oficiales en virtud del presente Acuerdo.

2. Todas las actividades desarrolladas en el ámbito de este Acuerdo estarán sujetas a la disponibilidad de recursos financieros de las Partes.

Artículo 5
Responsabilidad Civil

1. Una Parte no iniciará ninguna acción civil contra la otra Parte o contra un miembro de las Fuerzas Armadas de la otra Parte por daños causados en el ejercicio de las actividades que se encuadran en el ámbito del presente Acuerdo.

2. Cuando miembros de las Fuerzas Armadas de una de las Partes causen pérdida o daños a terceros, por imprudencia, impericia, negligencia o intencionalmente, esa Parte será responsable por la pérdida o daño, en los términos de la legislación vigente del Estado anfitrión.

3. En los términos de la legislación nacional del Estado anfitrión, las Partes indemnizarán cualquier daño causado a terceros por miembros de sus Fuerzas Armadas, en ocasión de la ejecución de sus deberes oficiales en términos de este Acuerdo.

4. Si las Fuerzas Armadas de ambas Partes fueren responsables por las pérdidas o daños causados a terceros, éstas asumirán, solidariamente, la responsabilidad.

Artículo 6
Seguridad en las Materias reservadas

1. La protección de información reservada que se intercambie o genere en el ámbito de este Acuerdo, se regulará entre las Partes por intermedio de un Acuerdo para la protección de información reservada.

2. Mientras dicho Acuerdo, en lo referente a lo establecido en el numeral 1, no entre en vigencia, toda la información reservada que se obtenga o intercambie directamente entre las Partes, así como la información de interés común y que se obtenga de otras formas por cada una de las Partes, serán protegidas de acuerdo a los siguientes principios:

a) la Parte destinataria no proveerá a terceros países cualquier equipamiento militar, tecnología o difundirá información reservada obtenida bajo este Acuerdo, sin la previa aprobación de la Parte remitente;

b) la Parte destinataria procederá a la clasificación de igual grado de reserva al atribuido por la Parte remitente y consecuentemente tomará las medidas necesarias de protección;

c) la información reservada será usada solamente para la finalidad que fue autorizada;

d) el acceso a la información reservada será limitada a las personas que tengan "necesidad de conocer" y que, en el caso de información reservada clasificada como CONFIDENCIAL o superior, estén con la adecuada "Credencial de Seguridad Personal" otorgada por las respectivas autoridades competentes;

e) las Partes se informarán, mutualmente, sobre los cambios de grados de clasificación de la información reservada;

f) la Parte destinataria no podrá disminuir el grado de clasificación de seguridad o desclasificar la información reservada recibida, sin autorización escrita de la Parte remitente.

3. Las respectivas responsabilidades y obligaciones de las Partes en cuanto a medidas de seguridad y de protección de materia reservada continuarán aplicándose sin perjuicio de los temas de este Acuerdo.

Artículo 7
Protocolos Complementarios/ Enmiendas / Revisión /Programas

1. Se podrán suscribir Protocolos Complementarios en áreas específicas de cooperación de Defensa, involucrando entidades civiles y militares, en los términos de este Acuerdo, con el consentimiento de las Partes.

2. El presente Acuerdo podrá ser enmendado o revisado por mutuo consentimiento de las Partes, por vía diplomática.

3. Los programas específicos de cooperación derivados de este Acuerdo o de los referidos Protocolos Complementarios serán elaborados, desarrollados e implementados por personal autorizado del Ministerio de Defensa de la República Federativa del Brasil y del Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay, según los intereses que se compartan entre las Partes, limitados a los temas del presente Acuerdo, no produciendo injerencia en las respectivas legislaciones nacionales.

Artículo 8
Solución de Controversias

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación de este Acuerdo será resuelta por intermedio de consultas y negociaciones entre las Partes, por vía diplomática.

Artículo 9
Disposiciones Finales

1. El presente Acuerdo entrará en vigor 30 (treinta) días después de que cada Parte notifique a la otra, por la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos internos necesarios para su aprobación.

2. Cualquier Parte podrá notificar a la otra, en cualquier momento, por vía diplomática, su decisión de denunciar este Acuerdo. La denuncia surtirá efecto a partir de los 90 días a contar del día de la fecha de la Nota, pero no afectará los programas y actividades en curso al amparo del presente Acuerdo, a menos que las Partes lo decidan de otro modo.

Firmado en Santana do Livramento, el día 30 de julio de 2010, en dos ejemplares originales, en idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

(SIGUEN FIRMAS).

CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Apruébase el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Federativa del Brasil sobre Cooperación en el ámbito de Defensa, suscrito en la ciudad de Santana do Livramento, República Federativa del Brasil, el 30 de julio de 2010.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 7 de junio de 2011.

DANILO ASTORI
Presidente

HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI
Secretario".

Anexo I al
Rep. Nº 593

"CÁMARA DE REPRESENTANTES
Comisión de Asuntos Internacionales

I N F O R M E

Señores Representantes:

El presente proyecto de ley persigue la aprobación del "Acuerdo sobre cooperación en el ámbito de Defensa con la República Federativa del Brasil". Este Acuerdo reviste importancia en la relación bilateral en virtud que las Partes lo asumen como una contribución a la paz y a la prosperidad regional, valoraciones que surgieron de las autoridades respectivas al momento de la firma del Acuerdo en la ciudad fronteriza de Santana do Livramento el 30 de julio de 2010.

Se debe destacar que las Partes poseen fuertes lazos en la materia a partir de instrumentos que se dieron en el pasado.

El "Acuerdo Técnico para realizar acciones combinadas entre las Fuerzas Aéreas de Brasil y Uruguay", de 30 de octubre de 1997; el "Memorándum de entendimiento para intercambio Militar", de 16 de setiembre de 1999; y el "Acuerdo de cooperación para combatir el tráfico de aeronaves ilícitas", ratificado por Ley Nº 17.965, de 26 de mayo de 2006, son muestra suficiente en cuanto a que nuestros países proyectan su futuro en la materia, sobre sólidos fundamentos de cooperación y una antigua buena relación.

La estructura del Acuerdo se conforma con nueve artículos.

El Artículo 1 establece el objeto del Acuerdo describiendo por medio de varios literales diversas acciones en ese sentido.

El Artículo 2 dispone formas operativas a los efectos de la cooperación a que refiere el presente documento. Las mismas se detallan en una amplia lista, encontrándose que son de uso en la materia y que coadyuvan a maximizar el desarrollo profesional de las fuerzas militares de las Partes

Por el Artículo 3 las Partes garantizan que las actividades de cooperación que dan cuenta los artículos anteriores respetarán principios insoslayables del Derecho Internacional así como los propósitos radicados en los documentos rectores de la ONU y la OEA.

El Artículo 4 dispone que los gastos que dimanen de actividades oficiales a partir del presente Acuerdo, será responsabilidad de cada Parte.

El Artículo 5 es una disposición muy común en documentos de esta naturaleza, el mismo acuerda lo relacionado a la responsabilidad civil por daños que se pudiesen causar en el ejercicio de las actividades a que refiere este Acuerdo.

El Artículo 6 también es una disposición de rutina en Acuerdos similares, los que en múltiples oportunidades por medio de sus actividades generan materias llamadas a reserva.

Por ello la titulación "Seguridad en las materias reservadas", lo que se divide en 2 partes claramente definidas.

La primera dice que la protección de información reservada que se intercambie o se genere a la luz de este Acuerdo, se habrá de regular por medio de un Acuerdo para la protección de información reservada.

Pero mientras ese Acuerdo no cobre vigor, tanto la información reservada que se origine entre las Partes, así como información de interés común que obtengan cada una de las Partes, serán protegidas de acuerdo a los literales a, b, c, d, e y f de este artículo.

El Artículo 7 formaliza la posibilidad de suscribir Protocolos complementarios al presente Acuerdo en áreas específicas de Cooperación de Defensa, los que podrán involucrar a entidades civiles y militares.

Sin mengua de esto último cabe consignar que todos los aspectos específicos, sean del presente Acuerdo como de eventuales Protocolos serán elaborados, desarrollados e implementados por personal de los Ministerios de las Partes, sin producir ingerencia en las respectivas legislaciones nacionales.

El Acuerdo podrá ser enmendado y la solución de controversias se resolverá por medio de consultas y negociaciones por la vía diplomática.

El Artículo 9 dispone sobre la entrada en vigor y la denuncia.

Este Acuerdo como tantos que nuestro país ha acordado con países de América del Sur en materia de Defensa, tiene una importante significación que no sería adecuado desarrollar a propósito de este informe, pero señalamos que en la Agenda del Consejo Sudamericano de Defensa está planteada la 10ª Conferencia de Defensa de Ministros de Defensa de las Américas a llevarse a cabo en Uruguay el próximo 2012.

Ese ámbito viene desarrollando bases para una visión continental de cooperación y complementación en materia de Defensa, de lo cual Uruguay no es ajeno, en virtud de una serie de Acuerdos similares que establecen relaciones de cooperación en materia de Defensa, en especial con países de nuestro continente.

Por lo expuesto, vuestra Comisión de Asuntos Internacionales recomienda a la Cámara el beneficio de la aprobación solicitada.

Sala de la Comisión, 7 de setiembre de 2011.

RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO, MIEMBRO INFORMANTE, MARÍA ELENA LAURNAGA, JOSÉ CARLOS MAHÍA, JAIME MARIO TROBO".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Setenta y ocho en ochenta: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ochenta en ochenta y dos: AFIRMATIVA.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto sancionado por ser igual al informado, que corresponde al aprobado por el Senado)

11.- Acuerdo entre el Ministerio de Defensa de la República Argentina y el Ministerio de Defensa Nacional de nuestro país para el fortalecimiento de la cooperación en materia de defensa. (Aprobación).

—— Se pasa a considerar el asunto que figura en octavo término del orden del día: "Acuerdo entre el Ministerio de Defensa de la República Argentina y el Ministerio de Defensa Nacional de nuestro país para el fortalecimiento de la cooperación en materia de defensa. (Aprobación)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 592

"PODER EJECUTIVO
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Defensa Nacional

Montevideo, 1º de diciembre de 2010.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7) del artículo 85 y el numeral 20) del artículo 168 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Acuerdo entre el Ministerio de Defensa de la República Argentina y el Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay para el fortalecimiento de la cooperación en materia de defensa, suscripto en San Juan de Anchorena, departamento de Colonia, República Oriental de! Uruguay, el 2 de junio de 2010.

El Acuerdo consta de un Preámbulo y 7 Artículos.

En el Preámbulo se destaca el pleno respeto a los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, en la Carta de la Organización de Estados Americanos, como asimismo el compromiso del afianzamiento de la democracia y el respeto a los derechos humanos, haciéndose mención a la Declaración de Banff de septiembre de 2008 y la Declaración del MERCOSUR como Zona de Paz (Ushuaia, Argentina, 1999) los que constituyen la garantía de una cooperación muy provechosa en materia de defensa, la cual puede fortalecerse y profundizarse con el establecimiento de un marco político-institucional para el desarrollo de los contactos tanto entre los Ministerios de Defensa como entre las fuerzas armadas de ambos países.

El Artículo 1 establece un mecanismo de diálogo político entre los dos Ministerios denominado Comisión de Diálogo Bilateral cuyo objetivo será el fortalecimiento de las relaciones bilaterales en materia de defensa.

El Artículo 2 señala la integración de la Comisión y la participación de otros representantes en su funcionamiento.

Las reuniones se efectuarán regular y alternadamente en ambos países, tal cual lo establece el Artículo 3.

El objeto de la Comisión se detalla enunciativamente en el Artículo 4.

Los Artículos 5 Y 6 establecen la solución amistosa de las diferencias que eventualmente puedan surgir sobre la aplicación del Acuerdo, y la modificación del mismo.

Según el Artículo 7 la duración del Acuerdo será indefinida pudiendo ser denunciado con seis meses de anticipación.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JOSÉ MUJICA, LUIS ALMAGRO, LUIS ROSADILLA

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Apruébase el Acuerdo entre el Ministerio de Defensa de la República Argentina y el Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay para el fortalecimiento de la cooperación en materia de defensa, suscripto en San Juan de Anchorena, departamento de Colonia, República Oriental del Uruguay, el 2 de junio de 2010.

Montevideo, 1º de diciembre de 2010.

LUIS ALMAGRO, LUIS ROSADILLA

TEXTO DEL ACUERDO

El Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay y el Ministerio de Defensa de la República Argentina, en adelante, las "Partes",

Teniendo presente la vocación de paz de los dos países,

Reafirmando su pleno respeto al derecho internacional y a los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, en la Carta de la Organización de Estados Americanos y en el Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Sudamericanas,

Comprometidos con el afianzamiento de la democracia, el respecto por los derechos humanos y las libertades fundamentales, el proceso de integración regional y el desarrollo social y económico de sus pueblos,

Tomando en cuenta la Declaración de Banff de septiembre de 2008 suscrita durante la VIII Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas, que alienta el establecimiento de instancias bilaterales, subregionales y regionales de cooperación en materia de defensa,

Ratificando lo estipulado en la Declaración del MERCOSUR como Zona de Paz (Ushuaia, Argentina, 1999), donde se acordó fortalecer los mecanismos de consulta y cooperación sobre temas de seguridad y defensa existentes entre sus miembros y promover su progresiva articulación, así como avanzar en la cooperación en el ámbito de las medidas de fomento de la confianza y la seguridad y promover su implementación,

Considerando que contribuirá al fortalecimiento de la defensa mutua contar con un marco político-institucional para el desarrollo de los contactos tanto entre los Ministerios de Defensa como entre las Fuerzas Armadas de ambos países, sobre la base de la profundización de los intercambios de personal, de información sobre el accionar profesional y de las actividades académicas en materia de Defensa,

Convencidos que la intensificación del entendimiento y la cooperación en materia de Defensa contribuirá significativamente al proceso de integración entre ambos países,

Resueltos a fortalecer aún más la solidaridad y la confianza mutuas como factores fundamentales de los naturales anhelos de paz de los pueblos de la Argentina y Uruguay.

DECIDEN

ARTÍCULO 1

Establecer un Mecanismo de diálogo político entre los Ministerios de Defensa denominado Comisión de Diálogo Bilateral (CBD) que tendrá como propósito el fortalecimiento de las relaciones bilaterales en materia de Defensa, a través del desarrollo de una agenda de trabajo que permita profundizar la cooperación entre las Partes en ese ámbito.

ARTÍCULO 2

La Comisión de Diálogo Bilateral estará presidida por el Secretario de Asuntos Internacionales de la Defensa de la República Argentina y por el Subsecretario de Defensa de la República Oriental del Uruguay. Asimismo, podrán participar funcionarios de ambos Ministerios de Defensa, así como los Ministerios de Relaciones Exteriores y representantes de los Estados Mayores Conjuntos y de los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas de ambos países, así como invitados de otros Ministerios.

ARTÍCULO 3

La Comisión se reunirá regularmente, de manera alternada, en la República Argentina y en la República Oriental del Uruguay y tendrá una Secretaría que funcionará mediante un sistema de rotación anual entre los Ministerios de Defensa de ambos países.

ARTÍCULO 4

Será objeto de interés de la Comisión avanzar en la planificación y aplicación de medidas para profundizar la cooperación en materia de Defensa entre las Partes en lo que respecta a, entre otras áreas:

a. Diálogo político-estratégico;
b. Fortalecimiento de los Ministerios de Defensa y capacitación del personal civil de la Defensa;
c. Cooperación militar, incluyendo el desarrollo de "d";
d. Ejercicios combinados así como coordinación de ejercicios nacionales;

e. El desarrollo de acciones conjuntas en Operaciones de Mantenimiento de la Paz bajo mandato de la Organización de las Naciones Unidas, incluyendo formación, capacitación y desarrollo de doctrina;
f. Formación, capacitación y actividad académica;
g. Ciencia, Tecnología y Producción para la Defensa;
h. Apoyo a la comunidad en caso de desastres y catástrofes;
i. Apoyo a la Actividad Antártica;

Para el desarrollo de proyectos específicos, podrán ser suscriptos protocolos adicionales de este Acuerdo.

ARTÍCULO 5

Cualquier diferencia con respecto a la aplicación de este Acuerdo, será resuelto a través de consultas amistosas entre las Partes.

ARTÍCULO 6

El presente Acuerdo podrá ser modificado en cualquier momento, mediante acuerdo escrito de las Partes.

ARTÍCULO 7

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la firma y tendrá una duración indefinida. Cualquiera de las Partes podrá darlo por terminado mediante una notificación escrita a la otra, con una anticipación de seis (6) meses, al cabo de los cuales cesará su vigencia.

Firmado en San Juan de Anchorena, a los dos días del mes de junio del año dos mil diez, en dos (2) ejemplares, siendo ambos textos igualmente auténticos.

(SIGUEN FIRMAS)

CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Apruébase el Acuerdo entre el Ministerio de Defensa de la República Argentina y el Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay para el fortalecimiento de la cooperación en materia de defensa, suscrito en San Juan de Anchorena, departamento de Colonia, República Oriental del Uruguay, el 2 de junio de 2010.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 7 de junio de 2011.

DANILO ASTORI
Presidente

HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI
Secretario".

Anexo I al
Rep. Nº 592

"CÁMARA DE REPRESENTANTES
Comisión de Asuntos Internacionales

I N F O R M E

Señores Representantes:

El presente proyecto de ley persigue aprobar el "Acuerdo entre el Ministerio de Defensa de la República Argentina y el Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay para el fortalecimiento de la cooperación en materia de defensa".

El preámbulo compromete el respeto a principios fundamentales que las Partes han asumido en el plano internacional y que surgen de diferentes ámbitos que allí se enumeran.

Por medio de un breve articulado las Partes establecen un mecanismo de dialogo político entre sus Ministerios de Defensa.

El citado ámbito se habrá de denominar Comisión de Dialogo Bilateral por el cual se buscará fortalecer las relaciones bilaterales (Artículo 1).

La referida Comisión será presidida por el Secretario de Asuntos Internacionales de la Defensa de la República Argentina y por el Subsecretario de Defensa de nuestro país (Artículo 2).

Se dispone que la Comisión se reúna regularmente alternando la sede de las reuniones en uno u otro país.

El Acuerdo detalla aquellas áreas sobre las cuales la Comisión de Diálogo Bilateral podrá actuar de modo de efectivizar la cooperación en materia de Defensa (Artículo 4).

Este artículo deja expresa constancia que para proyectos específicos se podrá suscribir protocolos adicionales.

Las diferencias en cuanto a la aplicación del Acuerdo se resolverán amistosamente y eventuales modificaciones al Acuerdo podrán llevarse a cabo en cualquier momento.

La entrada en vigor se producirá en la fecha de la firma y la duración del Acuerdo será indefinida. Se podrá dar por terminado mediante notificación.

Queda claro en el texto del Acuerdo que el mismo se circunscribe a un marco de cooperación por medio del intercambio de información, del dialogo político estratégico y otros programas que revisten importancia para la Defensa, los que persiguen la excelencia profesional para quienes actúen a la luz del presente Acuerdo.

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales no encuentra objeciones a la solicitud que nos presenta el Poder Ejecutivo, por lo que recomienda a la Cámara la aprobación respectiva.

Sala de la Comisión, 7 de setiembre de 2011.

RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO, Miembro Informante, MARÍA ELENA LAURNAGA, JOSÉ CARLOS MAHÍA, JAIME MARIO TROBO".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Ochenta por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Setenta y nueve en ochenta y dos: AFIRMATIVA.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto sancionado por ser igual al aprobado por el Senado)

12.- Acuerdo con la Organización para la Prohibición de Armas Químicas sobre Privilegios e Inmunidades de la OPAQ. (Aprobación).

——Se pasa a considerar el asunto que figura en noveno término del orden del día: "Acuerdo con la Organización para la Prohibición de Armas Químicas sobre Privilegios e Inmunidades de la OPAQ. (Aprobación)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 487

"PODER EJECUTIVO
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio del Interior
Ministerio de Educación y Cultura
Ministerio de Industria, Energía y Minería

Montevideo, 5 de enero de 2011

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba el ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA ORGANIZACIÓN PARA LA PROHIBICIÓN DE LAS ARMAS QUÍMICAS SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA OPAQ, suscripto en La Haya el 20 de febrero de 2007.

ANTECEDENTES

El 6 de octubre de 1994, la República Oriental del Uruguay ratificó la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, hecha en París el 13 de enero de 1993.

Con relación a los Privilegios e Inmunidades, los párrafos 48 y 50 del Artículo VIII de la Convención de 1993 prevén que la OPAQ disfrutará en el territorio de cada Estado Parte y en cualquier otro lugar bajo la jurisdicción o control de éste, de la capacidad jurídica y los Privilegios e Inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y que ellos serán definidos en acuerdos concertados entre la Organización y los Estados Partes, así como en un acuerdo entre la Organización y el Estado en que se encuentre la Sede de la Organización.

Adicionalmente, el párrafo 49 del mencionado artículo dispone que los delegados de los Estados Partes junto con sus suplentes y asesores, los representantes nombrados por el Consejo Ejecutivo junto con sus suplentes y asesores, el Director General, y el personal de la Organización, gozarán de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones en relación con la Organización.

En conformidad con las disposiciones citadas, la República Oriental del Uruguay y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas-OPAQ, el 20 de febrero de 2007, suscribieron el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de dicha Organización.

En cuanto a la entrada en vigor, en dicho instrumento internacional quedó establecido que entraría en vigor en la fecha en que se deposite en poder del Director General el instrumento de ratificación.

Si la OPAQ, sus funcionarios y el personal que se requiera para adelantar las inspecciones en el territorio nacional no fueran objeto de un tratamiento especial o privilegiado, podría verse seriamente comprometido el ejercicio de las funciones y atribuciones asignadas a los funcionarios y los inspectores; quienes, entre otras cosas requieren, cuando sea el caso, ingresar al territorio nacional para practicar los análisis químicos y trasladar los resultados dentro de las fronteras nacionales o a través de ellas, y convalidarlos de acuerdo con los protocolos científico-técnicos definidos dentro de los plazos perentorios establecidos en la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción.

El Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades entre la República Oriental del Uruguay y la OPAQ, constituye un mecanismo para que el Uruguay pueda

atender los serios compromisos adquiridos en los distintos foros internacionales, en los cuales la comunidad internacional aboga por la seguridad internacional. Dicha seguridad se basa en procesos de verificación por parte de los inspectores de la OPAQ y los expertos que los apoyan, quienes adelantan sus tareas de desmantelamiento de estructuras para el almacenamiento de armas químicas, así como de vigilancia de las industrias químicas como medida preventiva, evitando que las mismas puedan ser desviadas de sus propósitos pacíficos, con el propósito de causar algún mal a la humanidad.

Como en el caso de la Organización de las Naciones Unidas y otras instituciones internacionales independientes, la OPAQ requiere de un acuerdo por separado que regule los privilegios e inmunidades de los que deban gozar la institución y las personas a ella vinculadas con el fin de facilitar el cumplimiento de las competencias a ella atribuidas por la Convención de Armas Químicas y sus instrumentos complementarios.

El Artículo VIII Literal E de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción hace referencia a estos privilegios e inmunidades en forma general, mientras que en el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades entre Uruguay y la OPAQ se define con mayor detalle estas previsiones y las obligaciones correlativas de las Partes.

Aunque la OPAQ tiene su domicilio en La Haya, Reino de los Países Bajos, aquella requiere cumplir funciones muy importantes en el territorio de cualquier Estado Parte de la Convención. Es de esperarse que los inspectores y el personal de apoyo para programas de prevención de desastres químicos pasarán mucho tiempo fuera de los Países Bajos, en ejecución de los trabajos de inspección y vista de determinados complejos químicos. Es, por lo tanto, importante que la misma OPAQ y quienes trabajan en la organización, puedan desarrollar sus funciones independiente y eficazmente, donde quiera que se encuentren. Con el fin de que así ocurra, cada Estado Parte brindará las protecciones y facilidades a la OPAQ, a sus funcionarios y a los inspectores. Esto es en esencia lo que establece el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades.

TEXTO

El Acuerdo consta de un Preámbulo y 12 artículos.

El Preámbulo contiene una serie de consideraciones que constituyen el soporte legal convencional que permite y hace necesaria la celebración del Acuerdo.

El objetivo es el reconocimiento de los privilegios e inmunidades para los delegados o representantes de los Estados Partes de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, enviados a reuniones convocadas por la OPAQ, y de los Expertos que a título personal desempeñen misiones por cuenta de la OPAQ, o que formen parte de sus órganos, o que actúen de cualquier manera como consejeros a petición de la OPAQ. Estos privilegios e inmunidades se reconocen a los funcionarios en ejecución de actividades de verificación, y a los expertos en asuntos químicos que apoyan dicha labor, así como al Director General y al personal de Secretaría cuya presencia se requiera en el territorio nacional o en tránsito en el caso de inspecciones; pero solamente para el ejercicio de sus funciones.

El Artículo 1 establece las definiciones. El Artículo 2 la Personería Jurídica.

A continuación se expone resumidamente el tratamiento que se otorga a la OPAQ y a las personas o grupo de personas a que se ha hecho referencia.

En relación con la OPAQ, el Acuerdo establece en su Artículo 3:

Se han establecido estos privilegios e inmunidades en la medida que son necesarios para el satisfactorio cumplimiento de las funciones de la OPAQ. Tales privilegios e inmunidades incluyen:

- La inviolabilidad de las instalaciones, archivos, documentos y comunicaciones oficiales;

- La inmunidad de jurisdicción contra investigaciones, de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo;

- En relación con los bienes tendrán exención respecto de impuestos directos y derechos de aduana y también respecto de restricciones en materia de importación y exportación de artículos destinados a uso oficial;

- Los fondos de la OPAQ no podrán someterse a controles financieros, reglamentos o moratorias en el

desarrollo de sus funciones (lo que implica, por ejemplo, que la OPAQ podría manejar cuentas bancarias en cualquier divisa);

El Artículo 4 se refiere a las comunicaciones. La OPAQ deberá recibir un tratamiento tan favorable como el que se concede a las misiones diplomáticas (verbi gratia, comunicaciones oficiales no sometidas a censura, puede operar equipos de radio y telecomunicaciones en frecuencias que le sean asignadas, etcétera).

En relación con los Representantes de los Estados Partes, los funcionarios de la OPAQ y los Expertos el Acuerdo establece en sus Artículos 5, 6 y 7:

Mientras ejerzan sus funciones oficiales, estos funcionarios gozan de inmunidad de detención o arresto personal, la cual no cesará por la terminación de funciones.

Según el Artículo 8, los privilegios e inmunidades otorgados en el Acuerdo pueden ser limitados o suspendidos en caso de abuso, lo cual se determinará y resolverá mediante el procedimiento de consultas o por los mecanismos previstos en el Derecho Internacional para la solución de controversias a la cuales la OPAQ no haya renunciado a la inmunidad del funcionario involucrado, o mediante Arbitraje.

Al ratificar el Acuerdo, por disposición del Artículo 9, la República Oriental del Uruguay está en la obligación de reconocer y aceptar el laissez-passer de Naciones Unidas o el documento de viaje que expedido por la OPAQ, el cual acredita a la persona como funcionario de la Organización, y hace las veces de pasaporte o documento de identificación internacional.

Las solicitudes de visas y de visados de tránsito deben ser atendidas por las autoridades migratorias, de forma tal que las personas que cumplen funciones en relación con la Convención y con la OPAQ las puedan adelantar y obtener con prontitud y eficacia al momento de ingresar o salir del territorio nacional.

El Artículo 10 establece el medio de solución de controversias.

El Artículo 11 se refiere a la interpretación y el Artículo 12 marca la entrada en vigor y vigencia del Acuerdo.

Este documento constituye un valioso instrumento jurídico internacional adoptado por la República Oriental del Uruguay y la Organización para la prohibición de las Armas Químicas, con el fin de propiciar el logro de los objetivos previstos en la Convención de Armas Químicas, pero en particular para facilitar las tareas asignadas al personal de la Organización.

A pesar de que la República Oriental del Uruguay no produce ni posee armas químicas y pertenece a una región que no presenta probabilidades de afectar la paz y la seguridad internacional con el uso de armas de destrucción masiva, a la vista de las tendencias internacionales y de nuestro propio interés por la seguridad global, estamos obligados a participar de los mecanismos e instrumentos jurídicos que garanticen estos principios.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JOSÉ MUJICA, LUIS ALMAGRO, FERNANDO LORENZO, EDUARDO BONOMI, LUIS ROSADILLA, RICARDO EHRLICH, EDGARDO ORTUÑO.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Apruébase el ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA ORGANIZACIÓN PARA LA PROHIBICIÓN DE LAS ARMAS QUÍMICAS SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA OPAQ, suscripto en La Haya el 20 de febrero de 2007.

Montevideo, 5 de enero de 2011

LUIS ALMAGRO, FERNANDO LORENZO, EDUARDO BONOMI, LUIS ROSADILLA, RICARDO EHRLICH, EDGARDO ORTUÑO

TEXTO DEL ACUERDO

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 48 del artículo VIII de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, la OPAQ disfrutará en el territorio de cada Estado Parte, y en cualquier otro lugar que esté bajo la jurisdicción o control de éste, de la capacidad jurídica y de los privilegios e inmunidades que le sean necesarios para el ejercicio de sus funciones;

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 49 del artículo VIII de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, los delegados de los Estados Partes, junto con sus suplentes y asesores, los representantes nombrados ante el Consejo Ejecutivo junto con sus suplentes y asesores, el Director General y el personal de la Organización gozarán de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones en relación con la OPAQ;

Considerando que, no obstante lo dispuesto en los párrafos 48 y 49 del artículo VIII de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, los privilegios e inmunidades de que gozarán el Director General y el personal de la Secretaría durante la realización de actividades de verificación serán los consignados en la Sección B de la Parte II del Anexo sobre verificación;

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 50 del artículo VIII de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, la capacidad jurídica y los privilegios e inmunidades mencionados han de ser definidos en acuerdos concertados entre la Organización y los Estados Partes,

Ahora, por consiguiente, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la República Oriental del Uruguay han convenido en lo siguiente:

ARTÍCULO 1
DEFINICIONES

En el presente Acuerdo:

a) El término "Convención" designa a la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, de 13 de enero de 1993;

b) El término "OPAQ" designa a la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, establecida en virtud del párrafo 1 del artículo VIII de la Convención;

c) El término "Director General" designa al Director General a que se refiere el párrafo 41 del artículo VIII de la Convención o, en su ausencia, al Director General interino;

d) La expresión "funcionarios de la OPAQ" designa al Director General y a todos los miembros del personal de la Secretaría de la OPAQ;

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

e) El término "Estado Parte" designa al Estado que es parte en este Acuerdo;

f) El término "Estados Partes" designa a los Estados Partes en la Convención;

g) La expresión "Representantes de los Estados Partes" designa a los jefes acreditados de las delegaciones de los Estados Partes ante la Conferencia de los Estados Partes o ante el Consejo Ejecutivo o al delegado en otras reuniones de la OPAQ;

h) El término "expertos" designa a las personas que, a título personal, desempeñen misiones por cuenta de la OPAQ, formen parte de sus órganos, o actúen de cualquier manera como consejeros a petición de la OPAQ;

i) La expresión "reuniones convocadas por la OPAQ" designa a cualquier reunión de cualquiera de los órganos u órganos subsidiarios de la OPAQ, o a cualesquiera conferencias internacionales u otras reuniones convocadas por la OPAQ;

j) El término "bienes" designa a todos los bienes, fondos y otros haberes, pertenecientes a la OPAQ o que se hallen en su poder, o que la OPAQ administre en el desempeño de sus funciones con arreglo a la Convención, así como todos los ingresos de la OPAQ;

k) La expresión "archivos de la OPAQ" designa en su totalidad a las actas, la correspondencia, los documentos, los manuscritos, los datos informáticos y de medios de difusión, las fotografías, las películas, las grabaciones en vídeo y las grabaciones sonoras pertenecientes a la OPAQ o que se hallen en su poder o en el de cualquiera de sus funcionarios en el desempeño de sus funciones oficiales, así como cualquier otro material que el Director General y el Estado Parte acuerden forma parte de los archivos de la OPAQ;

l) La expresión "locales de la OPAQ" designa a los edificios, o partes de edificio, y al terreno conexo, de haberlo, utilizados para los fines de la OPAQ, incluidos aquellos a los que se hace referencia en el apartado b) del párrafo 11 de la Parte II del Anexo sobre verificación de la Convención;

ARTICULO 2
PERSONALIDAD JURÍDICA

La OPAQ tendrá plena personalidad jurídica. En particular, tendrá capacidad para:

a) contratar;
b) adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de ellos;
c) entablar acciones judiciales y actuar en las mismas.

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS

ARTÍCULO 3
PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA OPAQ

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

1. La OPAQ y sus bienes, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren, se regirán por lo dispuesto en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, y disfrutarán de inmunidad de toda jurisdicción de conformidad con dicha Convención, salvo en la medida en que en algún caso en particular la OPAQ haya renunciado expresamente a esta inmunidad. Se entiende, sin embargo, que ninguna renuncia de inmunidad se extenderá a ninguna medida ejecutoria.

2. Los locales de la OPAQ serán inviolables. Los bienes de la OPAQ, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren y quienquiera que los tenga en su poder, gozarán de inmunidad de registro, requisición, confiscación, expropiación y de cualquier otra forma de injerencia, sea por acción ejecutiva, administrativa, judicial o legislativa.

3. Los archivos de la OPAQ serán inviolables dondequiera se encuentren.

4. Sin hallarse sometidos a fiscalizaciones, reglamentos o moratorias de ninguna clase:

   a) la OPAQ podrá tener fondos, oro o divisas de toda clase y llevar cuentas en cualquier moneda;

   b) la OPAQ podrá transferir libremente sus fondos, valores, oro y divisas al Estado Parte o fuera del mismo, a cualquier otro país o fuera del mismo, o dentro del Estado Parte, y convertir a cualquier otra moneda las divisas que tenga en su poder.

5. En el ejercicio de los derechos que le son conferidos en virtud del párrafo 4 del presente artículo, la OPAQ prestará la debida atención a todo requerimiento del Gobierno del Estado Parte, en la medida en que estime posible dar curso a dichos requerimientos sin detrimento de sus propios intereses.

6. La OPAQ y sus bienes estarán exentos:

   a) de todo impuesto directo; entendiéndose, sin embargo, que la OPAQ no reclamará exención alguna en concepto de impuestos que, de hecho, no constituyan sino una remuneración por servicios públicos;

   b) de derechos de aduana y de prohibiciones y restricciones de importación y de exportación, respecto a los artículos importados o exportados por la OPAQ para su uso oficial; entendiéndose, sin embargo, que los artículos importados con tal exención no serán vendidos en el Estado Parte, sino conforme a condiciones convenidas con el Estado Parte;

   c) de derechos de aduana y de prohibiciones y restricciones respecto a la importación y exportación de sus publicaciones.

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

7. Si bien la OPAQ no reclamará, en principio, la exención de derechos de consumo, ni de impuestos sobre la venta de bienes muebles e inmuebles incluidos en el precio que se haya de pagar, cuando la OPAQ efectúe, para su uso oficial, compras importantes de bienes gravados o gravables con tales derechos o impuestos, el Estado Parte adoptará, siempre que así le sea posible, las disposiciones administrativas pertinentes para la remisión o reembolso de la cantidad correspondiente a tales derechos o impuestos.

ARTÍCULO 4
FACILIDADES E INMUNIDADES EN MATERIA DE COMUNICACIONES Y PUBLICACIONES

1. La OPAQ disfrutará para sus comunicaciones oficiales, en el territorio del Estado Parte y en tanto en cuanto sea compatible con cualesquiera convenciones, reglamentos y acuerdos internacionales que haya suscrito el Estado Parte, de un trato no menos favorable que el otorgado por el Gobierno del Estado Parte a cualquier otro gobierno, inclusive sus misiones diplomáticas, en lo que respecta a las prioridades, tarifas e impuestos aplicables a la correspondencia postal y a las telecomunicaciones, como también a las tarifas de prensa para las informaciones destinadas a los medios de comunicación social.

2. No estarán sujetas a censura la correspondencia oficial ni las demás comunicaciones oficiales de la OPAQ.
La OPAQ tendrá derecho a hacer uso de claves y a despachar y recibir su correspondencia y otras comunicaciones oficiales ya sea por correos o en valijas selladas, que gozarán de las mismas inmunidades y los mismos privilegios que se conceden a los correos y valijas diplomáticos.
Ninguna de las disposiciones del presente párrafo podrá ser interpretada como prohibitiva de la adopción de medidas de seguridad adecuadas, que habrán de determinarse mediante acuerdo entre el Estado Parte y la OPAQ.

3. El Estado Parte reconoce a la OPAQ la libertad de expresar, transmitir y emitir mensajes en el territorio de dicho Estado, en el marco de la Convención y de conformidad con el régimen jurídico otorgado a otras organizaciones internacionales.

4. Todas las comunicaciones oficiales dirigidas a la OPAQ, así como las procedentes de la OPAQ, cualquiera que fuere el medio o la forma de su transmisión, serán inviolables. Dicha inviolabilidad será extensiva, sin que la enumeración siguiente sea limitativa, a las publicaciones, imágenes fijas y animadas, vídeos, películas, grabaciones sonoras y programas informáticos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS

ARTÍCULO 5
REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS PARTES

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

1. Sin perjuicio de cualesquiera otros privilegios e inmunidades de que gocen mientras ejerzan sus funciones y durante sus viajes al lugar de la reunión y de regreso, los representantes de los Estados Partes en las reuniones convocadas por la OPAQ, así como los suplentes, asesores, expertos técnicos y secretarios de sus delegaciones, disfrutarán de los siguientes privilegios e inmunidades:

   a) inmunidad de detención o arresto personal;

   b) inmunidad de toda jurisdicción respecto de todos sus actos ejecutados mientras ejerzan sus funciones oficiales, inclusive sus palabras y escritos; dicha inmunidad subsistirá aun cuando los interesados hayan cesado en el desempeño de sus funciones;

   c) inviolabilidad de todos los papeles, documentos y otros materiales oficiales;

   d) derecho de hacer uso de claves y de despachar o recibir documentos, correspondencia u otro material oficial por correos o en valijas selladas;

   e) exención, para ellos mismos y para sus cónyuges o compañeros permanentes, de toda medida restrictiva en materia de inmigración, de las formalidades de registro de extranjeros y de las obligaciones de servicio nacional mientras visiten el Estado Parte o transiten por el mismo en el ejercicio de sus funciones;

   f) las mismas franquicias, en materia de restricciones monetarias y de cambio, que se otorgan a los representantes de gobiernos extranjeros en misión oficial temporal;

   g) las mismas inmunidades y franquicias, respecto a los equipajes personales, que se otorgan a los miembros de misiones diplomáticas de rango similar.

2. Cuando la imposición de cualquier gravamen dependa de la residencia, no se considerarán como periodos de residencia los periodos durante los cuales las personas designadas en el párrafo 1 del presente artículo se encuentren en el territorio del Estado Parte para el ejercicio de sus funciones.

3. Los privilegios e inmunidades no se otorgan a las personas designadas en el párrafo 1 del presente artículo en su beneficio personal, sino a fin de garantizar su independencia en el ejercicio de sus funciones relacionadas con la OPAQ. Todas las personas que gocen de esos privilegios e inmunidades están obligadas al cumplimiento, en todos los demás efectos, de las leyes y reglamentos del Estado Parte.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

4. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 del presente artículo no serán aplicables a las personas que sean nacionales del Estado Parte.

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

ARTÍCULO 6
FUNCIONARIOS DE LA OPAQ

1. En la ejecución de las actividades de verificación, el Director General y el personal de la Secretaría, inclusive los expertos habilitados durante las investigaciones del presunto empleo de armas químicas a que se hace referencia en los párrafos 7 y 8 de la Parte XI del Anexo sobre verificación de la Convención, gozarán, en virtud del párrafo 51 del artículo VIII de la Convención, de los privilegios e inmunidades que se enuncian en la Sección B de la Parte II del Anexo sobre verificación de la Convención o, cuando estén en tránsito por el territorio de Estados Partes no inspeccionados, de los privilegios e inmunidades a que se hace referencia en el párrafo 12 de la Parte II del mismo Anexo.

2. En lo que respecta a otras actividades relacionadas con los objetivos y propósitos de la Convención, los funcionarios de la OPAQ:

   a) gozarán de inmunidad de detención o arresto personal y de secuestro o decomiso de su equipaje personal;

   b) gozarán de inmunidad de jurisdicción respecto de todos los actos ejecutados por ellos con carácter oficial, inclusive sus palabras y escritos;

   c) gozarán de inviolabilidad de todos los papeles, documentos y material oficial, con sujeción a las disposiciones de la Convención;

   d) gozarán, en materia de impuestos sobre los sueldos y emolumentos percibidos de la OPAQ, de iguales exenciones que las disfrutadas por los funcionarios de las Naciones Unidas, y ello en iguales condiciones;

   e) estarán exentos, tanto ellos como sus cónyuges o compañeros permanentes, de toda medida restrictiva en materia de inmigración y de las formalidades de registro de extranjeros;

   f) en tiempo de crisis internacional, gozarán, así como sus cónyuges o compañeros permanentes, de las mismas facilidades de repatriación que los funcionarios de las misiones diplomáticas de rango similar;

   g) gozarán, en materia de facilidades de cambio, de los mismos privilegios que los funcionarios de las misiones diplomáticas de rango similar.

3. Los funcionarios de la OPAQ estarán exentos de toda obligación de servicio nacional, siempre que tal exención se limite, respecto de los nacionales del Estado Parte, a los funcionarios de la OPAQ que, por razón de sus funciones,

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

hayan sido incluidos en una lista preparada por el Director General de la OPAQ y aprobada por el Estado Parte. En caso de que otros funcionarios de la OPAQ sean llamados a prestar un servicio nacional por el Estado Parte, éste otorgará, a solicitud de la OPAQ, las prórrogas al llamamiento de dichos funcionarios que sean necesarias para evitar la interrupción de un servicio esencial.

4. Además de los privilegios e inmunidades especificados en los párrafos 1, 2 y 3 del presente Artículo, el Director General de la OPAQ gozará, tanto él como su cónyuge o compañero permanente, de los privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades que se otorgan conforme al derecho internacional a los enviados diplomáticos y a sus cónyuges o compañeros permanentes. Los mismos privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades se otorgarán también al alto funcionario de la OPAQ que actúe en nombre del Director General.

5. Los privilegios e inmunidades se otorgan a los funcionarios de la OPAQ en interés de la OPAQ y no en su beneficio personal. Todas las personas que gocen de esos privilegios e inmunidades están obligadas al cumplimiento, a todos los demás efectos, de las leyes y reglamentos del Estado Parte. La OPAQ tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad concedida a cualquier funcionario de la OPAQ en todos los casos en que, a su juicio, la inmunidad impediría el curso de la justicia y en que se pueda renunciar a ella sin que se perjudiquen los intereses de la OPAQ.

6. La OPAQ cooperará en todo momento con las autoridades competentes del Estado Parte para facilitar la adecuada administración de la justicia, asegurar el cumplimiento de los reglamentos de policía y evitar todo abuso en relación con los privilegios, inmunidades y facilidades que se mencionan en este Artículo.

ARTÍCULO 7
EXPERTOS

1. Se concederá a los expertos los privilegios e inmunidades que a continuación se relacionan, en la medida necesaria que les permita el ejercicio eficaz de sus funciones, inclusive durante viajes relacionados con dichas funciones:

a) inmunidad de detención y arresto de los expertos, y de inspección, secuestro o decomiso de su equipaje personal;

b) inmunidad de jurisdicción de todo tipo respecto de sus manifestaciones verbales o escritas, en el desempeño de sus funciones oficiales; dicha inmunidad subsistirá aun cuando los interesados hayan dejado de desempeñar funciones oficiales para la OPAQ;

c) inviolabilidad de todos los escritos, documentos y material oficial;

COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

d) el derecho, para fines de cualquier comunicación con la OPAQ, de utilizar claves y de despachar o recibir escritos, correspondencia por medio de correos o en valijas selladas;

e) las mismas facilidades con respecto de las restricciones en materia de moneda y cambio que se reconocen a los representantes de gobiernos extranjeros en misión oficial temporal.

f) las mismas inmunidades y facilidades respecto de su equipaje personal que se reconocen a los funcionarios de rango similar de misiones diplomáticas.

2. Los privilegios e inmunidades se otorgan a los expertos en interés de la OPAQ y no en su beneficio personal. Todas las personas que gocen de esos privilegios e inmunidades están obligadas al cumplimiento, a todos los demás efectos, de las leyes y reglamentos del Estado Parte. La OPAQ tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de cualquier experto en todos los casos en que, a su juicio, la inmunidad impediría el curso de la justicia y en que se pueda renunciar a ella sin que se perjudiquen los intereses de la OPAQ.

ARTÍCULO 8
ABUSO DE LOS PRIVILEGIOS

1. Si el Estado Parte estima que ha habido abuso de un privilegio o de una inmunidad otorgados por el presente Acuerdo, se celebrarán consultas entre el Estado Parte y la OPAQ a fin de determinar si se ha producido tal abuso y, de ser así, tratar de evitar su repetición. Si tales consultas no dieran un resultado satisfactorio para el Estado Parte y para la OPAQ, la cuestión de determinar si ha habido abuso de un privilegio o de una inmunidad se resolverá con arreglo a un procedimiento de conformidad con el artículo 10.

2. Las personas a las que se refieren los Artículos 6 y 7 no serán obligadas por las autoridades territoriales a abandonar el territorio del Estado Parte, por razón de actividades realizadas por ellos con carácter oficial. No obstante, en el caso de que alguna de dichas personas abusare de los privilegios ejerciendo actividades ajenas a sus funciones oficiales, el Gobierno del Estado Parte podrá obligarle a salir de él, siempre que las autoridades territoriales hayan ordenado el abandono del país con la previa aprobación del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Parte, aprobación que sólo será concedida después de consultar con el Director General de la OPAQ. Cuando se inicie un procedimiento de expulsión contra la persona, el Director General de la OPAQ tendrá derecho a intervenir por la persona en el proceso que se siga contra la misma.

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

ARTÍCULO 9
DOCUMENTOS DE VIAJE Y VISADOS

1. El Estado Parte reconocerá y aceptará como documentos válidos los *laissez-passer* de las Naciones Unidas expedidos a funcionarios de la OPAQ, para el desempeño de tareas relacionadas con la Convención, de conformidad con los arreglos especiales de la OPAQ. El Director General notificará al Estado Parte las disposiciones administrativas pertinentes de la OPAQ.

2. El Estado Parte adoptará todas las medidas necesarias para facilitar la entrada y estancia en su territorio de las personas a las que se refieren los artículos 5, 6 y 7 precedentes y no pondrá impedimentos para la salida de su territorio de las mismas, sea cual fuere su nacionalidad, y asegurará que no confronten impedimentos durante su tránsito hacia el lugar donde se desarrollen sus actividades o funciones oficiales o de regreso del mismo y les proporcionará cualquier protección necesaria durante el tránsito.

3. Las solicitudes de visados y de visados de tránsito (cuando estos sean necesarios) presentadas por las personas a las que se refieren los artículos 5, 6 y 7, acompañadas de un certificado que acredite que viajan en funciones oficiales, serán atendidas lo más rápidamente posible para permitir a esas personas cumplir sus funciones con eficacia. Por otra parte, se otorgarán a dichas personas facilidades para viajar con rapidez.

4. El Director General, el Director o los Directores Generales Adjuntos y otros funcionarios de la OPAQ, que viajen en funciones oficiales, disfrutarán de las mismas facilidades de viaje que los funcionarios de rango similar en misiones diplomáticas.

5. Para el desarrollo de las actividades de verificación, los visados se expiden de conformidad con el párrafo 10 de la Parte II de la Sección B del Anexo sobre verificación de la Convención.

ARTÍCULO 10
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

1. La OPAQ deberá prever procedimientos apropiados para la solución de:

   a) las controversias a que den lugar los contratos, u otras controversias de derecho privado en que sea parte la OPAQ;

   b) las controversias en que esté implicado un funcionario de la OPAQ o un experto que, por razón de su posición oficial, goce de inmunidad, si la OPAQ no ha renunciado a dicha inmunidad conforme a las disposiciones del párrafo 5 del artículo 6 o el párrafo 2 del artículo 7 del presente Acuerdo.

2. Toda diferencia relativa a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo que no se resuelva de forma amistosa será sometida a un tribunal compuesto

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

de tres árbitros, que emitirá un laudo definitivo a petición de cualquiera de las partes en la controversia. Cada parte designará a un árbitro. El tercer árbitro, que presidirá el tribunal, será elegido por los otros dos árbitros.

3. Si una de las partes no hubiera designado un árbitro ni hubiera tomado medidas para hacerlo dentro de los dos meses que sigan a la petición de la otra parte al respecto, la otra parte podrá solicitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que efectúe dicha designación.

4. Si los dos primeros árbitros no llegaran a un acuerdo acerca de la elección del tercer árbitro dentro de los dos meses que sigan a su designación, cualquiera de las partes podrá solicitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que efectúe tal designación.

5. El tribunal llevará a cabo sus procedimientos de conformidad con el Reglamento del Tribunal Permanente de Arbitraje para uso facultativo en el arbitraje para las organizaciones internacionales y los estados, vigente en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

6. El tribunal tomará su decisión por mayoría de votos. Dicha decisión será decisiva y vinculante para las partes en la controversia.

ARTÍCULO 11
INTERPRETACIÓN

1. Las disposiciones del presente Acuerdo deben ser interpretadas tomando en consideración las funciones asignadas a la OPAQ por la Convención.

2. Las disposiciones del presente Acuerdo no limitarán ni menoscabarán en forma alguna los privilegios e inmunidades otorgados a los miembros del grupo de inspección en la Parte II de la Sección B del Anexo sobre verificación de la Convención, ni los privilegios e inmunidades otorgados al Director General y a los funcionarios de la Secretaría de la OPAQ en el párrafo 51 del artículo VIII de la Convención. Las disposiciones del presente Acuerdo en sí mismas no se aplicarán en el sentido de que se revoque o derogue cualquiera de las disposiciones de la Convención o cualquiera de los derechos u obligaciones que, de otro modo, la OPAQ podría tener, adquirir o asumir.

ARTÍCULO 12
DISPOSICIONES FINALES

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que se deposite en poder del Director General un instrumento de aceptación del Estado Parte. Queda entendido que cuando el Estado Parte deposite el instrumento de aceptación estará en condiciones, de conformidad con su propia legislación, de aplicar las condiciones contenidas en el presente Acuerdo.

2. El presente Acuerdo permanecerá en vigor mientras que el Estado Parte sea Estado Parte en la Convención.

3. La OPAQ y el Estado Parte podrán concertar los acuerdos suplementarios que consideren necesarios.

4. Las consultas relativas a la enmienda del presente Acuerdo se iniciarán a solicitud de la OPAQ o del Estado Parte. La introducción de toda tal enmienda se hará con el consentimiento mutuo expresado en un acuerdo concertado entre la OPAQ y el Estado Parte.

Hecho en La Haya por duplicado, el día 20.02.2007, en los idiomas inglés y español, siendo igualmente auténtico el texto en cada uno de estos idiomas.

Por la República Oriental del Uruguay

Sr. Embajador Dr. Carlos Mora
Embajador de la República Oriental del Uruguay ante el Reino de los Países Bajos
Representante Permanente de la República Oriental del Uruguay ante la OPAQ

Por la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas

Rogelio Pfirter
Director General

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Soc. SILVIA DENIS
Sub Directora de la Dirección de Tratados

Anexo I al
Rep. Nº 487

"PODER EJECUTIVO
Comisión de Asuntos Internacionales

I N F O R M E

Señores Representantes:

La Comisión de Asuntos Internacionales, recomienda a la Cámara la aprobación del proyecto de ley que se informa por el que se aprueba el "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA ORGANIZACIÓN PARA LA PROHIBICIÓN DE LAS ARMAS QUÍMICAS SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA OPAQ", suscripto en La Haya el 20 de febrero de 2007.

Antecedentes.

El Uruguay mediante la Ley Nº 16.520 sancionada por la Asamblea General el 22 de julio de 1994, aprobó la "CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL DESARROLLO, LA PRODUCCIÓN, EL ALMACENAMIENTO Y EL EMPLEO DE ARMAS QUIMICAS Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN", que había sido hecha en París el 13 de enero de 1993.

En cumplimiento de esta Convención, los Estados que la adoptan se comprometen a no desarrollar, producir, adquirir de otro modo, almacenar o conservar armas químicas ni a transferir esas armas a nadie, directa o indirectamente. La Convención también prohíbe el empleo de armas químicas, la iniciación de preparativos militares para el empleo de estas armas y el impedimento de ayudar, alentar o inducir de cualquier manera a nadie a que realice cualquier actividad prohibida a las partes del acuerdo.

La Convención obliga asimismo a los Estados Parte a la destrucción de las armas de este tipo existentes, la de destruir las instalaciones de producción de dichas armas en caso de existir, y hacerse cargo de la destrucción de las armas abandonadas y existentes o depositadas en otro Estado.

El carácter de este acuerdo tiene directa relación con un peligro que se cierne sobre la humanidad, desde que se comenzó a introducir en conflictos bélicos el uso de armas químicas, método que también ha sido utilizado para la actuación en conflictos internos por Estados. La gravedad de estas circunstancias ha movido a la comunidad inter-nacional a promover los alcances de esta Con-vención. Nuestro país asumió, desde el inicio del proceso un firme compromiso, señalado claramente en su ratificación en plazos breves desde la fecha de su firma.

Para la aplicación de los extremos del acuerdo en la Convención se crean varios órganos que deben contar con los instrumentos y garantías necesarias para su actuación eficaz, y precisamente a los respaldos jurídicos e inmunidades para su actuación se refiere el asunto que tenemos el honor de informar a la Cámara. Los órganos que se crean en el acuerdo original a los que hace referencia en el que tenemos a estudio son la Conferencia de los Estados Parte, el Consejo Ejecutivo, la Secretaría Técnica, el Consejo Consultivo Científico, asimismo se establece la competencia de una Dirección General a cargo de la mencionada secretaría, cuyas competencias y atribuciones están comprendidas en el Artículo VIII.

El Acuerdo sobre privilegios e inmunidades de la OPAQ.

El proyecto de ley que recomendamos aprobar organiza y determina las obligaciones de los Estados Parte, que permiten a los órganos y responsables competentes de la Convención cumplir con sus cometidos. Los privilegios e inmunidades que se regulan son los descriptos en el literal E del artículo VIII de la Convención de la OPAQ, numerales 48, 49 y 50 cuya redacción transcribimos para la clara identificación de sus alcances:

"……E. Privilegios e inmunidades

48. La Organización disfrutará en el territorio de cada Estado Parte y en cualquier otro lugar bajo la jurisdicción o control de éste de la capacidad jurídica y los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

49. Los delegados de los Estados Partes, junto con sus suplentes y asesores, los representantes nombrados por el Consejo Ejecutivo junto con sus suplentes y asesores, el Director General y el personal de la Organización gozarán de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones en relación con la Organización.

50. La capacidad jurídica, los privilegios y las inmunidades a que se hace referencia en el presente artículo serán definidos en acuerdos concertados entre la Organización y los Estados Partes, así como en un acuerdo entre la Organización y el Estado en que se encuentre la Sede de la Organización. Esos acuerdos serán examinados y aprobados por la Conferencia de conformidad con el apartado i) del párrafo 21. 51. No obstante lo dispuesto en los párrafos 48 y 49, los privilegios e inmunidades de que gocen el Director General y el personal de la Secretaría Técnica durante la ejecución de actividades de verificación serán los que se enuncian

en la sección B de la parte II del Anexo sobre verificación…"[2].

La regulación de los privilegios e inmunidades descriptas está determinada en el acuerdo que con posterioridad cada Estado debe convenir con la OPAQ y en virtud de ello, la República Oriental del Uruguay y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas-OPAQ, suscribieron el 20 de febrero de 2007 el "Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de dicha Organización".

El Poder Ejecutivo en su mensaje y proyecto de ley que analizamos describe y fundamenta la necesidad y el interés de la República en la ratificación del instrumento en los siguientes términos.

"Si la OPAQ, sus funcionarios y el personal que se requiera para adelantar las inspecciones en el territorio nacional no fueran objeto de un tratamiento especial o privilegiado, podría verse seriamente comprometido el ejercicio de las funciones y atribuciones asignadas a los funcionarios y los inspectores; quienes, entre otras cosas requieren, cuando sea el caso, ingresar al territorio nacional para practicar los análisis químicos y trasladar los resultados dentro de las fronteras nacionales o a través de ellas, y convalidarlos de acuerdo con los protocolos científico-técnicos definidos dentro de los plazos perentorios establecidos en la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción.

El Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades entre la República Oriental del Uruguay y la OPAQ, constituye un mecanismo para que el Uruguay pueda atender los serios compromisos adquiridos en los distintos foros internacionales, en los cuales la comunidad internacional aboga por la seguridad internacional. Dicha seguridad se basa en procesos de verificación por parte de los inspectores de la OPAQ y los expertos que los apoyan, quienes adelantan sus tareas de desmantelamiento de estructuras para el alma-cenamiento de armas químicas, así como de vigilancia de las industrias químicas como medida preventiva, evitando que las mismas puedan ser desviadas de sus propósitos pacíficos, con el propósito de causar algún mal a la humanidad.

Como en el caso de la Organización de las Naciones Unidas y otras instituciones internacionales inde-pendientes, la OPAQ requiere de un acuerdo por separado que regule los privilegios e inmunidades de los que deban gozar la institución y las personas a ella vinculadas con el fin de facilitar el cumplimiento de las competencias a ella atribuidas por la Convención de Armas Químicas y sus instrumentos complementarios.

El Artículo VIII Literal E de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción hace referencia a estos privilegios e inmunidades en forma general, mientras que en el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades entre Uruguay y la OPAQ se definen con mayor detalle estas previsiones y las obligaciones correlativas de las Partes.

Aunque la OPAQ tiene su domicilio en La Haya, Reino de los Países Bajos, aquélla requiere cumplir funciones muy importantes en el territorio de cualquier Estado Parte de la Convención. Es de esperarse que los inspectores y el personal de apoyo para programas de prevención de desastres químicos pasarán mucho tiempo fuera de los Países Bajos, en ejecución de los trabajos de inspección y vista de determinados complejos químicos. Es, por lo tanto, importante que la misma OPAQ y quienes trabajan en la organización, puedan desarrollar sus funciones independiente y eficazmente, donde quiera que se encuentren. Con el fin de que así ocurra, cada Estado Parte brindará las protecciones y facilidades a la OPAQ, a sus funcionarios y a los inspectores. Esto es en esencia lo que establece el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades"[3].

Del análisis realizado surge justificado mérito para la aprobación del proyecto de ley que se informa. A juicio de esta Asesora la Cámara debe aprobarlo para que una vez finalizado el proceso de ratificación Uruguay complete su participación en el alcance de los compromisos que se asumen con la OPAQ, como una contribución efectiva a la

[2] "CONVENCION SOBRE LA PROHIBICION DEL DESARROLLO, LA PRODUCCION, EL ALMACENAMIENTO Y EL EMPLEO DE ARMAS QUIMICAS Y SOBRE SU DESTRUCCION", suscripto en París el 13 de enero de 1993.

[3] Mensaje del Poder Ejecutivo "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA ORGANIZACIÓN PARA LA PROHIBICIÓN DE LAS ARMAS QUÍMICAS SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA OPAQ", suscripto en La Haya el 20 de febrero de 2007.

seguridad internacional y la promoción de la resolución pacífica de controversias y el debido respeto al derecho internacional humanitario.

Sala de la Comisión, 5 de octubre de 2011.

JAIME MARIO TROBO, Miembro Informante, FERNANDO AMADO, JOSÉ CARLOS MAHÍA, RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO, FERNANDO NOPITSCH, DANIEL PEÑA FERNÁNDEZ".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Setenta y nueve en ochenta y uno: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Setenta y ocho en ochenta: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

(No se publica el texto del proyecto aprobado por ser igual al informado, que corresponde al remitido por el Poder Ejecutivo)

13.- Convenio de Tampere sobre el Suministro de Recursos de Telecomunicaciones para la Mitigación de Catástrofes y las Operaciones de Socorro en Caso de Catástrofe, adoptado el 18 de junio de 1998. (Aprobación).

——Se pasa a considerar el asunto que figura en décimo término del orden del día: "Convenio de Tampere sobre el Suministro de Recursos de Telecomunicaciones para la Mitigación de Catástrofes y las Operaciones de Socorro en Caso de Catástrofe, adoptado el 18 de junio de 1998. (Aprobación)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 112

"PODER EJECUTIVO
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Industria, Energía y Minería

Montevideo, 27 de junio de 2005.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de remitir a su consideración el adjunto proyecto de ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168, numeral 20, y 85, numeral 7, de la Constitución de la República, por el que se aprueba la Convención de Tampere sobre el Suministro de Recursos de Telecomunicaciones para la Mitigación de Catástrofes y las Operaciones de Socorro en caso de Catástrofe, adoptada el 18 de junio de 1998 en oportunidad de celebrarse la Primera Conferencia de Tampere sobre comunicaciones en casos de catástrofe (CDC - 1998).

La solicitud de aprobación se fundamenta en la importancia de la materia teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Consideraciones generales

En nuestros días el número de incidencia de las catástrofes aumentan considerablemente. Entre 1963 y 1967, el mundo sufrió dieciséis catástrofes de consideración, cada una de las cuales produjo la pérdida de cien vidas o más y, otras ochenta y nueve produjeron daños cuyos costos fueron iguales o superiores al 1% del PBI de los países afectados.

Veintiocho años después en el período comprendido entre 1988 y 1992, se produjeron sesenta y seis catástrofes considerables que provocaron la pérdida de cien vidas o más y otras doscientas cinco que provocaron daños cuyos costos fueron iguales o superiores al 1% del PBI.

Solo entre los meses de enero y mayo del año 2003 se han registrado treinta y dos catástrofes en todo el mundo. Por otra parte, el costo económico de las catástrofes naturales se ha triplicado en los últimos treinta años, pasando de 40 mil millones en la década de los años sesenta a más de 120 mil millones de dólares en el año 2003.

Se dice, que en la actualidad las catástrofes naturales dejan un millón de muertos y millones de personas sin vivienda por cada decenio; además, las catástrofes tienden a tener efectos más allá de la

zona afectada, situación que amplía el impacto económico y social de las mismas.

Cabe anotar, que los Organismos Internacionales Humanitarios clasifican las catástrofes no solo naturales si no que también existen otros tipos como: súbitas o emergencias complejas; en las cuales, se incluye los conflictos civiles y las hambrunas entre otras; lo importante, no es la causa sino el impacto que se pueda tener en vidas humanas.

Hay que tener en cuenta, que casi siempre en las primeras horas y después de una catástrofe considerable, los enlaces de comunicación se interrumpen y, cuando los socorristas llegan al lugar se hace necesario establecer comunicaciones de emergencia; ya que, el acceso a la información es de vital importancia en la coordinación de logística y atención de la emergencia misma.

Las telecomunicaciones desempeñan un papel cada vez más importante en la mitigación eficaz de las catástrofes, ya sea: mediante sistema de prevención; meteorología por satélite que avisa de las amenazas de los ciclones; equipos portátiles de radiocomunicaciones que permiten la coordinación instantánea de los equipos de socorro en caso de catástrofes graves; y enlaces de comunicación en tierra entre los equipos de ayuda que distribuyan alimentos, buscan víctimas o tratan de reunir las familias separadas.

Es así, como se hace necesario emplear todos los recursos disponibles para combatir y reducir las pérdidas derivadas de las catástrofes. Sin embargo, la complejidad de las legislaciones nacionales en cuanto a la importación, autorización y utilización de los equipos, significa con frecuencia trámites aduaneros extremadamente complicados; hasta, en algunos casos la simple prohibición. El tiempo excesivo que se requiere para situar los medios de comunicación en los lugares de las catástrofes, hace mucho más difícil el trabajo de los organismos humanitarios y reduce la eficacia de los mismos. La conferencia sobre las telecomunicaciones de emergencia tiene entre otros objetivos la eliminación de los obstáculos reglamentarios que impiden importar equipos de comunicación para las organizaciones y otras entidades internacionales de asistencia; aceptadas en el marco de sus actividades de socorro en caso de catástrofes.

El Convenio de Tampere trata de superar todas las dificultades, dejando al mismo tiempo a los Gobiernos nacionales el control sobre la utilización del equipo de radiocomunicaciones dentro de su respectivo territorio; así mismo, faculta a los Gobiernos para renunciar a la aplicación de las disposiciones en materia de licencias, permisos y aduanas en caso de las operaciones de socorro en catástrofes.

En el mismo se pide a los Estados que proporcionen asistencia rápida en materia de telecomunicaciones, para mitigar las catástrofes y sus consecuencias y, se contempla la instalación y explotación de servicios fiables por organizaciones de socorro humanitario.

El Convenio Internacional sobre el suministro de recursos de telecomunicaciones para la mitigación de catástrofes y las operaciones de socorro permitirá obtener el óptimo rendimiento de las nuevas tecnologías de telecomunicaciones en beneficio de las víctimas a nivel mundial.

Contenido del Convenio

El artículo 1º consagra las definiciones de los términos que tienen una significación específica como son: "Estado Parte", "Estados Parte Asistente", "Estado Parte Solicitante", "El Presente Convenio", "Depositario", "Catástrofe", "Mitigación de Catástrofe", "Peligro para la Salud", "Peligro Natural", "Organización no Gubernamental", "Entidad no Estatal", "Operaciones de Socorro", "Asistencia de Telecomunicaciones", "Recursos de Telecomunicaciones", y "Telecomunicaciones".

Por su parte el artículo 2º indica que el coordinador de socorro de emergencia de las Naciones Unidas será quien actúe como coordinador de las operaciones, quien recabará la cooperación de otros organismos apropiados de las Naciones Unidas para que le asistan en la consecución de los objetivos del presente Convenio y sus responsabilidades estarán circunscritas a las actividades de coordinación de carácter internacional.

En el articulo 3º se establecen las disposiciones generales entre las cuales se encuentra que los Estados Partes cooperarán entre sí con las Entidades no Estatales y las Organizaciones Intergubernamentales, para facilitar la utilización de los Recursos de Telecomunicaciones, para la Mitigación de Catástrofes y las Operaciones de Socorro en caso de catástrofes y, establece además, varias situaciones que pueden considerarse como actos de cooperación.

Los Estados Partes cooperarán para mejorar la capacidad de las Organizaciones Gubernamentales, las Entidades no Estatales y las Organizaciones

Intergubernamentales que permitan establecer mecanismos de entrenamiento en técnicas de manejo y operación de equipos; así como, cursos de aprendizaje en innovación, diseño y construcción de elementos de telecomunicaciones de emergencia, que faciliten la prevención, monitoreo y mitigación de catástrofes.

El artículo 4º establece la prestación de asistencia de telecomunicaciones en el sentido de que el Estado Parte que requiera asistencia de telecomunicaciones para mitigar los efectos de una catástrofe, podrá recabarla de cualquier otro Estado Parte, especificando el alcance y tipo de asistencia requerida; ya sea, directamente o por el conducto del coordinador de las operaciones. Una Entidad no Estatal no puede ser Estado Parte Solicitante ni pedir asistencia de telecomunicaciones en virtud del Convenio. Los consignados en este Convenio no menoscaba en modo alguno el derecho del Estado Parte a dirigir, controlar el amparo de su legislación, dar la asistencia de telecomunicaciones proporcionada de acuerdo con el presente Convenio.

El artículo 5º consagra los privilegios, inmunidades y facilidades que tiene cada Estado Parte que preste asistencia a un Estado Solicitante, necesarias para el desempeño adecuado de sus funciones como son: inmunidad de arresto o detención de la jurisdicción penal, civil y administrativa del Estado Parte Solicitante, por actos u omisiones relacionadas directa y específicamente con el suministro y asistencia de telecomunicaciones; exoneración de impuestos, aranceles u otros gravámenes; con excepción de los incorporados normalmente en precio de los bienes y servicios, en lo que concierne al desempeño de sus funciones de asistencia, o sobre el equipo, los materiales y otros bienes transportados al territorio del Estado Parte Solicitante o adquiridos en este para prestar asistencia de telecomunicaciones en virtud del presente Convenio; inmunidad contra la confiscación, el embargo o la requisa de dichos equipos, materiales y bienes. El Estado Parte Solicitante garantizará la protección del personal, el equipo y los materiales transportados a su territorio con arreglo a lo estipulado en el presente Convenio.

El artículo 6º consagra la terminación de asistencia, la que se dará en cualquier momento y mediante notificación escrita. El Estado Parte que solicite la terminación de la asistencia de telecomunicaciones lo hará saber al coordinador de las operaciones, el cual se encargará de dar por terminada la ayuda.

El artículo 7º consagra que los Estados Partes podrán subordinar la prestación de la asistencia de telecomunicaciones a un acuerdo de pago o reembolso de los gastos o cánones especificados, esto lo hará por escrito con anterioridad al suministro de la asistencia y aceptación expresa de las Partes.

Por su parte el artículo 8º establece el inventario de información sobre asistencia de telecomunicaciones, según el cual los Estados Partes podrán comunicar sin demora al coordinador de las operaciones los cambios que se hayan producido en la información suministrada en cumplimiento del presente artículo.

En el artículo 9º se establece que en lo posible y de conformidad con su legislación nacional los Estados Partes reducirán o suprimirán los obstáculos reglamentarios a la utilización de recursos de telecomunicaciones para mitigar catástrofes y realizar operaciones de socorro, incluida la prestación de asistencia de telecomunicaciones y, mencionan una serie de obstáculos y la forma de reducción de los mismos.

El artículo 10 consagra que el Convenio no afectará los derechos y obligaciones de los Estados Partes derivados de otros acuerdos internacionales o del Derecho Internacional.

Por su parte el artículo 11 establece la forma como se han de solucionar las controversias que surjan a raíz de la interpretación o aplicación del presente Convenio.

Es por lo antes expuesto que el Poder Ejecutivo considera importante la aprobación del presente Convenio, por cuanto ofrece el marco adecuado para la utilización de las comunicaciones, en general en casos de catástrofe y para la asistencia humanitaria internacional.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

TABARÉ VÁZQUEZ, REINALDO GARGANO, DANILO ASTORI, AZUCENA BERRUTTI, JORGE LEPRA

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Apruébase el Convenio de Tampere sobre el Suministro de Recursos de Telecomunicaciones para la Mitigación de Catástrofes y las Operaciones de Socorro en Caso de Catástrofe, adoptado el 18 de junio de 1998 en oportunidad de

celebrarse la Primera Conferencia de Tampere sobre comunicaciones en casos de catástrofe (CDC - 1998).

Montevideo, 27 de junio de 2005.

REINALDO GARGANO, DANILO ASTORI, AZUCENA BERRUTTI, JORGE LEPRA

TEXTO DEL ACUERDO

LOS ESTADOS PARTES EN EL PRESENTE CONVENIO,

reconociendo

que la magnitud, complejidad, frecuencia y repercusiones de las catástrofes están aumentando a un ritmo extraordinario, lo que afecta de forma particularmente grave a los países en desarrollo,

recordando

que los organismos humanitarios de socorro y asistencia requieren recursos de telecomunicaciones fiables y flexibles para realizar sus actividades vitales,

recordando además

la función esencial de los recursos de telecomunicaciones para facilitar la seguridad del personal de socorro y asistencia humanitaria,

recordando asimismo

la función vital de la radiodifusión para difundir en caso de catástrofe información precisa a las poblaciones amenazadas,

convencidos

de que el despliegue eficaz y oportuno de los recursos de telecomunicaciones y un flujo de información rápido, eficaz, exacto y veraz resultan esenciales para reducir la pérdida de vidas y el sufrimiento humanos y los daños a las cosas y al medio ambiente ocasionados por las catástrofes,

preocupados

por el impacto de las catástrofes en las instalaciones de telecomunicaciones y el flujo de información,

conscientes

de las necesidades especiales de asistencia técnica de los países menos desarrollados y propensos a las catástrofes, con objeto de producir recursos de telecomunicaciones para la mitigación de catástrofes y las operaciones de socorro,

reafirmando

la absoluta prioridad adjudicada a las comunicaciones de emergencia para salvar vidas humanas en más de cincuenta instrumentos jurídicos internacionales y, concretamente, en la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones,

tomando nota

de la historia de la cooperación y coordinación internacionales en lo que concierne a la mitigación de las catástrofes y las operaciones de socorro en casos de catástrofe, lo que incluye el despliegue y la utilización oportunos de los recursos de telecomunicaciones que, según se ha demostrado, contribuyen a salvar vidas humanas,

tomando nota asimismo

de las Actas de la Conferencia Internacional sobre comunicaciones de socorro en casos de catástrofe (Ginebra, 1990), en las que se señala la eficacia de los sistemas de telecomunicaciones en la reacción frente a las catástrofes y la rehabilitación subsiguiente,

tomando nota asimismo

del llamamiento urgente que se hace en la Declaración de Tampere sobre comunicaciones de socorro en casos de catástrofe (Tampere, 1991) en favor de unos sistemas fiables de telecomunicaciones para la mitigación de las catástrofes y las operaciones de socorro y de la preparación de un convenio internacional sobre comunicaciones en caso de catástrofe que facilite la utilización de esos sistemas,

tomando nota asimismo

de la Resolución 44/236 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la que se proclama el período 1990 2000 Decenio Internacional para la reducción de los desastres naturales, y la Resolución 46/182, en la que se pide una intensificación de la coordinación internacional de la asistencia humanitaria de emergencia,

tomando nota asimismo

del destacado papel que se asigna a los recursos de comunicaciones en la Estrategia y Plan de Acción de Yokohama en favor de un mundo más seguro, aprobados por la Conferencia Mundial sobre reducción de desastres naturales, celebrada en Yokohama en 1994,

tomando nota asimismo

de la Resolución 7 de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (Buenos Aires, 1994), reafirmada en la Resolución 36 de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994), en la

que se insta a los gobiernos a que tomen todas las disposiciones prácticas necesarias para facilitar el rápido despliegue y el uso eficaz del equipo de telecomunicaciones, con objeto de mitigar los efectos de las catástrofes y para las operaciones de socorro en caso de catástrofe, reduciendo y, cuando sea posible, suprimiendo los obstáculos reglamentarios e intensificando la cooperación entre los Estados,

tomando nota asimismo

de la Resolución 644 de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1997), en la que se insta a los gobiernos a dar su pleno apoyo a la adopción del presente Convenio y su aplicación en el plano nacional,

tomando nota asimismo

de la Resolución 19 de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (La Valetta, 1998), en la que se insta a los gobiernos a que prosigan el examen del presente Convenio para determinar si contemplan apoyar la adopción del mismo,

tomando nota asimismo

de la Resolución 51/94 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la que se propugna la creación de un procedimiento transparente y ordenado para poner en práctica mecanismos eficaces para la coordinación de la asistencia en caso de catástrofe, así como para la introducción de ReliefWeb como sistema mundial de información para la difusión de información fiable y oportuna sobre emergencias y catástrofes naturales,

remitiéndose

a las conclusiones del Grupo de Trabajo sobre telecomunicaciones de emergencia en lo que concierne al papel crucial que desempeñan las telecomunicaciones en la mitigación de los efectos de las catástrofes y en las operaciones de socorro en caso de catástrofe,

apoyándose

en las actividades de un gran número de Estados, organismos de las Naciones Unidas, organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, organismos humanitarios, proveedores de equipo y servicios de telecomunicaciones, medios de comunicación social, universidades y organizaciones de socorro, con objeto de mejorar y facilitar las comunicaciones en caso de catástrofe,

deseosos

de garantizar una aportación rápida y fiable de recursos de telecomunicaciones para atenuar los efectos de las catástrofes y realizar operaciones de socorro en caso de catástrofe, y

deseosos además

de facilitar la cooperación internacional para mitigar el impacto de las catástrofes,

han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Definiciones

A los efectos del presente Convenio, salvo cuando el contexto en que se usan indique lo contrario, los términos que figuran a continuación tendrán el significado que se especifica:

1. Por “Estado Parte” se entiende todo Estado que haya manifestado su consentimiento en obligarse por el presente Convenio.

2. Por “Estado Parte asistente” se entiende un Estado Parte en el presente Convenio que proporcione asistencia de telecomunicaciones en aplicación del Convenio.

3. Por “Estado Parte solicitante” se entiende un Estado Parte en el presente Convenio que solicite asistencia de telecomunicaciones en aplicación del Convenio.

4. Por “el presente Convenio” se entiende el Convenio de Tampere sobre el suministro de recursos de telecomunicaciones para la mitigación de catástrofes y las operaciones de socorro en caso de catástrofe.

5. Por “depositario” se entiende el depositario del presente Convenio según lo estipulado en el artículo 16.

6. Por “catástrofe” se entiende una grave perturbación del funcionamiento de la sociedad que suponga una amenaza considerable y generalizada para la vida humana, la salud, las cosas o el medio ambiente, con independencia de que la catástrofe sea ocasionada por un accidente, la naturaleza o las actividades humanas y de que sobrevenga súbi-tamente o como resultado de un proceso dilatado y complejo.

7. Por “mitigación de catástrofes” se entiende las medidas encaminadas a prevenir, predecir, observar y/o mitigar los efectos de las catástrofes, así como para prepararse y reaccionar ante las mismas.

8. Por “peligro para la salud” se entiende el brote repentino de una enfermedad infecciosa, por ejemplo, una epidemia o pandemia, o cualquier otro evento

que amenace de manera significativa la vida o la salud humanas y pueda desencadenar una catástrofe.

9. Por "peligro natural" se entiende un evento o proceso, como terremotos, incendios, inundaciones, vendavales, desprendimientos de tierras, aludes, ciclones, tsunamis, plagas de insectos, sequías o erupciones volcánicas, que puedan desencadenar una catástrofe.

10. Por "organización no gubernamental" se entiende toda organización, incluidas las entidades privadas o sociedades, distinta del Estado o de una organización gubernamental o intergubernamental, interesada en la mitigación de las catástrofes y las operaciones de socorro o en el suministro de recursos de telecomunicaciones para la mitigación de las catástrofes y las operaciones de socorro.

11. Por "entidad no estatal" se entiende toda entidad, distinta del Estado, con inclusión de las organizaciones no gubernamentales y del Movimiento de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, interesada en la mitigación de las catástrofes y en las operaciones de socorro o en el suministro de recursos de telecomunicaciones para la mitigación de las catástrofes y las operaciones de socorro.

12 Por "operaciones de socorro" se entiende las actividades orientadas a reducir la pérdida de vidas y el sufrimiento humanos y los daños materiales y/o al medio ambiente como consecuencia de una catástrofe.

13. Por "asistencia de telecomunicaciones" se entiende la prestación de recursos de telecomunicaciones o de cualquier otro recurso o apoyo destinado a facilitar la utilización de los recursos de telecomunicaciones.

14. Por "recursos de telecomunicaciones" se entiende el personal, el equipo, los materiales, la información, la capacitación, el espectro de radiofrecuencias, las redes o los medios de transmisión o cualquier otro recurso que requieran las telecomunicaciones.

15. Por "telecomunicaciones" se entiende la transmisión, emisión o recepción de signos, señales, mensajes escritos, imágenes, sonido o información de toda índole, por cable, ondas radioeléctricas, fibra óptica u otro sistema electromagnético.

Artículo 2

Coordinación

1. El coordinador del socorro de emergencia de las Naciones Unidas será el coordinador de las operaciones a los efectos del presente Convenio y cumplirá las funciones de coordinador de las operaciones especificadas en los artículos 3, 4, 6, 7, 8 y 9.

2. El coordinador de las operaciones recabará la cooperación de otros organismos apropiados de las Naciones Unidas, particularmente la Unión Internacional de Telecomunicaciones, para que le asistan en la consecución de los objetivos del presente Convenio y, en particular, el cumplimiento de las funciones indicadas en los artículos 8 y 9, y para proporcionar el apoyo técnico necesario en consonancia con el objeto respectivo de dichos organismos.

3. Las responsabilidades del coordinador de las operaciones en el marco del presente Convenio estarán circunscritas a las actividades de coordinación de carácter internacional.

Artículo 3

Disposiciones generales

1. Los Estados Partes cooperarán entre sí y con las entidades no estatales y las organizaciones intergubernamentales, de conformidad con lo dispuesto en el presente Convenio, para facilitar la utilización de los recursos de telecomunicaciones para la mitigación de catástrofes y las operaciones de socorro en caso de catástrofe.

2. Dicha utilización podrá consistir, entre otras cosas, en lo siguiente:

a) la instalación de equipo de telecomunicaciones terrenales y por satélite para predecir y observar peligros naturales, peligros para la salud y catástrofes, así como para proporcionar información en relación con estos eventos;

b) el intercambio entre los Estados Partes y entre éstos y otros Estados, entidades no estatales y organizaciones intergubernamentales de información acerca de peligros naturales, peligros para la salud y catástrofes, así como la comunicación de dicha información al público, particularmente a las comunidades amenazadas;

c) el suministro sin demora de asistencia de telecomunicaciones para mitigar los efectos de una catástrofe; y

d) la instalación y explotación de recursos fiables y flexibles de telecomunicaciones destinados a las organizaciones de socorro y asistencia humanitarias.

3. Para facilitar dicha utilización, los Estados Partes podrán concertar otros acuerdos o arreglos multinacionales o bilaterales.

4. Los Estados Partes pedirán al coordinador de las operaciones que, en consulta con la Unión Internacional de Telecomunicaciones, el depositario, otras entidades competentes de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, haga todo lo posible, de conformidad con lo dispuesto en el presente Convenio, para:

a) elaborar, en consulta con los Estados Partes, modelos de acuerdo que puedan servir de base para concertar acuerdos multilaterales o bilaterales que faciliten el suministro de recursos de telecomunicaciones para mitigar catástrofes y realizar operaciones de socorro;

b) poner a disposición de los Estados Partes, de otros Estados, entidades no estatales y organizaciones intergubernamentales, por medios electrónicos y otros mecanismos apropiados, modelos de acuerdo, mejores prácticas y otra información pertinente con referencia al suministro de recursos de telecomunicaciones para la mitigación de catástrofes y operaciones de socorro en caso de catástrofe;

c) elaborar, aplicar y mantener los procedimientos y sistemas de acopio y difusión de información que resulten necesarios para aplicar el Convenio; e

d) informar a los Estados acerca de las disposiciones del presente Convenio, así como facilitar y apoyar la cooperación entre los Estados Partes prevista en el Convenio.

5. Los Estados Partes cooperarán para mejorar la capacidad de las organizaciones gubernamentales, las entidades no estatales y las organizaciones intergubernamentales que permita establecer mecanismos de entrenamiento en técnicas de manejo y operación de los equipos, así como cursos de aprendizaje en innovación, diseño y construcción de elementos de telecomunicaciones de emergencia que faciliten la prevención, monitoreo y mitigación de las catástrofes.

Artículo 4

Prestación de asistencia de telecomunicaciones

1. El Estado Parte que requiera asistencia de telecomunicaciones para mitigar los efectos de una catástrofe y efectuar operaciones de socorro podrá recabarla de cualquier otro Estado Parte, sea directamente o por conducto del coordinador de las operaciones. Si la solicitud se efectúa por conducto del coordinador de las operaciones, éste comunicará inmediatamente dicha solicitud a los demás Estados Partes interesados. Si la asistencia se recaba directamente de otro Estado Parte, el Estado Parte solicitante informará lo antes posible al coordinador de las operaciones.

2. El Estado Parte que solicite asistencia de telecomunicaciones especificará el alcance y el tipo de asistencia requerida, así como las medidas tomadas en aplicación de los artículos 5 y 9 del presente Convenio y, en lo posible, proporcionará al Estado Parte a quien se dirija la petición de asistencia y/o al coordinador de las operaciones cualquier otra información necesaria para determinar en qué medida dicho Estado Parte puede atender la petición.

3. El Estado Parte a quien se dirija una solicitud de asistencia de telecomunicaciones, sea directamente o por conducto del coordinador de las operaciones, determinará y comunicará sin demora al Estado Parte solicitante si va a proporcionar la asistencia requerida, sea o no directamente, así como el alcance, las condiciones, las restricciones y, en su caso, el coste, de dicha asistencia.

4. El Estado Parte que decida suministrar asistencia de telecomunicaciones lo pondrá en conocimiento del coordinador de las operaciones a la mayor brevedad.

5. Los Estados Partes no proporcionarán ninguna asistencia de telecomunicaciones en aplicación del presente Convenio sin el consentimiento del Estado Parte solicitante, el cual conservará la facultad de rechazar total o parcialmente la asistencia de telecomunicaciones ofrecida por otro Estado Parte en cumplimiento del presente Convenio, de conformidad con su propia legislación y política nacional.

6. Los Estados Partes reconocen el derecho de un Estado Parte solicitante a pedir directamente asistencia de telecomunicaciones a entidades no estatales y organizaciones intergubernamentales, así como el derecho de toda entidad no estatal y entidad gubernamental a proporcionar, de acuerdo con la legislación a la que estén sometidas, asistencia de telecomunicaciones a los Estados Partes solicitantes con arreglo al presente artículo.

7. Una entidad no estatal no puede ser “Estado Parte solicitante” ni pedir asistencia de telecomunicaciones en virtud del presente Convenio.

8. Nada de lo dispuesto en el presente Convenio menoscabará el derecho de los Estados Partes a dirigir, controlar, coordinar y supervisar, al amparo de

su legislación nacional, la asistencia de telecomunicaciones proporcionada de acuerdo con el presente Convenio dentro de su territorio.

Artículo 5

Privilegios, inmunidades y facilidades

1. El Estado Parte solicitante concederá, en la medida en que lo permita su legislación nacional, a las personas físicas que no sean nacionales suyos, así como a las organizaciones que no tengan su sede o su domicilio dentro de su territorio, que actúen con arreglo a lo dispuesto en el presente Convenio para prestar asistencia de telecomunicaciones y que hayan sido notificadas al Estado Parte solicitante y aceptadas por éste, los privilegios, inmunidades y facilidades necesarios para el desempeño adecuado de sus funciones, lo que incluye:

a) inmunidad de arresto o detención o de la jurisdicción penal, civil y administrativa del Estado Parte solicitante, por actos u omisiones relacionados específica y directamente con el suministro de asistencia de telecomunicaciones;

b) exoneración de impuestos, aranceles u otros gravámenes, con excepción de los incorporados normalmente en el precio de los bienes o servicios, en lo que concierne al desempeño de sus funciones de asistencia, o sobre el equipo, los materiales y otros bienes transportados al territorio del Estado Parte solicitante o adquiridos en éste para prestar asistencia de telecomunicaciones en virtud del presente Convenio;

c) inmunidad contra la confiscación, el embargo o la requisa de dichos equipos, materiales y bienes.

2. En la medida de sus capacidades, el Estado Parte solicitante proporcionará instalaciones y servicios locales para la adecuada y eficaz Adm.-nistración de la asistencia de telecomunica-ciones, y cuidará de que se expida sin tardanza la correspondiente licencia al equipo de telecomu-nicaciones transportado a su territorio en aplicación del presente Convenio, o de que éste sea exonerado de licencia con arreglo a su legislación y reglamentos nacionales.

3. El Estado Parte solicitante garantizará la protección del personal, el equipo y los materiales transportados a su territorio con arreglo a lo estipulado en el presente Convenio.

4. El derecho de propiedad sobre el equipo y los materiales proporcionados en aplicación del presente Convenio no quedará afectado por su utilización de conformidad con lo dispuesto en el mismo. El Estado Parte solicitante garantizará la pronta devolución de dicho equipo, material y bienes al Estado Parte asistente.

5. El Estado Parte solicitante no destinará la instalación o utilización de los recursos de telecomunicaciones proporcionados en aplicación del presente Convenio a fines que no estén directamente relacionados con la predicción, la observación y la mitigación de los efectos de una catástrofe, o con las actividades de preparación y reacción ante ésta o la realización de las operaciones de socorro durante y después de la misma.

6. Lo dispuesto en el presente artículo no obligará a ningún Estado Parte solicitante a conceder privilegios e inmunidades a sus nacionales o residentes permanentes, ni tampoco a las organizaciones con sede o domicilio en su territorio.

7. Sin perjuicio de los privilegios e inmunidades que se les haya concedido de conformidad con el presente artículo, todas las personas que accedan al territorio de un Estado Parte con el objeto de proporcionar asistencia de telecomunicaciones o de facilitar de otro modo la utilización de los recursos de telecomunicaciones en aplicación del presente Convenio, y las organizaciones que proporcionen asistencia de telecomunicaciones o faciliten de otro modo la utilización de los recursos de telecomunicaciones en virtud del presente Convenio, deberán respetar las leyes y reglamentos de dicho Estado Parte. Esas personas y organizaciones no interferirán en los asuntos internos del Estado Parte a cuyo territorio hayan accedido.

8. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de los derechos y obligaciones con respecto a los privilegios e inmunidades concedidos a las personas y organizaciones que participen directa o indirectamente en la asistencia de telecomunicaciones, en aplicación de otros acuerdos internacionales (incluidos la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas, adoptada por la Asamblea General el 13 de febrero de 1946, y la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de los Organismos Especializados, adoptada por la Asamblea General el 21 de noviembre de 1947) o del derecho internacional.

Artículo 6

Terminación de la asistencia

1. En cualquier momento y mediante notificación escrita, el Estado Parte solicitante o el Estado Parte asistente podrán dar por terminada la asistencia de

telecomunicaciones recibida o proporcionada en virtud del artículo 4. Recibida dicha notificación, los Estados Partes interesados consultarán entre sí para proceder de forma adecuada y ordenada a la terminación de dicha asistencia, teniendo presentes los posibles efectos de dicha terminación para la vida humana y para las operaciones de socorro en curso.

2. Los Estados Partes que proporcionen o reciban asistencia de telecomunicaciones en cumplimiento del presente Convenio quedarán sujetos a las disposiciones de éste una vez terminada dicha asistencia.

3. El Estado Parte que solicite la terminación de la asistencia de telecomunicaciones lo comunicará al coordinador de las operaciones, el cual proporcionará la ayuda solicitada y necesaria para facilitar la terminación de la asistencia de telecomunicaciones.

Artículo 7

Pago o reembolso de gastos o cánones

1. Los Estados Partes podrán subordinar la prestación de asistencia de telecomunicaciones para mitigar catástrofes y realizar operaciones de socorro a un acuerdo de pago o reembolso de los gastos o cánones especificados, teniendo siempre presente lo preceptuado en el párrafo 9 del presente artículo.

2. Cuando se planteen estas condiciones, los Estados Partes establecerán por escrito, con anterioridad al suministro de la asistencia de telecomunicaciones:

a) la obligación de pago o reembolso;

b) el importe de dicho pago o reembolso o las bases sobre las cuales éste haya de calcularse; y

c) cualquier otra condición o restricción aplicable a dicho pago o reembolso, con inclusión, en particular, de la moneda en que habrá de efectuarse dicho pago o reembolso.

3. Las condiciones estipuladas en los párrafos 2 b) y 2 c) del presente artículo podrán ser satisfechas sobre la base de tarifas, tasas o precios comunicados al público.

4. Para que la negociación de los acuerdos de pago o reembolso no retrase indebidamente la prestación de asistencia de telecomunicaciones, el coordinador de las operaciones preparará, en consulta con los Estados Partes, un modelo de acuerdo de pago o reembolso que podrá servir de base para negociar las obligaciones de pago o reembolso en el marco del presente artículo.

5. Ningún Estado Parte estará obligado a abonar o reembolsar gastos o cánones con arreglo al presente Convenio si no ha aceptado expresamente las condiciones establecidas por el Estado Parte asistente de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo.

6. Si la prestación de asistencia de telecomunicaciones está subordinada al pago o reembolso de gastos o cánones con arreglo al presente artículo, dicho pago o reembolso se efectuará sin demora una vez que el Estado Parte asistente haya solicitado el pago o reembolso.

7. Las cantidades abonadas o reembolsadas por un Estado Parte solicitante en relación con la prestación de asistencia de telecomunicaciones podrán transferirse libremente fuera de la jurisdicción del Estado Parte solicitante sin retraso ni retención alguna.

8. Para determinar si debe condicionarse la prestación de asistencia de telecomunicaciones a un acuerdo sobre el pago o reembolso de los gastos o cánones que se especifiquen, así como sobre el importe de tales gastos o cánones y las condiciones y restricciones aplicables, los Estados Partes tendrán en cuenta, entre otros factores pertinentes, los siguientes:

a) los principios de las Naciones Unidas sobre la asistencia humanitaria;

b) la índole de la catástrofe, peligro natural o peligro para la salud de que se trate;

c) los efectos o los posibles efectos de la catástrofe;

d) el lugar de origen de la catástrofe;

e) la zona afectada o potencialmente afectada por la catástrofe;

f) la existencia de catástrofes anteriores y la probabilidad de que se produzcan en el futuro catástrofes en la zona afectada;

g) la capacidad del Estado afectado por la catástrofe, peligro natural o peligro para la salud para prepararse o reaccionar ante dicho evento; y

h) las necesidades de los países en desarrollo.

9. El presente artículo se aplicará también a las situaciones en que la asistencia de telecomunicaciones sea prestada por una entidad no estatal o una organización gubernamental, siempre que:

a) el Estado Parte solicitante haya dado su acuerdo al suministro de asistencia de telecomunicaciones para la mitigación de la catástrofe y las operaciones de socorro y no haya puesto término a la misma;

b) la entidad no estatal o la organización intergubernamental que proporcione esa asistencia de telecomunicaciones haya notificado al Estado Parte solicitante su voluntad de aplicar el presente artículo y los artículos 4 y 5;

c) la aplicación del presente artículo no sea incompatible con ningún otro acuerdo referente a las relaciones entre el Estado Parte solicitante y la entidad no estatal o la organización intergubernamental que preste esa asistencia de telecomunicaciones.

Artículo 8

Inventario de información sobre asistencia de telecomunicaciones

1. Los Estados Partes comunicarán al coordinador de las operaciones la autoridad o autoridades:

a) competentes en los asuntos derivados de las disposiciones del presente Convenio y autorizadas para solicitar, ofrecer, aceptar o dar por terminada la asistencia de telecomunicaciones;

b) competentes para identificar los recursos gubernamentales, intergubernamentales o no gubernamentales que podrían ponerse a disposición para facilitar la utilización de recursos de telecomunicaciones para la mitigación de catástrofes y operaciones de socorro, incluida la prestación de asistencia de telecomunicaciones.

2. Los Estados Partes procurarán comunicar sin demora al coordinador de las operaciones los cambios que se hayan producido en la información suministrada en cumplimiento del presente artículo.

3. El coordinador de las operaciones podrá aceptar la notificación por parte de una entidad no estatal o una organización intergubernamental de su propio procedimiento aplicable a la autorización para ofrecer y dar por terminada la asistencia de telecomunicaciones que suministre según lo previsto en el presente artículo.

4. Los Estados Partes, las entidades no estatales o las organizaciones intergubernamentales podrán incluir a su discreción en el material que depositen en poder del coordinador de las operaciones información sobre recursos específicos de telecomunicaciones y sobre planes para el empleo de dichos recursos en respuesta a una petición de asistencia de telecomunicaciones por un Estado Parte.

5. El coordinador de las operaciones conservará las copias de todas las listas de autoridades y comunicará sin tardanza esa información a los Estados Partes, a otros Estados, a las entidades no estatales y las organizaciones intergubernamentales interesadas, salvo cuando un Estado Parte, una entidad no estatal o una organización intergubernamental haya indicado previamente por escrito que se restrinja la distribución de su información.

6. El coordinador de las operaciones tratará de igual modo el material depositado por entidades no estatales y organizaciones intergubernamentales que el depositado por Estados Partes.

Artículo 9

Obstáculos reglamentarios

1. En lo posible y de conformidad con su legislación nacional, los Estados Partes reducirán o suprimirán los obstáculos reglamentarios a la utilización de recursos de telecomunicaciones para mitigar catástrofes y realizar operaciones de socorro, incluida la prestación de asistencia de telecomunicaciones.

2. Entre los obstáculos reglamentarios figuran los siguientes:

a) normas que restringen la importación o exportación de equipos de telecomunicaciones;

b) normas que restringen la utilización de equipo de telecomunicaciones o del espectro de radiofrecuencias;

c) normas que restringen el movimiento del personal que maneja el equipo de telecomunicaciones o que resulta esencial para su utilización eficaz;

d) normas que restringen el tránsito de recursos de telecomunicaciones por el territorio de un Estado Parte; y

e) retrasos en la administración de dichas normas.

3. La reducción de los obstáculos reglamentarios podrá adoptar, entre otras, las siguientes formas:

a) revisar las disposiciones;

b) exonerar a ciertos recursos de telecomunicaciones de la aplicación de dichas normas mientras se están utilizando para mitigar catástrofes y realizar operaciones de socorro;

c) el despacho en aduana anticipado de los recursos de telecomunicaciones destinados a la mitigación de catástrofes y operaciones de socorro, de conformidad con dichas disposiciones;

d) el reconocimiento de la homologación extranjera del equipo de telecomunicaciones y de las licencias de explotación;

e) la inspección simplificada de los recursos de telecomunicaciones destinados a la mitigación de catástrofes y operaciones de socorro, de conformidad con dichas disposiciones; y

f) la suspensión temporal de la aplicación de dichas disposiciones en lo que respecta a la utilización de los recursos de telecomunicaciones para mitigar catástrofes y realizar operaciones de socorro.

4. Cada Estado Parte facilitará, a instancia de los demás Estados Partes y en la medida en que lo permita su legislación nacional, el tránsito hacia su territorio, así como fuera y a través de éste, del personal, el equipo, los materiales y la información que requiera la utilización de recursos de telecomunicaciones para mitigar una catástrofe y realizar operaciones de socorro.

5. Los Estados Partes informarán al coordinador de las operaciones y a los demás Estados Partes, sea directamente o por conducto del coordinador de las operaciones, de:

a) las medidas adoptadas en aplicación del presente Convenio para reducir o eliminar los referidos obstáculos reglamentarios;

b) los procedimientos que pueden seguir, en aplicación del presente Convenio, los Estados Partes, otros Estados, entidades no estatales u organizaciones intergubernamentales para eximir a los recursos de telecomunicaciones especificados que se utilicen para mitigar catástrofes y realizar operaciones de socorro de la aplicación de dichas disposiciones, para aplicar el despacho en aduana anticipado o la inspección simplificada de tales recursos en consonancia con las normas pertinentes, aceptar la homologación extranjera de esos recursos o suspender temporalmente la aplicación de disposiciones que serían normalmente aplicables a dichos recursos; y

c) las condiciones y, en su caso, restricciones, referentes a la aplicación de dichos procedimientos.

6. El coordinador de las operaciones comunicará periódicamente y sin tardanza a los Estados Partes, a otros Estados, a entidades no estatales y organizaciones intergubernamentales una lista actualizada de tales medidas, con indicación del alcance, las condiciones y, en su caso, restricciones aplicables.

7. Nada de lo dispuesto en el presente artículo permitirá la violación o abrogación de las obligaciones y responsabilidades impuestas por la legislación nacional, el derecho internacional o acuerdos multilaterales o bilaterales, incluidas las obligaciones y responsabilidades en materia de inspección aduanera y controles a la exportación.

Artículo 10

Relación con otros acuerdos internacionales

El presente Convenio no afectará a los derechos y obligaciones de los Estados Partes derivados de otros acuerdos internacionales o del derecho internacional.

Artículo 11

Solución de controversias

1. En caso de controversia entre los Estados Partes acerca de la interpretación o aplicación del presente Convenio, los Estados Partes interesados celebrarán consultas entre sí con el objeto de solucionarla. Las consultas se iniciarán sin demora una vez que un Estado Parte comunique por escrito a otro Estado Parte la existencia de una controversia relativa al presente Convenio. El Estado Parte que formule una declaración escrita en tal sentido transmitirá sin tardanza copia de la misma al depositario.

2. Si la controversia entre los Estados Partes no puede resolverse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de comunicación de la antedicha declaración escrita, los Estados Partes interesados podrán solicitar los buenos oficios de cualquier otro Estado Parte, u otro Estado, entidad no estatal u organización intergubernamental para facilitar la solución de la controversia.

3. En caso de que ninguno de los Estados Partes en la controversia solicite los buenos oficios de otro Estado Parte, u otro Estado, entidad no estatal u organización intergubernamental o si los buenos oficios no facilitan la solución de la controversia dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que se solicitaron los buenos oficios, cualquiera de los Estados Partes en la controversia podrá:

a) pedir que ésta se someta a arbitraje obligatorio; o

b) someterla a la decisión de la Corte Internacional de Justicia, siempre y cuando los Estados Partes en la controversia hayan aceptado en

el momento de la firma o ratificación del presente Convenio o de la adhesión al mismo o en cualquier momento posterior la jurisdicción de la Corte respecto de esa controversia.

4. En caso de que los Estados Partes en la controversia pidan que ésta se someta a arbitraje obligatorio y la sometan a la decisión de la Corte Internacional de Justicia, tendrá precedencia el procedimiento ante la Corte.

5. En caso de controversia entre un Estado Parte que solicite asistencia de telecomunicaciones y una entidad no estatal u una organización intergubernamental que tenga su sede o domicilio fuera del territorio de ese Estado Parte acerca de la prestación de asistencia de telecomunicaciones en virtud del artículo 4, la pretensión de la entidad no estatal o de la organización intergubernamental podrá ser endosada directamente por el Estado Parte en el que dicha entidad no estatal u organización intergubernamental tenga su sede o domicilio como reclamación internacional en virtud del presente artículo, siempre que ello no sea incompatible con ningún otro acuerdo existente entre el Estado Parte y la entidad no estatal o la organización intergubernamental involucrada en la controversia.

6. Al proceder a la firma, ratificación, aceptación o aprobación del presente Convenio o al adherirse al mismo, un Estado podrá declarar que no se considera obligado por los procedimientos de solución de controversia previstos en el párrafo 3 o por alguno de ellos. Los demás Estados Partes no estarán obligados por el procedimiento o los procedimientos de solución de controversias estipulados en el párrafo 3 con respecto al Estado Parte cuya declaración a tal efecto esté en vigor.

Artículo 12

Entrada en vigor

1. El presente Convenio estará abierto a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de la Unión Internacional de Telecomunicaciones en la Conferencia Intergubernamental sobre Telecomunicaciones de Emergencia en Tam-pere el 18 de junio de 1998 y, con posterioridad a esa fecha, en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, desde el 22 de junio de 1998 hasta el 21 de junio de 2003.

2. Todo Estado podrá manifestar su consentimiento en obligarse por el presente Convenio mediante:

a) la firma (firma definitiva);

b) la firma sujeta a ratificación, aceptación o aprobación, seguida del depósito de un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación; o

c) el depósito de un instrumento de adhesión.

3. El Convenio entrará en vigor treinta (30) días después del depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión o de la firma definitiva por treinta (30) Estados.

4. El presente Convenio entrará en vigor para cada Estado que lo haya firmado definitivamente o haya depositado un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, una vez cumplido el requisito especificado en el párrafo 3 del presente artículo, treinta (30) días después de la fecha de la firma definitiva o de la manifestación del con-sentimiento en obligarse.

Artículo 13

Enmiendas

1. Todo Estado Parte podrá proponer enmiendas al presente Convenio, a cuyo efecto las hará llegar al depositario, el cual las comunicará para aprobación a los demás Estados Partes.

2. Los Estados Partes notificarán al depositario si aceptan o no las enmiendas propuestas dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la recepción de las mismas.

3. Las enmiendas aprobadas por dos tercios de los Estados Partes se incorporarán a un Protocolo que se abrirá a la firma de todos los Estados Partes en la sede del depositario.

4. El Protocolo entrará en vigor igual que el presente Convenio. Para los Estados que lo hayan firmado definitivamente o hayan depositado un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión y una vez cumplidos los requisitos estipulados al efecto, el Protocolo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de la firma definitiva o de la manifestación del consentimiento en obligarse.

Artículo 14

Reservas

1. Al firmar definitivamente, ratificar o adherirse al presente Convenio o a una modificación del mismo, los Estados Partes podrán formular reservas.

2. Un Estado Parte podrá retirar en todo momento las reservas que haya formulado mediante notificación

escrita al depositario. El retiro de una reserva surtirá efecto en el momento de su ratificación al depositario.

Artículo 15

Denuncia

1. Los Estados Partes podrán denunciar el presente Convenio mediante notificación escrita al depositario.

2. La denuncia surtirá efecto noventa (90) días después de la fecha de depósito de la notificación escrita.

3. A instancia del Estado Parte denunciante, en la fecha en que surta efecto la denuncia dejarán de utilizarse las copias de las listas de autoridades, de las medidas adoptadas y de los procedimientos existentes para reducir los obstáculos reglamentarios, que haya suministrado el Estado Parte que denuncie el presente Convenio.

Artículo 16

Depositario

El presente Convenio se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 17

Textos auténticos

El original del presente Convenio, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del depositario. Sólo se abrirán a la firma en Tampere el 18 de junio de 1998 los textos auténticos en español, francés e inglés. El depositario preparará después lo antes posible los textos auténticos en árabe, chino y ruso".

Anexo I al
Rep. Nº 112

"PODER EJECUTIVO
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Industria, Energía y Minería

Montevideo, 5 de julio de 2010.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, de conformidad con el artículo 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de reiterar el mensaje de fecha 27 de junio de 2005 , que se adjunta, por el cual se aprueba el "Convenio de Tampere sobre Suministro de Recursos de Telecomunicaciones para la Mitigación de Catástrofes y las Operaciones de Socorro en caso de Catástrofe", adoptada el 18 de junio de 1998, en oportunidad de celebrarse la Primera Conferencia de Tampere sobre comunicaciones en caso de catástrofes (CDC-1998).

Al mantenerse vigentes los fundamentos que en su oportunidad dieron mérito al envío de aquel mensaje, el Poder Ejecutivo se permite solicitar a ese Cuerpo la pronta aprobación del mismo.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JOSÉ MUJICA, LUIS ALMAGRO, FERNANDO LORENZO, LUIS ROSADILLA, ROBERTO KREIMERMAN

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Apruébase el "Convenio de Tampere sobre Suministro de Recursos de Telecomunicaciones para la Mitigación de Catástrofes y las Operaciones de Socorro en caso de Catástrofe", adoptada el 18 de junio de 1998, en oportunidad de celebrarse la Primera Conferencia de Tampere sobre comunicaciones en caso de catástrofes (CDC-1998) .

Montevideo, 5 de julio de 2010.

LUIS ALMAGRO, FERNANDO LORENZO, LUIS ROSADILLA, ROBERTO KREIMERMAN".

Anexo II al
Rep. Nº 112

"CÁMARA DE REPRESENTANTES
Comisión de Asuntos Internacionales

I N F O R M E

Señores Representantes:

La Comisión Asesora de Asuntos Internacionales ha analizado el proyecto de ley que aprueba el "CONVENIO DE TAMPERE SOBRE EL SUMINISTRO DE RECURSOS DE TELECO-MUNICACIONES PARA LA MITIGACIÓN DE CATÁSTROFES Y LAS OPERACIONES DE SOCORRO EN CASO DE CATÁSTROFE".

El mismo fue adoptado el 18 de junio de 1998 en la ciudad de Tampere, Finlandia, en el marco de la Primera Conferencia de Tampere sobre comunicación

en el caso de catástrofe. Dicho convenio tienen como objetivo principal la eliminación de los obstáculos reglamentarios que impiden importar equipos de comunicación para las organizaciones y otras entidades internacionales que asisten al país en caso de catástrofes.

El proyecto de ley fue presentado por el Poder Ejecutivo en junio de 2005. En la actual legislatura se retomó dicha carpeta configurando otro repartido de fecha abril de 2010.

Al mantenerse vigentes los fundamentos que en su momento dieron mérito al envío de aquel mensaje y proyecto de ley, y más aún en el entendido de que las catástrofes a nivel mundial se han agravado en los últimos años, el Poder Ejecutivo reiteró la solicitud de aprobación del proyecto de ley que da por aprobado el Convenio antes mencionado en julio de 2010.

El proyecto de ley consta de un único artículo el cual determina la aprobación del Convenio de Tampere sobre el suministro de recursos de telecomunicaciones para la mitigación de catástrofes y las operaciones de socorro en caso de catástrofe.

El Convenio está constituido por 17 artículos donde se determinan las condiciones acordadas para el suministro de recursos de telecomunicaciones entre los Estados Partes.

Articulado del Texto.

El Artículo 1, da una serie de definiciones sobre conceptos base para el entendimiento de las Partes de cara al convenio pertinente.

En el Artículo 2 se establece quién tendrá la responsabilidad de coordinación entre las Partes; la que será llevada adelante por el coordinador de socorro de Naciones Unidas.

El Artículo 3 refiere a la necesidad de coordinación entre las Partes y la necesidad de utilizar al coordinador de NNUU como nexo para las mismas.

El Artículo 4 determina la prestación de asistencia.

El Artículo 5 consagra privilegios, inmunidades y facilidades con las que contará el Estado Parte que preste asistencia a un Estado solicitante, así como, obliga al Estado solicitante a garantizar la protección del personal del Estado que asiste dentro del territorio de catástrofe.

El Artículo 6 consagra la terminación de la asistencia por cualquiera de las Partes; pudiendo cesar la misma en cualquier momento mediante nota escrita e informada al coordinador.

El Artículo 7 fija que los Estados Parte podrán subordinar la prestación de asistencia a un tercero bajo acuerdo de pago o reembolso.

El Artículo 8 establece el inventario de información; los Estados Parte podrán comunicar sin demora los cambios al coordinador.

El Artículo 9 consagra el compromiso de las Partes firmantes de reducir o suprimir los obstáculos reglamentarios a la utilización de recursos.

El Artículo 10 instituye que dicho convenio no afecta los derechos y las obligaciones contraídas por los Estados Parte en otros convenios.

El Artículo 11 trata de la solución de controversias.

El Artículo 12 establece la fecha de vigencia de dicho convenio y los plazos por los cuales se valida.

En el Artículo 13 se explicita la posibilidad de que los Estados Parte presenten enmiendas al convenio y fija los plazos para que esto sea incorporado a un Protocolo que acompañará al convenio.

El Artículo 14 determina la posibilidad de los Estados Parte de formular reservas a dicho Convenio.

En el Artículo 15 se establece la posibilidad de denuncia del Convenio.

El Artículo 16 fija el depositario de dicho Convenio y en el Artículo 17 se especifica la autenticidad del documento en diversos idiomas.

En el entendido que el Convenio informado permitirá obtener óptimos beneficios de las tecnologías en telecomunicaciones para beneficio de víctimas en caso de catástrofe o desastres, tanto naturales como humanitarios a nivel mundial, vuestra Comisión de Asuntos Internacionales aconseja al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo en junio de 2005.

Sala de la Comisión, 14 de setiembre de 2011.

MARÍA ELENA LAURNAGA, MIEMBRO INFORMANTE, JOSÉ CARLOS MAHÍA, RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO, DANIEL PEÑA FERNÁNDEZ, JAIME MARIO TROBO".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Setenta y ocho en ochenta: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Setenta y nueve en ochenta: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

(No se publica el texto del proyecto aprobado por ser igual al informado, que corresponde al remitido por el Poder Ejecutivo)

14.- Vuelta de proyecto a Comisión. Se pasa a considerar el asunto que figura en décimo primer término del orden del día: "Estatuto de la Comunidad de Policías de América 'Ameripol'. (Aprobación)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 267

"PODER EJECUTIVO
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio del Interior
Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 9 de junio de 2010.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, de conformidad con el numeral 20 del artículo 168 de la Constitución de la República, a fin de reiterar el mensaje de fecha 26 de enero de 2009, que se adjunta, por el cual se solicitó la aprobación parlamentaria del Estatuto de la Comunidad de Policías de América "AMERIPOL", suscrito en Bogotá, República de Colombia, el 14 de noviembre de 2007.

Al mantenerse vigentes los fundamentos que en su oportunidad dieron mérito al envío de aquel mensaje, el Poder Ejecutivo se permite solicitar a ese Cuerpo la pronta aprobación del mismo.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JOSÉ MUJICA, LUIS ALMAGRO, EDUARDO BONOMI, FERNANDO LORENZO

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Apruébase el Estatuto de la Comunidad de Policías de América "AMERIPOL", suscrito en Bogotá, República de Colombia, el 14 de noviembre de 2007.

Montevideo, 9 de junio de 2010.

LUIS ALMAGRO, EDUARDO BONOMI, FERNANDO LORENZO

PODER EJECUTIVO
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio del Interior
Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 26 de enero de 2009.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 85, y numeral 20 del artículo 168 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Estatuto de la Comunidad de Policías de América "AMERIPOL", suscrito en Bogotá, República de Colombia, el 15 de noviembre de 2007.

ANTECEDENTES

El Estatuto que formaliza la creación, organización y funcionamiento de la Comunidad de Policías de América "AMERIPOL", fue adoptado durante el III Encuentro de Directores, Comandantes y Jefes de Policía de Latinoamérica y el Caribe, llevado a cabo en la ciudad de Bogotá entre los días 12 a 15 de noviembre de 2007.

Los objetivos generales del Estatuto, en concordancia con la Convención de Naciones Unidas

contra la Delincuencia Organizada Transnacional del año 2000, son la prevención del crimen, con la finalidad de garantizar las condiciones apropiadas para la convivencia pacífica, mediante la cooperación policial permanente en América y el respeto al derecho interno de cada país miembro, basados en la experiencia de EUROPOL.

El ámbito de acción que se propone esta Comunidad es el de cooperación técnica y científica policial, intercambio de información, apoyo a la investigación criminal y asistencia judicial y capacitación, a través de un Consejo de Directores como órgano de concertación, con reuniones ordinarias anuales, que adopta sus decisiones por mayoría; una Presidencia, con función de representación de la Comunidad, elegida por el Consejo cada dos años, una Secretaría Ejecutiva, órgano ejecutivo permanente, funcionando en base a cuatro Unidades de Coordinación, con sede en Bogotá y Unidades Nacionales.

La Unidad de Cooperación Técnico Científica Policial promueve y coordina los proyectos de investigación y de intercambio de conocimientos. Asimismo, la Unidad de Coordinación de Inteligencia utiliza la plataforma de la CLACIP, creada en febrero del año 2005 en Bogotá, encargándose del análisis estratégico y operacional, determinando que la información que se intercambie no podrá ser utilizada con otros fines. En cuanto a la Unidad de Coordinación en Investigación Criminal y Asistencia Judicial, muchas de sus funciones son cumplidas en nuestro país en el ámbito de la Autoridad Central del MEC, así como por INTERPOL. Por último la Unidad de Capacitación y Doctrina, es quien promueve los cursos, seminarios, etc. de capacitación y formación de doctrina. Es importante destacar en dicha área que en el ámbito del MERCOSUR existe el Centro de Coordinación de Capacitación Policial del MER-COSUR (CCCP), el que ha realizado con éxito varios seminarios en todos sus países miembros, y ha publicado el primer número de la revista MERCOPOL en el año 2007.

Cada miembro establecerá cuatro unidades nacionales permanentes, como contacto directo con la Secretaría Ejecutiva, posibilitando en cada país el cumplimiento de los compromisos asumidos. Los Estados miembros tendrán la posibilidad de designar Oficiales de Enlace permanentes ante la Secretaría Ejecutiva, que cumplan con ciertos requisitos y cuya estadía será financiada por cada país.

La participación está abierta a todos los Estados de América que manifiesten dicha voluntad y la misma sea aceptada por la mitad más uno de los integrantes de la Comunidad, así como participar en calidad de observadores.

Se prevé la constitución de un sistema propio de intercambio de información, alimentado por las Unidades Nacionales y con acceso expresamente limitado a los agentes de contacto, el Presidente y el Secretario General. En el ámbito del MERCOSUR y a este respecto contamos con el Sistema Integrado de Información de Seguridad (SISME), recientemente reglamentado y en condiciones de disponer operativamente el servicio web de vehículos con requisitoria, y en vías de incorporar los datos sobre armas de fuego con pedido de captura y en el futuro sobre personas.

El Estatuto establece el financiamiento por aportes de los miembros y el apoyo de Organismos Multilaterales y Bilaterales. El texto del mismo fue adoptado por mayoría de asistentes, entrando en vigor a partir de la aprobación y firma, siendo la ratificación conforme a la normativa interna de cada Estado miembro.

En lo respectivo a si el Estatuto interfiere con la labor desarrollada por la Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR, corresponde aclarar que es diferente el ámbito que abarca, ya que en este caso son 18 países de América y el Caribe, incluidos a los miembros del MERCOSUR, así como también se deberá analizar, a fin de racionalizar las áreas de trabajo, qué tareas se superponen a las realizadas por INTERPOL. Es de destacar que en las Reuniones del MERCOSUR todos los acuerdos son adoptados por consenso, elevados luego al CMC y objeto de incorporación al régimen interno nacional, a diferencia de lo previsto en el presente Estatuto en donde las decisiones son tomadas por la mayoría y que cuenta además con instancias operativas específicas del Estatuto.

TEXTO

El Estatuto consta de un Preámbulo y 25 Artículos. Sus principales ítems son:

Preámbulo

Naturaleza y Ámbito de aplicación

Principios

Propósito

Órganos

Consejo de Directores, Jefes, Comandantes y Comisionados de los Cuerpos de Policía y/o instituciones homólogas de América

Presidencia

Secretaría Ejecutiva

Unidades de Coordinación

Unidades Nacionales

Oficiales de Enlace

Miembros

Disposiciones varias

Adopción del texto

Adhesión, Entrada en Vigor y Vigencia

En el Preámbulo se manifiesta la necesidad de avanzar en la creación de un mecanismo de cooperación policial, orientado a unir esfuerzos para fortalecer la asistencia técnico científica, la capacitación y doctrina, el intercambio de información para la prevención y la neutralización del crimen organizado en general, que afecta los intereses comunes de la región, identificando asimismo la importancia de integrar esfuerzos de carácter permanente a través de la cooperación policial en América.

Se expresa respetar como base los principios generales del derecho internacional, los acuerdos bilaterales, multilaterales y demás normas internacionales vigentes y con estricto respeto por el derecho interno de cada país.

En el Artículo 1 (Naturaleza y Ámbito de aplicación) se establece que los Cuerpos de Policía y/o instituciones homólogas de América, acuerdan por vía del Estatuto la creación, organización y funcionamiento de la Comunidad de Policías de América "AMERIPOL", como el primer mecanismo de género policial que se constituirá en. instrumento categórico, efectivo, práctico y permanente de cooperación en materia de asistencia técnico científica, inteligencia e investigación para el fortalecimiento de la capacitación, doctrina y filosofías policiales, la prevención y neutralización del delito trasnacional organizado.

Asimismo, "AMERIPOL" se constituye en organismo de consulta y soporte regional frente a otras comunidades de Policía en el mundo.

El marco de acción, anteriormente definido, tiene como finalidad el cumplimiento de las obligaciones y los deberes policiales hacia la neutralización del crimen transnacional organizado que afecta los intereses comunes de la región, mediante la creación de un mecanismo integrado, efectivo y permanente que permita en tiempo real la asistencia técnico científica, acciones de prevención y neutralización del delito.

Los principios se contemplan en el Artículo 2, a saber: principios generales del derecho y los principios básicos del derecho internacional, en la doctrina y la jurisprudencia internacional, los Tratados y otras fuentes del derecho internacional, además de las Recomendaciones, Resoluciones y Declaraciones de organismos internacionales, especialmente de la ONU y la OEA.

El Artículo 3 establece el propósito de AMERIPOL.

El Artículo 4 crea los órganos que Componen la organización.

Del Artículo 5 al 19 se detallan la composición y funciones de los diferentes órganos:

a) Consejo de Directores, Jefes, Comandantes y Comisionados de los Cuerpos de Policía y/o instituciones homólogas de América.

b) Presidencia

c) Secretaría Ejecutiva

d) Unidades de Coordinación

e) Unidades Nacionales

El Artículo 20 contempla quiénes pueden ser miembros de la Organización.

El Artículo 21 se refiere a los miembros observadores.

El Artículo 23 dispone el medio de financiamiento.

El Artículo 24 establece la adopción del texto y el Artículo 25 la adhesión, entrada en vigor y vigencia.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Convenios, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

TABARÉ VÁZQUEZ, GONZALO FERNÁNDEZ, DAISY TOURNÉ, ÁLVARO GARCÉ.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Apruébase el Estatuto de la Comunidad de Policías de América "AMERIPOL", suscrito en Bogotá, República de Colombia, el 14 de noviembre de 2007.

Montevideo, 26 de enero de 2009.

GONZALO FERNÁNDEZ, DAISY TOURNÉ, ÁLVARO GARCÉ.

TEXTO DEL ACUERDO

ÍNDICE

- Preámbulo
- Naturaleza y Ámbito de aplicación
- Principios
- Propósito
- Órganos
  - Encuentro de Directores, Comandantes y Jefes de Policía de América
  - Presidencia
  - Secretaría Ejecutiva
  - Unidades de Coordinación
  - Unidades Nacionales
- Oficiales de Enlace
- Miembros
- Disposiciones varias
- Adopción del texto
- Adhesión, Entrada en Vigor y Vigencia

PREÁMBULO

Los Cuerpos de Policía de América encuentran la necesidad de avanzar en la creación de un mecanismo de cooperación policial, orientado a unir esfuerzos para fortalecer la asistencia técnico científica, la capacitación y doctrina, el intercambio de información para la prevención y la neutralización del crimen organizado en general que afecta los intereses comunes de la región.

En este sentido y teniendo en cuenta esta prioridad regional, los Directores, Jefes, Comandantes o Comisionados de Policía de América, reunidos en Bogotá D.C., Colombia del 12 al 15 de noviembre de 2007:

- Concientes de que los Cuerpos de Policía e instituciones homólogas, tienen como fin y objeto garantizar las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas con el propósito de lograr la convivencia pacífica,

- Identificando la importancia de integrar esfuerzos de carácter permanente a través de la cooperación policial en América,

- Reconociendo los desafíos y preocupaciones que cotidianamente representan para los Cuerpos de Policía, la dinámica cada vez más compleja e interdependiente del crimen organizado en general,

- Y con base en los principios generales del derecho internacional, los acuerdos bilaterales, multilaterales y demás normas internacionales vigentes y con estricto

respeto por el derecho interno de cada país, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1
NATURALEZA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los Cuerpos de Policía y/o instituciones homólogas de América, acuerdan en este Estatuto la creación, organización y funcionamiento de la Comunidad de Policías de América "AMERIPOL", como el primer mecanismo de género policial que se constituirá en instrumento categórico, efectivo, práctico y permanente de cooperación en materia de asistencia técnico científica, inteligencia e investigación para el fortalecimiento de la capacitación, doctrina y filosofías policiales, la prevención y neutralización del delito trasnacional organizado.

El alcance de la Comunidad de Policías de América "AMERIPOL" estará enmarcado dentro del siguiente marco de acción:

1. Unidad de Cooperación técnica y científica policial
2. Unidad de Intercambio de información de inteligencia estratégica y operacional contra el crimen organizado.
3. Unidad de Apoyo a la investigación criminal y asistencia judicial en la lucha contra el crimen organizado.
4. Unidad de capacitación y doctrina.

De igual forma, "AMERIPOL" se constituye en organismo de consulta y soporte regional frente a otras comunidades de Policía en el mundo.

El marco de acción anteriormente definido tiene como naturaleza el cumplimiento de las obligaciones y los deberes policiales hacia la neutralización del crimen transnacional organizado que afecta los intereses comunes de la región, mediante la creación de un mecanismo integrado, efectivo y permanente que permita en tiempo real la asistencia técnico científica, acciones de prevención y neutralización del delito.

Artículo 2
PRINCIPIOS

1. La cooperación policial en los términos definidos en el presente Estatuto, se enmarcará, además de los principios generales del derecho y los principios básicos del derecho internacional, en la doctrina y la jurisprudencia internacional, los Tratados y otras fuentes del derecho internacional, además de las Recomendaciones, Resoluciones y Declaraciones de organismos internacionales, especialmente de la ONU y la OEA.

2. De manera específica la cooperación, la integración, la confidencialidad, la reserva y el respeto de las normas internas, son las bases fundamentales para garantizar los propósitos del presente Estatuto.

Artículo 3
PROPÓSITO

El propósito de AMERIPOL es promover y fortalecer la cooperación policial en materia técnico científica, capacitación, dinamizar y hacer más efectivo el intercambio de información con fines de inteligencia, coordinar y potenciar acciones sostenidas de investigación criminal y asistencia judicial entre los cuerpos de Policía y/o instituciones homólogas de América, que se traduzcan en la consolidación de la doctrina y filosofía policial y en la prevención y neutralización del delito.

Artículo 4
ÓRGANOS

Con el propósito de garantizar el carácter permanente de AMERIPOL y asegurar la efectividad en el cumplimiento del mandato establecido en el presente Estatuto, los Cuerpos de Policía y/o instituciones homólogas de América, contará con los siguientes órganos:

a) Consejo de Directores, Comandantes, Jefes y Comisionados de los cuerpos de Policía y/o instituciones homólogas de América.
b) Presidencia
c) Secretaría Ejecutiva
d) Unidades de Coordinación
e) Unidades Nacionales

Artículo 5
CONSEJO DE DIRECTORES, JEFES, COMANDANTES Y COMISIONADOS DE LOS CUERPOS DE POLICÍA Y/O INSTITUCIONES HOMÓLOGAS DE AMÉRICA

1. Es la máxima instancia de definición, concertación y evaluación de los propósitos establecidos dentro del mandato de AMERIPOL.

2. Se encarga de emitir las directrices en los distintos ámbitos de cooperación policial, las cuales son instrumentadas por la Secretaría Ejecutiva y las Unidades de Coordinación.

3. Está integrado por los Directores, Jefes, Comandantes y Comisionados o sus homólogos policiales miembros de AMERIPOL.

4. Se reúne de manera ordinaria una vez al año, en el país sede de la Presidencia. De manera extraordinaria cada vez que la Presidencia lo convoque.

5. Las decisiones se adoptarán por votación mayoritaria de sus miembros asistentes o sus representantes.

6. Elige la Presidencia.

7. Elige o reelige al Secretario Ejecutivo.

Artículo 6
PRESIDENCIA

El Presidente de AMERIPOL es la máxima instancia de vocería y representación de este mecanismo de cooperación, elegido en el Consejo de Directores, Jefes, Comandantes y Comisionados de los Cuerpos de Policía y/o instituciones homólogas de América por un período de dos años.

Artículo 7
FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA

1. Liderar, coordinar y evaluar con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva, los procesos, acuerdos, entendimientos y avances en materia de cooperación policial entre los miembros.

2. Asistir a las reuniones a las que sea invitada la misma, o en su defecto delega al Secretario Ejecutivo para que acuda en su representación.

3. Convocar, organizar y presidir el Consejo de Directores en su país.

4. Direccionar y aprobar los proyectos y propuestas que los países miembros le presenten a través de la Secretaría Ejecutiva.

5. Aprobar y presentar en coordinación con la Secretaría Ejecutiva el Balance de Gestión Anual, durante el desarrollo del Consejo de Directores.

6. El Consejo de Directores, Jefes, Comandantes y Comisionados, podrá convocar reuniones extraordinarias dependiendo de las necesidades y requerimientos de los países miembros.

7. Los asistentes al Consejo en calidad de delegados, tendrán las facultades asignadas por el titular miembro de AMERIPOL.

Artículo 8
ELECCIÓN

El Presidente será elegido entre los candidatos postulados a través del sistema de votación de los países miembros. La elección se determina de acuerdo al país que obtenga mayoría simple. No existe la figura de reelección inmediata.

En caso de postulación única se suprime el mecanismo de votación y se solicita a la plenaria del Consejo de Directores su aprobación.

Artículo 9
SECRETARÍA EJECUTIVA

Es el órgano ejecutivo permanente de AMERIPOL, con sede en Bogotá (Colombia) hasta el año 2010, a cargo de la Policía Nacional de Colombia, quien asumirá por este periodo la Secretaría Ejecutiva.

A partir del año 2010 la Secretaría Ejecutiva será elegida por periodos de tres años, excepto en el periodo que su salida coincida con la salida del Presidente. En este caso será de cuatro años.

La Secretaría Ejecutiva tendrá para su funcionamiento las siguientes unidades de coordinación:

a. Unidad de Coordinación Técnico Científica
b. Unidades de Coordinación de Inteligencia
c. Unidades de Coordinación de Investigación y Asistencia Judicial
d. Unidad de capacitación y doctrina

Artículo 10
FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

1. Lidera, articula y cumple las funciones asignadas a las Unidades de Coordinación Técnico Científica, de Inteligencia, en Investigación Criminal y Asistencia Judicial y de Capacitación y Doctrina.

2. Articula y coordina la cooperación policial entre los países miembros de América, a través de las Unidades Nacionales.

3. Presenta propuestas de decisión a la Presidencia, así como iniciativas y sugerencias de cooperación policial o de carácter administrativo, remitidas por lo países miembros.

4. Promueve y hace seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos por los miembros en el Consejo de Directores.

5. Mantiene permanente comunicación con las Unidades Nacionales de los países miembros.

6. Mantener comunicación con otras organizaciones regionales de integración y cooperación. De igual forma, con otros organismos de seguridad.

7. Dinamizar el intercambio de información a través de los mecanismos de comunicación establecidos entre los integrantes de la CLACIP.

8. Elaborar la agenda a tratar en el Consejo de Directores y/o sesiones extraordinarias.

9. Canalizar las consultas y sugerencias de las Unidades Nacionales de los países miembros, así como las solicitudes de adhesión al presente Estatuto de nuevos miembros, difundiéndolas oportunamente a la Presidencia y a los integrantes de AMERIPOL.

10. Servir como depositaria de las notas de manifestación de la voluntad de pertenecer a AMERIPOL.

11. Administrar la página WEB de AMERIPOL, una vez sea creada, donde se publicará información de interés, documentos especiales y cualquier información que se considere importante para los países miembros. Este instrumento se constituirá en un medio de interacción virtual, permanente en tiempo real entre los países.

12. Coordinar con la Presidencia la presentación del Balance de la Gestión de intercambio de información anual en la Cumbre de la CLACIP.

13. Proveer un directorio general de las Unidades Nacionales.

14. Reemplazar al Presidente en caso que éste no pueda continuar ejerciendo su cargo por razones de fuerza mayor. El reemplazo del Presidente se dará hasta que se nombre un nuevo Presidente.

15. Convocar como mínimo una vez al año previa consulta y autorización con la Presidencia de AMERIPOL, las Mesas de Trabajo Anuales (MTA) por cada unidad de coordinación, por separado y a las cuales asistirán los delegados de cada Unidad Nacional en el ámbito de acción que le corresponde a cada unidad de coordinación.

Artículo 11
UNIDADES DE COORDINACIÓN

Las Unidades de Coordinación de la Secretaría Ejecutiva de AMERIPOL se constituyen en los pilares del liderazgo, articulación y dinámica de cooperación entre los Cuerpos de Policía e instituciones que conforman AMERIPOL.

Las Unidades de Coordinación serán los órganos ejecutores de las tareas o compromisos formulados en el Consejo de Directores. Para el cumplimiento de los objetivos, las Unidades de Coordinación, estarán conectadas de manera permanente con las instituciones especializadas de cada uno de los países que harán las veces de Unidades Nacionales, en los ámbitos de coordinación técnico científica, de inteligencia, en investigación criminal y asistencia judicial y capacitación y doctrina.

Las Unidades de Coordinación definidas por AMERIPOL son las siguientes:

1. Unidad de Coordinación Técnico Científica
2. Unidades de Coordinación de Inteligencia
3. Unidades de Coordinación de Investigación y Asistencia Judicial
4. Unidad de capacitación y doctrina

Artículo 12
UNIDAD DE COORDINACIÓN PARA LA COOPERACIÓN TÉCNICO CIENTÍFICA POLICIAL

Esta unidad es la encargada de promover, dinamizar y coordinar el desarrollo de proyectos de investigación, transferencia de tecnología, intercambio de conocimiento y experiencias técnicas y científicas de los Cuerpos de Policía de América.

Artículo 13
UNIDAD DE COORDINACIÓN DE INTELIGENCIA

La Unidad de Coordinación de Inteligencia de AMERIPOL, será creada a partir del aprovechamiento de la plataforma ya existente en el marco de la Comunidad Latinoamericana y del Caribe de Inteligencia Policial "CLACIP", la cual a partir de la puesta en vigencia del presente Estatuto se constituirá en la Unidad de Coordinación de Inteligencia de AMERIPOL.

La información que se intercambie en el marco de la Unidad de Coordinación de Inteligencia, sólo podrá ser utilizada con fines de inteligencia y para el destino exigido por la Unidad Nacional que la suministra.

Artículo 14
FUNCIONES

1. Mantener comunicación permanente y directa con las Unidades Nacionales en los temas de cooperación en inteligencia estratégica y operacional.

2. Realizar análisis operacionales como soporte para nuevas líneas de acción y elaborar documentos estratégicos que orienten la toma de decisiones, frente al cumplimiento de los propósitos.

3. Analizar y emitir recomendaciones sobre procesos y estadísticas que permitan prevenir los diferentes fenómenos generadores de criminalidad.

4. Proyectar informes de evaluación de nuevas amenazas del continente con respecto a delitos transnacionales proyectados a un futuro inmediato.

El estatuto que dio origen a la CLACIP, se convertirá en el órgano rector para dinamizar y cumplir el mandato de AMERIPOL en asuntos relacionados con el intercambio de información de inteligencia estratégica y operacional.

Artículo 15
UNIDAD DE COORDINACIÓN EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y ASISTENCIA JUDICIAL

La asistencia judicial recíproca se realiza conforme a las leyes, tratados, acuerdos y declaraciones conjuntas de las Partes, respecto a investigaciones, procesos y actuaciones judiciales relacionados con los delitos transnacionales de afectación y las organizaciones o personas vinculadas.

Artículo 16
FUNCIONES

1. Coordinar la asistencia judicial recíproca respecto a investigaciones, procesos y actuaciones judiciales relacionadas con los delitos transnacionales, especialmente:

   - Tráfico ilícito de estupefacientes
   - Tráfico ilícito de seres humanos
   - Trata de personas
   - Robo y hurto de vehículos
   - Falsificación de dinero
   - Lavado de dinero
   - Tráfico ilícito de materias radioactivas y nucleares
   - Tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos
   - Delitos informáticos
   - Terrorismo
   - Nuevas amenazas asociadas a aspectos económicos, sociales, de salud y ambientales

2. Mantener comunicación permanente y directa con las Unidades Nacionales en los temas judiciales pertinentes.

3. Dinamizar el intercambio de información sobre elementos materiales probatorios o evidencias físicas referidas a investigaciones penales. Así mismo sobre órdenes de captura vigentes.

4. Fortalecer el intercambio de experiencias y métodos de investigación criminal.

5. Promover la colaboración entre las autoridades policiales para la ubicación de testigos, práctica de entrevistas y demás acciones relacionadas.

6. Se tendrá en cuenta el cumplimiento de los trámites diplomáticos en los casos que requiera dicha instancia.

7. La asistencia judicial no se realiza en caso de que un miembro considere que su realización puede menoscabar su soberanía o afecte el cumplimiento de las normas internas de su país.

Los miembros de AMERIPOL considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o entendimientos bilaterales o multilaterales con relación a investigaciones, procesos o actuaciones judiciales en uno o más países. Cualquiera de los miembros puede proponer la implementación de órganos mixtos de investigación, velando en todo caso por el respeto a la soberanía.

Artículo 17
UNIDAD DE CAPACITACIÓN Y DOCTRINA

Es la dependencia responsable de promover, realizar y actualizar los programas de capacitación, a través de cursos, seminarios, conferencias y especializaciones, que conlleven a la formación y educación de multiplicadores y al fortalecimiento de la doctrina y el conocimiento policial. Igualmente liderará el desarrollo de convenios y acuerdos con instituciones académicas y de investigación e impulsará proyectos de investigación con organismos multilaterales.

Para fortalecer, articular, afianzar y consolidar los esfuerzos hemisféricos que permitan capitalizar las sinergias en materia de potenciamiento del conocimiento en la lucha frontal contra el crimen organizado y delitos conexos, es importante generar mecanismos que permitan contribuir a una eficaz implementación y funcionamiento de AMERIPOL; en consecuencia es imprescindible que a través de programas y experiencias afines se logren los objetivos del presente Estatuto; tal como:

- ERCAIAD (Escuela Regional de la Comunidad Andina de Inteligencia Antidrogas), con el auspicio de la OEA-CICAD.
- ILEA (Academia Internacional del Cumplimiento de la Ley).
- Otros programas similares que contribuyan a la implementación y puesta en funcionamiento de AMERIPOL.

Artículo 18
UNIDADES NACIONALES

Es la dependencia permanente que cada miembro de AMERIPOL establece para ejecutar los acuerdos y compromisos. Cada país dispondrá de cuatro unidades nacionales en los siguientes términos:

a. Unidad Nacional de Cooperación Técnico Científica Policial
b. Unidad Nacional de Inteligencia
c. Unidad Nacional de Investigación Criminal y Apoyo Judicial
d. Unidad de Capacitación y doctrina

1. La Unidad Nacional es el contacto directo y permanente de cada miembro con las Unidades de Coordinación de la Secretaría Ejecutiva.

2. Dispone de los recursos humanos, técnicos y logísticos para el óptimo cumplimiento de los objetivos.

3. Articula al interior de cada país la respuesta a los requerimientos y actividades que se deriven de los acuerdos y objetivos.

4. Se encargan de centralizar la información y los procesos de cooperación en los cuatro ámbitos:

   a. Cooperación Técnico Científica Policial.
   b. Cooperación de Inteligencia.
   c. Cooperación en Investigación Criminal y Apoyo Judicial.
   d. Cooperación en capacitación y doctrina

5. Las Unidades Nacionales deberán disponer de un Punto de Contacto que será el canal directo y seguro de comunicación entre todos los órganos de AMERIPOL.

Artículo 19
OFICIALES DE ENLACE

Los países miembros podrán designar Oficiales de Enlace permanentes o temporales ante la Secretaría Ejecutiva de AMERIPOL, con los siguientes requisitos mínimos:

1. Ser funcionario competente de la Institución policial que lo envía.

2. Reunir las condiciones de idoneidad exigidas, la capacidad y aptitudes necesarias para el desempeño de sus funciones.

3. Colaborar activamente entre los representantes de cada país en el intercambio de información y prestar el apoyo y colaboración necesarios.

   Cada país será responsable de financiar la estadía de los Oficiales de Enlace que lo representarán en las unidades de coordinación, en el país sede de AMERIPOL asignado a la Secretaría Ejecutiva en Bogotá D.C., (Colombia).

Artículo 20
MIEMBROS

Pueden ser miembros de AMERIPOL todas las instituciones policiales de carácter nacional de América que manifiesten su voluntad de pertenecer a ésta, en el marco del Consejo de Directores, o a través de la Secretaría Ejecutiva o de la Presidencia.

Debe ser aceptado por la mitad más uno del total de integrantes de la Comunidad, para lo cual la Secretaría Ejecutiva pone a consideración la solicitud. En caso de no haber respuesta negativa, se adopta la aprobación del nuevo miembro.

Cuando alguno de los miembros decida voluntariamente dejar de pertenecer a AMERIPOL, deberá comunicarlo oficialmente a la Presidencia, a través de la Secretaría Ejecutiva.

En los países donde existan diferentes cuerpos de policía (2 ó más), la institución asistente a este primer encuentro de AMERIPOL, llevará la coordinación de la Unidad Nacional en su país, como miembro fundador.

Artículo 21
ORGANISMOS OBSERVADORES

Podrán ser miembros observadores, los Estados, organismos multilaterales u otras organizaciones que eleven su solicitud ante el Consejo y sean aceptados por ella.

Artículo 22
DISPOSICIONES VARIAS

1. AMERIPOL desarrollará su propio sistema de información, de conformidad con los estándares legales y de seguridad, directamente alimentado por las Unidades Nacionales, al cual también tendrán acceso de consulta los agentes de contacto, el Presidente y el Secretario General.

2. Cualquier miembro podrá sugerir a la Presidencia la convocatoria a reuniones extraordinarias, a través de la Secretaria Ejecutiva.

3. AMERIPOL observa las disposiciones y normas que regulan las relaciones policiales internacionales, teniendo en cuenta los estatutos, reglamentos y disposiciones contenidas en los diferentes acuerdos, tratados y convenios vigentes.

4. Los funcionarios de enlace, así como las Unidades Nacionales estarán sometidos a las disposiciones legales nacionales sobre protección de datos y la reserva en la administración de la información.

5. En el marco de la III Reunión de Directores de Policía se propone el diseño e implementación de una página web, la cual será administrada por la Secretaría Ejecutiva y se actualizará con el aporte voluntario de los miembros de AMERIPOL, en los temas de interés común.

6. De acuerdo a la normatividad internacional, el delito es de carácter transnacional cuando:

   a) Se comete en más de un Estado.
   b) Se comete dentro de un solo Estado pero una parte sustancial de su preparación, planificación, dirección o control se realiza en otro Estado.
   c) Se comete dentro de un solo Estado pero entraña la participación de un grupo delictivo organizado que realiza actividades delictivas en más de un Estado.

d) Se comete en un solo Estado pero tiene efectos sustanciales en otro.

7. Lo dispuesto en el presente Estatuto no faculta a ningún miembro para ejercer, en el territorio de otro país, jurisdicción o funciones que el derecho interno de ese país reserve exclusivamente a sus autoridades.

8. AMERIPOL como mecanismo único en su género en América en materia de cooperación policial, se proyecta hacia la consolidación de un sistema con sede propia que cuente con representantes de los países miembros y que se consolide como herramienta de integración en tiempo real y física entre las instituciones policiales de América.

Artículo 23
DEL FINANCIAMIENTO

Para operativizar el esquema de financiamiento económico de AMERIPOL, se contará con el aporte de los Estados miembros, recursos provenientes del apoyo, cooperación y asistencia técnica de Organismos Multilaterales y Bilaterales.

Artículo 24
ADOPCIÓN DEL TEXTO

La adopción del texto se efectuará por el consentimiento de la mayoría de los asistentes al III Encuentro de Directores, Comandantes, Jefes y Comisionados de Policía de América, celebrado en la ciudad de Bogotá D.C., Colombia, del 12 al 15 de noviembre de 2007.

El presente Estatuto ha sido firmado y aprobado en idioma español por los países miembros abajo firmantes y se realizará la traducción oficial en idiomas francés, inglés y portugués. Se fija como termino para la adopción del presente estatuto por parte de los países que no lo hagan en la fecha de la aprobación, del un periodo de tres meses para formalizarla ante la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 25
ADHESIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA

El presente Estatuto entra en vigor a partir de la fecha de la aprobación y firma por parte de los miembros, dejando a cada país su ratificación conforme a su normativa constitucional y quedando abierta a la adhesión de los Cuerpos de Policía y/o sus homólogos que deseen vincularse posteriormente.

(SIGUEN FIRMAS)".

Anexo I al
Rep Nº 267

"CÁMARA DE REPRESENTANTES
Comisión de Asuntos Internacionales

I N F O R M E

Señores Representantes:

El Poder Ejecutivo, en reiteración, somete a consideración parlamentaria el presente proyecto de ley por el cual se persigue aprobar el Estatuto de la Comunidad de Policías de América "Ameripol", el que se presenta con un preámbulo y 25 artículos.

El preámbulo encuadra la situación que motiva y da origen al presente Acuerdo, el que como todo estatuto es un instrumento que consagra reglas operativas para la ejecución de determinadas actividades o competencias.

Eso fue lo que se propusieron las autoridades policiales de América cuando se reunieron en Bogota, Colombia, del 12 al 15 de noviembre de 2007.

A esos efectos crean un mecanismo de cooperación policial que reúne los esfuerzos profesionales, técnicos y doctrinarios para prevenir y combatir el crimen organizado, el que se entiende que por sus actuales características afecta intereses comunes.

Los Artículos 1 a 3 establecen las bases sustantivas del asunto, fijando la naturaleza, ámbito de aplicación, los principios y el propósito de "Ameripol".

Para ello, la creación, organización y funcionamiento de la Comunidad de Policías de América como el primer mecanismo de género policial que concurrirá con el peso de todas las técnicas y ciencias que conforman el quehacer policíaco, a la prevención y neutralización del delito transnacional organizado en la región.

La arquitectura que establece, como marco de acción de Ameripol, el presente Estatuto, se subdivide de manera específica en cuatro Unidades cuya proyección transversal marcará la impronta institucional de la Comunidad de Policías de América.

Por lo tanto la Unidad de Cooperación técnica y científica policial; la Unidad de Intercambio de información de inteligencia estratégica y operacional contra el crimen organizado; la Unidad de Apoyo a la investigación criminal y asistencia judicial en la lucha contra el crimen organizado y la Unidad de capacitación y doctrina serán la base estructural sobre la cual se apoya este mecanismo policial continental con el objetivo de combatir el delito transnacional organizado.

La mencionada cooperación policial queda enmarcada expresamente en el ámbito del derecho internacional, su doctrina y jurisprudencia, Tratados, Recomendaciones, Resoluciones y Declaraciones de organismos internacionales, la OEA y las Naciones Unidas.

Los artículos en adelante tratan de la organización y funcionamiento de Ameripol.

El Artículo 4 establece que Ameripol contará con Órganos que aseguren la efectividad de los objetivos que persigue el Estatuto, ellos son: Consejo de Directores, Comandantes, Jefes y Comisionados de los cuerpos de Policía de América; Presidencia del mismo; Secretaria Ejecutiva; Unidades de Coordinación y Unidades Nacionales.

El Consejo de Directores es el máximo órgano de concertación y evaluación, emite directrices que serán instrumentadas por la Secretaría Ejecutiva y las Unidades de Coordinación, el Artículo 5 dispone los detalles de su funcionamiento como asimismo el Artículo 6 establece que la Presidencia del Consejo es la instancia máxima "de vocería y representación de Ameripol".

El Artículo 7 acuerda las funciones de la Presidencia.

La Secretaria Ejecutiva es el órgano ejecutivo permanente de Ameripol, con sede en Bogotá, la Secretaría Ejecutiva tendrá para su funcionamiento las unidades de coordinación en concordancia con lo expresado al comienzo. Sus funciones se establecen en el Artículo 10.

Los Artículos 11 al 17 se dedican a definir la fisonomía de cada una de las Unidades de Coordinación así como sus funciones.

El Artículo 18 acuerda que cada país dispondrá de cuatro unidades nacionales en idénticos términos técnicos y profesionales a los ya referidos para las Unidades de Ameripol, que serán el contacto directo y permanente de cada miembro con las Unidades de Coordinación de la Secretaria Ejecutiva.

El Artículo 19 establece la potestad de cada país miembro de designar Oficiales de Enlace ante la Secretaría Ejecutiva de Ameripol, también la mencionada disposición presenta requisitos para quien ocupe ese cargo.

El Artículo 20 refiere a la membresía de Ameripol.

El Artículo 21 dispone en cuanto a los organismos observadores.

En el Artículo 22 entre varias disposiciones se consigna la definición de "delito de carácter transnacional" y que el Estatuto de Ameripol no faculta a ningún miembro para ejercer en el territorio de otro país, jurisdicción o funciones que el derecho interno de ese país reserve exclusivamente a sus autoridades.

El Artículo 23 dispone el modo de financiamiento de Ameripol.

Múltiples son los antecedentes en materia de cooperación policial en un ámbito regional, el presente Estatuto recoge como referencias a Europol, INTERPOL, la Comisión de Jefes y Directores de Policía para Centroamérica y el Caribe y las experiencias del Centro de Coordinación de Capa-citación Policial del MERCOSUR (Mercopol), creado por Decisión 16/00 del CMC, por ende son relevantes las expectativas que este mecanismo de cooperación policial hace abrigar ante la compleja misión que se propone.

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales señala la importancia del presente proyecto de ley, el que concuerda con la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del año 2000 y que persigue la prevención del crimen organizado y garantir la convivencia pacífica de la ciudadanía de nuestra región, por medio de instrumentar una eficaz cooperación de los institutos policiales de la misma.

Por lo que antecede, vuestra Comisión de Asuntos Internacionales tiene a bien recomendar el beneficio de la aprobación respectiva.

Sala de la Comisión, 3 de agosto de 2011.

RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO, Miembro Informante, MARÍA ELENA LAURNAGA, JOSÉ CARLOS MAHÍA, DANIEL PEÑA FERNÁNDEZ, JAIME MARIO TROBO".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Tourné).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MICHELINI.- Señora Presidenta: no quiero referirme al fondo del asunto porque tengo entendido que esta sesión forma parte de un acuerdo entre los diversos coordinadores de bancada.

No obstante, me parece que este asunto en particular ameritaría un análisis diferente porque crea una institución intergubernamental de las Policías de América y, por lo tanto, tiene una naturaleza bien distinta. No estoy a favor ni en contra de este proyecto; tuvo iniciativa en el período anterior, pero creo que ameritaría una discusión diferente a la del resto de los convenios.

Concretamente, mociono para que se postergue el análisis de este asunto para no desvirtuar esta sesión y discutir con tranquilidad a efectos de saber, entre otras cosas, cómo se vincula esto con Interpol, qué países pueden estar, si están las Policías de Estados Unidos de América y de Canadá, etcétera, porque no me queda claro el nivel de profundidad que tiene este asunto.

Por lo tanto, pido al Cuerpo si tiene a bien dejar en suspenso este proyecto para analizarlo con más tranquilidad. Si aprobamos catorce convenios internacionales en vez de quince, no me parece que sea una mala producción legislativa.

SEÑORA PRESIDENTA (Tourné).- La Mesa quiere saber si el señor Diputado Michelini mociona para que el proyecto vuelva a Comisión o simplemente para que quede "stand-by".

SEÑOR MICHELINI.- Para que quede en suspenso y sea incorporado en el orden del día.

(Interrupción del señor Representante Trobo)

——Escuché un murmullo de que la manera reglamentaria de proceder es mocionar para que el asunto vuelva a Comisión. Si fuese así, mocionaría en tal sentido.

(Diálogos)

——El señor Diputado Trobo hizo una propuesta fuera de micrófono y hago mía su sugerencia. Por lo tanto, mociono que este asunto vuelva a la Comisión de Asuntos Internacionales.

Hablé de un murmullo sin ánimo peyorativo, sino de manera coloquial para decir que se había hecho una sugerencia en Sala.

Para que quede claro en la versión taquigráfica, hago mía esta sugerencia de la forma más respetuosa posible.

SEÑORA PAYSSÉ.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Tourné).- Tiene la palabra la señora Diputada.

SEÑORA PAYSSÉ.- Señora Presidenta: en el proyecto original figuran las firmas de Tabaré Vázquez, Gonzalo Fernández, Daisy Tourné y Álvaro Garcé.

En ese sentido, quiero consultar a la Mesa si se trata de Álvaro Garcé, Comisionado Parlamentario, o Álvaro García, ex Ministro de Economía y Finanzas.

Quiero saberlo porque no tenía idea de que el Comisionado Parlamentario tuviera potestades legislativas, y me gustaría que esto quedara aclarado.

SEÑORA PRESIDENTA (Tourné).- Es un claro error tipográfico. Se trata de quien fuera Ministro de Economía y Finanzas, Álvaro García, y usted lo sabía, señora Diputada.

(Interrupción de la señora Representante Payssé)

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción para que el asunto vuelva a la Comisión de Asuntos Internacionales.

(Se vota)

——Setenta y tres en setenta y cinco: AFIRMATIVA.

15.- Quincuagésimo Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35 (ACE 35) entre el MERCOSUR y la República de Chile. (Aprobación).

Se pasa a considerar el asunto que figura en décimo segundo término del orden del día: "Quincuagésimo Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 35 (ACE 35) entre el MERCOSUR y la República de Chile.-(Aprobación)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 557

PODER EJECUTIVO

Montevideo, 17 de agosto de 2010.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7) del artículo 85 y numeral 20) del artículo 168 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Quincuagésimo Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica número 35 (ACE 35) entre MERCOSUR y la República de Chile, suscrito el 27 de mayo de 2009 en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

ANTECEDENTES

El Acuerdo de Complementación Económica número 35 regula las relaciones comerciales entre el MERCOSUR y Chile. En el mismo, se establecen cronogramas de desgravación en materia de bienes hasta alcanzar una zona de libre comercio. En el caso de la relación comercial entre Uruguay y Chile, mediante este Acuerdo ya se ha logrado la desgravación de casi la totalidad del universo arancelario en materia de bienes.

En al marco del ACE 35, el MERCOSUR y Chile comenzaron a negociar sobre servicios a mediados del 2007. Posteriormente, el día 20 de junio de 2008, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, se llevó a cabo la XVII Reunión Extraordinaria de la Comisión Administradora ACE 35 donde se aprobó el "Protocolo sobre el Comercio de Servicios entre el MERCOSUR y Chile". Finalmente el 27 de mayo de 2009 en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, las partes signatarias suscribieron dicho Acuerdo que pasó a ser el Quincuagésimo Tercer Protocolo Adicional al ACE 35.

Cabe destacar que se trata del primer acuerdo sobre comercio de servicios que firma el MERCOSUR desde el Protocolo de Montevideo, en este caso con un Estado Asociado como Chile.

De acuerdo a la cláusula de entrada en vigencia, éste entrará en vigor en forma bilateral entre cada uno de los países del MERCOSUR y Chile "30 días después de que la República de Chile y por lo menos una de las otras Partes Signatarias hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación".

TEXTO

El Acuerdo consta de 24 Artículos y 3 Anexos.

- En el Artículo 1 está redactado el objeto del Acuerdo.

- El Artículo 2 hace referencia al Ámbito de Aplicación del Acuerdo.

- Los Artículos 3 y 4 se refieren al trato nacional y al acceso a los mercados respectivamente.

- Los Artículos 5 y 6 establecen los compromisos.

- El Artículo 7 se refiere a la reglamentación nacional.

- El Artículo 8 hace referencia al reconocimiento.

- El Artículo 9 alude a la transparencia.

- El Artículo 10 trata la divulgación de la información confidencial.

- El Artículo 11 corresponde a las excepciones generales y relativas a la seguridad.

- Los Artículos 12, 13 y 14 tratan sobre los servicios financieros, los pagos y transferencias y la Balanza de Pagos.

- El Artículo 15 se refiere a la Tributación.

- El Artículo 16 corresponde a la revisión del Acuerdo.

- El Artículo 17 se refiere a la denegación de beneficios.

- El Artículo 18 establece las disposiciones institucionales.

- El Artículo 19 se refiere a la solución de controversias.

- El Artículo 20 alude los compromisos en materia de modo 4.

- El Artículo 21 corresponde a los Convenios Bilaterales.

- El Artículo 22 establece las Definiciones.

- Los Artículos 23 y 24 establecen la entrada en vigor y el depositario del Acuerdo.

- El Anexo I hace referencia a los Pagos y transferencias por parte de Chile.

- El Anexo II establece la relación entre Uruguay y Chile con respecto a Tributación.

- En Anexo III se listan los compromisos específicos.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JOSÉ MUJICA, LUIS ALMAGRO, EDUARDO BONOMI, FERNANDO LORENZO, LUIS ROSADILLA, DANIEL OLESKER, RICARDO EHRLICH, EDUARDO BRENTA, ROBERTO KREIMERMAN, TABARÉ AGUERRE, ENRIQUE PINTADO, GRACIELA MUSLERA, ANA MARÍA VIGNOLI., HÉCTOR LESCANO.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Apruébase el Quincuagésimo Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica número 35 (ACE 35) entre MERCOSUR y la República de Chile, suscrito el 27 de mayo de 2009 en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

Montevideo, 17 de agosto de 2010.

LUIS ALMAGRO, EDUARDO BONOMI, FERNANDO LORENZO, LUIS ROSADILLA, DANIEL OLESKER, RICARDO EHRLICH, EDUARDO BRENTA., ROBERTO KREIMERMAN, TABARÉ AGUERRE, ENRIQUE PINTADO, GRACIELA MUSLERA, ANA MARÍA VIGNOLI., HÉCTOR LESCANO.

TEXTO DEL PROTOCOLO

Quincuagésimo Tercer Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) por una parte, y de la República de Chile por la otra, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

VISTO La Resolución MCS-CH N° 03/2008, emanada de la XVII Reunión Extraordinaria de la Comisión Administradora del ACE N° 35 MERCOSUR-Chile, celebrada en Buenos Aires, Argentina, el día 20 de junio de 2008.

CONSIDERANDO: El interés de profundizar el citado Acuerdo incorporando el comercio de servicios entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, y la República de Chile, de conformidad con su título XIII.

CONVIENEN:

Artículo 1°- Aprobar el "Protocolo sobre el Comercio de Servicios entre MERCOSUR y Chile", que figura como anexo en sus versiones en español y en portugués y forman parte del presente Protocolo.

Artículo 2°- El presente Protocolo tendrá duración indefinida y entrará en vigor bilateralmente treinta (30) días después que la República de Chile y por lo menos una de las otras Partes Signatarias hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación.

Para las demás Partes Signatarias el Protocolo entrará en vigor treinta (30) días después del depósito del respectivo instrumento de ratificación.

La Secretaría General de la ALADI informará a todas las Partes Signatarias la fecha de depósito de los instrumentos de ratificación, así como de la fecha de vigencia bilateral del Protocolo.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de los países signatarios.

PROTOCOLO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS ENTRE MERCOSUR Y CHILE

Artículo I. Objeto

1. Las Partes Signatarias liberalizarán su comercio de servicios de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Protocolo y con el Título 13 del Acuerdo de Complementación Económica Nº 35 (ACE 35).

2. El presente Protocolo se aplica a las relaciones entre los Estados Partes del MERCOSUR y Chile, no abarcando las relaciones entre los Estados Partes del MERCOSUR.

3. Las disposiciones de este Protocolo podrán ser complementadas por disposiciones específicas sectoriales.

Artículo II. Ámbito de aplicación

1. El presente Protocolo se aplica a las medidas adoptadas o mantenidas por las Partes Signatarias que afecten al comercio de servicios entre Chile y los Estados Partes de MERCOSUR, incluidas las relativas a:

(a) la prestación de un servicio;
(b) la compra, pago o utilización de un servicio;
(c) el acceso a servicios que se ofrezcan al público en general por prescripción de esas Partes Signatarias, y la utilización de los mismos, con motivo de la prestación de un servicio;
(d) la presencia, incluida la presencia comercial, de personas de una Parte Signataria en el territorio de otra Parte Signataria para la prestación de un servicio.

2. Este Protocolo no se aplica a las medidas que adopte o mantenga una Parte Signataria en cuanto a los derechos de tráfico aéreo, y a los servicios directamente relacionados con el ejercicio de los derechos de tráfico, salvo:[1]

(a) los servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves mientras la aeronave está fuera de servicio;
(b) la venta y comercialización de los servicios de transporte aéreo; y
(c) los servicios de sistemas de reserva informatizados (SRI).

3. Ninguna de las disposiciones del presente Protocolo se interpretará en el sentido de imponer obligación alguna respecto de la contratación pública.

4. Las disposiciones del presente Protocolo no se aplicarán a las subvenciones o donaciones otorgadas por una Parte Signataria o empresa del Estado, incluyendo los préstamos, garantías y seguros otorgados por el gobierno. Las Partes Contratantes revisarán la cuestión de las subvenciones relacionadas con el comercio de servicios, teniendo en cuenta las disciplinas que sean establecidas en conformidad con el mandato contenido en el artículo XV del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios, que forma parte del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial de Comercio (AGCS).

[1] Tres años después de la entrada en vigencia del presente Protocolo, las Partes Contratantes examinarán la inclusión de servicios aéreos especializados en el ámbito del Presente Protocolo.

5. A los efectos del presente Protocolo, observado el artículo I.2 del presente Protocolo, se define:

"comercio de servicios" como la prestación o suministro de un servicio:

(a) del territorio de una Parte Signataria al territorio de otra Parte Signataria;
(b) en el territorio de una Parte Signataria a un consumidor de servicios de otra Parte Signataria
(c) por un proveedor de servicios de una Parte Signataria mediante la presencia comercial en el territorio de otra Parte Signataria
(d) por un proveedor de servicios de una Parte Signataria mediante la presencia de personas físicas de una Parte Signataria en el territorio de otra Parte Signataria.

"medidas adoptadas o mantenidas por las Partes Signatarias" como las medidas adoptadas o mantenidas por:

(a) gobiernos o autoridades centrales, regionales o locales; o
(b) instituciones no gubernamentales en ejercicio de facultades en ellas delegadas por los gobiernos o autoridades mencionadas en el literal (a).

En cumplimiento de sus obligaciones y compromisos en el marco del presente Protocolo, cada Parte Signataria tomará las medidas razonables que estén a su alcance para lograr su observancia por los gobiernos y autoridades regionales o locales y por las instituciones no gubernamentales existentes en su territorio.

El término "servicios" comprende todo servicio de cualquier sector, excepto los servicios prestados en ejercicio de facultades gubernamentales.

Un "servicio prestado en ejercicio de facultades gubernamentales" significa todo servicio que no se preste en condiciones comerciales ni en competencia con uno o varios proveedores de servicios.

Artículo III. Trato nacional

1. En los sectores inscritos en su Lista y con las condiciones y salvedades que en ella puedan consignarse, cada Parte Signataria otorgará a los servicios y a los proveedores de servicios de la otra Parte Signataria, con respecto a todas las medidas que afecten al suministro de servicios, un trato no menos favorable que el que dispense a sus propios servicios similares o proveedores de servicios similares[2].

2. Una Parte Signataria podrá cumplir lo prescrito en el párrafo 1 otorgando a los servicios y a los proveedores de servicios de la otra Parte Signataria un trato formalmente idéntico o formalmente diferente al que dispense a sus propios servicios similares y proveedores de servicios similares.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - DIRECCIÓN DE TRATADOS

ES COPIA FIEL DEL TEXTO

[2] No se interpretará que los compromisos específicos asumidos en virtud del presente artículo obligan a as Partes Signatarias a compensar desventajas competitivas intrínsecas que resulten del carácter extranjero de los servicios o proveedores de servicios pertinentes.

3. Se considerará que un trato formalmente idéntico o formalmente diferente es menos favorable si modifica las condiciones de competencia en favor de los servicios o proveedores de servicios de una Parte Signataria en comparación con los servicios similares o los proveedores de servicios similares de otra Parte Signataria.

Artículo IV. Acceso a los mercados

1. En lo que respecta al acceso a los mercados a través de los modos de suministro definidos en el artículo II (Ámbito de Aplicación), cada Parte Signataria otorgará a los servicios y a los proveedores de servicios de la otra Parte Signataria un trato no menos favorable que el previsto de conformidad con los términos, limitaciones y condiciones convenidos y especificados en su Lista de compromisos específicos mencionada en el artículo V (Listas de compromisos específicos).

2. En los sectores en que se contraigan compromisos de acceso a los mercados, las medidas que ninguna de las Partes Signatarias mantendrá ni adoptará, ya sea sobre la base de una subdivisión regional o de la totalidad de su territorio, a menos que en su Lista se especifique lo contrario, se definen del modo siguiente:

(a) limitaciones al número de proveedores de servicios, ya sea en forma de contingentes numéricos, monopolios o proveedores exclusivos de servicios o mediante la exigencia de una prueba de necesidad económica;
(b) limitaciones al valor total de los activos o transacciones de servicios en forma de contingentes numéricos o mediante la exigencia de una prueba de necesidad económica;
(c) limitaciones al número total de operaciones de servicios o a la cuantía total de la producción de servicios, expresadas en unidades numéricas designadas, en forma de contingentes o mediante la exigencia de una prueba de necesidad económica[3],
(d) limitaciones al número total de personas naturales que puedan emplearse en un determinado sector de servicios o que un proveedor de servicios pueda emplear y que sean necesarias para el suministro de un servicio específico y estén directamente relacionadas con él, en forma de contingentes numéricos o mediante la exigencia de una prueba de necesidad económica;
(e) medidas que restrinjan o prescriban tipos específicos de persona jurídica o de empresa conjunta ("joint venture") por medio de los cuales un proveedor de servicios de la otra Parte Signataria pueda suministrar un servicio; y
(f) limitaciones a la participación de capital extranjero expresadas como límite porcentual máximo a la tenencia de acciones por extranjeros o como valor total de las inversiones extranjeras individuales o agregadas.

Artículo V. Listas de compromisos específicos

1. Los compromisos específicos contraídos por cada una de las Partes Signatarias en virtud de los artículos III (Trato nacional) y IV (Acceso a los mercados) se establecen en las Listas incluidas en el Anexo III. Con respecto a los sectores en que se contraigan tales compromisos, en cada Lista se especificarán:

(a) los términos, limitaciones y condiciones en materia de acceso a los mercados;
(b) las condiciones y salvedades en materia de trato nacional; y

[3] El literal (c) del párrafo 2 no abarca las medidas de una Parte Signataria que limitan los insumos destinados al suministro de servicios.

(c) las obligaciones relativas a los compromisos adicionales a los que se hace referencia en el artículo VI (Compromisos adicionales).

2. Las medidas que sean incompatibles con el artículo III (Trato nacional) y con el artículo IV (Acceso a los mercados) deben ser listadas en la columna relativa al artículo IV. En este caso, la inscripción será considerada como una condición o restricción también al artículo III.

3. Las Listas de compromisos específicos se anexarán al presente Protocolo y serán parte integrante del mismo.

Artículo VI. Compromisos adicionales

Cuando una Parte Signataria contraiga compromisos específicos sobre medidas que afecten al comercio de servicios pero que no estén sujetas a consignación en la Lista, en virtud de los artículos III (Trato nacional) y IV (Acceso a los mercados), tales compromisos se inscribirán en la Lista como compromisos adicionales. Cuando sea pertinente, cada Parte Signataria especificará plazos para la implementación de compromisos así como la fecha de entrada en vigor de tales compromisos.

Artículo VII. Reglamentación nacional

1. Nada en el presente Protocolo será interpretado en el sentido de impedir el derecho de cada Parte Signataria, de conformidad a lo establecido en el artículo V (Listas de compromisos específicos), de reglamentar y de introducir nuevas reglamentaciones dentro de sus propios territorios para alcanzar sus objetivos de política nacional.

2. En los sectores en los que se contraigan compromisos específicos, cada Parte Signataria se asegurará de que todas las medidas de aplicación general que afecten al comercio de servicios sean administradas de manera razonable, objetiva e imparcial.

3. Cada Parte Signataria se asegurará asimismo que, en los sectores en los que se contraigan compromisos específicos, las medidas relativas a las prescripciones y procedimientos en materia de títulos de aptitud, las normas técnicas y las prescripciones en materia de licencias se basen en criterios objetivos y transparentes, y no constituyan una restricción encubierta al suministro de un servicio.

4. Las Partes Contratantes considerarán el desarrollo de futuras disciplinas sobre reglamentación nacional en el ámbito del presente Protocolo, que tendrán en cuenta los resultados de las negociaciones sobre el tema en la Organización Mundial del Comercio.

5. Cuando se exija autorización para el suministro de un servicio respecto del cual se haya contraído un compromiso específico, las autoridades competentes de la Parte Signataria de que se trate, en un plazo prudencial a partir de la presentación de una solicitud que se considere completa con arreglo a las leyes y reglamentos nacionales, informarán al solicitante de la decisión relativa a su solicitud. A petición de dicho solicitante, las autoridades competentes de la Parte Signataria facilitarán, sin demoras indebidas, información referente a la situación de la solicitud.

6. Las Partes Contratantes celebrarán consultas periódicamente con el fin de determinar si es posible eliminar las restantes restricciones en materia de ciudadanía o residencia permanente relativas a la concesión de licencias o certificaciones de sus respectivos proveedores de servicios.

Artículo VIII. Reconocimiento

1. Cuando una Parte Signataria reconozca, autónomamente o por medio de un acuerdo, la educación o la experiencia obtenida, los requisitos cumplidos, las licencias o certificados otorgados en el territorio de otra Parte Signataria o de cualquier país que no sea Parte Signataria:

(a) nada de lo dispuesto en el presente Protocolo se interpretará en el sentido de exigir que esa Parte Signataria otorgue reconocimiento a la educación o experiencia obtenida, los requisitos cumplidos o las licencias o certificados otorgados en el territorio de otra Parte Signataria; y

(b) la Parte Signataria concederá a cualquier otra Parte Signataria oportunidad adecuada para:

(i) demostrar que la educación, la experiencia, las licencias y los certificados obtenidos en su territorio también deban ser reconocidos; o

(ii) que pueda celebrar un acuerdo o convenio de efecto equivalente.

2. En la medida de sus facultades, cada Parte Signataria alentará a las entidades competentes, en sus respectivos territorios, a desarrollar normas y criterios comunes que faciliten el ejercicio de las actividades profesionales en materia de servicios. Cuando se lograre un acuerdo entre las Partes Contratantes, las recomendaciones resultantes serán presentadas a la Comisión Administradora del ACE 35.

3. Las Partes Contratantes se comprometen a realizar los mejores esfuerzos para la profundización de las materias establecidas en el presente artículo y se reunirán con tal objetivo un año después de la entrada en vigor del presente Protocolo.

4. Ninguna Parte Signataria otorgará el reconocimiento de manera que constituya un medio de discriminación entre las Partes Signatarias en la aplicación de sus normas o criterios para la autorización o certificación de los proveedores de servicios o la concesión de licencias a los mismos, o una restricción encubierta al comercio de servicios.

Artículo IX. Transparencia

1. Cada Parte Signataria publicará con prontitud, salvo situaciones de fuerza mayor, a más tardar en la fecha de su entrada en vigor, todas las medidas pertinentes de aplicación general que se refieran al presente Protocolo o afecten su funcionamiento. Asimismo cada Parte Signataria publicará los acuerdos internacionales que suscriba con cualquier país y que se refieran, o afecten, al comercio de servicios.

2. Cada Parte Signataria informará con prontitud a la Comisión Administradora del ACE 35, la adopción de nuevas leyes, reglamentos o directrices administrativas o la introducción de modificaciones a las ya existentes que considere afecten significativamente al comercio de servicios abarcado por sus compromisos específicos en virtud del presente Protocolo.

3. Cada Parte Signataria responderá con prontitud a todas las peticiones de información específica que le formule la otra Parte Contratante acerca de cualquiera de sus medidas de aplicación general a que se refiere el párrafo 1. Asimismo, de conformidad a la legislación interna, cada Parte Signataria a través de sus autoridades competentes, facilitará información a los proveedores de servicios de la otra Parte Contratante que lo solicite, sobre las cuestiones que estén sujetas a notificación según el párrafo 2.

4. Para facilitar la comunicación de las Partes Contratantes sobre la materia de que trata el presente artículo, cada una de las Partes Signatarias designará un punto de contacto.

Artículo X. Divulgación de la información confidencial

Ninguna disposición de este Protocolo se interpretará en el sentido de exigir a una Parte Signataria que revele o permita el acceso a información cuya divulgación pueda:

(a) ser contraria al interés público de conformidad con su legislación;
(b) ser contraria a su legislación;
(c) constituir un obstáculo para el cumplimiento de las leyes; o
(d) lesionar los intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas.

Artículo XI Excepciones generales y relativas a la seguridad

1. A reserva de que las medidas enumeradas a continuación no se apliquen en forma que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre países en que prevalezcan condiciones similares, o una restricción encubierta del comercio de servicios, ninguna disposición del presente Protocolo se interpretará en el sentido de impedir que una Parte Signataria adopte o aplique medidas:

(a) necesarias para proteger la moral o mantener el orden público[4];

(b) necesarias para proteger la vida y la salud de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

(c) necesarias para lograr la observancia de las leyes y los reglamentos que no sean incompatibles con las disposiciones del presente Protocolo, con inclusión de los relativos a:

(i) la prevención de prácticas que induzcan a error y prácticas fraudulentas o los medios para afrontar los efectos del incumplimiento de los contratos de servicios;
(ii) la protección de la intimidad de los particulares en relación con el tratamiento y la difusión de datos personales y la protección del carácter confidencial de los registros y cuentas individuales;
(iii) la seguridad.

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

[4] La excepción de orden público únicamente podrá invocarse cuando se plantee una amenaza verdadera y suficientemente grave para uno de los intereses fundamentales de la sociedad.

2. Ninguna disposición del presente Protocolo se interpretará en el sentido de que:

(a) imponga a una Parte Signataria la obligación de suministrar informaciones cuya divulgación considere contraria a los intereses esenciales de su seguridad; o

(b) impida a una Parte Signataria la adopción de las medidas que estime necesarias para la protección de los intereses esenciales de su seguridad:

(i) relativas al suministro de servicios destinados directa o indirectamente a asegurar el abastecimiento de las fuerzas armadas;
(ii) relativas a las materias fisionables o fusionables o a aquellas que sirvan para su fabricación;
(iii) aplicadas en tiempos de guerra o en caso de grave tensión internacional; o

(c) impida a una Parte Signataria la adopción de medidas en cumplimiento de las obligaciones por ella contraídas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

3. Se informará a la Comisión Administradora del ACE 35, en la mayor medida posible, de las medidas adoptadas en virtud de los apartados b) y c) del párrafo 1 y de su terminación.

Artículo XII Servicios financieros

1. Las Partes Contratantes entienden que no se han adquirido compromisos para el sector financiero en el marco del presente Protocolo. Los servicios financieros significan todo servicio de carácter financiero ofrecido por un proveedor de servicios financieros de una de las Partes Signatarias, conforme a lo definido en el párrafo 5(a) del Anexo de Servicios Financieros del AGCS.

2. En el proceso de revisión previsto en el artículo XVI del presente Protocolo, o en la oportunidad que así lo acuerden, las Partes Contratantes considerarán el inicio de negociaciones en servicios financieros sobre una base mutuamente conveniente.

Artículo XIII. Pagos y transferencias[5]

1. Excepto en las circunstancias previstas en el artículo XIV (Balanza de pagos), ninguna Parte Signataria aplicará restricciones a los pagos y transferencias internacionales por transacciones corrientes referentes a compromisos específicos por ella contraídos de conformidad con este Protocolo.

2. Se aplicará a las Partes Signatarias lo establecido en el Artículo XI.2 del AGCS.

Artículo XIV. Balanza de pagos

1. En caso de existencia o amenaza de graves dificultades financieras exteriores o de balanza de pagos, una Parte Signataria podrá adoptar o mantener medidas restrictivas respecto del comercio de servicios, con inclusión de los pagos y transferencias por concepto de transacciones referentes al comercio de servicios.

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

[5] Para mayor certeza, el artículo XIII está sujeto al Anexo I.

2. Las restricciones a que se refiere el párrafo 1:

(a) deberán ser no discriminatorias;
(b) deberán ser conformes a las condiciones establecidas en los Acuerdos de la OMC;
(c) se aplicarán conforme a lo establecido en el Artículo XII 2. b del AGCS;
(d) evitarán lesionar innecesariamente los intereses comerciales, económicos y financieros de las otras Partes Signatarias;
(e) no excederán de lo necesario para hacer frente a las circunstancias mencionadas en el párrafo 1; y
(f) serán temporales y se eliminarán progresivamente a medida que mejore la situación indicada en el párrafo 1.

3. Las restricciones adoptadas o mantenidas en virtud del párrafo 1, o las modificaciones que en ellas puedan introducirse, se notificarán con prontitud a la Comisión Administradora del ACE 35.

4.

(a) La Parte Signataria que aplique las disposiciones del presente artículo celebrará con prontitud consultas en el marco de la Comisión Administradora del ACE 35 sobre las restricciones adoptadas.

(b) En esas consultas se evaluará la situación de balanza de pagos y las restricciones adoptadas o mantenidas en virtud del presente artículo, teniendo en cuenta, entre otros, factores tales como:

(i) la naturaleza y el alcance de las dificultades financieras exteriores y de balanza de pagos;
(ii) el entorno exterior, económico y comercial, de la Parte Signataria objeto de las consultas;
(iii) otras posibles medidas correctivas de las que pueda hacerse uso.

(c) En las consultas se examinará la conformidad de las restricciones que se apliquen con el párrafo 2, en particular por lo que se refiere a la eliminación progresiva de las mismas de acuerdo con lo dispuesto en el literal f) de dicho párrafo.

(d) En tales consultas, se aplicará lo establecido en el Artículo XII 5.e del AGCS.

Artículo XV. Tributación[6]

1. Ninguna de las disposiciones de este Protocolo o de acuerdos adoptados en virtud de este Protocolo impedirá a las Partes Signatarias, en la aplicación de las disposiciones pertinentes de su legislación fiscal, distinguir entre proveedores de servicios que no se encuentran en la misma situación, en particular por lo que se refiere a su lugar de residencia o al lugar donde está invertido su patrimonio.

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

[6] Sobre esta materia, Chile y Uruguay se regirán por el Anexo II.

2. Ninguna de las disposiciones de este Protocolo ni de cualquier acuerdo adoptado en virtud del presente Protocolo, podrá interpretarse de modo que impida la adopción o ejecución de cualquier medida destinada a prevenir la evasión o elusión de impuestos conforme a las disposiciones fiscales/tributarias, en virtud de convenios para evitar la doble tributación/imposición, u otros acuerdos sobre tributación, o de la legislación fiscal interna de las Partes Signatarias.

3. Ninguna de las disposiciones de este Protocolo afectará a los derechos y obligaciones de cualquiera de las Partes Signatarias en virtud de un convenio tributario. En caso de incompatibilidad de una medida tributaria entre el presente Protocolo y un convenio de esa naturaleza, prevalecerán las disposiciones de dicho convenio respecto de la incompatibilidad. En el caso de un convenio tributario entre las Partes Signatarias, las autoridades competentes bajo ese convenio tendrán la responsabilidad de determinar si existe una incompatibilidad entre el presente Protocolo y dicho convenio.

Artículo XVI. Revisión

Las Partes Contratantes revisarán el presente Protocolo tres años después de su entrada en vigor con el fin de profundizar aun más el alcance de sus disciplinas, el nivel de liberalización y de reducir o eliminar las restricciones restantes, así como de considerar la incorporación de los avances logrados en materia de servicios en la Organización Mundial del Comercio.

Artículo XVII. Denegación de beneficios

Una Parte Signataria podrá denegar los beneficios derivados de este Protocolo, previa notificación y realización de consultas, a los proveedores de servicios de la otra Parte Signataria si el proveedor de servicios:

(a) es una persona que no sea considerada de las Partes Signatarias, tal como se define en el presente Protocolo; o
(b) suministra el servicio desde o en el territorio de una no Parte.

Artículo XVIII. Disposiciones institucionales

La Comisión Administradora del ACE 35 será el ámbito formal para el tratamiento de las cuestiones relativas a la implementación del presente Protocolo.

Artículo XIX. Solución de controversias

Las controversias que puedan surgir con relación a la aplicación, interpretación o incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Protocolo serán resueltas de conformidad con los procedimientos y mecanismos de solución vigentes en el Protocolo de Solución de Controversias del Acuerdo de Complementación Económica Nº 35.

Artículo XX Compromisos en materia de modo 4

1. En lo que respecta a la facilitación de la entrada temporal de personas físicas, cualquier medida que una Parte Signataria adopte o mantenga respecto de Chile o que Chile adopte con respecto a una o varias de las demás Partes Signatarias, o cualquier Convenio vigente entre una Parte Signataria del MERCOSUR y Chile, o que una Parte Signataria contraiga con Chile, prevalecerán, para las Partes Signatarias involucradas en la referida medida o Convenio bilateral, sobre los compromisos asumidos en el presente instrumento, si establecen condiciones más favorables, observado el Artículo I.2 del presente Protocolo.

2. El presente Protocolo no impedirá que una Parte Signataria aplique medidas para regular la entrada o la estadía temporal de personas físicas en su territorio, incluidas las medidas necesarias para proteger la integridad de sus fronteras y garantizar el movimiento ordenado de personas físicas a través de las mismas, siempre que esas medidas no se apliquen de manera que anule o menoscabe las ventajas resultantes para una Parte Signataria de los términos de un compromiso específico.

Artículo XXI Convenios bilaterales

Cualquier Convenio bilateral vigente entre una Parte Signataria del MERCOSUR y Chile, o que una Parte Signataria del MERCOSUR contraiga con Chile, prevalecerá, para las Partes Signatarias involucradas en el referido Convenio bilateral, sobre los compromisos asumidos en el presente instrumento, si establecen condiciones más favorables, observado el artículo I.2 del presente Protocolo.

Artículo XXII Definiciones

A los efectos del presente Protocolo:

(a) "medida" significa cualquier medida adoptada por una Parte Signataria ya sea en forma de ley, reglamento, regla, procedimiento, decisión o disposición administrativa, o en cualquier otra forma;
(b) "prestación de un servicio" abarca la producción, distribución, comercialización, venta y provisión de un servicio;
(c) "presencia comercial", significa todo tipo de establecimiento comercial o profesional, a través, entre otros medios, de la constitución, adquisición o mantenimiento de una persona jurídica, así como de sucursales y oficinas de representación localizadas en el territorio de una Parte Signataria con el fin de prestar un servicio;
(d) "proveedor de servicios" significa toda persona que suministre un servicio;[7]
(e) "persona" significa una persona física/natural o una persona jurídica;
(f) "persona física/natural de una Parte Signataria" significa una persona física/natural que resida en el territorio de esa Parte Signataria o de cualquier otra Parte Signataria y que, con arreglo a la legislación de esa Parte Signataria, sea nacional de esa Parte Signataria o tenga el derecho de residencia permanente en esa Parte Signataria;

[7] Cuando el servicio no sea prestado por una persona jurídica directamente, sino a través de otras formas de presencia comercial de una persona jurídica de las Partes Signatarias, por ejemplo una sucursal o una oficina de representación, se otorgará no obstante al proveedor de servicios (es decir, a la persona jurídica), a través de esa presencia, el trato otorgado a los proveedores de servicios en virtud del Protocolo. Ese trato se otorgará a la presencia a través de la cual se presta el servicio, sin que sea necesario otorgarlo a ninguna otra parte del proveedor situada fuera del territorio en el que se preste el servicio.

(g) "persona jurídica de una Parte Signataria" significa una persona jurídica que esté constituida u organizada con arreglo a la legislación de esa Parte Signataria, cuente con sede y desarrolle operaciones comerciales sustantivas en el territorio de esa Parte Signataria;
(h) "empresa del Estado" significa una persona jurídica que es propiedad de una Parte Signataria o que se encuentra bajo el control de la misma, mediante derechos de dominio.

Artículo XXIII Entrada en vigor

1. El presente Protocolo tendrá duración indefinida y entrará en vigor bilateralmente treinta (30) días después que la República de Chile y por lo menos una de las otras Partes Signatarias hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación.

2. Para las demás Partes Signatarias el Protocolo entrará en vigor treinta (30) días después del depósito del respectivo instrumento de ratificación.

3. La Secretaría General de la ALADI informará a todas las Partes Signatarias la fecha de depósito de los instrumentos de ratificación, así como de la fecha de vigencia bilateral del Protocolo.

Artículo XXIV Depositario

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a las Partes Signatarias.

Anexo I

Pagos y transferencias
Chile

Con respecto a las obligaciones contenidas en el artículo XIII (Pagos y transferencias), Chile se reserva el derecho del Banco Central de Chile de mantener o adoptar medidas de conformidad con su Ley Orgánica Constitucional (Ley Nº 18.840) u otras normas legales, para velar por la estabilidad de la moneda y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos otorgándosele como atribuciones para estos efectos, la regulación de la cantidad de dinero y de crédito en circulación, la ejecución de las operaciones de crédito y cambios internacionales, como, asimismo, el dictar normas en materia monetaria, crediticia, financiera y de cambios internacionales. Son parte de estas medidas, entre otras, el establecimiento de requisitos que restrinjan o limiten los pagos corrientes y transferencias (movimientos de capital) desde o hacia Chile, así como las operaciones que tienen relación con ellas, como por ejemplo, establecer que los depósitos, inversiones o créditos que provengan o se destinen al exterior queden sometidos a la obligación de mantener un encaje.

Al aplicar las medidas en virtud del presente Anexo, tal como se establece en su legislación, no podrá discriminar entre los países miembros del MERCOSUR y cualquier tercer país respecto de operaciones de la misma naturaleza.

Anexo II

Tributación
Chile-Uruguay

En lugar de lo dispuesto en el artículo XV, con respecto a Tributación, para la relación entre Chile y Uruguay:

1. Para los efectos de este Anexo "convenio tributario" significa un convenio para evitar la doble tributación u otro convenio o arreglo internacional en materia tributaria.

2. Salvo lo dispuesto en este Anexo, ninguna disposición del presente Protocolo se aplicará a medidas tributarias.

3. El presente Protocolo sólo otorgará derechos o impondrá obligaciones con respecto a medidas tributarias en virtud de las cuales derechos u obligaciones correspondientes son otorgadas o impuestas bajo los Artículo XIV(d) del AGCS, cuando sea aplicable.

4. Ninguna disposición del presente Protocolo afectará los derechos y obligaciones de cualquiera de las Partes Signatarias que se deriven de cualquier convenio tributario. En caso de incompatibilidad de una medida tributaria entre el presente Protocolo y cualquiera de estos convenios, el convenio prevalecerá en la medida de la incompatibilidad. En el caso de un convenio tributario entre las Partes Signatarias, las autoridades competentes bajo ese convenio tendrán la responsabilidad de determinar si existe una incompatibilidad entre el presente Protocolo y dicho convenio.

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS EN LOS SERVICIOS
LISTA DE CHILE

COMPROMISOS HORIZONTALES	
TODOS LOS SECTORES INCLUIDOS EN ESTA LISTA	i.- Pagos y transferencias Los pagos y movimientos de capital que se efectúen en el marco del presente Acuerdo estarán sujetos al Artículo XIII y a las disposiciones del Anexo I sobre Pagos y transferencias.
	ii.- Decreto Ley 600 El Decreto Ley 600 (1974), Estatuto de la Inversión Extranjera, es un régimen voluntario y especial de inversión. Como alternativa al régimen ordinario de ingreso de capitales en Chile, los potenciales inversionistas pueden solicitar al Comité de Inversiones Extranjeras sujetarse al régimen contenido en el Decreto Ley 600. Las obligaciones y compromisos contenidos en el Capítulo de servicios y en el presente Anexo no se aplican al Decreto Ley 600, Estatuto de la Inversión Extranjera, a la Ley 18.657, Ley de Fondos de Inversión de Capital Extranjero, a la continuación o pronta renovación de tales leyes, a las modificaciones de las mismas ni a ningún régimen especial y/o voluntario de inversión que pueda ser adoptado en el futuro por Chile. Para mayor certeza, se entenderá que el Comité de Inversiones Extranjeras de Chile tiene el derecho de rechazar las solicitudes de inversión a través del Decreto Ley 600 y de la Ley 18.657. Además, el Comité de Inversiones Extranjeras de Chile tiene el derecho de regular los términos y condiciones a los cuales quedará sujeta la inversión extranjera realizada conforme al mencionado Decreto Ley 600 y a la Ley 18.657.
	(4) Sin consolidar, excepto para aquellas medidas que afecten la entrada temporal y la permanencia de personas naturales, las cuales califiquen en una de las categorías indicadas más abajo, de acuerdo a las limitaciones que se indican. Las personas que ingresen al territorio de Chile, en virtud de estos compromisos, en cualquiera de las categorías establecidas, estarán sujetas a las disposiciones de la legislación migratoria, laboral y de seguridad social. Las personas físicas extranjeras podrán representar hasta un máximo de 15 por ciento del total del personal empleado en Chile, de conformidad con lo señalado bajo modo 3) presencia comercial, para empresas de más de 25 trabajadores. **a) <u>Personal transferido dentro de una empresa:</u>** Una persona natural de un Estado Miembro de MERCOSUR, que ha sido contratada por una persona jurídica constituida de conformidad con lo señalado bajo 3) presencia comercial, la cual es transferida temporalmente para el suministro de un servicio en Chile. Para efectos de esta Sección, se entiende por una persona natural a los: (i) <u>Ejecutivos</u>: Contratados por una persona jurídica, quien está a cargo de la totalidad, o de una parte substancial de las operaciones de esa persona jurídica en Chile. Tiene amplia libertad de acción para tomar decisiones y autoridad para establecer metas y desarrollar políticas dentro de ella. Se encuentra sujeta, exclusivamente, a la supervisión directa del consejo de administración o directorio de esa empresa constituida en Chile. (ii) <u>Gerentes</u>: Contratados por una persona jurídica, quien dirige u organiza esa persona jurídica o uno de sus departamentos o divisiones. Supervisa o controla el trabajo de otros directivos, supervisores o profesionales y puede tomar decisiones relativas al manejo diario de la empresa y de sus empleados. (iii) <u>Especialistas</u>: Contratados por una persona jurídica, quien posee un alto grado de especialización, calificación o expertiz, indispensable para el suministro del servicio requerido por la persona jurídica y/o posee conocimientos de dominio privado de la empresa establecida en Chile. Dichas personas naturales deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) que su contrato sea por un período no menor a un año; b) que haya estado al servicio de esa persona jurídica al menos durante un año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de entrada a Chile y; c) que a la fecha de la solicitud de entrada a Chile se encuentre desempeñando, en la casa matriz de su país de origen, tareas en áreas similares de actividad o de conocimiento, incluyendo las situaciones de transferencia para asumir funciones distintas y en nuevas áreas relacionadas con las que desempeñaba en la casa matriz . La entrada del personal transferido dentro de una empresa es de carácter temporal con una duración de dos años prorrogables por dos años más.

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS EN LOS SERVICIOS
LISTA DE CHILE

COMPROMISOS HORIZONTALES

b) Visitantes de negocios

Una persona natural que busca entrar a Chile, con el objeto de participar en reuniones de negocios, realizar estudios de mercado o de inversión, generar contactos, o participar en negociaciones relativas al suministro de futuros servicios, incluyendo el establecimiento de una empresa o compañía en el territorio de Chile. La entrada será permitida siempre y cuando el visitante de negocios: a) no perciba remuneración en Chile; b) no realice ventas directas al público; c) no suministre personalmente un servicio.
Los visitantes de negocios podrán permanecer en Chile por un período de noventa días prorrogables por noventa días más.

c) Proveedores de servicios por contrato

Una persona natural, empleada de una persona jurídica establecida en un Estado Parte de Mercosur, que entre temporalmente en el territorio de Chile, con el fin de prestar un servicio de conformidad con uno o varios contratos otorgados entre su empleador y uno o varios consumidores del servicio, en el territorio de Chile.
Tanto los técnicos como los profesionales pueden prestar los servicios bajo esta categoría.
Los proveedores de servicios por contrato tendrán un permiso de carácter temporal por el plazo de un año prorrogable por un año más

d) Profesionales independientes

Una persona natural, que entre temporalmente en el territorio de Chile, con el objeto de prestar un servicio, bajo contrato, otorgado por una persona jurídica o uno o varios consumidores de servicios, en el territorio de Chile.
Las personas naturales que suministren un servicio en el territorio de Chile deberán celebrar un contrato de trabajo, por escrito, por un plazo que no sea superior a un año o el menor tiempo necesario para el cumplimiento efectivo de dicho contrato.
Los profesionales independientes tendrán un permiso de carácter temporal por el plazo de un año prorrogable por un año más.
Para los efectos de las categorías c) y d) de este modo 4), se entiende por:

1. profesional, el que lleva a cabo una ocupación especializada que requiere:

(a) la aplicación teórica y práctica de un cuerpo de conocimientos especializados; y
(b) la obtención de un grado post secundario, que requiera cuatro (4) años o más de estudios (o el equivalente de dicho grado) como mínimo para el ejercicio de la ocupación.

2. técnico, el que lleva a cabo una ocupación especializada que requiere:

(a) la aplicación teórica y práctica de un cuerpo de conocimientos especializados; y
(b) la obtención de un grado post secundario o técnico que requiera dos (2) años o más de estudios (o el equivalente de dicho grado), como mínimo para el ejercicio de la ocupación.

III.- Etnias originarias

(1), (2), (3) y (4):

Nada de lo establecido en esta lista podrá interpretarse de modo que limite el derecho de adoptar medidas que establezcan derechos o preferencias para las etnias originarias.

(3) La presente lista se aplica únicamente a los siguientes tipos de presencia comercial para los inversionistas extranjeros: sociedades anónimas abiertas y cerradas, sociedades de responsabilidad limitada y agencias de sociedades extranjeras.

(3) La propiedad o cualquier otro tipo de derecho sobre "tierras del Estado" sólo podrá ser obtenida por *personas naturales* o jurídicas chilenas. Tierras del Estado para estos propósitos comprende las tierras de propiedad del Estado hasta una distancia de 10 kilómetros desde la frontera y hasta una distancia de 5 kilómetros desde la costa.
Esta prohibición se extiende a las sociedades o personas jurídicas con sede principal en países limítrofes o cuyo capital pertenezca en un 40% o más a nacionales del mismo país o cuyo control efectivo se encuentre en manos de nacionales de esos países.

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS EN LOS SERVICIOS
LISTA DE CHILE

SECTOR	ACCESO A LOS MERCADOS	TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
1. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS			
A. Servicios profesionales	Sin perjuicio de lo establecido en la sección I (Compromisos Horizontales), los proveedores de servicios profesionales que se incluyen en la presente lista podrán estar sujetos a una evaluación por parte de las autoridades responsables en la que deberán acreditar que cumplen con los requisitos que aseguren desempeñarse en forma competente en el sector.		
a. Servicios jurídicos (CCP 861)[8]	(1), (3) Ninguna, excepto: Los auxiliares de la administración de justicia deben residir en el mismo lugar o ciudad donde se encuentre el tribunal donde prestarán sus servicios. Los síndicos de quiebras deben tener como mínimo tres años de experiencia en áreas comerciales, económicas o jurídicas y estar debidamente autorizados por el Ministro de Justicia, y sólo pueden trabajar en su lugar de residencia. (2) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (3) Ninguna excepto: Los defensores públicos, notarios públicos y conservadores deben ser chilenos y cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser juez. Los archiveros y los árbitros de derecho deben ser abogados; en consecuencia, deben ser nacionales chilenos. Sólo los nacionales chilenos con derecho de voto y los extranjeros con residencia permanente y derecho de voto pueden actuar como receptores judiciales y como procuradores del número. Sólo los nacionales chilenos y los extranjeros con residencia definitiva en Chile o las personas jurídicas chilenas pueden ser martilleros públicos. Para ser síndico de quiebras es necesario poseer un título técnico o profesional otorgado por una universidad, un instituto profesional o un centro de formación técnica reconocido por el Estado de Chile. El ejercicio de la profesión de abogado está reservado únicamente a los nacionales chilenos. Sólo los abogados pueden prestar servicios tales como el patrocinio en los asuntos que se siguen ante tribunales de la República, y se traduce en la obligación de que la primera presentación de cada parte deber ser patrocinada por un abogado habilitado para el ejercicio de la profesión; la redacción de las escrituras de constitución, modificación, resiliación o liquidación de sociedades, de liquidación de sociedades conyugales, de partición de bienes, escrituras constitutivas de personalidad jurídica, de asociaciones de canalistas, cooperativas, contratos de transacciones y contratos de emisión de bonos de sociedades anónimas; y el patrocinio de la solicitud de concesión de personalidad jurídica para las corporaciones y fundaciones. (2) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

[8] Si la realización de la asesoría implicara la comparecencia ante Tribunales de Justicia u órganos administrativos chilenos, la misma deberá ser efectuada por parte de un abogado habilitado en el país para el ejercicio de la profesión y que cumpla con el requisito de ser nacional. El mismo requisito debe ser cumplido para el caso que se requiera presentar algún escrito o realizar algún trámite formal ante dichos Tribunales u órganos administrativos. La prestación de la asesoría no da derecho a utilizar el título de abogado y por lo tanto no incluye los servicios de representación o patrocinio en gestiones contenciosas o no contenciosas.

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS EN LOS SERVICIOS
LISTA DE CHILE

SECTOR	ACCESO A LOS MERCADOS	TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
Servicios legales[7] Internacionales Asesorías en materia de derecho internacional público, derecho comercial internacional y derecho extranjero parte de (CCP 86190)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
Servicios de arbitraje y mediación / conciliación (CCP 86602)	1) Ninguna, excepto aquellos juicios arbitrales que la legislación chilena prescribe como de exclusiva competencia de tribunales arbitrales nacionales o de conocimiento por árbitros de derecho. 2) Ninguna, excepto aquellos juicios arbitrales que la legislación chilena prescribe como de exclusiva competencia de tribunales arbitrales nacionales o de conocimiento por árbitros de derecho. 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	1) Ninguna, excepto aquellos juicios arbitrales que la legislación chilena prescribe como de exclusiva competencia de tribunales arbitrales nacionales o de conocimiento por árbitros de derecho. 2) Ninguna, excepto aquellos juicios arbitrales que la legislación chilena prescribe como de exclusiva competencia de tribunales arbitrales nacionales o de conocimiento por árbitros de derecho. 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	
b. Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros (CCP 86211)	(1), (3) ninguna, excepto: Los auditores externos de las instituciones financieras deben estar inscritos en el Registro de Auditores Externos de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y en la Superintendencia de Valores y Seguros. Sólo las personas jurídicas constituidas legalmente en Chile como sociedades de personas o asociaciones y cuyo giro principal de negocios sean los servicios de auditoría podrán inscribirse en el Registro. (2) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
c. Servicios de asesoramiento tributarios (CCP 863)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
d. Servicios de arquitectura Asesoramiento y prediseño arquitectónico (CCP 86711) Diseño arquitectónico (CCP 86712)	(1) y (2) No consolidado (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) y (2) No consolidado (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

[7] Se refiere única y exclusivamente a materias relativas a derecho internacional público y derecho extranjero. Si la realización de la asesoría implicara la comparecencia ante Tribunales de Justicia u órganos administrativos chilenos, la misma deberá ser efectuada por parte de un abogado habilitado en el país para el ejercicio de la profesión y que cumpla con el requisito de ser nacional. El mismo requisito debe ser cumplido para el caso que se requiera presentar algún escrito o realizar algún trámite formal ante dichos Tribunales u órganos administrativos. La prestación de la asesoría no da derecho a utilizar el título de Abogado y por lo tanto no incluye los servicios de representación o patrocinio en gestiones contenciosas o no contenciosas.

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS EN LOS SERVICIOS
LISTA DE CHILE

SECTOR	ACCESO A LOS MERCADOS	TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
E. Servicios de administración de contratos (CCP 86713)	(1) , (2), (3) Ninguna (4)Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) , (2), (3) Ninguna (4)Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
f. Servicios combinados de diseño arquitectónico y administración de contratos (CCP 86714)	(1) , (2), (3) Ninguna (4)Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) , (2), (3) Ninguna (4)Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
g. Otros servicios de arquitectura (CCP 86719[8]).	(1) , (2), (3) Ninguna (4)Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) , (2), (3) Ninguna (4)Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
h. Servicios de ingeniería (CCP 8672, excepto 86729)	(1) , (2), (3) Ninguna (4)Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) , (2), (3) Ninguna (4)Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
Otros servicios de ingeniería (CCP 86729[9])	(1) , (2), (3) Ninguna (4)Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) , (2), (3) Ninguna (4)Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
i. Servicios integrados de ingeniería (CCP 8673)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
j. Servicios de veterinaria (CCP 932)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
B. Servicios de informática y servicios conexos			
a. Servicios de consultores en instalación de equipos de informática (CCP 841)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
b. Servicios de aplicación de programas de informática (CCP 842)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
c. Servicios de procesamiento de datos (CCP 843)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

[8] Sólo se incluyen servicios que requieran la pericia de los arquitectos; la elaboración y presentación del material de promoción, el levantamiento de planos definitivos, la representación constante en el solar durante la fase de construcción, el suministro de manuales de instrucciones

[9] Sólo se incluyen servicios de ingeniería geotécnica prestados por ingenieros y arquitectos dotados de los conocimientos necesarios para concebir proyectos diversos, los servicios de ingeniería de superficies subterráneas, que consisten en la valoración, estudio de la contaminación y control de calidad de los recursos acuíferos subterráneos, los servicios técnicos especializados en programas de inspección, detección y control de la corrosión y la investigación de fallos.

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS EN LOS SERVICIOS
LISTA DE CHILE

SECTOR	ACCESO A LOS MERCADOS	TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
d. Servicios de bases de datos (CCP 844)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
Servicios de mantenimiento y reparación de máquinas y equipos de oficinas, incluidas computadores (CCP 845)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
Servicios de preparación de datos (CCP 8491)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
C. Servicios de Investigación y Desarrollo			
a. Servicios de investigación y desarrollo de las ciencias naturales (CCP 851) (CCP 853) (CCP 8675)	(1), (3) Ninguna, excepto; Los representantes de las personas jurídicas o físicas domiciliadas en el extranjero que deseen realizar exploraciones para efectuar trabajos con fines científicos, técnicos o de andinismo en las zonas fronterizas, deberán solicitar la correspondiente autorización por intermedio de un cónsul de Chile en el respectivo país, quien lo remitirá de inmediato y directamente a la Dirección de Fronteras y Límites del Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores. El Instituto Geográfico Militar y el Departamento de Navegación e Hidrografía de la Armada son las entidades autorizadas en forma exclusiva para levantar y confeccionar todos los mapas y cartas oficiales del territorio nacional. La Dirección de Fronteras y Límites del Estado podrá disponer que a la expedición se incorporen uno o más representantes de las actividades chilenas pertinentes, a fin de participar y conocer los estudios y sus alcances. El Departamento de Operaciones de la Dirección de Fronteras y Límites del Estado debe informar a la Dirección acerca de la conveniencia de autorizar o rechazar las exploraciones geográficas o científicas que proyecten ejecutar personas u organismos extranjeros en el país. La Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado debe autorizar y llevar el control de toda exploración con fines científicos, técnicos o de andinismo que deseen efectuar en zonas fronterizas personas jurídicas o físicas con domicilio en el extranjero. (2) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) y (3) Ninguna, excepto; Las personas físicas/naturales o jurídicas extranjeras que deseen efectuar investigaciones en la zona marítima de las 200 millas bajo jurisdicción nacional, deberán obtener una autorización del Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile, en los términos del respectivo reglamento. A tal efecto deberán presentar una solicitud, al menos con seis meses de anticipación a la fecha en que se pretende iniciar la investigación. Los representantes de las personas jurídicas o físicas domiciliadas en el extranjero que deseen realizar exploraciones para efectuar trabajos con fines científicos, técnicos o de andinismo en las zonas fronterizas, deberán solicitar la correspondiente autorización por intermedio de un cónsul de Chile en el respectivo país, quien lo remitirá de inmediato y directamente a la Dirección de Fronteras y Límites del Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores. La Dirección de Fronteras y Límites del Estado podrá disponer que a la expedición se incorporen uno o más representantes de las actividades chilenas pertinentes, a fin de participar y conocer los estudios y sus alcances. El Departamento de Operaciones de la Dirección de Fronteras y Límites del Estado debe informar a la Dirección acerca de la conveniencia de autorizar o rechazar las exploraciones geográficas o científicas que proyecten ejecutar personas u organismos extranjeros en el país. La Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado debe autorizar y llevar el control de toda exploración con fines científicos, técnicos o de andinismo que deseen efectuar en zonas fronterizas personas jurídicas o físicas con domicilio en el extranjero. (2) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS EN LOS SERVICIOS
LISTA DE CHILE

SECTOR	ACCESO A LOS MERCADOS	TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
b. Servicios de investigación y desarrollo de las ciencias sociales y las humanidades (CCP 852) (CCP 853)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (3) Ninguna, excepto; Las personas físicas/naturales o jurídicas extranjeras que deseen efectuar excavaciones, prospecciones, sondeos y/o recolecciones antropológicas, arqueológicas y paleontológicas, deberán solicitar un permiso al Consejo de Monumentos Nacionales. Es condición previa para que se otorgue el permiso, que la persona a cargo de las investigaciones pertenezca a una institución científica extranjera solvente y que trabaje en colaboración con una institución científica estatal o universitaria chilena. Los permisos podrán concederse: a investigadores chilenos con preparación científica arqueológica, antropológica o paleontológica, según corresponda, debidamente acreditada, que tengan un proyecto de investigación y un respaldo institucional adecuado; a investigadores extranjeros, siempre que pertenezcan a una institución científica solvente y que trabajen en colaboración con una institución científica estatal o universitaria chilena. Los conservadores y directores de museos reconocidos por el Consejo de Monumentos Nacionales, los arqueólogos, antropólogos o paleontólogos profesionales, según corresponda, y los miembros de la Sociedad Chilena de Arqueología estarán autorizados para efectuar trabajos de salvamento. Se entenderá por operaciones de salvamento a la recuperación urgente de datos o especies arqueológicas, antropológicas o paleontológicas amenazadas de pérdida inminente. (2) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
c. Servicios interdisciplinarios de investigación y desarrollo (CCP 853)	(1) y (2) Ninguna (3) Ninguna, excepto; Las personas físicas/naturales o jurídicas extranjeras que deseen efectuar investigaciones en la zona marítima de las 200 millas bajo jurisdicción nacional, deberán obtener una autorización del Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile, en los términos del respectivo reglamento. Para tal efecto deberán presentar una solicitud, al menos con seis meses de anticipación a la fecha en que se pretende iniciar la investigación. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) y (2) Ninguna (3) Ninguna, excepto; Las personas físicas/naturales o jurídicas extranjeras que deseen efectuar investigaciones en la zona marítima de las 200 millas bajo jurisdicción nacional, deberán obtener una autorización del Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile, en los términos del respectivo reglamento. Para tal efecto deberán presentar una solicitud, al menos con seis meses de anticipación a la fecha en que se pretende iniciar la investigación. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
D. Servicios inmobiliarios			
a. Servicios inmobiliarios relativos a bienes raíces propios o arrendados (CCP 821)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
b. Servicios inmobiliarios a comisión o por contrato (CCP 822)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS EN LOS SERVICIOS
LISTA DE CHILE

SECTOR	ACCESO A LOS MERCADOS	TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
E. Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios			
a. Servicios de arrendamiento o alquiler de buques sin tripulación (CCP 83103)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
b. Servicios de arrendamiento o alquiler de aeronaves sin tripulación (CCP 83104)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
c. Servicios de arrendamiento o alquiler de otros medios de transporte sin personal (CCP 83101) (CCP 83102) (CCP 83105)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
d. Servicios de arrendamiento o alquiler de otro tipo de maquinaria sin operarios (CCP 83106) (CCP 83107) (CCP 83108) (CCP 83109)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
F. Servicios relacionados con la manufactura			
a. Manufactura de alimentos y bebidas, a comisión o por contrato (CCP 88411)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
b. Manufactura de papel y productos de papel, a comisión o contrata (CCP 88441)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
c. Manufactura de productos de caucho y de plástico, a comisión o por contrato (CCP 8847)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
d. Manufactura de muebles; manufactura de otros artículos n.c.p.; reciclado, a comisión o por contrato (CCP 8849)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
e. Manufactura de metales comunes, a comisión o por contrato (CCP 8851)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS EN LOS SERVICIOS
LISTA DE CHILE

SECTOR	ACCESO A LOS MERCADOS	TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
f. Manufactura de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo, a comisión o por contrato (CCP 8852)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
g. Manufactura de maquinaria y equipo n.c.p, a comisión o por contrato (CCP 8853)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
h. Manufactura de vehículos motorizados, remolques y semiremolques, a comisión o por contrato (CCP 8858)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
i. Manufactura de otro equipo de transportes, a comisión o por contrato (CCP 8859)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
j. Servicios de reparación de equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones, a comisión o por contrato (excluidas aeronaves, embarcaciones y otros equipos) (CCP 8865)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
k. Manufactura de productos textiles, a comisión o contrato (CCP 88421)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
l. Manufactura de prendas de vestir, a comisión o contrato (CCP 88422)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
m. Manufactura de productos de cuero, a comisión o contrato (CCP 88423)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
n. Manufactura de productos minerales no metálicos, a comisión o por contrato (CCP 8848)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
o. Manufactura de equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones, a comisión o por contrato (CCP 8856)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

ES COPIA FIEL DEL TEXTO OFICIAL

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS EN LOS SERVICIOS
LISTA DE CHILE

SECTOR	ACCESO A LOS MERCADOS	TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
p.Manufactura de máquinas de oficina, contabilidad o informática, a comisión o por contrato (CCP 8854)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
G. Otros servicios prestados a las empresas			
a. Servicios de publicidad (CCP 871)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
b. Servicios de investigación de mercados y encuestas de la opinión pública (CCP 864)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
c. Servicios de consultores en administración (CCP 865)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
d. Servicios relacionados con los de los consultores en administración (CCP 866)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
e. Servicios de ensayos y análisis técnicos (CCP 8676)	(1) y (2) Ninguna (3) Para emitir certificados de ensayos y análisis técnicos se requiere estar acreditado por el regulador de la rama. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) y (2) Ninguna (3) Para emitir certificados de ensayos y análisis técnicos se requiere estar acreditado ante el regulador de la rama. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
f. Servicios relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura (CCP 881)	(1), (3) Ninguna, excepto; Las personas que tengan armas, explosivos o sustancias análogas deberán requerir su inscripción ante la autoridad fiscalizadora correspondiente a su domicilio, y esta autoridad las someterá a control, para cuyo efecto deberá presentarse una solicitud dirigida a la Dirección General de Movilización Nacional del Ministerio de Defensa. (2) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
g. Servicios relacionados con la minería (CCP 883)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
h. Servicios de colocación y suministro de personal (CCP 87201) (CCP 87202) (CCP 87203)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS EN LOS SERVICIOS
LISTA DE CHILE

SECTOR	ACCESO A LOS MERCADOS	TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
i. Servicios de investigación y seguridad (CCP 87301), (CCP 87302), (CCP 87303), (CCP 87304) (CCP 87305) Excepto los Servicios de guardias privados armados	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
j. Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología (CCP 8675)	(1), (3) Ninguna; excepto: Los representantes de las personas jurídicas o físicas domiciliadas en el extranjero que deseen realizar exploraciones para efectuar trabajos con fines científicos, técnicos o de andinismo en las zonas fronterizas, deberán solicitar la correspondiente autorización por intermedio de un cónsul de Chile en el respectivo país, quien la remitirá de inmediato y directamente a la Dirección de Fronteras y Límites del Estado del Ministerio de Asuntos Exteriores. La Dirección de Fronteras y Límites del Estado podrá disponer que a la expedición se incorporen uno o más representantes de las actividades chilenas pertinentes, a fin de participar y conocer los estudios y sus alcances. El Departamento de Operaciones de la Dirección de Fronteras y Límites del Estado debe informar a la Dirección acerca de la conveniencia de autorizar o rechazar las exploraciones geográficas o científicas que proyecten ejecutar personas u organismos extranjeros en el país. La Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado debe autorizar y llevar el control de toda exploración con fines científicos, técnicos o de andinismo que deseen efectuar en zonas fronterizas personas jurídicas o personas físicas/naturales con domicilio en el extranjero. (2) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) y (3) Ninguna; excepto: Las personas físicas/naturales o jurídicas extranjeras que deseen efectuar investigaciones en la zona marítima de las 200 millas bajo jurisdicción nacional, deberán obtener una autorización del Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile, en los términos del respectivo reglamento. A tal efecto deberán presentar una solicitud, al menos con seis meses de antelación a la fecha en que se pretende iniciar la investigación. La Dirección de Fronteras y Límites del Estado podrá disponer que a la expedición se incorporen uno o más representantes de las actividades chilenas pertinentes, a fin de participar y conocer los estudios y sus alcances. El Departamento de Operaciones de la Dirección de Fronteras y Límites del Estado debe informar a la Dirección acerca de la conveniencia de autorizar o rechazar las exploraciones geográficas o científicas que proyecten ejecutar personas u organismos extranjeros en el país. La Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado debe autorizar y llevar el control de toda exploración con fines científicos, técnicos o de andinismo que deseen efectuar en zonas fronterizas personas jurídicas o personas físicas/naturales con domicilio en el extranjero. (2) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
k. Servicios de mantenimiento y reparación de equipos (con exclusión de las embarcaciones, las aeronaves y demás equipos de transportes) (CCP 633)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
l. Servicios de limpieza de edificios (CCP 874)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - DIRECCIÓN DE TRATADOS

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS EN LOS SERVICIOS
LISTA DE CHILE

SECTOR	ACCESO A LOS MERCADOS	TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
m. Servicios fotográficos (CCP 875)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
n. Servicios de empaque (CCP 876)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
o. Servicios editoriales y de imprenta (CCP 88442)	(3) Ninguna excepto; Todo diario, revista, o escrito periódico con Dirección editorial en Chile deberá tener un director responsable y una persona que lo reemplace, los cuales deberán ser nacionales chilenos, con domicilio y residencia en Chile. El propietario de todo diario, revista, o escrito periódico con Dirección editorial en Chile, o agencia de noticias nacional, debe ser chileno con domicilio y residencia en Chile. Si el dueño es una persona jurídica o una comunidad, se considerara chileno si el 85 por ciento del capital social o derechos en la comunidad pertenece a personas físicas/naturales o jurídicas chilenas. A estos efectos, una persona jurídica chilena es una entidad con un 85 por ciento de su capital en propiedad de chilenos. (1) y (2) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(3) Ninguna excepto; Todo diario, revista, o escrito periódico con Dirección editorial en Chile deberá tener un director responsable y una persona que lo reemplace, los cuales deberán ser nacionales chilenos, con domicilio y residencia en Chile. El propietario de todo diario, revista, o escrito periódico con Dirección editorial en Chile, o agencia de noticias nacional, debe ser chileno con domicilio y residencia en Chile. Si el dueño es una persona jurídica o una comunidad, se considerara chileno si el 85 por ciento del capital social o derechos en la comunidad pertenece a personas físicas/naturales o jurídicas chilenas. A estos efectos, una persona jurídica chilena es una entidad con un 85 por ciento de su capital en propiedad de chilenos. (1) y (2) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
p. Servicios prestados con ocasión de asambleas o convenciones	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
q. Servicios de Planificación Urbana y Arquitectura de Paisajes (CCP 8674)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
r. Servicios de reparación de productos elaborados de metal (excluida maquinarias y equipos (CCP 8861)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS
COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS EN LOS SERVICIOS
LISTA DE CHILE

SECTOR	ACCESO A LOS MERCADOS	TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
2. SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS COMUNICACIONES			
A. Servicios postales y de correos Servicios relativos al despacho[10] de objetos de correspondencia[11] con arreglo a la siguiente lista de subsectores, para destinos nacionales o extranjeros: i) Despacho de comunicaciones escritas con destinatario específico en cualquier tipo de medio físico[12], incluidos:- el servicio postal híbrido;- el correo directo. ii) Despacho de paquetes y bultos con destinatario específico[13] iii) Despacho de productos periodísticos con destinatario específico[14] iv) Despacho de los objetos mencionados en los incisos i) a iii) como correo certificado o asegurado v) Servicios de envío urgente [15] de los objetos mencionados en los incisos i) a iii) vi) Despacho de objetos sin destinatario específico vii) Otros servicios no especificados en otra parte	(1), (2), (3) – Ninguna, excepto que, de conformidad con el Decreto Supremo Nº 5037 de 4 de noviembre de 1960 del Ministerio del Interior y con el Decreto con Fuerza de Ley N 10 de 30 de enero de 1982 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones o con la normativa que los sustituya, el Estado de Chile podrá ejercer, por intermedio de la Empresa de Correos de Chile, el monopolio para la admisión, transporte y entrega de los objetos de correspondencia nacional e internacional. Se denominan objetos de correspondencia, las cartas, tarjetas postales sencillas y con respuesta pagada, papeles de negocios, diarios e impresos de todas clases, comprendidos en ellos las impresiones en relieve para el uso de los ciegos, muestras de mercadería, pequeños paquetes hasta de un kilo y fonopostales. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
B. Circuitos privados arrendados			
a. Servicios telefónicos b. Transmisión de datos c. Correo electrónico	(1) y (2) No consolidado (3) Condicionado a la concesión de servicios limitados (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) y (2) No consolidado (3) Condicionado a la concesión de servicios limitados (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

[10] Se entenderá que el término «despacho» comprende la «admisión», el «transporte» y la «entrega».
[11] La expresión «objetos de correspondencia» hace referencia a objetos despachados por cualquier clase de operador comercial, sea público o privado.
[12] Por ejemplo, cartas y postales.
[13] Entre otros, libros, catálogos, etc.
[14] Revistas, diarios y publicaciones periódicas.
[15] Los servicios de envío urgente pueden incluir, además de mayor celeridad y fiabilidad, elementos de valor añadido como la recogida desde el punto de envío, la entrega en persona al destinatario, la localización y el seguimiento del envío, la posibilidad de modificar el destino y el destinatario de éste una vez enviado o el acuse de recibo.

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS EN LOS SERVICIOS
LISTA DE CHILE

SECTOR	ACCESO A LOS MERCADOS	TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
C. Servicios de telecomunicaciones			
SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES BASICAS[16]: Los servicios de telecomunicaciones consisten en el transporte de señales electromagnéticas (sonido, datos, imagen y cualquier combinación de éstas) independientemente del tipo de tecnología empleada. Esta definición no cubre la actividad económica consistente en la prestación de un servicio cuyo contenido requiere la utilización de servicios de telecomunicaciones para su transporte. La prestación de un servicio cuyo contenido es transportado vía servicios de telecomunicaciones, esta sujeto a los términos y condiciones establecidos en la lista de compromisos específicos suscritos por Chile en ese sector, subsector o actividad. La lista de compromisos excluye los servicios de telecomunicaciones básicas locales. Incluye sólo servicios de telecomunicaciones básicas de larga distancia nacional e internacional:	En el caso de los servicios privados cuyo objeto es satisfacer necesidades específicas de telecomunicaciones de determinadas empresas, entidades o personas previamente convenidas con éstas, su prestación no da acceso a tráfico desde o hacia los usuarios de las redes públicas de telecomunicaciones.		
a. Servicios de teléfono (CCP 7521) b. Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes (CCP 7523**) c. Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos (CCP 7523**) d. Servicios de telex (CCP 7523**) e. Servicios de telégrafos (CCP 7522) f. Servicios de facsímil (CCP 7521** + 7529**) g. Servicios de circuitos privados arrendados (CCP 7522** + 7523**)	(1), (2) y (3) Ninguna excepto; Sujeto a una concesión, una licencia o un permiso otorgado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones. Los servicios de telecomunicaciones marítimas y aeronáuticas serán autorizados, instalados, operados y controlados por la Armada de Chile y la Dirección General de Aeronáutica Civil, respectivamente. El proveedor que suministra el servicio telefónico de larga distancia (nacional e internacional) debe estar constituido como sociedad anónima abierta. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2) y (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

[16] Los dos asteriscos (**) indican que el servicio especificado se refiere únicamente a la gama de actividades que abarca la partida correspondiente de la CCP (por ejemplo, los servicios de correo vocal están incluidos en la partida 7523 de la CCP).

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS EN LOS SERVICIOS
LISTA DE CHILE

SECTOR	ACCESO A LOS MERCADOS	TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
h. Correo electrónico	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
i. Correo vocal	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
j. Extracción de información en línea y bases de datos	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
k. Servicios de intercambio electrónico de datos (IED)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
l. Servicios de facsímil ampliados / de valor añadido, incluidos los de almacenamiento y retransmisión y los de almacenamiento y recuperación	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
m. Conversión de códigos y protocolos	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
n. Procesamiento de datos y/o información en línea (con inclusión del procesamiento de transacción)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
o. Servicios de valor adicional	(1) Ninguna excepto Condicionado a un convenio de intercambio de tráfico entre explotadores de red (corresponsalía) con un concesionario de servicios internacionales. (2) No consolidado (3) Ninguna excepto Condicionado a la obtención de un permiso. Contrato con concesionario de servicio público. Autorización de servicio complementario de la Subsecretaría de Telecomunicaciones. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) y (3) Ninguna (2) No consolidado (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
p. Otros	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS EN LOS SERVICIOS
LISTA DE CHILE

SECTOR	ACCESO A LOS MERCADOS	TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
3. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE INGENIERÍA CONEXOS (CCP 511 al 518)	(1), (2)(3) no consolidado, excepto que los criterios del párrafo dos del Artículo IV relativo al acceso a los mercados se aplicará sobre la base de trato nacional (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
4. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN			
A. Servicios de comisionistas (CCP 621), (CCP 6111) (CCP 6113), (CCP 6121)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
B. Servicios comerciales al por mayor (CCP 622), (CCP 61111) (CCP 6113), (CCP 6121)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
C. Servicios comerciales al por menor (CCP 631), (CCP 632) (CCP 61112), (CCP 6113) (CCP 6121) (CCP 613)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
D. Servicios de franquicia (CCP 8929)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
E. Otros	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
5. SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE (CCP 940)	(1) y (3) no consolidado (2) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
6. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES			
A. Hoteles y restaurantes (incluidos los servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato) (CCP 641)(CCP 642) (CCP 643)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS EN LOS SERVICIOS
LISTA DE CHILE

SECTOR	ACCESO A LOS MERCADOS	TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
B. Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo (CCP 7471)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
C. Servicios de guías de turismo (CCP 7472)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
7. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS			
A. Servicios de espectáculos (incluidos los de teatro, bandas y orquestas, y circos) (CCP 9619)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
B. Servicios de agencias de noticias (CCP 962)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
C. Servicios de bibliotecas, archivos, museos y otros servicios culturales (CCP 963)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
D. Servicios deportivos y otros servicios de esparcimiento (CCP 9641) (CCP 96491)	(1), (2), (3) Ninguna, excepto que tipos específicos de personas jurídicas pueden ser requeridos para las organizaciones deportivas que desarrollan actividades profesionales. Asimismo, aplicando el principio de Trato Nacional: i) no se podrá participar con más de un equipo en la misma categoría de una competición deportiva, ii) se podrán establecer normas para evitar la concentración de la propiedad de las sociedades deportivas, iii) podrá ser requerido un capital mínimo para operar. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
E. Servicios Audiovisuales			
a. Servicios de promoción y publicidad (CCP 96111)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
b. Servicios de distribución cinematográfica o cintas de video (CCP 96113)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

TEXTO ORIGINAL

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS EN LOS SERVICIOS
LISTA DE CHILE

SECTOR	ACCESO A LOS MERCADOS	TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
F. Servicios de enseñanza (CCP 92):			
a. Servicios de enseñanza técnica y profesional postsecundaria (CCP 9231)	(1) y (2), Ninguna (3) Sin consolidar (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
b. Servicios de enseñanza adulto n.c.p. (CCP 924)	(1) y (2), Ninguna (3) Sin consolidar (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
G. Servicios de Protección al Medio Ambiente			
a. Servicios de limpiezas de gases de escape (CCP 9404)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
b. Servicios de lucha contra el ruido (CCP 9405)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
c. Servicios de protección de la naturaleza y el paisaje (CCP 9406)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
G. Otros (CCP 96499)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) y (2) Ninguna (3) Las personas que tengan armas, explosivos o sustancias análogas deberán requerir su inscripción ante la autoridad fiscalizadora correspondiente a su domicilio, y esta autoridad las someterá a control, para cuyo efecto deberá presentarse una solicitud dirigida a la Dirección General de Movilización Nacional del Ministerio de Defensa. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS EN LOS SERVICIOS
LISTA DE CHILE

SECTOR	ACCESO A LOS MERCADOS	TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALE
8. SERVICIOS DE TRANSPORTE			
A. Servicios de transporte marítimo(CCP 721) a. Transporte de pasajeros (CCP 7211) b. Transporte de carga (CCP 7212) Servicios de carga y descarga (CCP 741) (CCP 742) c. Alquiler de embarcaciones con tripulación d. Mantenimiento y reparación de embarcaciones (CCP 8868**) e. Servicios de remolque y tracción (CCP 72140) f. Servicios de apoyo relacionados con el transporte marítimo (CCP 745) g) Otros servicios de carga y descarga (CCP 7419) h) Otros servicios de transporte complementarios y auxiliares. (CCP 74590)	(3) (a) Establecimiento de una empresa registrada con el fin de explotar una flota bajo el pabellón de Chile: no consolidado. (b) Otras formas de presencia comercial para el suministro de servicios de transporte marítimo internacional (definidos a continuación[17]): ninguna, excepto Sólo una persona natural o jurídica chilena puede registrar una nave en Chile. Una persona jurídica deberá estar constituida con domicilio principal y sede real y efectiva en Chile, siendo su presidente, gerente, y la mayoría de los directores o administradores personas físicas/naturales chilenas. Además, más del 50 % de su capital social debe estar en manos de personas físicas/naturales o jurídicas chilenas. Para estos efectos, una persona jurídica que tenga participación en otra persona jurídica propietaria de una nave debe cumplir con todos los requisitos antes mencionados. Una comunidad puede registrar una nave si la mayoría de los comuneros son nacionales chilenos con domicilio y residencia en Chile, los administradores deben ser nacionales chilenos y la mayoría de los derechos en la comunidad deben pertenecer a personas físicas/naturales o jurídicas chilenas. A estos efectos, una persona jurídica comunera en el dominio de una nave, debe cumplir con todos los requisitos antes mencionados. Para enarbolar el pabellón nacional, se requiere que el capitán de la nave, su oficialidad y tripulación sean nacionales chilenos. No obstante, la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante por resolución fundada y en forma transitoria, podrá autorizar la contratación de personal extranjero cuando ello sea indispensable, exceptuando al capitán, que será siempre nacional chileno.	(3) (a) Establecimiento de una empresa registrada con el fin de explotar una flota bajo el pabellón de Chile: no consolidado. (b) Otras formas de presencia comercial para el suministro de servicios de transporte marítimo internacional (definidos a continuación): ninguna, excepto Naves especiales que sean propiedad de personas físicas/naturales o jurídicas extranjeras domiciliadas en Chile pueden, bajo ciertas condiciones, ser registradas en el país. Para estos efectos, una nave especial no incluye una nave pesquera. Las condiciones requeridas para registrar naves especiales de propiedad de extranjeros son las siguientes: domicilio en Chile, con asiento principal de sus negocios en el país o que ejerzan alguna profesión o industria en forma permanente en Chile. La autoridad marítima podrá, por razones de seguridad nacional, imponer a estas naves normas especiales restrictivas de sus operaciones. Las naves extranjeras deberán usar servicios de pilotaje, enclaje y de pilotaje de puertos cuando las autoridades marítimas lo requieran. En las faenas de remolque o en otras maniobras en puertos chilenos sólo pueden usarse remolcadores de pabellón chileno. Para ser capitán es necesario ser nacional chileno y poseer el título de tal conferido por la autoridad correspondiente. Para ser oficial de naves nacionales se requiere ser nacional chileno y estar inscrito en el Registro de Oficiales. Para ser tripulante de naves nacionales es necesario ser nacional chileno, poseer matrícula o permiso otorgado por la Autoridad Marítima y estar inscrito en el respectivo Registro. Los títulos profesionales y licencias otorgados en país extranjero serán válidos para ejercer como oficial en naves nacionales cuando el Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante lo disponga por resolución fundada.	

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

[17] «Otras formas de presencia comercial para el suministro de servicios de transporte marítimo internacional» significa que los proveedores de servicios de transporte marítimo internacional de la otra Parte pueden desempeñar a nivel local todas las actividades necesarias para suministrar a sus clientes un servicio de transporte parcial o totalmente integrado, uno de cuyos elementos esenciales es el trasporte marítimo (no obstante, este compromiso no se interpretará de manera que limite de modo alguno los compromisos asumidos en el marco de la prestación transfronteriza).
Entre estas actividades se incluyen las enumeradas a continuación:

a) la comercialización y venta de servicios de transporte marítimo y servicios conexos mediante contacto directo con los clientes, desde la cotización hasta la facturación; dichos servicios son los realizados u ofrecidos por el propio suministrador de servicios o por suministradores con los que el vendedor de servicios ha establecido acuerdos comerciales permanentes;
b) la adquisición, por cuenta propia o en nombre de sus clientes (y la reventa a estos) de todos los servicios de transporte y servicios conexos —incluidos los servicios de transporte interior de cualquier modalidad, en especial por vías navegables interiores, ferrocarril y carretera— necesarios para la prestación de servicios integrados;
c) la preparación relativa a los documentos de transporte, los documentos aduaneros, o cualquier otro documento relativo al origen y al carácter de las mercancías transportadas;
d) la transmisión de información comercial por cualquier medio, incluidos los servicios informatizados y los intercambios de datos electrónicos (sin perjuicio de las disposiciones de el presente Acuerdo);
e) el establecimiento de medidas comerciales de cualquier tipo (incluida la participación en el capital de una empresa) y el nombramiento de personal contratado localmente (o, en el caso del personal extranjero, sujeto el compromiso horizontal relativo al movimiento de trabajadores) con otras compañías navieras establecidas en el lugar;
f) la organización, por cuenta de las empresas, de la escala del barco o la asunción de los cargamentos en caso necesario.

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS EN LOS SERVICIOS
LISTA DE CHILE

SECTOR	ACCESO A LOS MERCADOS	TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
B. Transporte por vías navegables interiores (CCP 722) a. Transporte de pasajeros (CCP 7221) b. Transporte de carga (CCP 7222) c) Servicios de carga y descarga (CCP 741), (CCP 742) d. Alquiler de embarcaciones con tripulación e. Mantenimiento y reparación de embarcaciones f. Servicios de remolque y tracción (CCP 72240) g. Servicios de apoyo relacionados con el transporte marítimo (CCP 745) h) Otros servicios de carga y descarga (CCP 7419) i) Otros servicios de transporte complementarios y auxiliares. (CCP 74590)	Para ejercer como operador multimodal en Chile, será necesario ser persona natural o jurídica chilena. El cabotaje queda reservado a las naves chilenas. Se entenderá por tal el transporte marítimo, fluvial o lacustre de pasajeros y de carga entre puntos del territorio nacional y entre éstos y artefactos navales instalados en el mar territorial o en la zona económica exclusiva. Las naves mercantes extranjeras podrán participar en el cabotaje cuando se trate de volúmenes de carga superiores a 900 toneladas, previa licitación pública efectuada por el usuario convocada con la debida anticipación. Cuando se trate de volúmenes de carga iguales o inferiores a 900 toneladas y no exista disponibilidad de naves bajo pabellón chileno, la Autoridad Marítima autorizará el embarque de dichas cargas en naves mercantes extranjeras. La reserva de cabotaje a las naves chilenas no será aplicable en el caso de cargas que provengan o tengan por destino los puertos de la provincia de Arica. (1) y (2) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	El patrón de nave debe ser nacional chileno. El patrón de nave es la persona natural que, en posesión del título de tal otorgado por el Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, está habilitada para el mando de naves menores y determinadas naves especiales mayores. Sólo los nacionales chilenos o los extranjeros domiciliados en el país podrán ejercer como patrones de pesca, mecánicos-motoristas, motoristas, marineros pescadores, pescadores, empleados u obreros técnicos de industrias o comercio marítimo y como tripulantes de dotación industrial y de servicios generales de buques factoría o de pesca cuando lo soliciten los armadores por ser indispensables para la organización inicial de las faenas. Deberán ser nacionales chilenos los agentes de nave o los representantes de los operadores, dueños o capitanes de nave, ya sean personas físicas/naturales o jurídicas. También cumplirán con este requisito los agentes de estiba y desestiba o empresas de muellaje, quienes efectúan en forma total o parcial el traslado de la carga entre la nave y los recintos portuarios o los medios de transporte terrestre y viceversa. Deberán ser también personas jurídicas o naturales chilenas todos aquellos que desembarquen, transborden y, en general, hagan uso de los puertos chilenos continentales, o insulares, especialmente para capturas de pesca o capturas de pesca procesadas a bordo. 1) y (2) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
C. Servicios de transporte aéreo (CCP 734) (CCP 7469)	(3) Empresas nacionales o extranjeras podrán proporcionar servicios de aeronavegación comercial, siempre que cumplan con los requisitos de orden técnico y de seguro. Corresponde a la Dirección General de Aeronáutica Civil controlar los primeros y a la Junta de Aeronáutica Civil, el cumplimiento de los requisitos de seguro. Solo las personas físicas/naturales o jurídicas chilenas podrán registrar una aeronave en Chile. Las personas jurídicas deben estar constituidas en Chile con domicilio principal y sede real y efectiva en ese país, y su presidente, gerente y la mayoría de los directores o administradores deben ser nacionales chilenos. Además, la mayoría de su propiedad debe pertenecer a personas físicas/naturales o jurídicas chilenas, quienes, a su vez, deberán cumplir los requisitos anteriores. Con todo, la autoridad aeronáutica podrá permitir la matriculación de aeronaves pertenecientes a personas físicas/naturales y jurídicas extranjeras, siempre que tengan o ejerzan en el país algún empleo, profesión o industria permanentes. Igual autorización podrá concederse respecto de aeronaves extranjeras explotadas a cualquier título, por empresas de aeronavegación chilenas	(3) Las aeronaves particulares de matrícula extranjera no podrán permanecer en Chile sin autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil, más allá del plazo fijado por el reglamento. Las aeronaves particulares de matrícula extranjera que realicen actividades de remolque de planeadores y proporcionen servicios de paracaidismo no podrán permanecer en Chile sin autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil más de 30 días a partir de su fecha de entrada en el país.	

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS EN LOS SERVICIOS
LISTA DE CHILE

SECTOR	ACCESO A LOS MERCADOS	TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
	Las aeronaves civiles extranjeras que desarrollen actividades de transporte aéreo comercial en forma no regular y deseen penetrar en el territorio chileno, incluidas sus aguas jurisdiccionales, sobrevolarlo o hacer escalas en él sin finalidad comercial, deberán informar a la Dirección General de Aeronáutica Civil con una antelación mínima de veinticuatro horas para obtener autorización. Estas aeronaves no podrán en ningún caso tomar ni dejar pasajeros, carga o correo en territorio chileno sin autorización previa de la Junta de Aeronáutica Civil. El personal aeronáutico extranjero podrá ejercer sus actividades en Chile sólo si la licencia o habilitación otorgada en otro país es reconocida por la autoridad aeronáutica civil como válida en Chile. A falta de convenio internacional que regule dicho reconocimiento, éste se efectuará bajo condiciones de reciprocidad y siempre que se demuestre que las licencias y habilitaciones fueron expedidas o convalidadas por la autoridad competente en el Estado de matriculación de la aeronave, que están vigentes y que los requisitos exigidos para extenderlas o convalidarlas son iguales o superiores a los establecidos en Chile para casos análogos. Para trabajar como tripulante en aeronaves explotadas por una empresa aérea chilena, el personal aeronáutico extranjero deberá obtener previamente una licencia nacional con las habilitaciones pertinentes que les permitan ejercer sus funciones. 1) y (2) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) y (2) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
a. Mantenimiento y reparación de aeronaves	(1) No consolidado (2) y (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) No consolidado (2) y (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
b. Venta y comercialización de los servicios de transporte aéreo	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) No consolidado en lo que se refiere a la distribución mediante sistemas de reservas informatizados de servicios de transporte aéreo prestados por la empresa matriz de la que suministra los sistemas de reservas. (2) Ninguna (3) No consolidado en lo que se refiere a la distribución mediante sistemas de reservas informatizados de servicios de transporte aéreo prestados por la empresa matriz de la que suministra los sistemas de reservas. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
c. Servicios de sistemas de reserva informatizados	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) No consolidado en lo que se refiere a las obligaciones de la empresa transportista matriz o participante respecto de los sistemas de reserva informatizados controlados por una empresa de transporte aéreo de uno o más terceros países. (2) Ninguna (3) No consolidado en lo que se refiere a las obligaciones de la empresa transportista matriz o participante respecto de los sistemas de reserva informatizados controlados por una empresa de transporte aéreo de uno o más terceros países. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS EN LOS SERVICIOS
LISTA DE CHILE

SECTOR	ACCESO A LOS MERCADOS	TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
D. Servicios de transporte por carretera			
a. Transporte de pasajeros (CCP 71211)	(1), (2), (3) Ninguna, excepto por lo que respecta al transporte internacional por carretera, como se prevé en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre adoptado por Chile, Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
b. Transporte de carga (CCP 7123)	(1), (2), (3) Ninguna, excepto por lo que respecta al transporte internacional por carretera, como se prevé en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre adoptado por Chile, Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
c. Alquiler de vehículos comerciales con conductor (CCP 71222)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
d. Mantenimiento y reparación de equipo de transporte por carretera (CCP 6112)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
e. Servicios de apoyo relacionados con los servicios de transporte por carretera (CCP 7441)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
E. Servicios de transporte por tuberías			
a. Transporte de combustibles (CCP 7131)	(1), (2), (3) Ninguna, excepto que el servicio ha de ser proporcionado por personas jurídicas establecidas con arreglo al derecho chileno y que su provisión puede someterse a una concesión en condiciones de trato nacional. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
b. Transporte de otros productos (CCP 7139)	(1), (2), (3) Ninguna, excepto que el servicio ha de ser proporcionado por personas jurídicas establecidas con arreglo al derecho chileno y que su provisión puede someterse a una concesión en condiciones de trato nacional. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS EN LOS SERVICIOS
LISTA DE CHILE

SECTOR	ACCESO A LOS MERCADOS	TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
F. Servicios auxiliares en relación con todos los medios de transporte			
a. Servicios de carga y descarga (CCP 748) (CCP 749) (CCP 741)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna, excepto en cuanto a que sólo los nacionales chilenos pueden desempeñar labores de agentes e intermediarios de aduanas. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
b. Servicios de almacenamiento (CCP 742)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
c. Servicios de agencias de transporte de carga (CCP 748)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS
COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

REPUBLICA DEL PARAGUAY

Modo de Suministro: 1) Suministro Transfronterizo 2) Consumo en el Exterior 3) Presencia Comercial 4) Movimiento de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
COMPROMISOS HORIZONTALES Todos los servicios incluidos en este lista	3) La autorización de presencia comercial se otorgará a las personas jurídicas constituidas conforme a la Legislación Nacional del Paraguay, con sede y representación en el territorio Paraguayo. a los efectos de sus prerrogativas y responsabilidades. <u>Adquisición de tierra</u>: no consolidado en lo que respecta a zonas de frontera. <u>Sociedades constituidas en el extranjero</u>: Las sociedades constituidas en el extranjero tienen su domicilio en el lugar donde está el asiento principal de sus negocios. Los establecimientos, agencias o sucursales constituidas en la República se consideran domiciliados en ella en lo que concierne a los actos que aquí practiquen, debiendo cumplir con las obligaciones y formalidades previstas para el tipo de sociedad más similar al de su constitución. A los fines del cumplimiento de las formalidades mencionadas, toda sociedad constituida en el extranjero que desee ejercer su actividad en el territorio nacional debe: a) establecer una representación con domicilio en el país, además de los domicilios particulares que resulten de otras causas legales; b) acreditar que la sociedad ha sido constituida con arreglo a las leyes de su país; y c) justificar en igual forma, el acuerdo o decisión de crear la sucursal o representación, el capital que se le asigne, en su caso, y la designación de los representantes. Esto se aplicará a las sociedades o corporaciones constituidas en otros Estados aunque el tipo de sociedad no esté previsto por la legislación nacional. La sociedad constituida en el extranjero que tenga su domicilio en la República, o cuyo principal objeto esté destinado a cumplir en ella, será considerada como sociedad local a los efectos del cumplimiento de las formalidades de constitución o de su reforma y fiscalización, en su caso. El representante de la sociedad constituida en el extranjero está autorizado para realizar todos los actos que aquélla puede celebrar y para representarla en juicio. 4) No consolidado, excepto para medidas concernientes a la entrada, permanencia y trabajo de personas naturales con contrato temporal con empresas que realicen inversión extranjera directa, en las siguientes categorías: I Hombres de negocios: personas que ingresan para realizar negocios, inversiones o estudios de mercado, siempre y cuando no perciban remuneración en Paraguay, ni se involucren en ventas directas de bienes o servicios al público en general ni suministran ellos mismos los servicios. No pueden prestar	3) Se reserva el derecho de establecer acuerdos especiales de acciones (tales como retención de las "acciones de oro") y otorgar preferencias para la compra de acciones a los empleados de la empresa estatal sujeta a privatización. La sede central ubicada en el extranjero deberá pagar un impuesto por los beneficios fiscales aprobados por las sucursales, agencias o establecimientos ubicados en el país correspondiente a una tasa del 15% (quince por ciento). 4) No consolidado, excepto para medidas concernientes a la entrada, permanencia y trabajo de personas naturales con contrato temporal con empresas que realicen inversión extranjera directa, en las categorías indicadas en la columna de acceso a mercado Representante legal El representante legal de una empresa es la persona que asume las responsabilidades administrativas, penales, civiles y comerciales emergentes	

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

REPUBLICA DEL PARAGUAY

Modo de Suministro: 1) Suministro Transfronterizo 2) Consumo en el Exterior 3) Presencia Comercial 4) Movimiento de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	servicios en el país bajo contrato laboral o civil que los vinculen con una empresa radicada en el Paraguay Plazo de permanencia: 90 días prorrogables en territorio nacional por 90 días adicionales II Transferencia-intra empresariales: empleados de una empresa que realice inversión extranjera directa en el Paraguay, que hayan estado empleados en esa empresa por lo menos durante el año inmediatamente anterior a su entrada temporal en territorio nacional para seguir prestando servicios en dicha empresa o una filial de dicha empresa, conforme a lo establecido por la legislación nacional en la materia. La categoría se limita a las siguientes categorías: a) Gerentes: personas dentro de una empresa u organización que primariamente conducen, bien sea un departamento o una subdivisión. Supervisan y controlan el trabajo de otros supervisores profesionales o empleadores gerenciales. Tienen la autoridad para contratar o despedir, recomendar contratar o despedir u otras acciones vinculadas al área de personal tales como la promoción o licencias. Ejercen autoridad discrecional en las actividades diarias. Este ejercicio no incluye supervisores de primera línea a menos que tales empleados sean profesionales, como tampoco incluye a los empleados que primariamente desempeñan tareas necesarias para la provisión del servicio; b) Ejecutivos: Personas dentro de la organización que primariamente conducen la administración. Ejercen un amplio espectro en materia de toma de decisiones y reciben solamente supervisión de dirección de altos niveles ejecutivos, del directorio o de los accionistas. No desarrollan directamente tareas relacionadas con la provisión del (de los) servicio (s) de la organización; c) Especialistas: Personas dentro de una empresa u organización que poseen conocimiento de avanzado nivel de profesionalidad y quienes poseen conocimiento derivado del propietario de la organización de servicios, de técnicas de investigación en equipo o gerencia. III Apoderados de empresas extranjeras: personas que en carácter de apoderados de empresas establecidas en el exterior, ingresan al Paraguay al solo efecto de realizar negocios, inversiones o estudios de mercado; perciben su remuneración desde el exterior, no pueden prestar servicios en el país bajo contrato laboral o civil que las vinculen con una empresa radicada en el Paraguay. Plazo de permanencia: 90 días prorrogables en territorio nacional por 90 días adicionales	de la prestación de servicios de la empresa. Debe contar con residencia permanente	

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

REPUBLICA DEL PARAGUAY

odo de Suministro: 1) Suministro Transfronterizo 2) Consumo en el Exterior 3) Presencia Comércial 4) Movimiento de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS			
I.A. SERVICIOS PROFESIONALES	1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado	1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado	Una vez promulgada la ley de Ejercicio Profesional se consignarán las limitaciones al TN o AM si existieran.
B. SERVICIOS DE INFORMÁTICA Y SERVICIOS CONEXOS			
Servicios de informática y servicios conexos.(CCP 84) , excepto para timestamping (nd) y certificación y firma digital	1) No Consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No Consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1)No Consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No Consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
.D. SERVICIOS INMOBILIARIOS			
a) Servicios inmobiliarios relativos a bienes raíces propios o arrendados (CCP 821)	1) No consolidado 2) Ninguna 3) No consolidado 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
b) Servicios inmobiliarios a comisión o por contrato (CCP 822)	1) No consolidado 2) Ninguna 3) No consolidado 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
.E SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO O ALQUILER SIN OPERARIOS			
a) Servicios de arrendamiento o alquiler de buques sin tripulación (CCP 83103)	1) No consolidado 2) No consolidado 3) Debe tener en el país su sede real y efectiva. La mayoría del capital debe ser de paraguayos. En el caso de sociedades anónimas, las acciones deben ser nominales. Sólo en caso de insuficiencia de bodegas, las empresas paraguayas podrán arrendar o chartear buques de otras banderas, hasta un tonelaje que no supere el de su propia flota de bandera Paraguaya. Las embarcaciones arrendadas o fletadas por propietarios armadores nacionales de embarcaciones matriculadas en el extranjero, para suplir insuficiencia de bodegas, requerirán la autorización de la Dirección de la Marina. 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) No consolidado 2) No consolidado 3) La mayoría del capital de las empresas propietarias de embarcaciones nacionales debe pertenecer a personas físicas o jurídicas paraguayas o hallarse el capital incorporado al país conforme con las leyes que rigen la incorporación de capitales extranjeros. Queda reservado a buques de bandera nacional, el total del transporte marítimo y fluvial de la carga de importación y exportación 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	

REPUBLICA DEL PARAGUAY

Modo de Suministro: 1) Suministro Transfronterizo 2) Consumo en el Exterior 3) Presencia Comercial 4) Movimiento de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
1.F OTROS SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS			
k. Servicios de colocación y suministro de personal (CCP 872)	1) No consolidado 2) Ninguna 3) No consolidado 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
n. Servicios de mantenimiento y reparación de equipos (con exclusión de las embarcaciones, aeronaves y demás equipos de transporte) (CCP 633 + 8868)	1) No Consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) No Consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
o) Servicios de limpieza de edificios (CCP 874)	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
q. Servicios de empaque (CCP 876)	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1 No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
s. Servicios prestados en ocasión de asambleas o convenciones (CCP 87909)*	1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
2. SERVICIOS DE COMUNICACIONES			
2.C SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES			

Los compromisos contraídos en el presente sector quedan sujetos a las siguientes condiciones generales :

1. Cada servicio de telecomunicaciones que se preste en el Paraguay requerirá de una licencia gubernamental otorgada por CONATEL y mediante un procedimiento transparente no discriminatorio.
2. Las licencias de referencia en el párrafo anterior se concederán exclusivamente a personas jurídicas (Sociedades Anónimas o Sociedades de Responsabilidad Limitada) conforme a la legislación nacional del Paraguay, con sede y representación en el territorio Paraguayo. La participación nacional en el capital social mínimo es del 50 %.
3. Las estaciones terrenas del prestador de servicios deberán ser instaladas y mantenidas por empresas y profesionales registrados en CONATEL.
4. La presente lista se refiere al transporte de los datos y/o información, y no al contenido de los datos y/o información transportados.
5.- Los profesionales y empresas que presten servicios de proyectos, montajes, equipamiento y mantenimiento en los sectores y subsectores en los que se asumen compromisos deben registrarse en CONATEL, conforme a la legislación vigente.

REPUBLICA DEL PARAGUAY

Modo de Suministro: 1) Suministro Transfronterizo 2) Consumo en el Exterior 3) Presencia Comercial 4) Movimiento de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
h. Correo electrónico (CCP 7523) i. Correo vocal (CCP7523) j. Extracción de información en línea y de base de datos (CCP 7523) k. Servicios de intercambio electrónico de datos IED (CCP 7523 l. Servicios de facsímil ampliados/ de valor añadido, incluidos los de almacenamiento y retransmisión y los de almacenamiento y recuperación (CCP 7523)	1) No consolidado 2) No consolidado 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para medidas concernientes a la entrada, permanencia y trabajo de personas naturales con contrato temporal con empresas que realicen inversión extranjera directa, en las siguientes categorías: gerentes, ejecutivos y especialistas.	1) No consolidado 2) No consolidado 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para medidas concernientes a la entrada, permanencia y trabajo de personas naturales con contrato temporal con empresas que realicen inversión extranjera directa, en las siguientes categorías: gerentes, ejecutivos y especia listas.	
o. OTROS 0.1 Servicio Celular Móvil (CCP n.d.)	1) No consolidado 2) No consolidado 3) Ninguna El sistema se presta en modalidad duopólica, estando asignado el espectro disponible en todas las áreas de explotación. No hay más disponibilidad de frecuencias por el momento. 4) No consolidado, excepto para medidas concernientes a la entrada, permanencia y trabajo de personas naturales con contrato temporal con empresas que realicen inversión extranjera directa, en las siguientes categorías: gerentes, ejecutivos y especia listas.	1) No consolidado 2) No consolidado 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para medidas concernientes a la entrada, permanencia y trabajo de personas naturales con contrato temporal con empresas que realicen inversión extranjera directa, en las siguientes categorías: gerentes, ejecutivos y especialistas.	I. Se asegurará la interconexión con las redes y servicios públicos de transporte de telecomunicaciones. II. Se harán públicas las condiciones generales aplicables a la interconexión con las redes y servicios públicos
0.2 Comunicaciones personales (CCP n.d.)	1) No consolidado 2) No consolidado 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para medidas concernientes a la entrada, permanencia y trabajo de personas naturales con contrato temporal con empresas que realicen inversión extranjera directa, en las siguientes categorías: gerentes, ejecutivos y especialistas.	1) No consolidado 2) No consolidado 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para medidas concernientes a la entrada, permanencia y trabajo de personas naturales con contrato temporal con empresas que realicen inversión extranjera directa, en las siguientes categorías: gerentes, ejecutivos y especialistas.	I. Se asegurará la interconexión con las redes y servicios públicos de transporte de telecomunicaciones. II. Se harán públicas las condiciones generales aplicables a la interconexión con las redes y servicios públicos
0.3 Servicios de Radio-búsqueda (CCP n.d.)	1) No consolidado 2) No consolidado 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para medidas concernientes a la entrada, permanencia y trabajo de personas naturales con contrato temporal con empresas que realicen inversión extranjera directa, en las siguientes categorías: gerentes, ejecutivos y especialistas.	1) No consolidado 2) No consolidado 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para medidas concernientes a la entrada, permanencia y trabajo de personas naturales con contrato temporal con empresas que realicen inversión extranjera directa, en las siguientes categorías: gerentes, ejecutivos y especialistas.	

ASOCIACIÓN ... SECRETARÍA GENERAL NOTARIA
MINISTERIO DE RELACIONES ... DIRECCIÓN DE TRATADOS
COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

REPUBLICA DEL PARAGUAY

Modo de Suministro: 1) Suministro Transfronterizo 2) Consumo en el Exterior 3) Presencia Comercial 4) Movimiento de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
0.4 Concentración de Enlaces (Trunking) (CC n.d.)	1) No consolidado 2) No consolidado 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para medidas concernientes a la entrada, permanencia y trabajo de personas naturales con contrato temporal con empresas que realicen inversión extranjera directa, en las siguientes categorías: gerentes, ejecutivos y especialistas.	1) No consolidado 2) No consolidado 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para medidas concernientes a la entrada, permanencia y trabajo de personas naturales con contrato temporal con empresas que realicen inversión extranjera directa, en las siguientes categorías: gerentes, ejecutivos y especialistas.	
4. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN Se aplicarán la política, legislación y medidas de competencia que correspondan			
B. Comercio al por Mayor (CCP 622) Con exclusión del CCP 62271	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
C. Comercio Minorista (CCP 631, 632, 6111, 6113, 6121) Con exclusión del CCP 63297	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
D. Franchising (CCP 8929)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
5. SERVICIOS DE ENSEÑANZA Excluidos los servicios de enseñanza prestados por el Gobierno, así como también los subsidios otorgados por el mismo a nivel central, departamental y local.			
A.- Servicios de Enseñanza Primaria CCP 921	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
B.- Servicios de Enseñanza Secundaria (CCP 922)	1) No consolidado 2) Ninguna 3) No consolidado 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) No consolidado 2) Ninguna 3) No consolidado 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	

REPUBLICA DEL PARAGUAY

Modo de Suministro: 1) Suministro Transfronterizo 2) Consumo en el Exterior 3) Presencia Comercial 4) Movimiento de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
6. SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE Los servicios considerados de interés público o servicios públicos a nivel nacional, regional o local están sujetos a monopolio público o se otorgan derechos exclusivos de explotación a empresas privadas, y por lo tanto se excluyen de esta lista.			
A Servicios de alcantarillado (CCP 9401)	1) No consolidado 2) No consolidado 3) Es un monopolio de la Empresa Publica ESSAP. En los municipios no cubiertos por la ESSAP, es una facultad de los municipios, que pueden explotarlos directamente u otorgarlos en concesión de conformidad a la legislación municipal y las condiciones aprobadas por la Junta Municipal en cada caso. 4) No Consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) No consolidado 2) No consolidado 3) No Consolidado 4) No Consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
B Servicios de eliminación de desperdicios (CCP 9402)	1) No consolidado 2) No consolidado 3) Es una facultad de los municipios, que pueden explotarlos directamente u otorgarlos en concesión de conformidad a la legislación municipal y las condiciones aprobadas por la Junta Municipal en cada caso. 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
C Servicios de saneamiento y servicios similares (CCP 9403)	1) No consolidado 2) No consolidado 3) Es una facultad de los municipios, que pueden explotarlos directamente u otorgarlos en concesión de conformidad a la legislación municipal y las condiciones aprobadas por la Junta Municipal en cada caso. 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
Servicios de limpieza de gases de escape (CCP 9404)	1) No consolidado 2) No consolidado 3) Es una facultad de los municipios, que pueden explotarlos directamente u otorgarlos en concesión de conformidad a la legislación municipal y las condiciones aprobadas por la Junta Municipal en cada caso. 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales...	
8. SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD Excluidos los servicios sociales y de salud prestados por el Gobierno, así como también los subsidios otorgados por el mismo a nivel central, departamental y local.			
A Servicios de hospital (CCP 9311)	1) No consolidado 2) Ninguna 3) No consolidado 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

REPUBLICA DEL PARAGUAY

Modo de Suministro: 1) Suministro Transfronterizo 2) Consumo en el Exterior 3) Presencia Comercial 4) Movimiento de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
9. SERVICIOS DE TURISMO			
A .- Hoteles y restaurantes (CCP 641-643)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para lo indicado en la sección horizontal.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para lo indicado en la sección horizontal.	
B. 1 Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo.(CCP 7471)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) No consolidado 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) No consolidado 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
B. 2 Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo de Operadores de Turismo receptivo.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para lo indicado en la sección horizontal.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para lo indicado en la sección horizontal.	
C.- Servicios de guías de Turismo (CCP 7472)	1) Ninguna* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
11. SERVICIOS DE TRANSPORTE			
11.A. SERVICIOS DE TRANSPORTE MARÍTIMO Queda reservado a buques de bandera nacional, el total del transporte marítimo y fluvial de la carga de importación y exportación. Sólo en caso de insuficiencia de bodegas, las empresas paraguayas podrán arrendar o chartear buques de otras banderas, hasta un tonelaje que no supere al de su propia flota de bandera Paraguaya. . Las embarcaciones arrendadas o fletadas por propietarios armadores nacionales de embarcaciones matriculadas en el extranjero, para suplir insuficiencia de bodegas, requerirán la autorización de la Dirección de la Marina Mercante.			
a Transporte de pasajeros (CCP 7211)	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Debe tener en el país su sede real y efectiva. La mayoría del capital debe ser de paraguayos. En el caso de sociedades anónimas, las acciones deben ser nominales. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) No consolidado 2) Ninguna 3) La mayoría del capital de las empresas propietarias de embarcaciones nacionales debe pertenecer a personas físicas o jurídicas paraguayas o hallarse el capital incorporado al país conforme con las leyes que rigen la incorporación de capitales extranjeros. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

* Según lo estipulado en la Ley de Turismo Nº 2828/05.

REPUBLICA DEL PARAGUAY

Modo de Suministro: 1) Suministro Transfronterizo 2) Consumo en el Exterior 3) Presencia Comercial 4) Movimiento de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
b Transporte de carga (CCP 7212)	1) No consolidado 2) No consolidado 3) Debe tener en el país su sede real y efectiva. La mayoría del capital debe ser de paraguayos. En el caso de sociedades anónimas, las acciones deben ser nominales. Sólo en caso de insuficiencia de bodegas, las empresas paraguayas podrán arrendar o chartear buques de otras banderas, hasta un tonelaje que no supere al de su propia flota de bandera Paraguaya. Las embarcaciones arrendadas o fletadas por propietarios armadores nacionales de embarcaciones matriculadas en el extranjero, para suplir insuficiencia de bodegas, requerirán la autorización de la Dirección de la Marina. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1)No Consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
c.- Alquiler de embarcaciones con tripulación (CCP 7213)	1) No consolidado 2) No consolidado 3) Debe tener en el país su sede real y efectiva. La mayoría del capital debe ser de paraguayos. En el caso de sociedades anónimas, las acciones deben ser nominales. Sólo en caso de insuficiencia de bodegas, las empresas paraguayas podrán arrendar o chartear buques de otras banderas, hasta un tonelaje que no supere al de su propia flota de bandera Paraguaya. Las embarcaciones arrendadas o fletadas por propietarios armadores nacionales de embarcaciones matriculadas en el extranjero, para suplir insuficiencia de bodegas, requerirán la autorización de la Dirección de la Marina. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) No consolidado 2) No consolidado 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
11.B. SERVICIOS DE TRANSPORTE POR VIAS NAVEGABLES INTERIORES Queda reservado a buques de bandera nacional, el total del transporte marítimo y fluvial de la carga de importación y exportación. Sólo en caso de insuficiencia de bodegas, las empresas paraguayas podrán arrendar o chartear buques de otras banderas, hasta un tonelaje que no supere al de su propia flota de bandera Paraguaya. . Las embarcaciones arrendadas o fletadas por propietarios armadores nacionales de embarcaciones matriculadas en el extranjero, para suplir insuficiencia de bodegas, requerirán la autorización de la Dirección de la Marina Mercante.			
a Transporte de pasajeros (CCP 7221)	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Debe tener en el país su sede real y efectiva. La mayoría del capital debe ser de paraguayos. En el caso de sociedades anónimas, las acciones deben ser nominales. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) No consolidado 2) Ninguna 3) La mayoría del capital de las empresas propietarias de embarcaciones nacionales debe pertenecer a personas físicas o jurídicas paraguayas o hallarse el capital incorporado al país conforme con las leyes que rigen la incorporación de capitales extranjeros. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
b Transporte de carga (CCP 7222)	1) No consolidado 2) No consolidado 3) Debe tener en el país su sede real y efectiva. La mayoría del capital debe ser de paraguayos. En el caso de sociedades anónimas, las acciones deben ser nominales. Sólo en caso de insuficiencia de bodegas, las empresas paraguayas podrán arrendar o chartear buques de otras banderas, hasta un tonelaje que no supere al de su propia flota de bandera Paraguaya. Las embarcaciones arrendadas o fletadas por propietarios armadores nacionales de embarcaciones matriculadas en el extranjero, para suplir insuficiencia de bodegas, requerirán la autorización de la Dirección de la Marina. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) No consolidado 2) No consolidado 3) La mayoría del capital de las empresas propietarias de embarcaciones nacionales debe pertenecer a personas físicas o jurídicas paraguayas o hallarse el capital incorporado al país conforme con las leyes que rigen la incorporación de capitales extranjeros. Queda reservado a buques de bandera nacional, el total del transporte marítimo y fluvial de la carga de importación y exportación 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	

REPUBLICA DEL PARAGUAY

Modo de Suministro: 1) Suministro Transfronterizo 2) Consumo en el Exterior 3) Presencia Comercial 4) Movimiento de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
c.- Alquiler de embarcaciones con tripulación (CCP 7223)	1), 2), 3) El transporte local esta reservado a empresas nacionales. No esta permitido el cabotaje. Las empresas operadoras nacionales deberán estar radicadas en el territorio nacional y constituidas bajo las leyes de la República	1), 2), y 3) Las autoridades se reservan el derecho de establecer impuestos y tarifas diferenciales a favor de los transportistas y empresas de transporte local, con condiciones de reciprocidad	
11.F. SERVICIOS DE TRANSPORTE POR CARRETERA			
a Transporte de pasajeros (CCP 7121 +7122)	1) No consolidado 2) Ninguna 3) No consolidado. La concesión y autorización para estos servicios es una atribución de los Municipios, dentro del área municipal y de la SETAMA cuando afecta a más de un Municipio. El otorgamiento de licencias es discrecional y puede ser limitado. Las empresas operadoras nacionales deberán estar radicadas en el territorio nacional y constituidas bajo las leyes de la nación. El documento de constitución de las empresas debe incluir como objeto la explotación del servicio de transporte de pasajeros. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) No consolidado 2) Ninguna 3) No consolidado. La concesión y autorización para este servicios es una atribución de los Municipios, dentro del área municipal y de la SETAMA cuando afecta a más de un Municipio. El otorgamiento de licencias es discrecional y puede ser limitado. Las empresas operadoras nacionales deberán estar radicadas en el territorio nacional y constituidas bajo las leyes de la nación. El documento de constitución de las empresas debe incluir como objeto la explotación del servicio de transporte de pasajeros. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
a1. Transporte internacional de pasajeros Servicios de transporte internacional de pasajeros en el marco del ATTIT. Excepto líneas internacionales urbanas en zonas de frontera que se rigen por convenios bilaterales bajo el principio de reciprocidad.	1) y 3) Más de la mitad del capital social y el efectivo control de la empresa de transporte internacional, deben estar en manos de ciudadanos naturales o naturalizados de la Parte del ATIT que otorga el permiso originario. Las personas físicas y jurídicas deben poseer domicilio real en el país que otorga el permiso originario. 1) El transporte local está reservado a las empresas locales. 2) Ninguna 4) Todo tripulante de un medio de transporte internacional terrestre, natural, naturalizado o extranjero, residente legal de cualquiera de las Partes del ATIT, podrá ingresar al territorio de las otras Partes, munido de la Libreta de Tripulante Terrestre. Las personas físicas deberán poseer domicilio real en el país que otorga el permiso originario	1) y 3) Más de la mitad del capital social y el efectivo control de la empresa de transporte internacional, deben estar en manos de ciudadanos naturales o naturalizados de la Parte del ATIT que otorga el permiso originario. Las personas físicas y jurídicas deben poseer domicilio real en el país que otorga el permiso originario. 1) El transporte local está reservado a las empresas locales. 2) Ninguna 4) Todo tripulante de un medio de transporte internacional terrestre, natural, naturalizado o extranjero, residente legal de cualquiera de las Partes del ATIT, podrá ingresar al territorio de las otras Partes, munido de la Libreta de Tripulante Terrestre. Las personas físicas deberán poseer domicilio real en el país que otorga el permiso originario	
b Transporte de carga (CCP 7212)	1) El transporte local esta reservado a empresas nacionales 2) Los vehículos deben ser habilitados conforme a las disposiciones del ATTIT 3) Más de la mitad del capital social y el efectivo control de la empresa, estarán en manos paraguayos. Las empresas operadoras nacionales deberán estar radicadas en el territorio nacional y constituidas bajo las leyes de la nación. El documento de constitución de las empresas debe incluir como objeto la explotación del servicio de transporte de carga en general. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) El transporte local esta reservado a empresas nacionales 2) Los vehículos deben ser habilitados conforme a las disposiciones del ATTIT 3) Más de la mitad del capital social y el efectivo control de la empresa, estarán en manos paraguayos. Las empresas operadoras nacionales deberán estar radicadas en el territorio nacional y constituidas bajo las leyes de la nación. Más de la mitad del capital social y el efectivo control de la empresa debe estar en manos ciudadanos naturales o naturalizados de la parte que otorga el permiso originario 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Lista de compromisos específicos.

MODOS DE SUMINISTRO: 1. Suministro transfronterizo 2. Consumo en el extranjero 3. Presencia comercial 4 Presencia de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
TODOS LOS SERVICIOS INCLUIDOS EN ESTA LISTA	4. No consolidado, excepto para medidas concernientes a la entrada y permanencia temporal para las siguientes categorías de personas naturales: I. Personal transferido dentro de la misma empresa: Los empleados de una empresa establecida en territorio de Chile que son transferidos temporalmente para el suministro de un servicio mediante presencia comercial en territorio uruguayo: i) Gerentes: personas que se encargan de la dirección de la organización o de alguno de sus departamentos o subdivisiones y supervisan y controlan el trabajo de otros supervisores, directivos o profesionales. Tienen la autoridad para contratar o despedir, recomendar o despedir u otras acciones vinculadas al área de personal tales como la promoción o licencia. Ejercen autoridad discrecional en las actividades diarias. Este ejercicio no incluye supervisores de primera línea (first line supervisors) a menos que tales empleados sean profesionales, como tampoco incluye a los empleados que primariamente desempeñan tareas necesarias para la provisión del servicio. ii) Ejecutivos: personas que se encargan fundamentalmente de la gestión de la organización y tienen amplia libertad de acción para tomar decisiones. Reciben solamente supervisión de dirección de altos niveles ejecutivos, del directorio o de los accionistas. No desarrollan directamente tareas relacionadas con la provisión del (de los) servicio(s) de la organización. iii) Especialistas: personas que poseen conocimientos especializados de un nivel avanzado esenciales para la prestación del servicio y/o poseen conocimientos de dominio privado de la organización, de sus técnicas, de equipos de investigación o de gerencia de la organización, incluyendo los consultores en sistemas y programas informáticos y los consultores en instalación de equipo de informática Plazo de permanencia de gerentes, ejecutivos y especialistas: dos años prorrogables por igual período. II.Personas de Negocios: 1) Representantes de un proveedor de servicios que ingresan temporalmente en el territorio de Uruguay para concluir acuerdos de venta de esos servicios para ese proveedor de servicios, y/o 2) Empleados de una persona jurídica que ingresan a Uruguay con el fin de establecer una presencia comercial de esa persona jurídica en el territorio uruguayo o para realizar estudios de mercado para ese proveedor de servicios.	4. No consolidado, excepto para medidas concernientes a las categorías de personas naturales referidas en Acceso a Mercados	

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Lista de compromisos específicos.

MODOS DE SUMINISTRO: 1. Suministro transfronterizo 2. Consumo en el extranjero 3. Presencia comercial 4 Presencia de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
	a) Los representantes de esos proveedores de servicios o los empleados de esas personas jurídicas no participarán en las ventas directas al público ni suministrarán ellos mismos los servicios. b) Se refiere únicamente a los empleados de una persona jurídica que no tenga ya presencia comercial en Uruguay. c) Esos representantes o empleados no recibirán remuneración alguna de fuentes ubicadas en Uruguay. Plazo de permanencia: 90 días prorrogables en territorio nacional por 90 días adicionales. III. Proveedores de servicios por contrato – Empleados de personas jurídicas. Los empleados de una empresa establecida en Chile que entren temporalmente en territorio uruguayo con el fin de prestar un servicio de conformidad con uno o varios contratos concluidos con entre su empleador y uno o varios consumidores del servicio en el territorio uruguayo. a) se limita a los empleados de empresas establecidas en el extranjero que carecen de presencia comercial en Uruguay. b) la persona jurídica ha obtenido un contrato para la prestación de un servicio en el territorio uruguayo. c) los empleados de esas empresas establecidas en el extranjero perciben su remuneración de su empleador. d) los empleados poseen las calificaciones académicas y de otro tipo adecuadas para la prestación del servicio. Plazos de permanencia: las personas que hayan obtenido un contrato o una invitación que especifique la actividad a desarrollar y de corresponder, la remuneración que percibirá en el extranjero, pueden ingresar y permanecer en el territorio uruguayo por 15 días prorrogables por 15 días adicionales. Las personas que hayan obtenido un contrato o locación de servicios u obra y que ingrese para prestar servicios a una persona natural o jurídica radicada en Uruguay pueden ingresar y permanecer en el territorio uruguayo por un año prorrogable por igual período indefinidamente mientas dure su condición de trabajador contratado. IV. Profesionales y Técnicos Especializados: Personas naturales que ingresan al Uruguay, por períodos limitados de tiempo para prestar o desarrollar actividades vinculadas a su profesión y especialidad, bajo contrato entre ellos y un cliente localizado en el país: científicos, investigadores, docentes, profesionales, académicos, técnicos, periodistas, deportistas y artistas. 1. la persona física suministra el servicio como trabajador autónomo; 2. la persona física ha obtenido un contrato de servicio en el Uruguay;		

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Lista de compromisos específicos.

MODOS DE SUMINISTRO: 1. Suministro transfronterizo 2. Consumo en el extranjero 3. Presencia comercial 4 Presencia de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
	3. si se percibe remuneración por el contrato, la misma se abonará únicamente a la persona física; 4. la persona física posee las calificaciones académicas y de otro tipo adecuadas para la prestación del servicio. Plazo de permanencia: las personas que hayan obtenido un contrato o locación de servicios u obra y que ingrese para prestar servicios a una persona natural o jurídica radicada en Uruguay pueden permanecer hasta dos años, prorrogables por igual período. V.Representantes de Empresas Extranjeras: a) Personas que ingresan al país en carácter de apoderados de empresas extranjeras, por períodos limitados de tiempo, contratados entre su empleador y un cliente localizado en el Uruguay, donde el empleador no tiene una filial, perciben su remuneración desde el exterior. b) Personas que ingresan a Uruguay por ser necesaria su presencia en el país para que se cumplan los requisitos de otorgamiento de licencias o franchising. Plazo de permanencia: un año prorrogable por períodos iguales en tanto dure su condición de representante de la empresa.		
1. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS			
A. Servicios Profesionales	Para la prestación de servicios profesionales se requiere que las personas físicas cuenten con título habilitante reconocido en el Uruguay, y fijar domicilio legal en el país. Las autoridades uruguayas reglamentarán el ejercicio de estas profesiones en el futuro. El domicilio legal no implica residencia en el Uruguay		
a. Servicios Jurídicos 861 excepto 86130	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. y en la nota en Servicios Profesionales	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. y en la nota en Servicios Profesionales	

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Lista de compromisos específicos.

MODOS DE SUMINISTRO: 1. Suministro transfronterizo 2. Consumo en el extranjero 3. Presencia comercial 4 Presencia de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS SECTORIALES			
a. Servicios de documentación y certificación legales 86130	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. y en la nota en Servicios Profesionales	1. No consolidado. Se requiere ciudadanía natural o legal con 2 años por lo menos de ejercicio de la misma. Se requiere residencia en el país. 2. Ninguna 3. No consolidado. Se requiere ciudadanía natural o legal con dos años por lo menos de ejercicio de la misma. Se requiere residencia en el país. 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. y en la nota en Servicios Profesionales	
b. Servicios de Contabilidad, auditoría y teneduría de libros 862	1.Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. y en la nota en Servicios Profesionales	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales y en la nota en Servicios Profesionales.	
c. Servicios de Asesoramiento Tributario 863	1. No consolidado 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. y en la nota en Servicios Profesionales	1. No consolidado 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. y en la nota en Servicios Profesionales	
d. Servicios de Arquitectura 8671	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. y en la nota en Servicios Profesionales	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
e. Servicios de Ingeniería 8672	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. y en la nota en Servicios Profesionales	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales y en la nota en Servicios Profesionales.	
g. Servicios de Planificación Urbana y de Arquitectura Paisajista 8674	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. y en la nota en Servicios Profesionales	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. y en la nota en Servicios Profesionales	
h. Servicios Médicos y Dentales 9312	1. No consolidado 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. y en la nota en Servicios Profesionales	1. No consolidado 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. y en la nota en Servicios Profesionales	

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Lista de compromisos específicos.

MODOS DE SUMINISTRO: 1. Suministro transfronterizo 2. Consumo en el extranjero 3. Presencia comercial 4 Presencia de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
I. Servicios de Veterinaria 932	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. y en la nota en Servicios Profesionales	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. y en la nota en Servicios Profesionales	
J. Servicios proporcionados por parteras, enfermeras, fisioterapeutas y personal paramédico 93191	1. No consolidado* 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. y en la nota en Servicios Profesionales	1. No consolidado* 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. y en la nota en Servicios Profesionales	
B. Servicios de Informática y Servicios Conexos CCP 84, excepto para time-stamping (n.d), certificación digital (n.d) y otros (CCP 849)	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en compromisos horizontales.	
C. Servicios de Investigación y Desarrollo		Las subvenciones para investigación y desarrollo están disponibles solamente para los proveedores nacionales.	
a. Servicios de Investigación y Desarrollo de las ciencias naturales 851 No incluye la investigación científica y técnica en el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental de Uruguay.	1. No consolidado 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. No consolidado 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
b. Servicios de Investigación y Desarrollo de las Ciencias Sociales y las Humanidades 852	1. No consolidado 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. No consolidado 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
c. Servicios Interdisciplinarios de Investigación y Desarrollo 853	1. No consolidado 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. No consolidado 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Lista de compromisos específicos.

MODOS DE SUMINISTRO: 1. Suministro transfronterizo 2. Consumo en el extranjero 3. Presencia comercial 4 Presencia de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
D. Servicios Inmobiliarios			
a. Servicios inmobiliarios relativos a bienes raíces propios o arrendados 8210	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
b. Servicios inmobiliarios a comisión o por contrato 8220	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
E. Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios			
b. Servicios de arrendamiento o alquiler de aeronaves sin tripulación 83104	1. En caso de tratarse de un condominio, el requisito de domicilio deberá verificarse respecto al 51% del valor de la aeronave. 2. Ninguna 3. En caso de tratarse de un condominio, el requisito de domicilio deberá verificarse respecto al 51% del valor de la aeronave. 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. Los propietarios de aeronaves, para solicitar matriculación de las mismas, deberán estar domiciliados en la República. Si perjuicio del expresado requisito domiciliario, las aeronaves de empresas nacionales deberán tener matrícula uruguaya. Sin embargo, excepcionalmente, a fin de asegurar la prestación de los servicios o por razones de conveniencia nacional, la autoridad aeronáutica podrá permitir la utilización de aeronaves de matrícula extranjera. En las aeronaves nacionales sólo podrán ejercer funciones los ciudadanos uruguayos, salvo disposición expresa en contrario de la autoridad competente. 2. Ninguna 3. Los propietarios de aeronaves, para solicitar matriculación de las mismas, deberán estar domiciliados en la República. Si perjuicio del expresado requisito domiciliario. Las aeronaves de empresas nacionales deberán tener matrícula uruguaya. Sin embargo, excepcionalmente, a fin de asegurar la prestación de los servicios o por razones de conveniencia nacional, la autoridad aeronáutica podrá permitir la utilización de aeronaves de matrícula extranjera. En las aeronaves nacionales sólo podrán ejercer funciones los ciudadanos uruguayos, salvo disposición expresa en contrario de la autoridad competente. 4. –No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
c. Servicios de arrendamiento o alquiler de otro medio de transporte sin personal Servicios de arrendamiento o alquiler de automóviles privados sin conductor 83101 – 83102	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en compromisos horizontales.	

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Lista de compromisos específicos.

MODOS DE SUMINISTRO: 1. Suministro transfronterizo 2. Consumo en el extranjero 3. Presencia comercial 4 Presencia de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
d. Servicios de arrendamiento o alquiler de otro tipo de maquinaria y equipo sin operarios 83106/83109	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
e. Otros 832 Servicios de arrendamiento o alquiler de efectos personales y enseres domésticos 832	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
F. <u>Otros Servicios Prestados a las Empresas</u>			
a. Servicios de Publicidad 871	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
b. Servicios de Investigación de Mercados y Encuestas de Opinión Pública 864	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
c. Servicios de Consultores en Administración 865	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
d. Servicios Relacionados con los de Consultores en Administración 866	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
e. Servicios de ensayo y análisis técnicos 8676	1 y 3 La prestación de estas actividades es potestad del Poder Ejecutivo y/o de las Intendencias Departamentales según los casos, que podrán delegarlas una vez cumplidos los procedimientos de evaluación de la conformidad 2. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1, y 3 La prestación de estas actividades es potestad del Poder Ejecutivo y/o de las Intendencias Departamentales según los casos, que podrán delegarlas una vez cumplidos los procedimientos de evaluación de la conformidad 2. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
h. Servicios relacionados con la minería 883 - 5115	1. No consolidado * 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. No consolidado * 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	

SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Lista de compromisos específicos.

MODOS DE SUMINISTRO: 1. Suministro transfronterizo 2. Consumo en el extranjero 3. Presencia comercial 4 Presencia de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
l. Servicios relacionados con las manufacturas 884-885 (excepto para los comprendidos en la partida 88442)	1. No consolidado 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. No consolidado 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
k. Servicios de Colocación y Suministro de Personal 872	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
l. Servicios de investigación y seguridad 873	1. Las empresas y los prestadores individuales de seguridad que pretendan desempeñar estos servicios deberán obtener la previa autorización que otorga el Ministerio del Interior e inscribirse en el Registro de Empresas y Prestadores de Seguridad que funciona en la órbita de dicho Ministerio. Requisito de domicilio o residencia legal en el país 2. Ninguna 3. Las empresas y los prestadores individuales de seguridad que pretendan desempeñar estos servicios deberán obtener la previa autorización que otorga el Ministerio del Interior e inscribirse en el Registro de Empresas y Prestadores de Seguridad que funciona en la órbita de dicho Ministerio. Requisito de domicilio o residencia legal en el país 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. Las empresas y los prestadores individuales de seguridad que pretendan desempeñar estos servicios deberán obtener la previa autorización que otorga el Ministerio del Interior e inscribirse en el Registro de Empresas y Prestadores de Seguridad que funciona en la órbita de dicho Ministerio. Requisito de domicilio o residencia legal en el país 2. Ninguna 3. Las empresas y los prestadores individuales de seguridad que pretendan desempeñar estos servicios deberán obtener la previa autorización que otorga el Ministerio del Interior e inscribirse en el Registro de Empresas y Prestadores de Seguridad que funciona en la órbita de dicho Ministerio. Requisito de domicilio o residencia legal en el país 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
n. Servicios de mantenimiento y reparación de equipos (con exclusión de las embarcaciones, aeronaves y demás equipos de transporte) 633 - 8861 – 8866	1. No consolidado * 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. No consolidado * 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
o. Servicios de limpieza de edificios 874	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en compromisos horizontales.	
p. Servicios de fotografía 875, excepto 87504	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
q. Servicios de empaque 876	1. No consolidado * 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. No consolidado * 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Lista de compromisos específicos.

MODOS DE SUMINISTRO: 1. Suministro transfronterizo 2. Consumo en el extranjero 3. Presencia comercial 4 Presencia de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
r. Servicios editoriales y de imprenta 88442	1. Únicamente un nacional uruguayo podrá desempeñarse como el redactor o gerente responsable* de un diario, revista o publicación periódica que se publique en Uruguay. 2. Ninguna 3. Únicamente un nacional uruguayo podrá desempeñarse como el redactor o gerente responsable* de un diario, revista o publicación periódica que se publique en Uruguay. 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. Únicamente un nacional uruguayo podrá desempeñarse como el redactor o gerente responsable* de un diario, revista o publicación periódica que se publique en Uruguay. 2. Ninguna 3. Únicamente un nacional uruguayo podrá desempeñarse como el redactor o gerente responsable* de un diario, revista o publicación periódica que se publique en Uruguay. 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
s. Servicios prestados con ocasión de asambleas o convenciones 87909*	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en compromisos horizontales.	
t. Otros Servicios Prestados a las Empresas 8790	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en compromisos horizontales.	
t.1. Servicios de Traducción e Interpretación 87905	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en c compromisos horizontales.	
t.2. Servicios de Diseño de Interiores 87907	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en compromisos horizontales.	
2. SERVICIOS DE COMUNICACIONES Para la prestación de servicios de comunicaciones se requiere la autorización del Poder Ejecutivo.			
B. Servicios de Correos 7512	1. Ninguna 2. Ninguna. 3. La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones URSEC concede permisos de carácter precario para operar que caducan a los tres años de su otorgamiento, salvo que la empresa permisaria antes de su vencimiento. Manifieste su intención de renovario 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en compromisos horizontales.	

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Lista de compromisos específicos.

MODOS DE SUMINISTRO: 1. Suministro transfronterizo 2. Consumo en el extranjero 3. Presencia comercial 4 Presencia de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
C. Servicios de Telecomunicaciones Los servicios públicos que conforme a la legislación nacional deban ser otorgados bajo el régimen de concesión o autorización previa, se regirán por el ordenamiento jurídico nacional y por las condiciones contractuales que se hayan convenido con el prestador del servicio. Todos los servicios que impliquen el uso de telefonía básica están sujetos al monopolio de ANTEL. (Ver Anexo sobre Compromisos Adicionales para los Servicios de Telecomunicaciones)			
a. Servicios telefónicos móviles CCP 75213	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
b) y c) Servicios de transmisión de datos (CCP 7523**)	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
f. Servicios de facsímil (CCP 7521**+7529**)	1 y 3 Ninguna salvo las prestaciones que derivan de los servicios de telecomunicaciones que soportan el servicio de facsimil. 2. Ninguna 4 No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1 y 3 Ninguna salvo las prestaciones que derivan de los servicios de telecomunicaciones que soportan el servicio de facsimil. 2. Ninguna 4 No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
g. Servicios de circuitos privados arrendados CCP 7522**+7523**	1. Ninguna para el caso de datos. En el caso de telefonía monopolio de Antel 2. Ninguna para el caso de datos. En el caso de telefonía, monopolio de Antel 3. Ninguna para el caso de datos. En el caso de telefonía, monopolio de Antel 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	1. Ninguna para el caso de datos. En el caso de telefonía monopolio de Antel 2. Ninguna para el caso de datos. En el caso de telefonía, monopolio de Antel 3. Ninguna para el caso de datos. En el caso de telefonía, monopolio de Antel 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
h. Correo Electrónico CCP 7523**	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
i. Correo vocal 7523**	1. Ninguna con excepción de los servicios sujetos a exclusividad de Antel. 2. Ninguna con excepción de los servicios sujetos a exclusividad de Antel. 3. Ninguna con excepción de los servicios sujetos a exclusividad de Antel. 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. Ninguna con excepción de los servicios sujetos a exclusividad de Antel. 2. Ninguna con excepción de los servicios sujetos a exclusividad de Antel. 3. Ninguna con excepción de los servicios sujetos a exclusividad de Antel. 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
j. Extracción de información en línea y de bases de datos 7523**	1. Ninguna con excepción de los servicios sujetos a exclusividad de Antel. 2. Ninguna con excepción de los servicios sujetos a exclusividad de Antel. 3. Ninguna con excepción de los servicios sujetos a exclusividad de Antel. 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. Ninguna con excepción de los servicios sujetos a exclusividad de Antel. 2. Ninguna con excepción de los servicios sujetos a exclusividad de Antel. 3. Ninguna con excepción de los servicios sujetos a exclusividad de Antel. 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
k. Servicios de intercambio electrónico de datos (IED) 7523**	1. Ninguna con excepción de los servicios sujetos a exclusividad de Antel. 2. Ninguna con excepción de los servicios sujetos a exclusividad de Antel. 3. Ninguna con excepción de los servicios sujetos a exclusividad de Antel. 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. Ninguna con excepción de los servicios sujetos a exclusividad de Antel. 2. Ninguna con excepción de los servicios sujetos a exclusividad de Antel. 3. Ninguna con excepción de los servicios sujetos a exclusividad de Antel. 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Lista de compromisos específicos.

MODOS DE SUMINISTRO: 1. Suministro transfronterizo 2. Consumo en el extranjero 3. Presencia comercial 4 Presencia de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
l. Servicios de facsimil ampliados/de valor añadido, incluidos los de almacenamiento y retransmisión y los de almacenamiento y recuperación CCP 7523**	1 y 3 Ninguna salvo las prestaciones que derivan de los servicios de telecomunicaciones que soportan el servicio de facsimil. 2. Ninguna 4 No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1 y 3 Ninguna salvo las prestaciones que derivan de los servicios de telecomunicaciones que soportan el servicio de facsimil. 2. Ninguna 4 No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
n. Procesamiento de datos y/o información en línea (con inclusión del procesamiento de transacción) 843**	1. Ninguna con excepción de los servicios sujetos a exclusividad de Antel. 2. Ninguna con excepción de los servicios sujetos a exclusividad de Antel. 3. Ninguna con excepción de los servicios sujetos a exclusividad de Antel. 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. Ninguna con excepción de los servicios sujetos a exclusividad de Antel. 2. Ninguna con excepción de los servicios sujetos a exclusividad de Antel. 3. Ninguna con excepción de los servicios sujetos a exclusividad de Antel. 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
o. Otros Servicios de trunking (CCP 75299) Servicios de Radiobúsqueda de personas (CCP 75291) Global Mobile Satélite Services (CCP 75299	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
D. Servicios audiovisuales			
d. Servicios de transmisión de sonido e imágenes 7524. -Servicios de radiodifusión sonora y televisiva (AM, OC, FM, TV)	1. y 3. Una persona no puede ser beneficiada con la titularidad total o parcial de más de dos frecuencias en cada una de las tres bandas de radiodifusión; tampoco puede ser titular total o parcialmente de más de tres frecuencias de radiodifusión en total de las bandas OM, FM, TV. El SODRE gozará de preferencia sobre los particulares en cuanto a la asignación de frecuencias o canales y ubicación de estaciones, así como en todo lo relativo a las demás condiciones de instalación y funcionamiento. La propiedad de empresas de servicios de radiodifusión sonora y televisiva debe ser de personas físicas o jurídicas nacionales. Las personas jurídicas deben tener acciones nominativas y la totalidad de éstas debe pertenecer a personas físicas uruguayas. 2. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. y 3. La propiedad de empresas de servicios de radiodifusión sonora y televisiva debe ser de personas físicas o jurídicas nacionales. Las personas jurídicas deben tener acciones nominativas y la totalidad de éstas debe pertenecer a personas físicas uruguayas. 2. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
-Servicios de radio y televisión para abonados (redes híbridas fibra-coaxial, inalámbrica terrestre y por satélite)	1. y 3. La propiedad de empresas de servicios de radio y televisión para abonados debe ser de personas físicas o jurídicas nacionales. Se requiere domicilio legal en Uruguay. 2. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. y 3. La propiedad de empresas de servicios de radio y televisión para abonados debe ser de personas físicas o jurídicas nacionales. Se requiere domicilio legal en Uruguay. 2. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
e. Grabación sonora	1, 2, 3 No consolidado 4. No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1, 2, 3 No consolidado 4. No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Lista de compromisos específicos.

MODOS DE SUMINISTRO: 1. Suministro transfronterizo 2. Consumo en el extranjero 3. Presencia comercial 4 Presencia de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
3. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN			
A. Trabajos generales de construcción para la edificación 512	1. No consolidado * 2. Ninguna 3. No consolidado 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. No consolidado * 2 Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
B. Trabajos generales de construcción para ingeniería civil 513	1. No consolidado * 2. Ninguna 3. No consolidado 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. No consolidado * 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
4. SERVICIOS DE DISTRIBUCION			
A. Servicios de comisionistas 621	1. No consolidado 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. No consolidado 2. Ninguna 3. Requisito de domicilio en el país y deben estar inscriptos en el Registro Nacional de Representantes de Firmas extranjeras del Ministerio de Economía y Finanzas. Ley 16.497 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
B. Servicios comerciales al por mayor 622 Se excluye 62271 (servicios comerciales al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y productos conexos)	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
C. Servicios comerciales al por menor 631 632 6111+6113+6121	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Se requiere autorización previa del Poder Ejecutivo, para la instalación de nuevos establecimientos comerciales de grandes superficies, que consten de un área total destinada a la venta al público de un mínimo de 300 mts. cuadrados, destinados a la venta de artículos alimenticios y de uso doméstico. 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
D. Servicios de franquicia 8929	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Lista de compromisos específicos.

MODOS DE SUMINISTRO: 1. Suministro transfronterizo 2. Consumo en el extranjero 3. Presencia comercial 4 Presencia de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
9. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES			
A. Hoteles y Restaurantes (incluidos los Servicios de Suministro de Comidas desde el Exterior por Contrato) 641-643	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
B. Servicios de Agencias de Viajes y Organización de Viajes en Grupos 74710	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
C. Servicios de Guías de Turismo 74720	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
10. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS (excepto para los servicios audiovisuales)			
A. Servicios de espectáculos (incluidos los de teatro, bandas y orquestas y circos) 9619	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
11. SERVICIOS DE TRANSPORTE Los compromisos específicos que se incorporan en las listas de compromisos de la presente negociación, incluyen, además de restricciones que surgen de la normativa nacional, restricciones resultantes de acuerdos bilaterales y multilaterales a los que se hace referencia en los Anexos sobre transporte terrestre y por agua y sobre transporte aéreo del Protocolo de Montevideo sobre Comercio de Servicios del MERCOSUR.			
A. Servicios de transporte marítimo			
a. Transporte de pasajeros 7211	1. y 3. El transporte marítimo de servicios de cabotaje queda reservado a buques de bandera nacional. Para abanderar la empresa y su representante legal deben tener domicilio en territorio nacional. Para los casos en que el tráfico o servicio a que se destine la nave deba cumplirse exclusivamente dentro del territorio nacional, deberán acreditar en cuanto corresponda: a) Cuando los propietarios, partícipes o armadores sean personas físicas, su condición de ciudadanos naturales o legales de la República y justificar su domicilio en territorio nacional. b) Cuando los propietarios, partícipes o armadores sean personas jurídicas, estatales o mixtas: -que la mitad más uno de los socios esté integrada por ciudadanos naturales o legales de la República (sociedades personales);	1.y 3. El transporte marítimo de servicios de cabotaje queda reservado a buques de bandera nacional. Para abanderar la empresa y su representante legal deben tener domicilio en territorio nacional. Para los casos en que el tráfico o servicio a que se destine la nave deba cumplirse exclusivamente en territorio nacional, deberán acreditar en cuanto corresponda: a)Cuando los propietarios, partícipes o armadores sean personas físicas, su condición de ciudadanos naturales o legales de la República y justificar su domicilio en el territorio nacional. b) Cuando sus propietarios, partícipes o armadores sean personas jurídicas privadas, estatales o mixtas: -Que la mitad más uno de los socios esté integrada por ciudadanos naturales o legales de la República (Sociedades personales)	

FIEL DEL ORIGINAL

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Lista de compromisos específicos .

MODOS DE SUMINISTRO: 1. Suministro transfronterizo 2. Consumo en el extranjero 3. Presencia comercial 4 Presencia de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
	-por constancia contable y notarial que la mayoría de las acciones representativas por lo menos del 51% de los votos computables esté formada por acciones nominativas, de propiedad de ciudadanos naturales o legales uruguayos; -que el control y dirección de la empresa sean ejercidos por ciudadanos naturales o legales uruguayos. Para los demás casos: a) Cuando sus propietarios, partícipes o armadores sean personas físicas, deberán acreditar su condición de ciudadanos naturales o legales de la República y justificar su domicilio en territorio nacional. b) Cuando sus propietarios, partícipes o armadores sean personas jurídicas privadas, estatales o mixtas, deberán acreditar: -Domicilio social en territorio nacional -Control y dirección de la empresa ejercidos por ciudadanos naturales o legales uruguayos. Tripulación: Para buques que operarán en tráficos autorizados, el 50% como mínimo de su tripulación deben ser ciudadanos naturales o legales uruguayos, incluido el Capitán. Para buques que operarán en tráficos no autorizados, basta con que el capitán, jefe de máquinas y radioperador o comisario sean uruguayos. 2. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	-Por constancia contable y notarial que la mayoría de las acciones representativas por lo menos del 51% de los votos computables, esté formada por acciones nominativas de propiedad de ciudadanos naturales o legales uruguayos -Que el control y dirección de la empresa sean ejercidos por ciudadanos naturales o legales uruguayos; Para los demás casos: a) Cuando los propietarios, partícipes o armadores sean personas físicas, su condición de ciudadanos naturales o legales de la República y justificar su domicilio en territorio nacional. b) Cuando los propietarios, partícipes o armadores sean personas jurídicas privadas, estatales o mixtas, deberán acreditar: -Domicilio social en el territorio nacional. -Control y dirección de la empresa ejercidos por ciudadanos naturales o legales uruguayos Tripulación: Para buques que operarán en tráficos autorizados, el 50% como mínimo de su tripulación deben ser ciudadanos naturales o legales uruguayos, incluido el Capitán. Para buques que operarán en tráficos no autorizados, basta con que el Capitán, Jefe de Máquinas y Radio Operador o Comisario sean uruguayos. 2. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
B. Transporte de carga 7212	1. y 3. El transporte marítimo de cabotaje queda reservado a buques de matrícula nacional. Para abanderar la empresa y su representante legal deben tener domicilio legal en el territorio nacional. Para los casos en que el tráfico o servicio a que se destine la nave deba cumplirse exclusivamente dentro del territorio nacional, deberán acreditar en cuanto corresponda: a) Cuando los propietarios, partícipes o armadores sean personas físicas, su condición de ciudadanos naturales o legales de la República y justificar su domicilio en territorio nacional. b) Cuando los propietarios, partícipes o armadores sean personas jurídicas privadas, estatales o mixtas, deberán acreditar: -que la mitad más uno de los socios esté integrada por ciudadanos naturales o legales de la República (sociedades personales); -por constancia contable y notarial que la mayoría de las acciones representativas por lo menos del 51% de los votos computables esté formada por acciones nominativas, de propiedad de ciudadanos naturales o legales uruguayos;		

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Lista de compromisos específicos .

MODOS DE SUMINISTRO: 1. Suministro transfronterizo 2. Consumo en el extranjero 3. Presencia comercial 4 Presencia de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
		1. y 3. El transporte marítimo de cabotaje queda reservado a buques de matrícula nacional. Para abanderar la empresa y su representante legal deben tener domicilio legal en el territorio nacional. Para los casos en que el tráfico o servicio a que se destine la nave deba cumplirse exclusivamente dentro del territorio nacional, deberán acreditar en cuanto corresponda: a) Cuando los propietarios, partícipes o armadores sean personas físicas, su condición de ciudadanos naturales o legales de la República y justificar su domicilio en territorio nacional. b) Cuando los propietarios, partícipes o armadores sean personas jurídicas privadas, estatales o mixtas, deberán acreditar: -que la mitad más uno de los socios esté integrada por ciudadanos naturales o legales de la República (sociedades personales); -por constancia contable y notarial que la mayoría de las acciones representativas por lo menos del 51% de los votos computables esté formada por acciones nominativas, de propiedad de ciudadanos naturales o legales uruguayos	
	-que el control y dirección de la empresa sean ejercidos por ciudadanos naturales o legales uruguayos. En los demás casos: a)Cuando sus propietarios, partícipes o naturales o legales de la República y justificar su domicilio en el territorio nacional. b)Cuando sus propietarios, partícipes o armadores sean personas jurídicas privadas, armadores sean personas físicas, deberán acreditar su condición de ciudadanos estatales o mixtas: -Domicilio social en el territorio nacional -Control y dirección de la empresa ejercidos por ciudadanos naturales o legales uruguayos Tripulación: Para buques que operarán en tráficos autorizados, el 50% como mínimo deben ser ciudadanos naturales o legales uruguayos, incluido el Capitán. Para buques que operarán en tráficos no autorizados, solo deberán ser ciudadanos naturales o legales uruguayos el Capitán, el Jefe de Máquina y el Radio Operador o Comisario. Reserva de carga aplicable en virtud de la efectiva aplicación del principio de reciprocidad. El Convenio entre la República Oriental del Uruguay y la República Federativa de Brasil sobre transporte marítimo establece 50% de fletes de tráfico de intercambio reservado para cada bandera. 2. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	-que el control y dirección de la empresa sean ejercidos por ciudadanos naturales o legales uruguayos. En los demás casos: a) Cuando los propietarios, partícipes o armadores sean personas físicas, deberán acreditar su condición de ciudadanos naturales o legales de la República y justificar su domicilio en territorio nacional. b) Cuando los propietarios, partícipes o armadores sean personas jurídicas privadas, estatales o mixtas: -Domicilio social en el territorio nacional -Control y dirección de la empresa ejercidos por ciudadanos naturales o legales uruguayos. Tripulación: Para buques que operarán en tráficos autorizados, el 50% como mínimo deben ser ciudadanos naturales o legales uruguayos, incluido el Capitán. Para buques que operarán en tráficos no autorizados, sólo deberán ser ciudadanos naturales o legales uruguayos el Capitán, el Jefe de Máquinas y Radioperador o Comisario. En tráficos autorizados en virtud del Convenio con Brasil el 50% de la tripulación debe ser uruguaya. 2. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Lista de compromisos específicos .

MODOS DE SUMINISTRO: 1. Suministro transfronterizo 2. Consumo en el extranjero 3. Presencia comercial 4 Presencia de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
e. Servicios de remolque y tracción 7214	1. y 3. Los servicios de remolque y tracción que impliquen operaciones de cabotaje entre puerto del litoral oceánico está reservado a embarcaciones de bandera nacional. El 50% como mínimo de la tripulación debe ser uruguaya incluido el Capitán. 2. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. y 3. Para abanderar un buque debe acreditarse que empresa y representante tengan domicilio legal en el territorio nacional. El 50% como mínimo de la tripulación debe ser uruguaya, incluido el Capitán 2. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
Servicios de explotación de puertos 7451	1. No consolidado* 2. Ninguna 3. Compete a la Asamblea General del Poder Legislativo la habilitación de los Puertos. La prestación de servicios portuarios por parte de empresas privadas se ejercerá en los términos y condiciones dispuestos por la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo con el Asesoramiento de la Administración Nacional de Puertos. 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. No consolidado* 2. Ninguna 3. Compete a la Asamblea General del Poder Legislativo la habilitación de los Puertos. La prestación de servicios portuarios por parte de empresas privadas se ejercerá en los términos y condiciones dispuestos por la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo con el Asesoramiento de la Administración Nacional de Puertos. 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
Servicios Auxiliares de Transporte Marítimo Servicios de manipulación de carga objeto de transporte marítimo	1) No consolidado* con la salvedad de que no existen limitaciones para los transbordos (de bordo a bordo o vía muelle) y/o para el uso de equipo de manipulación de la carga de a bordo 2) Ninguna 3) Ninguna** Los prestadores de estos servicios deben obtener autorización previa del Poder Ejecutivo. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) No consolidado* con la salvedad de que no existen limitaciones para los transbordos (de bordo a bordo o vía muelle) y/o para el uso de equipo de manipulación de la carga de a bordo 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
Servicios de almacenamiento 742	1) No consolidado* 2) Ninguna 3) Ninguna** 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) No consolidado* 2) Ninguna 3) Ninguna** 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
Servicios de estaciones y depósitos de contenedores	1) No consolidado* 2) Ninguna 3) Ninguna** Los prestadores de estos servicios deben obtener una concesión y/o autorización previa del Poder Ejecutivo, de acuerdo con la legislación nacional y las condiciones contractuales acordadas con el prestador de servicios. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) No consolidado* 2) Ninguna 3) Ninguna** 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	

* Un compromiso en este modo no es técnicamente viable.
** Concesión pública o procedimientos para obtener licencias pueden requerirse en casos de tratarse de servicios bajo la órbita estatal.

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Lista de compromisos específicos.

MODOS DE SUMINISTRO: 1. Suministro transfronterizo 2. Consumo en el extranjero 3. Presencia comercial 4 Presencia de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
Servicios de agencias marítimas Servicios de transitarios (marítimos)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
B. Transporte por vías navegables interiores Lo concerniente a la navegación, el comercio y el transporte de bienes y personas que comprendan la utilización de la Hidrovía Paraná – Paraguay (incluyendo los diferentes brazos de desembocadura de este último, desde Cáceres en la República Federativa del Brasil hasta Nueva Palmira en la República Oriental del Uruguay y el Canal Tamengo, afluente del Río Paraguay, compartido por la República de Bolivia y la República Federativa del Brasil) se rigen por el correspondiente Convenio.			
a. Transporte de pasajeros 7221	1. y 3. El cabotaje está reservado a embarcaciones de bandera nacional, con la excepción de que no existan disponibles en la matrícula buques nacionales. Para realizar el servicio el buque debe poseer bandera nacional y debe acreditarse: a) Cuando los propietarios, partícipes o armadores sean personas físicas, su condición de ciudadanos naturales o legales de la República y justificar su domicilio en el territorio nacional. b) Cuando sus propietarios, partícipes o armadores sean personas jurídicas privadas, estatales o mixtas, deberán acreditar en cuanto corresponda: -Que la mitad más uno de los socios esté integrada por ciudadanos naturales o legales uruguayos, domiciliados en la República (sociedades personales) -Por constancia contable y notarial, que la mayoría de las acciones, representativas por lo menos del 51% de los votos computables, esté formada por acciones nominativas, de propiedad de ciudadanos naturales o legales uruguayos -Que el control y dirección de la empresa ejercidos son ejercidos por ciudadanos naturales o legales uruguayos; El transporte fluvial transversal de pasajeros y vehículos entre puertos fronterizos de Uruguay y Argentina está reservado a buques de bandera uruguaya y argentina mediante servicio regular. El 50% como mínimo de la tripulación debe ser uruguaya, incluido el Capitán 2. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. y 3. El cabotaje está reservado a embarcaciones de bandera nacional, con la excepción de que no existan disponibles en la matrícula buques nacionales. Para realizar el servicio el buque debe poseer bandera nacional y debe acreditarse: a) Cuando los propietarios, partícipes o armadores sean personas físicas, deberán acreditar su condición de ciudadanos naturales o legales de la República y justificar su domicilio en el territorio nacional. b) Cuando sus propietarios, partícipes o armadores sean personas jurídicas privadas, estatales o mixtas, deberán acreditar en cuanto corresponda: -Que la mitad más uno de los socios esté integrada por ciudadanos naturales o legales uruguayos, domiciliados en la República(sociedades personales) -Por constancia contable y notarial que la mayoría de las acciones, representativas por lo menos del 51% de los votos computables, esté formada por acciones nominativas, de propiedad de ciudadanos naturales o legales uruguayos -Que el control y dirección de la empresa son ejercidos por ciudadanos naturales o legales uruguayos; 2. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. El 50% como mínimo de la tripulación debe ser uruguaya incluido el Capitán.	

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Lista de compromisos específicos.

MODOS DE SUMINISTRO: 1. Suministro transfronterizo 2. Consumo en el extranjero 3. Presencia comercial 4 Presencia de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
b. Transporte de carga 7222	1. y 3. Reservado a embarcaciones de bandera nacional con la excepción de que no existan disponibles en la matrícula buques nacionales y debe acreditarse: a) Cuando los propietarios, partícipes o armadores sean personas físicas, deberán su condición de ciudadanos naturales o legales de la República y justificar su domicilio en el territorio nacional. b) Cuando sus propietarios, partícipes o armadores sean personas jurídicas privadas, estatales o mixtas, deberán acreditar en cuanto corresponda: -Que la mitad más uno de los socios esté integrada por ciudadanos naturales o legales uruguayos, domiciliados en la República (Sociedades personales). -Por constancia contable y notarial, que la mayoría de las acciones representativa de por lo menos el 51% de los votos computables, esté formada por acciones nominativas, de propiedad de ciudadanos naturales o legales uruguayos. -Que el control y dirección de la empresa son ejercidos por ciudadanos naturales o legales uruguayos; El 50% como mínimo de la tripulación debe ser ciudadanos naturales o legales uruguayos, incluido el Capitán. 2. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. y 3. Para realizar el servicio se debe poseer un buque de bandera nacional, con la excepción deque no se dispongan en la matrícula buques nacionales y debe acreditarse: a) Cuando los propietarios, partícipes o armadores sean personas físicas, deberán acreditar su condición de ciudadanos naturales o legales de la República y justificar su domicilio en el territorio nacional. b) Cuando sus propietarios, partícipes o armadores sean personas jurídicas privadas, estatales o mixtas, deberán acreditar en cuanto corresponda: -Que la mitad más uno de los socios esté integrada por ciudadanos naturales o legales uruguayos (sociedades personales). -Por constancia contable y notarial, que la mayoría de las acciones representativa de por lo menos el 51% de los votos computables esté formada por acciones nominativas, de propiedad de ciudadanos naturales o legales uruguayos -Que el control y dirección de la empresa son ejercidos por ciudadanos naturales o legales uruguayos El 50% como mínimo de la tripulación debe ser ciudadanos naturales o legales uruguayos, incluido el Capitán 2. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
c. Alquiler de embarcaciones con tripulación 7223	1. y 3. Reservado a embarcaciones de bandera nacional con la excepción de que no existan disponibles en la matrícula buques nacionales. 2. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. y 3. El arrendatario debe ser armador nacional. 2. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
e. Servicios de remolque y tracción 7224	1. y 3. Los servicios de remolque y tracción que impliquen operaciones de cabotaje quedan reservados a buques de bandera nacional con la excepción de que no existan disponibles en la matrícula buques nacionales. 2. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. Tripulación: el 50% como mínimo deben ser ciudadanos naturales o legales uruguayos, incluido el Capitán	1 y 3 Los servicios de remolque y tracción que impliquen operaciones de cabotaje quedan reservados a buques de bandera nacional con la excepción de que no existan disponibles en la matrícula buques nacionales 2.Ninguna 4.No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. Tripulación: el 50% como mínimo deben ser ciudadanos naturales o legales uruguayos incluido el Capitán	

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Lista de compromisos específicos .

MODOS DE SUMINISTRO: 1. Suministro transfronterizo 2. Consumo en el extranjero 3. Presencia comercial 4 Presencia de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
Servicios de explotación de puertos 7451	1. No consolidado* 2. Ninguna 3. Compete a la Asamblea General del Poder Legislativo la habilitación de los Puertos. La prestación de servicios portuarios por parte de empresas privadas se ejercerá en los términos y condiciones dispuestos por la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo con el Asesoramiento de la Administración Nacional de Puertos. 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. No consolidado* 2. Ninguna 3. Compete a la Asamblea General del Poder Legislativo la habilitación de los Puertos. La prestación de servicios portuarios por parte de empresas privadas se ejercerá en los términos y condiciones dispuestos por la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo con el Asesoramiento de la Administración Nacional de Puertos. 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
C. Servicios de transporte aéreo			
Venta y comercialización de servicios de transporte aéreo	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
Mantenimiento de aeronaves	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
H. Servicios auxiliares en relación con todos los medios de transporte			
b.Servicios de almacenamiento y depósito 742 (exceptuando el régimen de depósitos o almacenamientos fiscales)	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

ANEXO

COMPROMISOS ADICIONALES DE URUGUAY
PARA LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Definiciones

(i) "Servicios de telecomunicaciones" significa el transporte de las señales electromágneticas - sonido, datos, imagen y cualquier combinación de ellos, excepto broadcasting. Por lo tanto, los compromisos en este sector no cubren la actividad económica que consiste en la provisión de contenidos que requieren los servicios de telecomunicaciones para su transporte. La provisión de ese contenido, transportada vía un servicio de telecomunicaciones, está sujeta a los compromisos específicos consignados por las partes en otros sectores relevantes.

(ii) Una "autoridad reguladora" significa el ámbito o ámbitos encargados de realizar las tareas de regulación relacionadas con los temas mencionados en este anexo.

(iii) "facilidades esenciales en telecomunicaciones" significan facilidades de comunicaciones de redes de transporte de telecomunicaciones públicas y servicios que:

a) son proporcionados exclusivamente o en forma predominante por un único o limitado número de proveedores; y

b) no pueden ser factibles de ser sustituidos económicamente ni desde el punto de vista técnico para proporcionar el servicio.

I. Autoridad reguladora.

Las autoridades reguladoras de los servicios de telecomunicaciones son independientes de cualquier proveedor de servicios de telecomunicaciones básicos.

1. Las decisiones y los procedimientos usados por los reguladores serán imparciales con respecto a todos los participantes del mercado.
2. Un proveedor afectado por la decisión de una autoridad reguladora tiene el derecho de apelar contra esa decisión o de llevar el caso a la corte cuando se han cumplido todos los procedimientos administrativos.

II. Provisión de los servicios

1. En los casos en que para la provisión de un servicio de telecomunicaciones se requiera de una licencia o una autorización, los términos y las condiciones para obtener tal licencia estarán a disposición del público. Asimismo, el período del tiempo requerido para alcanzar una decisión referente a una licencia o una autorización, será dado a conocer al público.
2. Cuando para la provisión del servicio se requiera de una licencia o autorización, las razones para el rechazo de la solicitud deberán ponerse en conocimiento del solicitante.

III. Salvaguardias de la competencia

1. Se instrumentarán medidas apropiadas para impedir que los proveedores desarrollen prácticas anticompetitivas.
2. Las prácticas anticompetitivas mencionadas en el párrafo anterior incluyen, en particular:

a) implementar medidas que de acuerdo con el ordenamiento jurídico nacional y las políticas definidas por el regulador resulten en una práctica anticompetitiva;

b) el uso de información obtenida de competidores con resultados anticompetitivos, y

c) la no facilitación a otros proveedores de servicios, en forma oportuna de la información técnica sobre las facilidades esenciales y la información relevante que sea necesaria para la provisión de los servicios.

IV. Interconexión

1. Esta sección se refiere a la conexión con los proveedores que proveen redes o servicios de transporte de telecomunicaciones públicas a fin de permitir que los usuarios de un proveedor se comuniquen con los usuarios de otro proveedor y tengan acceso a los servicios provistos por otro proveedor.
2. Se asegurará la interconexión con un gran proveedor en cualquier punto técnicamente factible en la red, de acuerdo con el ordenamiento jurídico nacional y las políticas definidas por el regulador. La interconexión con un gran proveedor será asegurada en cualquier punto técnico factible en la red, de acuerdo con regulaciones nacionales y políticas definidas por el regulador. Tal interconexión será proporcionada en conformidad con, entre otros, los siguientes principios:

a) en términos, condiciones (incluyendo estándares técnicos y especificaciones) y tarifas no discriminatorios y de una calidad no menos favorable que la que se provee a sus propios servicios similares o a los servicios similares de los proveedores de servicios no afiliados o para sus subsidiarias u otras afiliadas;

b) de manera oportuna, a tarifas orientadas a los costos y en condiciones y términos (incluyendo estándares técnicos y especificaciones) transparentes, razonables, teniendo en cuenta la factibilidad económica, y lo suficientemente desagregados a fin de que el proveedor no tenga que pagar por componentes o facilidades de red no que no necesita para la prestación del servicio.

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

3. Los procedimientos aplicables para la interconexión serán de conocimiento público.
4. Los proveedores facilitarán a terceros los convenios de interconexión a fin de asegurar la no discriminación y publicarán las ofertas de interconexión de referencia de antemano.

V. Recursos escasos

Cualquier procedimiento para la asignación y el uso de recursos escasos, incluyendo frecuencias, los números y los derechos de paso, será realizado de manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria

VI. Servicio universal

1. Cada parte tiene el derecho de definir el tipo de obligación universal del servicio que desea mantener
2. Las disposiciones del servicio universal serán transparentes, objetivas y no más onerosas de lo necesario.

ARGENTINA – LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
I. COMPROMISOS HORIZONTALES			
TODOS LOS SERVICIOS INCLUIDOS EN ESTA LISTA			
	3) Adquisición de tierra: no consolidado en lo que respecta a zonas de fronteras (150 km. en área terrestre y 50 km. en área marítima).		
	4.) No consolidado, excepto para las medidas concernientes a las siguientes categorías de personal. **I. Personal transferido dentro de una misma empresa** **- Ejecutivos** Los ejecutivos son aquellos que se encargan fundamentalmente de la gestión de la organización y tienen amplia libertad de acción para tomar decisiones. Reciben solamente supervisión de dirección de altos niveles ejecutivos, del directorio, o de los accionistas. No desarrollan directamente tareas relacionadas con la provisión del (de los) servicio(s) de la organización.	4) No consolidado, excepto para las medidas concernientes a las categorías de personal indicadas en la columna de acceso a los mercados.	Posibilidad de otorgar múltiples entradas.
	- Gerentes Los gerentes son aquellos que se encargan fundamentalmente de la dirección de la organización o de alguno de sus departamentos o subdivisiones y controlan el trabajo de otros supervisores, directivos o profesionales. Tienen la autoridad para contratar o despedir, recomendar contratar o recomendar despedir u otras acciones vinculadas al área de personal tales como la promoción o licencia. Ejercen autoridad discrecional en las actividades diarias. Este ejercicio no incluye supervisores de primera línea (first line supervisors) a menos que tales empleados sean profesionales, como tampoco incluye a los empleados que primariamente desempeñan tareas necesarias para la provisión del servicio. **- Especialistas** Los especialistas son aquellos que poseen conocimientos especializados de un nivel avanzado esenciales para el establecimiento/la prestación del servicio y/o poseen conocimientos de dominio privado de la organización, de sus técnicas, de equipos de investigación o de gerencia de la organización.		Posibilidad de otorgar múltiples entradas.

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCION DE TRATADOS

ARGENTINA – LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	- Pasante Graduado Empleados que son enviados a la oficina de la entidad jurídica en el territorio argentino con fines de formación en técnicas y métodos comerciales o son transferidos con fines de avance en su carrera. Plazo de permanencia:		
	Cuando los gerentes, ejecutivos, especialistas y pasantes graduados ingresen para prestar servicios a una persona natural o jurídica radicada en Argentina, contratados en relación de dependencia o en locación de servicios u obra, el plazo inicial de permanencia es de un año, prorrogable por igual período indefinidamente mientras dure su condición de trabajador contratado. **II. Hombres de negocios** - Representantes de un proveedor de servicios que entran temporalmente en el territorio de la Argentina para concluir acuerdos de venta de esos servicios para ese proveedor de servicios, y/o - Empleados de una persona jurídica con el fin de establecer una presencia comercial de esa persona jurídica en el territorio de la Argentina o para realizar estudios de mercado para ese proveedor de servicios.		Posibilidad de otorgar múltiples entradas.
	a) Los representantes de esos proveedores de servicios o los empleados de esas personas jurídicas no participarán en las ventas directas al público ni suministrarán ellos mismos los servicios. b) Se refiere únicamente a los empleados de una persona jurídica que no tenga ya presencia comercial en el territorio argentino. c) Esos representantes o empleados no recibirán remuneración alguna de fuentes ubicadas en el territorio argentino. Plazo de permanencia: 90 días prorrogables en territorio nacional por 90 días adicionales. **III. Proveedores de servicios con contrato** **Empleados de personas jurídicas** Los empleados de una compañía/asociación/empresa establecida en el extranjero que entren temporalmente en el territorio argentino con el fin de prestar un servicio de conformidad con uno		Posibilidad de otorgar múltiples entradas.

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS
ASOCIACIÓN SECRETARÍA GENERAL NACIONAL

ARGENTINA – LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	o varios contratos concluidos entre su empleador y uno o varios consumidores del servicio en el territorio de la Argentina. a) Se limita a los empleados de empresas establecidas en el extranjero que carecen de presencia comercial en la Argentina b) La persona jurídica ha obtenido un contrato para la prestación de un servicio en el territorio argentino. c) Los empleados de esas empresas establecidas en el extranjero perciben su remuneración de su empleador. d) Los empleados poseen las calificaciones académicas y de otro tipo adecuadas para la prestación del servicio. e) Podrán realizar actividades profesionales o técnicas, remuneradas o no ***Plazos de permanencia:*** Las personas que hayan obtenido un contrato civil o una nota de invitación que especifique el motivo de la invitación, la actividad a desarrollar y, de corresponder, la remuneración que percibirá el extranjero, pueden ingresar y permanecer en el territorio argentino por 15 días prorrogables por 15 días adicionales. Las personas que hayan obtenido un contrato o locación de servicios u obra y que ingrese para prestar servicios a una persona natural o jurídica radicada en Argentina pueden ingresar y permanecer en el territorió argentino por 1 año prorrogable por igual período indefinidamente mientras dure su condición de trabajador contratado. **IV. Profesionales independientes** Las personas físicas que entren temporalmente en el territorio argentino con el fin de prestar un servicio de conformidad con un contrato o varios contratos concluidos entre estas personas y uno o varios consumidores de servicios situados en la Argentina. Podrán realizar actividades profesionales o técnicas. a) La persona física suministra el servicio como trabajador autónomo. b) La persona física ha obtenido un contrato de servicio en la Argentina c) Si se percibe remuneración por el contrato, la misma se abonará únicamente a la persona física. d) La persona física posee las calificaciones académicas y de otro tipo adecuadas para la prestación del servicio.		Posibilidad de otorgar múltiples entradas.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

ARGENTINA – LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	Plazos de permanencia: Las personas que hayan obtenido un contrato civil o una nota de invitación que especifique el motivo de la invitación, la actividad a desarrollar y, de corresponder, la remuneración que percibirá el extranjero, pueden ingresar y permanecer en el territorio argentino por 15 días prorrogables por 15 días adicionales. Las personas que hayan obtenido un contrato o locación de servicios u obra y que ingrese para prestar servicios a una persona natural o jurídica radicada en Argentina pueden ingresar y permanecer en el territorio argentino por 1 año prorrogable por igual período indefinidamente mientras dure su condición de trabajador contratado. **V. Representantes de empresas extranjeras** Personas que ingresan a la Argentina en carácter de apoderados de empresas establecidas en el exterior, perciben su remuneración desde el exterior, no pueden prestar servicios en el país bajo contrato laboral o civil que las vinculen con una empresa radicada en la Argentina. Plazo de permanencia: Un año prorrogable por períodos iguales en tanto dure su condición de representante de la empresa.		
"La Argentina se reserva el derecho de aplicar medidas que restrinjan el movimiento de capital, de acuerdo a su legislación presente o futura. Al aplicar estas medidas no discriminará entre Chile y cualquier tercer país respecto de operaciones de la misma naturaleza."			

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

ARGENTINA – LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS SECTORIALES			
1. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS			
A. Servicios profesionales	1), 3), 4) Para la prestación de servicios profesionales se requiere reconocimiento de título profesional, matriculación en el Colegio respectivo y fijar domicilio legal en la Argentina. Domicilio legal: no implica requisito de residencia.		
a) Servicios jurídicos (CCP 861)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2),Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
b) Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros (CCP 862)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
c) Servicios de asesoramiento tributario (CCP 863)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	
d) Servicios de arquitectura (CCP 8671)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
e) Servicios de ingeniería (CCP 8672)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
f) Servicios integrados de ingeniería para proyectos llave en mano de instalaciones fabriles (CCP 86733)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ARGENTINA – LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Servicios integrados de ingeniería para proyectos otros llave en mano (CCP 86739)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	
g) Servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajista (CCP 8674)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4)No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
h) Servicios médicos y dentales (CCP 9312)	1) No consolidado por no reglamentado 2) Ninguna 3) Ninguna a nivel nacional 4)No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	1) No consolidado por no reglamentado 2) Ninguna 3) Ninguna a nivel nacional 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	
i) Servicios de veterinaria (CCP 932)	1) No consolidado por no reglamentado 2) Ninguna 3) Ninguna a nivel nacional 4)No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	1) No consolidado por no reglamentado 2) Ninguna 3) Ninguna a nivel nacional 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
j) Servicios proporcionados por parteras, enfermeras, fisioterapeutas y personal paramédico (CCP 93191)	1) No consolidado * 2) Ninguna 3) Ninguna 4)No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	1) No consolidado * 2) Ninguna 3) Ninguna 4)No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	
B Servicios de informática y servicios conexos			
a) Servicios de consultores en instalación de equipo de informática. (CCP 841)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4)No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
b) Servicios de aplicación de programas de informática (CCP 842)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
c) Servicios de procesamiento de datos (CCP 843)	1) Ninguna 2) Ninguna 3)Ninguna 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
d) Servicios de bases de datos (CCP 844)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	

ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN SECRETARÍA GENERAL
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

ARGENTINA – LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
e) Otros (CCP 845+849)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
C. Servicios de investigación y desarrollo			
a) Servicios de investigación y desarrollo en Ciencias Naturales y la ingeniería (CCP 851) No incluye la investigación científica y técnica en el Mar Territorial, la Zona Económica Exclusiva y la Plataforma Continental Argentina.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Las subvenciones para investigación y desarrollo están disponibles solamente para los proveedores nacionales. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	
b) Servicios de investigación y desarrollo de las Ciencias Sociales y las Humanidades (CCP 852)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Las subvenciones para investigación y desarrollo están disponibles solamente para los proveedores nacionales. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	
c) Servicios interdisciplinarios de investigación y desarrollo (CCP 853)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Las subvenciones para investigación y desarrollo están disponibles solamente para los proveedores nacionales. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	
E. Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios.			
b) Servicios de arrendamiento o alquiler de aeronaves sin tripulación (CCP 83104)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
c) Servicios de arrendamiento o alquiler de otros medios de transporte sin personal Servicios de arrendamiento o alquiler de automóviles privados sin conductor (CCP 83101+ 83102)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

ARGENTINA – LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
F. Otros servicios prestados a las empresas			
a) Servicios de publicidad (CCP 871)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
b) Servicios de investigación de mercados y encuestas de la opinión pública (CCP 864)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
c) Servicios de consultores en administración (CCP 865)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
f) Servicios relacionados con la silvicultura: -serv. de plantación y vivero -serv. relacionados con la producción forestal como la poda, el raleo, los inventarios forestales, la protección sanitaria, y contra los incendios. (CCP ver. 1.1-86140)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
e) Servicios de Ensayos y Análisis Técnicos de composición y pureza. (CCP 86761)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
Servicios relacionados con la minería (CCP 883+5115)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	
i) Servicios relacionados con las manufacturas (CCP 884+885, excepto los comprendidos en la partida 88442)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	
k) Servicios de colocación y suministro de personal. (CCP872)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

ARGENTINA – LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
l) Servicios de investigación y seguridad (CCP873)	1) Obligación de constituirse en el territorio nacional 2) Ninguna 3) El personal directivo y los empleados de empresas de seguridad y custodia deben ser ciudadanos argentinos. Las empresas de seguridad deberán contar con participación nacional. 4) En adición a lo indicado en los compromisos horizontales, el personal directivo y los empleados de empresas de seguridad y custodia deben ser ciudadanos argentinos	1) Ninguna 2) Ninguna 3) El personal directivo y los empleados de empresas de seguridad y custodia deben ser ciudadanos argentinos 4) En adición a lo indicado en los compromisos horizontales, el personal directivo y los empleados de empresas de seguridad y custodia deben ser ciudadanos argentinos	
n) Servicios de mantenimiento y reparación (con exclusión de las embarcaciones, las aeronaves y demás equipo de transporte) (CCP 633)	1) No consolidado * 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	1) No consolidado * 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	
o) Servicios de limpieza de edificios (CCP 874)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
q.) Servicios de empaque. (CCP876)	1) No consolidado * 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	1) No consolidado * 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
r) Servicios editoriales y de imprenta (CCP88442)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) La propiedad de empresas periodísticas está reservada exclusivamente a nacionales argentinos. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) La propiedad de empresas periodísticas está reservada exclusivamente a nacionales argentinos. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
s) Servicios prestados con ocasión de asambleas o convenciones (CCP 87909*)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
t) Otros (CCP 8790)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

ARGENTINA – LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
2. SERVICIOS DE COMUNICACIONES			
B. Servicios de correos (CCP 7512)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
2.C. SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES[1]			
Todos los subsectores	Esta oferta no incluye la provisión de facilidades satelitales de los satélites artificiales geoestacionarios del Servicio Fijo por Satélite.		
Los servicios incluidos en esta columna podrán ser provistos mediante cualquier medio tecnológico (Ej: fibra óptica, enlaces radioeléctricos, satélites, cables), con excepción de las limitaciones señaladas en la columna de acceso a los mercados.			Ver Anexo adjunto.
- Servicio telefónico básico local y larga distancia nacional (CCP 7521)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
- Telefonía internacional (CCP 7521)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
- Datos Nacional (CCP 7523**)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

[1] La República Argentina considera fuera del alcance de esta Lista a la "distribución por cable o radiodifusión de programas de radio o de televisión" en concordancia con el punto 2.b del Anexo sobre Telecomunicaciones del AGCS.
La plena vigencia del contenido total o parcial de la Lista de la República Argentina está sujeta a un proceso de aprobación por parte del Congreso Nacional y ratificación por el Poder Ejecutivo, conforme a las disposiciones constitucionales vigentes en el país.

ARGENTINA – LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
- Telex Nacional (CCP 7523**)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
- Facsímil Nacional Almacenamiento y retransmisión (CCP 7521** + 7529**)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
- Datos Internacional (CCP 7523**)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	Ver Anexo adjunto
- Telex Internacional (CCP 7523**)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
- Facsímil Internacional Almacenamiento y Retransmisión (CCP 7521** + 7529**)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
- Circuitos arrendados para telefonía	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
Circuitos arrendados para voz y datos internacionales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	Ver Anexo adjunto
Servicios Móviles: Servicio de Telefonía Móvil (STM) Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) Búsqueda de personas (Paging) Concentración de enlaces (Trunking) Datos móviles	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna El STM se presta en un régimen duopólico estando asignado el espectro disponible en todas las áreas de explotación. En el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), la autoridad de aplicación determinará, conforme a las necesidades presentes y futuras, la cantidad de prestadores por áreas de explotación. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

ARGENTINA – LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
h) Correo electrónico (CCP 7523**)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
i) Correo vocal (CCP 7523**)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
j) Extracción de información en línea y de bases de datos (CCP 7523**)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
k) Servicios de intercambio electrónico de datos (IEO) (CCP 7523**)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
l) Servicios de facsímil ampliados/de valor añadido, incluidos los de almacenamiento y retransmisión y los de almacenamiento y recuperación (CCP 7523**)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
m) Conversión de códigos y protocolos	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
n) Procesamiento de datos y/o información en línea (con inclusión del procesamiento de transacción) (CCP 843**)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
o) Otros	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

ARGENTINA – LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
3. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE INGENIERÍA CONEXOS			
A. Trabajos generales de construcción para la edificación (CCP 512)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
C. Armado de construcciones prefabricadas y trabajos de instalación (CCP 514+516)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
D. Trabajos de terminación de edificios (CCP 517)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
E. Otros (CCP 511+515+518)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	
4. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN			
B. Servicios comerciales al por mayor (CCP 622)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
C. Servicios comerciales al por menor (CCP 631+632) 6111+ 6113+6121	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
D. Servicios de franquicia (CCP 8929)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

ARGENTINA – LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
9. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES			
A. Hoteles y restaurantes (incluidos los servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato) (CCP 641/643)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
B. Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo (CCP 7471)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
C. Servicios de guías de turismo (CCP 7472)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	
D. Otros	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	
11. SERVICIOS DE TRANSPORTE			
A. Servicios de transporte marítimo			
f. Servicios de apoyo relacion transporte marítimo (CCP 745)			
Otros servicios auxiliares al transporte por agua (7459)			
Servicios de limpieza, desinfección, fumigación, control de parásitos y servicios análogos.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

ASOC. SECRETA GENERA Nación

ARGENTINA – LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
C. Servicios de transporte aéreo			
Venta y Comercialización de servicios de transporte aéreo	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	
Servicios de sistemas de reserva informatizados	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	

ANEXO

Alcance

A continuación figuran definiciones y principios relativos al marco reglamentario de los servicios de telecomunicaciones básicas.

Definiciones

Por usuarios se entiende los consumidores de servicios y los proveedores de servicios.

Por facilidades esenciales se entiende las funciones y elementos de una red pública de telecomunicaciones que:
a) son suministradas exclusivamente o de manera predominante por un solo proveedor o por un número limitado de proveedores; y
b) cuya sustitución con miras al suministro de un servicio no sea factible en lo económico o en lo técnico.

Un proveedor dominante es aquel que tiene la capacidad de afectar de manera importante las condiciones de participación (desde el punto de vista de los precios y del suministro) en un mercado dado de servicios de telecomunicaciones básicas como resultado de:
a) el control de las facilidades esenciales; o
b) la utilización de su posición en el mercado.

1. Salvaguardias de la competencia

1.1 Prevención de las prácticas anticompetitivas en la esfera de las telecomunicaciones

Se mantendrán medidas adecuadas con el fin de impedir que aquellos proveedores que, individual o conjuntamente, sean un proveedor dominante empleen o sigan empleando prácticas anticompetitivas.

1.2 Salvaguardias

Las prácticas anticompetitivas a las que se hace referencia *supra* incluirán, en particular, las siguientes:
a) realizar actividades anticompetitivas de subvención cruzada;
b) utilizar información obtenida de competidores con resultados anticompetitivos; y
c) no poner oportunamente a disposición de los demás proveedores de servicios la información técnica sobre las facilidades esenciales y la información comercialmente pertinente que éstos necesiten para suministrar servicios.

2. Interconexión

2.1 Este artículo se refiere al acceso proporcionado entre prestadores a los efectos de posibilitar el acceso a los clientes, usuarios, servicios o elementos de red.

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

2.2 Interconexión que se ha de asegurar

La interconexión con un proveedor dominante quedará asegurada en cualquier punto técnicamente factible de la red. Los acuerdos de interconexión se efectuarán:

a) en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y precios no discriminatorios, y será de una calidad no menos favorable que la disponible para sus propios servicios similares o para servicios similares de proveedores de servicios no vinculados o para sus filiales u otras sociedades vinculadas;
b) en una forma oportuna, en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con precios basados en costos que sean transparentes, razonables, y estén suficientemente desagregados para que el proveedor no deba pagar por componentes o instalaciones de la red que no necesite para el suministro del servicio.

2.3 Disponibilidad pública de los procedimientos de negociación de interconexiones

Se pondrán a disposición del público los procedimientos aplicables a la interconexión con un proveedor dominante.

2.4 Transparencia de los acuerdos de interconexión

Se garantiza que todo proveedor dominante pondrá a disposición del público sus acuerdos de interconexión o una oferta de interconexión de referencia.

2.5 Interconexión: solución de diferencias

Todo proveedor de servicios que solicite la interconexión con un proveedor dominante podrá solicitar:
a) en cualquier momento; o
b) después de un plazo razonable que se haya dado a conocer públicamente
que un órgano nacional independiente, resuelva dentro de un plazo razonable las diferencias con respecto a los términos, condiciones y precios de la interconexión, siempre que éstos no hayan sido establecidos previamente.

3. Servicio universal

Todo Miembro tiene derecho a definir el tipo de obligación de servicio universal que desee mantener. No se considerará que las obligaciones de esa naturaleza son anticompetitivas *per se*, a condición de que sean administradas de manera transparente y no discriminatoria y con neutralidad en la competencia y no sean más gravosas de lo necesario para el tipo de servicio universal definido por el Miembro.

4. Disponibilidad pública de los criterios para otorgar licencias

Cuando se exija una licencia, se pondrán a disposición del público:
a) todos los criterios de concesión de licencias y los plazos normalmente requeridos para tomar una decisión relativa a una solicitud de licencia; y
b) los términos y condiciones de las licencias.

A solicitud del interesado le serán comunicadas las razones de la denegación de la licencia.

5. Independencia del ente regulador

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

El ente regulador será independiente de todo proveedor de servicios de telecomunicaciones básicas, y no responderá ante él. Las decisiones del ente regulador y los procedimientos aplicados serán imparciales con respecto a todos los participantes en el mercado.

6. Asignación y utilización de recursos escasos

Todo procedimiento para la asignación y utilización de recursos escasos, como las frecuencias, los números y los derechos de paso, se llevará a la práctica de manera objetiva, transparente y no discriminatoria. Se pondrá a disposición del público el estado actual de las bandas de frecuencia asignadas, pero no es preciso identificar detalladamente las frecuencias asignadas a usos oficiales específicos.

PROTOCOLO SOBRE COMERCIO DE SERVICIOS ENTRE MERCOSUR Y CHILE

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE BRASIL

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
I. COMPROMISOS HORIZONTALES			
TODOS LOS SECTORES INCLUIDOS EN ESTA LISTA	3) De conformidad con las leyes y reglamentos que rigen las inversiones extranjeras, todo capital extranjero invertido en el Brasil debe registrarse en el Banco Central del Brasil para que se puedan remitir fondos al extranjero. El Banco Central establece los procedimientos para las remesas y transferencias de fondos al extranjero. Los proveedores extranjeros de servicios que deseen suministrar un servicio en calidad de personas jurídicas deben adoptar una de las formas de entidad jurídica previstas por la legislación brasileña. Ésta establece que la persona jurídica tiene una existencia distinta de las personas de sus socios, es decir, concede existencia propia a la persona jurídica. En consecuencia, la persona jurídica tiene titularidad y responsabilidad plenas en lo tocante a sus derechos y obligaciones patrimoniales. Una entidad adquiere la condición de persona jurídica de derecho privado cuando el correspondiente acto constitutivo (reglamentos o estatutos sociales) se registra debidamente en el Registro Público de Entidades. La inscripción en el Registro Público de Entidades debe incluir obligatoriamente los siguientes datos de la persona jurídica correspondiente: i) su denominación y objeto, así como la ubicación de su casa central; ii) indicación de la persona que ocupa cargos directivos, con inclusión de las personas que ostentan su representación activa y pasiva, judicial y extrajudicial; iii) el procedimiento de modificación de las disposiciones relativas a la dirección; iv) las disposiciones concernientes a la responsabilidad de sus agentes por sus actos; y v) las disposiciones relativas a su extinción, incluido el destino de sus activos. Las personas jurídicas denominadas "empresa individual" y "sociedad personal" ("partnership") no están consideradas como tales en la legislación brasileña. Se podrá establecer joint venture por asociación de capitales mediante la constitución de cualquier tipo de sociedad comercial prevista en la ley brasileña (generalmente se trata de una Sociedad Privada de Responsabilidad Limitada o de una Sociedad Anónima). Asimismo, se puede establecer joint venture mediante consorcio, que no es ni una persona jurídica, ni un tipo de asociación de capital. El consorcio se utiliza, principalmente, en grandes contratos de prestación de servicios. Se trata de la asociación de dos o más empresas para realizar conjuntamente una finalidad específica. Cada asociado del consorcio mantiene su propia estructura organizativa. 4) Sin consolidar excepto en lo que se refiere a las medidas que afectan a la entrada y estancia temporal en Brasil relativas a las siguientes categorías de personas: 1. Personal transferido dentro de la misma empresa Definición: Los empleados de una compañía/asociación/empresa establecida en el territorio de una Parte que son transferidos temporalmente para el suministro de un servicio mediante presencia comercial en el territorio del Brasil. Debe existir una relación de asociación entre el proveedor de servicios implantado en el territorio del Brasil y su sede en el extranjero. Debe existir una vacante correspondiente al puesto. Se entiende por empleados:	3) Ninguna	

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE BRASIL

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
TODOS LOS SECTORES INCLUIDOS EN ESTA LISTA	i) Ejecutivos Definición: Los ejecutivos son aquellos que se encargan fundamentalmente de la gestión de la organización y tienen amplia libertad de acción para tomar decisiones. Para nombrar a un ejecutivo o director, deben reunirse los siguientes requisitos: a) la inversión debe ascender, como mínimo a 50.000,00 dólares EE.UU, siempre que la empresa cree 10 nuevos empleos durante los dos primeros años desde el establecimiento o entrada del ejecutivo o director; o b) la empresa debe haber invertido en el Brasil un mínimo de 200.000,00 dólares EE.UU. Duración de la estancia: hasta tres años, prorrogable, una única vez, por igual período, en conformidad con las leyes y reglamentos nacionales. ii) Gerentes Definición: Los gerentes son aquellos que se encargan fundamentalmente de la dirección de la organización o de alguno de sus departamentos o subdivisiones y supervisan y controlan el trabajo de otros supervisores, directivos o profesionales. Para nombrar a un gerente o administrador, deben reunirse los siguientes requisitos: a) la inversión debe ascender, como mínimo a 50.000,00 dólares EE.UU, siempre que la empresa cree 10 nuevos empleos durante los dos primeros años desde el establecimiento o entrada del gerente o administrador; o b) la empresa debe haber invertido en el Brasil un mínimo de 200.000,00 dólares EE.UU. Duración de la estancia: hasta tres años, prorrogable por igual período, una única vez, en conformidad con las leyes y reglamentos nacionales. iii) Especialistas Definición: Los especialistas son aquellos que poseen conocimientos especializados de un nivel avanzado esenciales para el establecimiento/la prestación del servicio y/o poseen conocimientos de dominio privado de la organización. Los contratos pertinentes deben ser aprobados por el Ministerio de Trabajo. Para dicha aprobación se tiene en cuenta la compatibilidad de las calificaciones de ese personal con el sector comercial en que opera la empresa, así como su experiencia profesional, que debe ser de tres años como mínimo. La empresa debe justificar la necesidad de contratar a dichos profesionales y técnicos habida cuenta de los profesionales y técnicos similares disponibles en el Brasil.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la columna de acceso a los mercados	

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE BRASIL

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
TODOS LOS SECTORES INCLUIDOS EN ESTA LISTA	Las personas jurídicas deben respetar la proporción de al menos dos brasileños por cada tres empleados. Duración de la estancia: hasta dos años, prorrogable, una única vez, por igual período, en conformidad con las leyes y reglamentos nacionales. 2. Personas en visita de negocios i) Vendedores de servicios Definición: Representantes de un proveedor de servicios que entran temporalmente en el territorio del Brasil para vender servicios, concluir acuerdos de venta de esos servicios para ese proveedor de servicios y/o participar de reuniones en este contexto. Los representantes de esos proveedores de servicios no participarán en las ventas directas al público ni suministrarán ellos mismos los servicios. Tampoco recibirán remuneración alguna de fuentes ubicadas en el territorio del Brasil. Duración de la estancia: hasta 90 (noventa) días, prorrogable, una única vez, por igual período, en conformidad con las leyes y reglamentos nacionales. ii) Personas responsables de establecer una presencia comercial Definición: Empleados de una persona jurídica con el fin de establecer una presencia comercial de esa persona jurídica en el territorio del Brasil y/o participar de reuniones en este contexto. Los empleados de esas personas jurídicas no participarán en las ventas directas al público ni suministrarán ellos mismos los servicios. Se refiere únicamente a los empleados de una persona jurídica que no tenga ya presencia comercial en el territorio del Brasil. Esos empleados no recibirán remuneración alguna de fuentes ubicadas en el territorio del Brasil. Para establecer una presencia comercial, las personas en visita de negocios deben designar como representante a un residente en el Brasil. Duración de la estancia: hasta 90 (noventa) días, prorrogable, una única vez, por igual período, en conformidad con las leyes y reglamentos nacionales. 3. Proveedores de servicios por contrato - Empleados de personas jurídicas Definición: Los empleados de una compañía/asociación/empresa establecida en el extranjero que entren temporalmente en el territorio del Brasil con el fin de prestar un servicio de conformidad con un contrato concluido entre su empleador y un consumidor del servicio en el territorio del Brasil.		

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE BRASIL

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
TODOS LOS SECTORES INCLUIDOS EN ESTA LISTA	Se limita a los empleados de empresas establecidas en el extranjero que carecen de presencia comercial en el territorio del Brasil. Los empleados de esas empresas establecidas en el extranjero perciben su remuneración de su empleador. Los empleados poseen las calificaciones académicas y de otro tipo adecuadas para la prestación del servicio. La persona jurídica de la otra Parte debe obtener un contrato de servicios para la prestación del servicio en el territorio del Brasil. El consumidor del servicio debe ser una persona jurídica establecida en el Brasil. Debe existir un contrato de asistencia tecnológica o de transferencia de tecnología entre la empresa extranjera y el consumidor del servicio afincado en el Brasil. Para cada profesional extranjero incluido en el contrato, debe suministrarse a) una justificación de la necesidad de los servicios del profesional en cuestión habida cuenta de la disponibilidad de profesionales en el Brasil y b) pruebas de que el profesional dispone de una experiencia previa de al menos 3 años. En el caso de que la empresa extranjera no cuente con profesionales brasileños, deberá presentar un programa de formación que incluya profesionales brasileños. Duración de la estancia: hasta un año, prorrogable, una única vez, por igual período, en conformidad con las leyes y reglamentos nacionales. 4. Profesional Independiente Definición: Una persona natural, que entre temporalmente en Brasil, con el objeto de prestar un servicio, bajo contrato de trabajo, otorgado por una persona jurídica establecida en el territorio de Brasil. Las personas jurídicas deben respetar la proporción de al menos dos brasileños por cada tres empleados. Los contratos pertinentes deben ser aprobados por el Ministerio de Trabajo. Para dicha aprobación se tiene en cuenta la compatibilidad de las calificaciones de ese personal con el sector comercial en el que opera la empresa, así como su experiencia profesional, que debe ser de tres años como mínimo y la escolaridad que debe ser superior. La empresa debe justificar la necesidad de contratar a dichos profesionales habida cuenta de los profesionales similares disponibles en el Brasil.		

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE BRASIL

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
TODOS LOS SECTORES INCLUIDOS EN ESTA LISTA	Duración de la estancia: hasta un año, prorrogable, una única vez, por igual período, en conformidad con las leyes y reglamentos nacionales. 5. PASANTES Definición: Persona, nacional de Chile, que venga al Brasil para realizar la parte práctica de la enseñanza superior o de carácter profesional, que, asociada a la parte teórica, contribuya para su perfeccionamiento profesional. Deberá ser elaborado "Término de Compromiso" entre el pasante y la empresa o institución brasileña, con la participación de un intermediario, quien podrá ser: - una entidad de intercambio de estudiantes, oficialmente reconocida; - un organismo de cooperación internacional; o - sectores de cooperación internacional de diferentes Ministerios de la República Federativa del Brasil El pasante podrá ser beneficiario únicamente de la beca de mantenimiento, y no será considerado empleado de la empresa Duración de la estancia: hasta 1 año El empleado de una empresa establecida en el territorio de Chile que sea admitido en el Brasil como pasante en una sucursal o oficina de representación en el Brasil deberá cumplir los siguientes criterios: a) la remuneración deberá ocurrir únicamente en el extranjero por la empresa establecida en el territorio chileno; y b) Se requiere autorización del Ministerio de Trabajo y Empleo Duración de la estancia: hasta 1 año Para todas las categorías: Seguirán aplicándose todos los demás requisitos, leyes y reglamentos relativos a la entrada, estancia y trabajo. El permiso de trabajo estará supeditado al desempeño de las funciones para las que se concedió con autorización del Ministerio de Trabajo y Empleo.		

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE BRASIL

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
II. COMPROMISOS RELATIVOS A SECTORES ESPECÍFICOS			
1. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS			
A. Servicios profesionales a) Servicios jurídicos (CPC 861)[2] Sólo para consultoría en el Derecho de Chile	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Todas las sociedades de abogados deben constituirse bajo la forma de Sociedad Civil. Está prohibido el ejercicio de la representación judicial por extranjeros, por si o por terceros, directa o indirectamente. Las sociedades de abogados deben constituirse sólo por personas físicas, brasileños o extranjeros residentes, registradas en el Orden de los Abogados del Brasil (OAB). Las sociedades de abogados solamente pueden suministrar servicios de abogacía, estando prohibida la multidisciplinariedad. Abogados chilenos, aún que no hayan reconocido sus diplomas y no residan en Brasil, pueden actuar en Brasil, como consultores en el Derecho chileno, siempre que tengan inscripción especial en el Orden de los Abogados del Brasil. La inscripción en el OAB tendrá validez equivalente a aquella de la visa de permanencia, en aquellos casos en que no es exigida la visa de residencia. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Todas las sociedades de abogados deben constituirse bajo la forma de Sociedad Civil. Está prohibido el ejercicio de la representación judicial por extranjeros, por si o por terceros, directa o indirectamente. Las sociedades de abogados deben constituirse sólo por personas físicas, brasileños o extranjeros residentes, registradas en el Orden de los Abogados del Brasil (OAB). Las sociedades de abogados solamente pueden suministrar servicios de abogacía, estando prohibida la multidisciplinariedad. Abogados chilenos, aún que no hayan reconocido sus diplomas y no residan en Brasil, pueden actuar en Brasil, como consultores en el Derecho chileno, siempre que tengan inscripción especial en el Orden de los Abogados del Brasil. La inscripción en el OAB tendrá validez equivalente a aquella de la visa de permanencia, en aquellos casos en que no es exigida la visa de residencia. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
b) Contabilidad, auditoría y teneduría de libros (CPC 862)	1) Sin consolidar, pero un proveedor extranjero de servicios puede ceder su nombre a profesionales brasileños. 2) Sin consolidar 3) No se permite la participación de no residentes en personas jurídicas controladas por ciudadanos brasileños. Un proveedor de servicios extranjero no puede utilizar su nombre extranjero, pero puede cedérselo a profesionales brasileños que constituirán una nueva persona jurídica en el Brasil y participarán plenamente en la misma. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Sin consolidar 2) Sin consolidar 3) Requisitos especiales de registro para los contables que deseen auditar las cuentas de sociedades tales como instituciones financieras o cooperativas de ahorro y préstamo. Se deben respetar las normas contables y de auditoría brasileñas. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
c) Servicios de Asesoramiento Tributario (CPC 863)	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) La participación de no residentes en personas jurídicas controladas por nacionales brasileños no es permitida. Está prohibido el ejercicio de representación judicial por extranjeros. Si se trata de asesoramiento suministrado por abogados, deben ser observadas, además, las restricciones relativas a servicios jurídicos3. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) La participación de no residentes en personas jurídicas controladas por nacionales brasileños no es permitida. Está prohibido el ejercicio de representación judicial por extranjeros. Si se trata de asesoramiento suministrado por abogados, deben ser observadas, además, las restricciones relativas a servicios jurídicos. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

[2] Está prohibido el ejercicio de la representación judicial por extranjeros, por si o por terceros, directa o indirectamente. La inscripción en la asociación de clase de los abogados (Orden de los Abogados del Brasil) tendrá validez equivalente a aquella de la visa de permanencia, en aquellos casos en que no es exigida la visa de residencia.

[3] Está prohibido el ejercicio de representación judicial por extranjeros, por si o por terceros, directa o indirectamente. El registro en la asociación de clase correspondiente tendrá plazo de validez equivalente a aquella de la visa de permanencia, en aquellos casos en que no es exigida la visa de residencia. Todas las sociedades de abogados deben constituirse bajo la forma de Sociedad Civil. La sociedad de abogados extranjera sólo podrá proveer consultoría en el Derecho chileno. Todas las sociedades de abogados deben constituirse sólo por personas físicas, abogados registrados en el Orden de los Abogados del Brasil, brasileños o extranjeros, pero residentes en el País. Las sociedades de abogados solamente pueden suministrar servicios de abogacía, estando prohibida la multidisciplinariedad. Abogados extranjeros, aún que no residan en Brasil y no hayan sido reconocidos sus diplomas, pueden actuar en Brasil, como consultores en el Derecho de sus países, siempre que tengan inscripción especial en el Orden de los Abogados del Brasil.

ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN SECRETARÍA GENERAL
DE RELACIONES DIRECCIÓN DE TRATADOS
COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE BRASIL

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
d) Servicios de arquitectura (CPC 8671, excepto 86719)	1) Sin consolidar 2) Sin consolidar 3) Ninguna, excepto que los proveedores extranjeros de servicios deben unirse a proveedores brasileños de servicios en un tipo determinado de entidad jurídica, el "consórcio"; el socio brasileño conservará la dirección. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Sin consolidar 2) Sin consolidar 3) Ninguna 4)Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
CPC 86719, sólo se incluyen servicios que requieren la pericia de los arquitectos: la elaboración y presentación de material de promoción, el levantamiento de planos definitivos, la representación constante en el solar durante la fase de construcción, el suministro de manuales de instrucciones.	1) Sin consolidar 2) Sin consolidar 3) Ninguna, excepto que los proveedores extranjeros de servicios deben unirse a proveedores brasileños de servicios en un tipo determinado de entidad jurídica, el "consórcio"; el socio brasileño conservará la dirección. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Sin consolidar 2) Sin consolidar 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
e) Servicios de ingeniería (CPCs 86721, 86722, 86723, 86724, 86725, 86726, 86727 excepto 86729)	1) Sin consolidar 2) Sin consolidar 3) Ninguna, excepto que los proveedores extranjeros de servicios deben unirse a proveedores brasileños de servicios en un tipo determinado de entidad jurídica, el "consórcio"; el socio brasileño conservará la dirección. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Sin consolidar 2) Sin consolidar 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
CPC 86729, sólo se incluyen los servicios de ingeniería geotécnica prestados por ingenieros y arquitectos dotados de los conocimientos necesarios para concebir proyectos diversos, los servicios de ingeniería de superficies subterráneas, que consisten en la valoración, estudio de la contaminación y control de calidad de los recursos acuíferos subterráneos, los servicios técnicos especializados en programas de inspección, detección y control de la corrosión y la investigación de fallos y averías	1) Sin consolidar 2) Sin consolidar 3) Ninguna, excepto que los proveedores extranjeros de servicios deben unirse a proveedores brasileños de servicios en un tipo determinado de entidad jurídica, el "consórcio"; el socio brasileño conservará la dirección. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Sin consolidar 2) Sin consolidar 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
f) Servicios integrados de ingeniería (CPC 8673)	1) Sin consolidar 2) Sin consolidar 3) Ninguna, excepto que los proveedores extranjeros de servicios deben unirse a proveedores brasileños de servicios en un tipo determinado de entidad jurídica, el "consórcio"; el socio brasileño conservará la dirección. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Sin consolidar 2) Sin consolidar 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE BRASIL

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
g) Servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajista (CPC 8674)	1) Sin consolidar 2) Sin consolidar 3) Ninguna, excepto que los proveedores extranjeros de servicios deben unirse a proveedores brasileños de servicios en un tipo determinado de entidad jurídica, el "consórcio"; el socio brasileño conservará la dirección. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Sin consolidar 2) Sin consolidar 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
i) Servicios de veterinaria (CPC 932)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
B. Servicios de informática y servicios conexos (CPC 84, excepto 8499)	1) Sin consolidar 2) Sin consolidar 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Sin consolidar 2) Sin consolidar 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
E. Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios a. Arrendamiento o alquiler de embarcaciones sin tripulación (CPC 83103)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Las sociedades de arrendamiento mercantil deben adoptar la forma jurídica de sociedades anónimas. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna, excepto que las embarcaciones extranjeras, incluso cuando arrendadas por empresa brasileña de navegación, deben pagar la tasa de utilización de faros (TUF), exceptuados los casos en que haya acuerdos firmados por el país con cláusula específica de reciprocidad 2) Ninguna, excepto que las embarcaciones extranjeras, incluso cuando arrendadas por empresa brasileña de navegación, deben pagar la tasa de utilización de faros (TUF), exceptuados los casos en que haya acuerdos firmados por el país con cláusula específica de reciprocidad 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
b. Arrendamiento o alquiler de aeronaves sin tripulación (CPC 83104, excluyendo la concesión de servicios aéreos públicos[4])	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Las sociedades de arrendamiento mercantil deben adoptar la forma jurídica de sociedades anónimas. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

[4] Si, por alguna razón, se utilizar la aeronave en el servicio aéreo público, se aplicarán las disposiciones de los Reglamentos Brasileños de Homologación Aeronáutica.

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE BRASIL

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
c. Arrendamiento o alquiler de otros medios de transporte sin personal (CPC 83101 + 83102 + 83105) (sólo para el transporte por carretera)	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Las sociedades de arrendamiento mercantil deben adoptar la forma jurídica de sociedades anónimas 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
F. Otros servicios prestados a las empresas a) Publicidad (CPC 871)	1) La participación extranjera en la producción está limitada a la tercera parte del metraje de las películas publicitarias. Una mayor participación está supeditada al empleo de artistas y empresas productoras brasileños. Las películas publicitarias deben estar habladas en portugués, a menos que el tema de la película exija el empleo de otra lengua. 2) Sin consolidar 3) Además de las condiciones mencionadas en el párrafo 1) supra, la participación extranjera está limitada al 49 por ciento del capital de las empresas establecidas en el Brasil. La dirección debe permanecer en manos de los socios brasileños. Los profesionales están sujetos al Código Brasileño de Ética de los Profesionales de la Publicidad. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar 3) Los productores extranjeros tienen que haber vivido como mínimo tres años en el Brasil para ser autorizados a producir películas. Las películas publicitarias brasileñas se beneficiarán de valores menores de CONDECINE. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
b) Servicios de estudio de mercados y encuestas de opinión pública (CPC 864)	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
c) Servicios de consultores en administración (CPC 865)	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
d) Servicios relacionados con los de los consultores en Administración (CPC 866)	1) Sin consolidar 2) Sin consolidar 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Sin consolidar 2) Sin consolidar 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
e) Servicios de ensayos y análisis técnicos (CPC 8676), excepto para los sectores regulados (campo compulsorio), en los modos 1 y 2.	1) Ninguna[5] 2) Ninguna 3) Ninguna[5] 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	

[5] Para los servicios de inspección, ensayos, calibración, certificación y acreditación deberán ser atendidas las normas técnicas, guías y reglamentos técnicos adoptados por las autoridades acreditadoras, órganos reglamentadores y entidades de certificación acreditadas.

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE BRASIL

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
f) Servicios relacionados con la agricultura, la caza y la selvicultura (CPC 881)	1) Sin consolidar * 2) Sin consolidar 3) En áreas próximas a las fronteras nacionales, acciones concernientes a la colonización y "loteamentos" rurales están prohibidas. Si y cuando autorizadas, 51% del capital de los proveedores de servicios debe pertenecer a ciudadanos brasileños y la Administración debe ser constituida en su mayoría por ciudadanos brasileños, quienes deberán ejercer el control. Un extranjero residente en el Brasil y una persona jurídica extranjera autorizados a desarrollar actividades en el Brasil sólo podrán adquirir propiedades rurales según la ley brasileña. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Sin consolidar * 2) Sin consolidar 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
g) Servicios relacionados con la pesca (CPC 882) No incluye la propiedad de las embarcaciones pesqueras	1) Sin consolidar* 2) Sin consolidar 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Sin consolidar* 2) Sin consolidar 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
h) Servicios relacionados con la minería (CPC 5115)	1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) La investigación y la labra de los recursos minerales y el aprovechamiento de los potenciales de energía hidráulica sólo podrán ser efectuados por brasileños o empresas constituidas bajo las leyes brasileñas y que tengan su sede y administración en el Brasil. En la zona de frontera, industrias que sean consideradas de interés para la seguridad nacional, conforme relacionadas en decreto del Poder Ejecutivo y aquellas destinadas a la pesquisa, labra, explotación y aprovechamiento de recursos minerales, excepto aquellos de aplicación inmediata en la construcción civil, así clasificados en el Código de Minería, deberán tener 51% del capital en manos de ciudadanos brasileños y la mayoría de los puestos administrativos o gerenciales ocupados por brasileños, asegurados sus poderes decisorios. En el caso de persona física o empresa individual, solamente a los brasileños será permitido el establecimiento o explotación del servicio. Prestadores de servicios extranjeros deberán unirse a proveedores brasileños de servicios en un tipo determinado de entidad jurídica, el "consórcio"; el socio brasileño conservará la dirección. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) La investigación y la labra de los recursos minerales y el aprovechamiento de los potenciales de energía hidráulica sólo podrán ser efectuados por brasileños o empresas constituidas bajo las leyes brasileñas y que tengan su sede y administración en el Brasil. En la zona de frontera, industrias que sean consideradas de interés para la seguridad nacional, conforme relacionadas en decreto del Poder Ejecutivo y aquellas destinadas a la pesquisa, labra, explotación y aprovechamiento de recursos minerales, excepto aquellos de aplicación inmediata en la construcción civil, así clasificados en el Código de Minería, deberán tener 51% del capital en manos de ciudadanos brasileños y la mayoría de los puestos administrativos o gerenciales ocupados por brasileños, asegurados sus poderes decisorios. En el caso de persona física o empresa individual, solamente a los brasileños será permitido el establecimiento o explotación del servicio. Prestadores de servicios extranjeros deberán unirse a proveedores brasileños de servicios en un tipo determinado de entidad jurídica, el "consórcio"; el socio brasileño conservará la dirección. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales y por la siguiente limitación: en el caso de profesionales extranjeros portadores de visas de trabajo temporal, la entidad contratante deberá mantener, junto al profesional extranjero, por el plazo del contrato o su prorrogación, asistente brasileño de misma graduación.	

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE BRASIL

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
i) Servicios relacionados a las manufacturas (CPC 884 + 885, excepto 88412, 8843, 88442, 8845, 8846, 8855, 8857)	1) Sin consolidar 2) Sin consolidar 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Sin consolidar 2) Sin consolidar 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
k) Servicios de colocación y suministro de personal (CPC 872)	1) Sin consolidar 2) Sin consolidar 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Sin consolidar * 2) Sin consolidar 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
l) Servicios de investigación y seguridad (CPC 873 excepto 87309)	1) Sin consolidar 2) Sin consolidar 3) Se prohíbe a los extranjeros la propiedad y administración de suministro de servicios especializados de investigación y seguridad. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Sin consolidar 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
n) Servicios de mantenimiento y reparación de equipo (con exclusión de las embarcaciones, las aeronaves y demás equipo de transporte) (CPC 633 + 8861 + 8862 + 8863 + 8864 + 8865+ 8866, excepto 63309)	1) Sin consolidar * 2) Sin consolidar 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Sin consolidar* 2) Sin consolidar 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
o) Servicios de limpieza de edificios (CPC 874)	1) Sin consolidar * 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
p) Servicios fotográficos (CPC 87501, 87502, 87503, 87505, 87506, 87507)	1) Sin consolidar 2) Sin consolidar 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Sin consolidar 2) Sin consolidar 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
p.1. Servicios especializados de fotografía (CPC 87504 + 87509	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) La autorización de presencia comercial se otorgará a las personas jurídicas constituidas de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales, que tengan su sede y administración en Brasil y que tengan por objetivo social la ejecución de servicio de aerolevantamiento. La participación de entidad extranjera, en casos excepcionales y de acuerdo con el interés público, requiere autorización del Presidente de la República. La interpretación y la traducción de los datos deberán ser realizadas en el Brasil, bajo total control de la entidad nacional responsable por la instrucción del proceso de autorización. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) La autorización de presencia comercial se otorgará a las personas jurídicas constituidas de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales, que tengan por objetivo social la ejecución de servicio de aerolevantamiento. La participación de entidad extranjera, en los casos excepcionales y de acuerdo con el interés público, requiere autorización del Presidente de la República. La interpretación y la traducción de los datos deberán ser realizadas en el Brasil, bajo total control de la entidad nacional responsable por la instrucción del proceso de autorización. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE BRASIL

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
q) Servicios de empaquetado (CPC 876)	1) Sin consolidar* 2) Sin consolidar 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Sin consolidar* 2) Sin consolidar 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
s) Servicios prestados con ocasión de asambleas o convenciones (CPC 87909)	1) Sin consolidar 2) Sin consolidar 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Sin consolidar 2) Sin consolidar 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
t) Otros Servicios de traducción e interpretación (con exclusión de los traductores oficiales) (CPC 87905)	1) Sin consolidar 2) Sin consolidar 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Sin consolidar 2) Sin consolidar 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
2. SERVICIOS DE COMUNICACIONES			
B. Servicios de mensajeros (CPC 75121) No se incluyen en esta oferta el recibimiento, el transporte y el reparto, en territorio nacional, y el envío, para el exterior, de carta, tarjeta-postal y correspondencia agrupada, tampoco la fabricación, emisión de sellos y otros medios de franqueo postal	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	

C. Servicios de Telecomunicaciones

i) La Constitución Federal del Brasil garantiza todos los derechos adquiridos de los proveedores de servicios ya establecidos en el Brasil. La legislación confiere al poder ejecutivo la prerrogativa de estudiar el establecimiento de límites a la participación extranjera en el capital de los proveedores de servicios de telecomunicaciones.

ii) Todo proveedor de servicios que desee prestar un servicio de telecomunicaciones en el Brasil deberá obtener una licencia de Anatel. Sólo se otorgarán licencias a empresas proveedoras debidamente constituidas con arreglo a la legislación brasileña, que exige que la oficina central y la administración estén situadas en territorio brasileño y que la mayoría de las acciones con derecho a voto sean propiedad de personas físicas residentes en el Brasil o de empresas debidamente constituidas con arreglo a la legislación brasileña, lo que requiere que la oficina central y la administración estén situadas en territorio brasileño.

iii) La presente Lista no comprende ningún compromiso relacionado con actividades en las que el transporte de información se realice mediante un servicio de telecomunicaciones. La reglamentación del contenido y el trato de esas actividades está a cargo de sus respectivos sectores.

iv) Se autoriza a los satélites extranjeros el acceso a los mercados del Brasil, y las decisiones de índole reglamentaria a este respecto se adoptan mediante un proceso transparente y objetivo, y sobre la base de la reciprocidad. Los proveedores de servicios de telecomunicaciones deben utilizar satélites brasileños cuando las condiciones técnicas, operativas o comerciales sean equivalentes a las ofrecidas por los satélites extranjeros.

v) Es posible que se limite el número de proveedores de servicios de telecomunicación inalámbrica por motivos de disponibilidad de espectro.

vi) La legislación brasileña no considera que los servicios de valor añadido sean servicios de telecomunicaciones.

ES COPIA FIEL DEL TEXTO

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE BRASIL

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
2.C Servicios de Telecomunicaciones Servicios locales, de larga distancia e internacionales, para uso público y no público, prestados mediante cualquier tecnología de red (cables, satélite, etc.) a) Servicios telefónicos de voz b) Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes c) Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos d) Servicios de télex e) Servicios de telégrafo f) Servicios de facsímil g) Servicios de circuitos privados arrendados	1) Sin consolidar 2) Sin consolidar 3) Ninguna, excepto lo indicado en las disposiciones horizontales de este subsector y en la sección de compromisos horizontales 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Sin consolidar 2) Sin consolidar 3) Ninguna, excepto lo indicado en las disposiciones horizontales de este subsector y en la sección de compromisos horizontales 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
o) Otros servicios de telecomunicaciones básicas Servicios móviles Servicios celulares analógicos y digitales (800 MHz, 900 MHz, 1800 MHz, 1900/2100 MHz) Servicios móviles globales por satélite Servicios buscapersonas Servicios troncales (460 MHz, 800 MHz, 900 MHz)	1) Sin consolidar 2) Sin consolidar 3) Ninguna, excepto lo indicado en las disposiciones horizontales de este subsector y en la sección de compromisos horizontales 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Sin consolidar 2) Sin consolidar 3) Ninguna, excepto lo indicado en las disposiciones horizontales de este subsector y en la sección de compromisos horizontales 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
D. Servicios Audiovisuales Servicios de producción y distribución de películas cinematográficas y cintas de vídeo (CPC 9611)	1) Sin consolidar 2) Sin consolidar 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar, excepto por lo indicado en los compromisos horizontales	1) Sin consolidar, excepto la aplicación de la tasa CONDECINE, en que las obras cinematográficas chilenas recibirán el mismo tratamiento de las obras brasileñas. 2) Sin consolidar, excepto la aplicación de la tasa CONDECINE, en que las obras cinematográficas chilenas recibirán el mismo tratamiento de las obras brasileñas. 3) Sin consolidar, excepto la aplicación de la tasa CONDECINE, en que las obras cinematográficas chilenas recibirán el mismo tratamiento de las obras brasileñas. 4) Sin consolidar, excepto por lo indicado en los compromisos horizontales.	

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE BRASIL

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
3. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE INGENIERÍA CONEXOS			
A. Trabajos generales de construcción para la edificación (CPC 512) B. Trabajos generales de construcción para ingeniería civil (CPC 513)	1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto que los proveedores extranjeros de servicios deben unirse a proveedores brasileños de servicios en un tipo determinado de entidad jurídica, el "consórcio"; el socio brasileño conservará la dirección. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
C. Instalación, montaje, y mantenimiento y reparación de estructuras fijas (CPC 514 + 516)	1) Sin consolidar 2) Sin consolidar 3) Ninguna, excepto que los proveedores extranjeros de servicios deben unirse a proveedores brasileños de servicios en un tipo determinado de entidad jurídica, el "consórcio"; el socio brasileño conservará la dirección. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Sin consolidar 2) Sin consolidar 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
D. Trabajos de terminación de edificios (CPC 517, excepto 5179)	1) Sin consolidar 2) Sin consolidar 3) Ninguna, excepto que los proveedores extranjeros de servicios deben unirse a proveedores brasileños de servicios en un tipo determinado de entidad jurídica, el "consórcio"; el socio brasileño conservará la dirección. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Sin consolidar 2) Sin consolidar 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
E. Otros (CPC 511 + 515 + 518)	1) Sin consolidar* 2) Sin consolidar 3) Ninguna, excepto que los proveedores extranjeros de servicios deben unirse a proveedores brasileños de servicios en un tipo determinado de entidad jurídica, el "consórcio"; el socio brasileño conservará la dirección. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Sin consolidar* 2) Sin consolidar 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
4. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN			
A. Servicios de comisionistas (CPC 621)	1) Sin consolidar 2) Sin consolidar 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Sin consolidar 2) Sin consolidar 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
B. Servicios comerciales al por mayor (CPC 622, excepto CPC 62271)	1) Sin consolidar 2) Sin consolidar 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Sin consolidar 2) Sin consolidar 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	

ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN SECRETARÍA GENERAL
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE BRASIL

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
C. Servicios comerciales al por menor (CPC 631 + 632, excepto 63297)	1) Sin consolidar 2) Sin consolidar 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Sin consolidar 2) Sin consolidar 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
D. Servicios de franquicias comerciales (CPC 8929)	1) Ninguna 2) Sin consolidar* 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Sin consolidar 2) Sin consolidar* 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
5. SERVICIOS DE ENSEÑANZA Los compromisos asumidos en este sector estarán sujetos a las siguientes condiciones generales: i) La asociación entre instituciones de Enseñanza Superior (IES) brasileñas y extranjeras puede darse mediante la formalización de convenios interinstitucionales. En cualquier caso, la oferta de cursos, conjuntamente, sólo podrá tener lugar por intermedio de autorización y reconocimiento establecidos en Ley. Están sujetos a los procedimientos de reconocimiento los diplomas que no hayan sido emitidos por una IES brasileña. ii) Las instituciones de enseñanza establecidas en el territorio nacional deben someterse a evaluación idéntica a la que son sometidas las instituciones de enseñanza nacionales equivalentes. Exámenes, actividades, calificación y sustentaciones de disertación o tesis deben ser presenciales. iii) La educación a distáncia podrá ser ofrecida por instituciones específicamente acreditadas y autorizadas por el poder público brasileño. iv) Los certificados y diplomas de cursos a distancia emitidos por instituciones extranjeras, aún cuando realizados en cooperación con instituciones con sede en Brasil, deberán ser revalidados para generar efectos legales, conforme a las normas vigentes para la enseñanza presencial.			
C. Servicios de Enseñanza Superior (CPC rev1 923) Otros Servicios de Enseñanza Superior – Cursos de Pos-Graduación *Lato Sensu* y *Stricto Sensu*	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar	
D. Servicios de Enseñanza de Adultos n.c.p. (CPC 9240)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar	
E. Otros Servicios de Enseñanza y Entrenamiento (CPC 9290) Sólo para Cursos de Idiomas	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar	

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE BRASIL

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
6. SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE Los compromisos relativos a los servicios listados a continuación se restringirán a los negocios entre los proveedores y consumidores del sector privado.			
B. Servicios de eliminación de desperdicios (CPC 9402)	1. Sin consolidar 2. Sin consolidar 3. El suministro requiere licencia de las autoridades públicas, que pueden establecer condiciones específicas. Se requiere transferencia de tecnología para asegurar beneficios simétricos en la asociación entre nacionales y extranjeros. 4. Sin consolidar, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	1. Sin consolidar 2. Sin consolidar 3. El suministro requiere licencia de las autoridades públicas, que pueden establecer condiciones específicas. Se requiere transferencia de tecnología para asegurar beneficios simétricos en la asociación entre nacionales y extranjeros. 4. Sin consolidar, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	
Servicios de la limpieza de gases de combustión (CPC 9404)	1. Sin consolidar 2. Sin consolidar 3. El suministro requiere licencia de las autoridades públicas, que pueden establecer condiciones específicas. Se requiere transferencia de tecnología para asegurar beneficios simétricos en la asociación entre nacionales y extranjeros. 4. Sin consolidar, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	1. Sin consolidar 2. Sin consolidar 3. El suministro requiere licencia de las autoridades públicas, que pueden establecer condiciones específicas. Se requiere transferencia de tecnología para asegurar beneficios simétricos en la asociación entre nacionales y extranjeros. 4. Sin consolidar, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	
Servicios de amortiguamiento de ruidos (CPC 9405)	1. Sin consolidar 2. Sin consolidar 3. La prestación requiere licencia de las autoridades públicas, que pueden establecer condiciones específicas. Se requiere transferencia de tecnología para asegurar beneficios simétricos en la asociación entre nacionales y extranjeros. 4. Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1. Sin consolidar 2. Sin consolidar 3. La prestación requiere licencia de las autoridades públicas, que pueden establecer condiciones específicas. Se requiere transferencia de tecnología para asegurar beneficios simétricos en la asociación entre nacionales y extranjeros. 4. Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
9. SERVICIOS DE TURISMO			
A. Hoteles y Restaurantes (CPC 641 + 642 +643)	1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Las empresas brasileñas que operan en la región amazónica y en la región nordeste se benefician de determinados incentivos fiscales. Otros incentivos están limitados a las empresas cuyo capital mayoritario sea de propiedad de ciudadanos o personas jurídicas brasileños. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
B. Agencias de viajes y organización de viajes en grupo (CPC 7471)	1) Sin consolidar* 2) Sin consolidar 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Sin consolidar* 2) Sin consolidar 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
C. Guías de turismo (CPC 7472)	1) Sin consolidar 2) Sin consolidar 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Sin consolidar 2) Sin consolidar 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE BRASIL

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
11. SERVICIOS DE TRANSPORTE			
A. Servicios de transporte marítimo (pasajeros, CPC 7211, y carga CPC 7212, excepto los servicios de transporte de cabotaje (véase la nota sobre servicios de transporte marítimo)	1) a) pasajeros: sin consolidar; b) carga, ninguna, excepto en el caso de las cargas cuyo transporte esté reservado a buques con pabellón del Brasil, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales (véase la nota adjunta). 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto: a) Suministro de servicios de transporte: la presencia comercial exige la constitución de una empresa naviera brasileña de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales, para lo que, entre otros requisitos, es preciso poseer al menos un buque y recursos suficientes para poder realizar actividades comerciales. Para que un buque pueda enarbolar el pabellón del Brasil debe estar registrado con arreglo a la legislación nacional e inscrito en el Registro Nacional o en el REB; 4) Ninguna, excepto: a) lo indicado en los compromisos horizontales b) en los buques con pabellón del Brasil inscritos en el Registro Nacional, el capitán, el ingeniero y los 2/3 de la tripulación deben ser ciudadanos brasileños. Si el buque está inscrito en el REB, sólo el capitán y el ingeniero deben ser ciudadanos brasileños.	1) Ninguna, excepto que los buques extranjeros deben pagar el arancel de utilización de faros. 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	Los proveedores de servicios de transporte marítimo internacional tendrán acceso a los siguientes servicios portuarios, en condiciones razonables y no discriminatorias, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales: 1. Practicaje 2. Asistencia en materia de remolque y tracción 3. Aprovisionamiento de víveres, combustible y agua 4. Recogida y eliminación de basuras, residuos y lastre 5. Servicios de capitán inspector 6. Servicios de ayuda a la navegación 7. Servicios en tierra, incluidos los de comunicaciones y abastecimiento de agua y energía eléctrica 8. Reparación de urgencia 9. Servicios de fondeo, muellaje y atraque
B. Servicios auxiliares para el transporte marítimo Servicios de manipulación de carga (según lo indicado en el punto 2 de las Definiciones)	1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto que la ocupación de zonas de carácter público en los puertos está sujeta a procedimientos de disponibilidad y concesión, o a licitación pública. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
Servicios de almacenamiento (CPC 742)	1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto que la ocupación de zonas de carácter público en los puertos está sujeta a procedimientos de disponibilidad y concesión, o a licitación pública, así como a las leyes y reglamentos aduaneros nacionales. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE BRASIL

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Servicios de despacho de aduanas (según lo indicado en el punto 3 de las Definiciones)	1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto que la ocupación de zonas de carácter público en los puertos está sujeta a procedimientos de disponibilidad y concesión, o a licitación pública, así como a las leyes y reglamentos aduaneros nacionales. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
Servicios de estaciones y depósitos de contenedores (según lo indicado en el punto 4 de las Definiciones)	1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto que la ocupación de zonas de carácter público en los puertos está sujeta a procedimientos de disponibilidad y concesión, o a licitación pública, así como a las leyes y reglamentos aduaneros nacionales. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
Servicios de agencias marítimas (según lo indicado en el punto 5 de las Definiciones)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto que la ocupación de zonas de carácter público en los puertos está sujeta a procedimientos de disponibilidad y concesión, o a licitación pública. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
Servicios de transitarios marítimos (según lo indicado en el punto 6 de las Definiciones)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto que la ocupación de zonas de carácter público en los puertos está sujeta a procedimientos de disponibilidad y concesión, o a licitación pública. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
Mantenimiento y reparación de embarcaciones (CPC 8868)	1. Sin consolidar 2. Sin consolidar 3. Ninguna 4. Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1. Sin consolidar 2. Sin consolidar 3. Ninguna 4. Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
Servicios de remolque y tracción (7214)	1. Sin consolidar 2. Sin consolidar 3. La presencia comercial exige la constitución de una empresa naviera brasileña de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales, para lo que, entre otros requisitos, es preciso poseer al menos un buque y recursos suficientes para poder realizar actividades comerciales. 4. Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. Para que un buque pueda enarbolar el pabellón del Brasil, el capitán, el ingeniero y los 2/3 de la tripulación deben ser ciudadanos brasileños. Si el buque está inscrito en el Registro Especial Brasileño (REB), sólo el capitán y el ingeniero deben ser ciudadanos brasileños.	1. Sin consolidar 2. Sin consolidar 3. La presencia comercial exige la constitución de una empresa naviera brasileña de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales, para lo que, entre otros requisitos, es preciso poseer al menos un buque y recursos suficientes para poder realizar actividades comerciales. 4. Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE BRASIL

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales

DEFINICIONES

1. Por otras formas de presencia comercial para el suministro de "servicios de transporte marítimo internacional" se entiende la capacidad de los proveedores de servicios de transporte marítimo internacional pertenecientes a otras Partes de llevar a cabo localmente todas las actividades necesarias para proporcionar a sus clientes un servicio de transporte parcial o plenamente integrado, del que el transporte marítimo constituya un elemento sustancial.
Estas actividades comprenden:
a) comercialización y venta de servicios de transporte marítimo y servicios conexos mediante la relación directa con los clientes, desde la presentación del precio hasta la facturación, servicios que llevará a cabo u ofrecerá el propio proveedor o proveedores del servicio con los que el vendedor del servicio haya establecido acuerdos comerciales permanentes;
b) adquisición, por cuenta propia o en nombre de sus clientes (y la reventa a sus clientes) de servicios de transporte y servicios conexos, incluido cualquier modo de transporte terrestre, especialmente por vías de navegación interiores, carretera y ferrocarril, necesarios para suministrar el servicio integrado;
c) preparación de la documentación relativa a los documentos de transporte, los documentos de aduanas u otros documentos relacionados con el origen y carácter de las mercancías transportadas;
d) suministro de información comercial por cualquier medio, incluidos los sistemas informatizados y el intercambio electrónico de datos (a reserva de las disposiciones del anexo sobre telecomunicaciones del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios de la Organización Mundial del Comercio);
e) establecimiento de disposiciones comerciales (incluida la participación en las acciones de una empresa) y nombramiento de personal contratado en el país (o, en el caso de personal extranjero, a reserva del compromiso horizontal sobre movimiento de personal) con cualquier agencia de transporte marítimo existente en el país;
f) actividades por cuenta de las empresas para organizar las escalas de los buques o aceptar la carga, según proceda.

2. Por "servicios de manipulación de la carga objeto del transporte marítimo" se entiende actividades ejercidas por empresas de estiba, incluidos los operadores de terminales, pero no las actividades directas de los trabajadores de los muelles, cuando esta fuerza laboral esté organizada independientemente de las empresas de estiba o los operadores de terminales. Se incluyen las actividades de organización y supervisión de:
- la carga y descarga de buques;
- el amarre y desamarre de la carga;
- la recepción/entrega y custodia de los cargamentos en las zonas portuarias antes del embarque o después de la descarga.

3. Por "servicios de despacho aduanero" (o "servicios de agentes de aduanas") se entiende actividades consistentes en llevar a cabo, por cuenta de otra parte, las formalidades aduaneras relacionadas con la importación, exportación o transporte en tránsito de cargas, tanto si este servicio constituye la actividad principal del proveedor de servicios como un complemento habitual de su actividad principal.

4. Por "servicios de estaciones y depósitos de contenedores" se entiende el almacenamiento de contenedores, ya sea en zonas portuarias o en el interior, con miras a su llenado/vaciado, reparación y suministro para su empleo en el transporte.

5. Por "servicios de agencias marítimas" se entiende las actividades de representación, en una zona geográfica determinada, de los intereses comerciales de una o varias líneas marítimas o empresas navieras, con los siguientes fines:
- comercialización y venta de servicios de transporte marítimo y servicios conexos, desde la fijación de precios a la facturación y expedición de los conocimientos de embarque en nombre de las empresas; adquisición y reventa de los servicios conexos necesarios, preparación de documentación y suministro de información comercial;
- actuación por cuenta de las empresas, organizando la escala de un buque o haciéndose cargo de las mercancías en caso necesario.

6. Por "servicios de transitarios marítimos" se entiende la actividad consistente en organizar y vigilar las operaciones de transporte por cuenta de los expedidores, mediante la adquisición de servicios de transporte y servicios conexos, la preparación de la documentación pertinente y el suministro de información comercial.

NOTA SOBRE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE MARÍTIMO

1. Los servicios de transporte de cabotaje de pasajeros o carga comprenden todos los servicios de transporte marítimo de pasajeros o carga realizados entre un puerto o punto situado en el territorio del Brasil y otro puerto o punto situado en el mismo territorio, incluidos los llamados servicios de enlace y el movimiento de equipo.
2. Las cargas cuyo transporte está reservado a los buques con pabellón del Brasil estén descritas en las leyes y reglamentos nacionales, incluido el transporte de cargas adquiridas por el Gobierno, y el transporte de petróleo crudo y sus derivados;
3. La presente oferta también está supeditada a los acuerdos internacionales de los que el Brasil es parte contratante.

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE BRASIL

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
C. Servicios de transporte aéreo Mantenimiento y reparación de aeronaves (CPC 8868)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) La empresa extranjera debe recibir autorización presidencial para funcionar y es obligada a mantener, en base permanente, un representante en Brasil para resolver cualesquiera cuestiones y recibir citación judicial por la sociedad. La empresa debe ser homologada por Agencia Nacional de Aviación (ANAC), conforme a los parámetros de la OACI. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) La empresa extranjera debe recibir autorización presidencial para funcionar y es obligada a mantener, en base permanente, un representante en Brasil para resolver cualesquiera cuestiones y recibir citación judicial por la sociedad. La empresa debe ser homologada por Agencia Nacional de Aviación (ANAC), conforme a los parámetros de la OACI. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
E. Servicios de transporte por ferrocarril Transporte de cargas (CPC 71121, CPC 71123, CPC 71129)	1) Sin consolidar 2) Sin consolidar 3) Se necesita autorización del Gobierno. La concesión de nuevas autorizaciones es discrecional. Puede limitarse el número de proveedores de servicios. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1)Sin consolidar 2) Sin consolidar 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
F. Servicios de transporte por carretera Transporte de cargas (CPC 71231, CPC 71233, CPC 71234)	1) Sin consolidar 2) Sin consolidar 3) Ninguna, excepto por lo que respecta al transporte internacional por carretera, como se prevé en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre adoptado por Chile, Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Sin consolidar 2) Sin consolidar 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
G. Transporte por tuberías Transporte de otros productos (CPC 7139 excluidos los hidrocarburos)	1) Sin consolidar 2) Sin consolidar 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Sin consolidar 2) Sin consolidar 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
H. Servicios auxiliares para todo tipo de transporte a) Servicios de manipulación de cargas (CPC 741) b) Servicios de almacenamiento (CPC 742)	1) Sin consolidar 2) Sin consolidar 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Sin consolidar 2) Sin consolidar 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Apruébase el Quincuagésimo Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica número 35 (A.C.E. 35) entre el MERCOSUR y la República de Chile, suscrito el 27 de mayo de 2009 en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 10 de mayo de 2011.

DANILO ASTORI
Presidente

HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI
Secretario".

Anexo I al
Rep. Nº 557

"CÁMARA DE REPRESENTANTES
Comisión de Asuntos Internacionales

Señores Representantes:

El presente proyecto de ley persigue aprobar el Quincuagésimo Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Número 35 (ACE 35) entre el MERCOSUR y la República de Chile.

En 1991 surge el MERCOSUR con el Tratado de Asunción, su objetivo era crear una zona de libre comercio entre sus Partes.

En 1996, Chile suscribe con el Bloque un Acuerdo de Complementación Económica (ACE Nº 35), con idéntico propósito.

La zona de libre comercio establecida por medio del ACE presentó en aquella instancia la adopción de un Programa de Liberación Comercial aplicable al universo de los productos originarios de los países signatarios.

Las desgravaciones se programaron en forma anual, progresivas y automáticas aplicado a partir de los gravámenes vigentes para terceros países, al momento de suscribirse el ACE.

Por lo tanto, esos márgenes de preferencia se hicieron crecientes respecto de los aranceles generales, los cuales fueron creciendo gradualmente hasta llegar a 0.

En el caso de la relación entre Uruguay-Chile, este Acuerdo ya ha logrado la desgravación de la casi totalidad del universo arancelario en materia de bienes.

El origen de este documento que nos ocupa hoy es la concreción de una aspiración de larga data para los agentes económicos del Bloque y Chile, tal como se expresó oportunamente en la Declaración Conjunta de los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y Chile, dando por finalizadas las negociaciones sobre comercio de servicios, de 1º de julio de 2008, las que insumieron más de dos años.

El Protocolo sobre Comercio de Servicios entre el MERCOSUR y Chile abarca compromisos en materia de acceso a mercados y de trato nacional en sectores como servicios profesionales, ingeniería, transporte, turismo, etcétera.

El Quincuagésimo Tercer Protocolo Adicional ACE 35 conviene en su Artículo 1 en aprobar el citado Protocolo sobre el Comercio de Servicios entre MERCOSUR y Chile y en su artículo 2 expresa que tendrá duración indefinida y su entrada en vigor será de manera bilateral.

Esta bilateralidad hace que no bien nuestro país ratifique este asunto, casi de inmediato se pueda usar las ventajas que recíprocamente se han acordado, por lo tanto este aspecto es capital a la hora de su tratamiento.

PROTOCOLO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS ENTRE MERCOSUR Y CHILE.

El mismo presenta una estructura compuesta por 24 Artículos y 3 Anexos.

El Artículo 1 liberaliza entre las Partes su comercio de servicios, conforme al presente Protocolo y al Titulo 13 del ACE 35.

El Artículo 2 establece que el Protocolo se aplicará a las medidas adoptadas por las Partes que afecten al comercio de servicios, incluidas aquellas como: la prestación de un servicio; la compra, pago o utilización de un servicio; acceso a servicios que se ofrezcan al público en general por prescripción de las Partes signatarias; la presencia, incluida la comercial de personas de una Parte signataria para la prestación de un servicio.

Merece señalarse que el Protocolo se aplica a los servicios de reparación y mantenimiento de aviones, venta y comercialización de los servicios de transporte aéreo, etc., no así en cuanto a los derechos de tráfico aéreo, y a los servicios directamente relacionados con el ejercicio de los derechos de tráfico.

El numeral 5 y siguientes del Artículo 2 presenta definiciones que revisten importancia a los efectos de verificar los alcances de lo que se debe entender como "comercio de servicios", "medidas adoptadas por los signatarios", asimismo por "servicios" se debe comprender todo servicio de cualquier sector, excepto los servicios prestados en ejercicio de facultades gubernamentales. Por lo contrario un servicio prestado en ejercicio de facultades gubernamentales será todo servicio que no se preste en condiciones comerciales ni en competencia con uno o varios proveedores de servicios.

El Artículo 3 refiere al trato nacional el que se otorga bajo la fórmula de "un trato no menos favorable que el que dispense a sus propios servicios similares o proveedores de servicios similares", ello significa que las Partes se otorgarán entre sí ese trato en la materia y con respecto a todas las medidas que afecten el suministro de los mismos".

El Artículo 4 formula el acceso a los mercados el que cada Parte Signataria otorgará a los servicios y a los proveedores de servicios de la otra Parte Signataria, "un trato no menos favorable que el previsto en el Artículo 5", (Listas de compromisos específicos).

Esa Lista contiene términos, limitaciones y condiciones sobre el acceso a los mercados y al trato nacional tal como surge de su lectura y como lo especifica el Artículo 5 bajo la denominación "Lista de compromisos específicos".

El Artículo 6 refiere a los compromisos adicionales, que se definen como los compromisos específicos contraídos por una Parte Signataria sobre medidas que afecten al comercio de servicios pero que no estén sujetas a consignación en la Lista. Esos compromisos se inscribirán en la Lista como compromisos adicionales.

El Artículo 7 establece como reglamentación nacional que el Protocolo Sobre el Comercio de Servicios entre MERCOSUR y Chile no debe ser interpretado en el sentido de impedir el derecho de cada Parte Signataria a reglamentar o introducir nuevas reglamentaciones dentro de sus propios territorios para alcanzar sus objetivos de política nacional.

Por esa razón se dice allí que las medidas de aplicación general que afecten al comercio de servicios sean administradas de manera razonable, objetiva e imparcial, y también se habla de medidas basadas en criterios objetivos y transparentes que no constituyan una restricción encubierta al suministro de un servicio.

El Artículo 8 referido al reconocimiento, dispone varias reglas que en sustancia persiguen la facilitación del ejercicio de las actividades profesionales en materia de servicios, y que ninguna parte signataria otorgará el reconocimiento (numeral 1) de modo que constituya un modo de discriminación entre las Partes Signatarias en la aplicación de sus normas o criterios, para la autorización o certificación de los proveedores de servicios o la concesión de licencias a los mismos, o una restricción encubierta al comercio de servicios.

El Artículo 9 requiere a las Partes conocer todas las medidas pertinentes de aplicación general que se refieren al Protocolo o afecten su funcionamiento, asimismo cada Parte publicará los acuerdos internacionales que suscriba con cualquier país y que estén referidos o afecten el comercio de servicios. Abonando criterios de cristalinidad entre las Partes, la Comisión Administradora del ACE 35 será informada sobre la adopción de nuevas leyes, reglamentos, etc. que afecten el comercio de servicios.

El Artículo 10 dispone que el Protocolo no se deba interpretar en el sentido de exigir a una Parte que revele información cuya divulgación pueda ser lesiva para sus intereses nacionales.

El Artículo 11 presenta una nómina de instancias que implican medidas de orden público, o necesarias para proteger la vida y la salud de las personas, animales o vegetales, etc. las que se deben aplicar de manera tal que no constituyan discriminación arbitraria o restricciones encubiertas al comercio de servicios entre las Partes signatarias del Protocolo.

El Artículo 12 especifica que para el sector financiero no se adquieren compromisos por el presente Protocolo y además define ese tipo de servicios, conforme a lo que define el AGCS (Acuerdo General de Servicios).

El Artículo 13 estipula la no aplicación de restricciones a los pagos y transferencias internacionales por transacciones corrientes contraídas en virtud de compromisos específicos contraídos a la luz de este Acuerdo.

El Artículo 14 dispone sobre balanza de pagos.

El Artículo 15 establece reglas sobre tributación, no ahondaremos sobre el artículo en sí mismo, dado que existe un asterisco 6 el que señala que en la materia "tributación" Chile y Uruguay se regirán por el Anexo II.

El Artículo 16 consigna la mecánica de revisión.

En el Artículo 17 se define el criterio para la denegación de beneficios que surgen de este Protocolo, si el proveedor de servicios "es una persona que no será considerada de las Partes Signatarias o el proveedor de servicios suministra el mismo desde o en el territorio de una no Parte".

El Artículo 18 establece que la Comisión Administradora del ACE 35 será la encargada de implementar este Protocolo Sobre Comercio de Servicios entre Chile y el MERCOSUR.

La solución de controversias que menciona el Artículo 19 estará sometida a las normas vigentes en el Protocolo de Solución de Controversias del Acuerdo de Complementación Económica Nº 35.

El Artículo 20 alude a la facilitación de la entrada temporal de personas físicas lo que se efectivizará en atención a lo allí prescripto.

Sin mengua de ello este Protocolo no impedirá que una Parte Signataria aplique medidas para regular la entrada o estadía temporal de personas físicas en su territorio, incluidas las medidas para proteger la integridad de sus fronteras y garantizar el movimiento ordenado de personas físicas a través de las mismas, siempre que esas medidas no se apliquen de manera que anule las ventajas resultantes para una Parte Signataria de los términos de un compromiso especifico.

Por el Artículo 21 se dispone que un Convenio Bilateral entre una Parte del MERCOSUR y Chile, esté vigente o se vaya a contraer, prevalecerá para los signatarios de ese convenio bilateral sobre los compromisos asumidos en el presente instrumento si establecen condiciones más favorables.

Las definiciones que consigna el Artículo 22 son necesarias para una mejor intelección del presente Protocolo.

La duración que se acuerda en el Artículo 23 es indefinida y su entrada en vigor se dará bilateralmente 30 días después que Chile y por lo menos una de las Partes del MERCOSUR hayan depositado el correspondiente instrumento de ratificación.

Como ya se ha expresado al comienzo el Protocolo consta de 3 Anexos.

El Anexo I está referido al Artículo 13 del Protocolo y a la reserva que Chile por medio de su Banco Central hace en cuanto a mantener o adoptar medidas para velar por la estabilidad de la moneda y ejercer otras atribuciones propias de esa entidad financiera otorgadas por la ley chilena, pero también se establece que en la referida aplicación de esa legislación nacional no podrá discriminar entre los países miembros del MERCOSUR y cualquier tercer país respecto de las operaciones citadas.

En el tema Tributación, Chile y Uruguay eligen manejarse de manera bilateral dentro del alcance del Anexo II o en defecto del Artículo 15.

El Anexo III es la lista de compromisos específicos correspondientes a Chile y a los países del MERCOSUR.

Como comentario general del Protocolo a estudio diremos que se trata de un documento que liberaliza el comercio de servicios, siendo para ello uno de los objetivos eliminar las fuentes de discriminación entre proveedores de orígenes nacionales diferentes. En todo su articulado se nota la incidencia de las regulaciones nacionales pero sin que ello implique restricciones de acceso ni apartamientos del principio de trato nacional.

Se debe señalar por su importancia que el Protocolo sobre comercio de servicios es el primer acuerdo de estas características entre el MERCOSUR con un Estado Asociado.

Por otra parte el comercio de servicios ya es un hecho palpable y de enorme proyección en la inserción económica de Uruguay en el concierto internacional, es por ello que habiendo procedido al examen de este asunto, vuestra Comisión de Asuntos Internacionales recomienda a la Cámara la aprobación solicitada.

Sala de la Comisión, 3 de agosto de 2011.

RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO, Miembro Informante, MARÍA ELENA LAURNAGA, JOSÉ CARLOS MAHÍA, DANIEL PEÑA FERNÁNDEZ, JAIME MARIO TROBO".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Setenta y cuatro en setenta y cinco: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Setenta y cuatro en setenta y cinco: AFIRMATIVA.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto sancionado por ser igual al aprobado por el Senado)

——Antes de continuar, en nombre de todas las señoras legisladoras y de todos los señores legisladores queremos saludar a los niños y niñas de la Escuela Nº 7, "General Artigas", de Rocha, que hoy nos visitan, y también al personal docente que los acompaña. Muchas gracias por la visita.

16.- Recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera relativa a la Enmienda de la Convención que Establece un Consejo de Cooperación Aduanera. (Aprobación).

Se pasa a considerar el punto que figura en décimo tercer lugar del orden del día: "Recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera relativa a la Enmienda de la Convención que Establece un Consejo de Cooperación Aduanera. (Aprobación)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 155

"PODER EJECUTIVO
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 17 de setiembre de 2008.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, numeral 7) y 168, numeral 20) de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba la Recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera Relativa a la Enmienda de la Convención que establece un Consejo de Cooperación Aduanera, avalada en Bruselas, Reino de Bélgica, en fecha 30 de junio de 2007.

ANTECEDENTES

El presente mensaje se refiere a la propuesta de Enmienda a la Convención que creó el Consejo de Cooperación Aduanera (Organización Mundial de Aduanas), que fuera aprobada en Bruselas en junio de 2007.

En oportunidad de las 109 y 110 sesiones del Consejo de Cooperación Aduanera realizadas en Bruselas, entre los días 28 y 30 de junio de 2007 se consideró la solicitud de la Comunidad Europea de ser miembro de la Organización Mundial de Aduanas.

Luego de una ardua discusión, el Consejo adoptó por unanimidad el proyecto de Recomendación relativo a la enmienda de la Convención de creación de un Consejo de Cooperación Aduanera para permitir a las Uniones Aduaneras y Económicas ser miembros de la OMA.

La Convención para establecer un Consejo de Cooperación Aduanera (actual Organización Mundial de Aduanas), fue firmada en Bruselas el 15 de diciembre de 1950, habiendo entrado en vigor el 4 de noviembre de 1952.

Nuestro país depositó el instrumento de ratificación el 16 de setiembre de 1977.

TEXTO

El artículo VIII establece el derecho de voto de cada miembro. La enmienda propuesta contempla el derecho de voto de las Uniones Aduaneras o Económicas, y prevé que respecto a esta situación el Consejo deberá hacer previsiones específicas.

La otra enmienda consiste en agregar un literal (d) al artículo XVIII de la Convención que regula la forma de acceder a la calidad de miembro de la OMA y dispone que la solicitud que formule una Unión Aduanera o Económica para ser miembro de la OMA, deberá ser previamente remitida al Consejo para su aprobación.

El texto propuesto contiene además la definición de lo que se entiende por Unión Aduanera o Económica, precisándola como una Unión de Estados con atribuciones para adoptar decisiones propias relacionadas con la materia regulada por la Convención que tengan alcance obligatorio para los Estados y competente, además, para decidir, siguiendo sus procedimientos internos, la accesión a la Convención.

El alcance de esta propuesta es extensivo a toda Unión Aduanera o Económica que en el futuro solicite ser admitida como miembro de la OMA.

Teniendo en cuenta además que la decisión del Consejo que aprobó la enmienda fue adoptada por unanimidad en su sesión del mes de junio de 2007, que la misma consagra una situación de carácter general y que la solicitud de admisión deberá en todos los casos ser considerada en primera instancia por el Consejo, autoridad suprema de la Organización Mundial de Aduanas, sería apropiado aceptar dicha decisión.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

TABARÉ VÁZQUEZ, GONZALO FERNÁNDEZ, DANILO ASTORI.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Apruébase la Recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera Relativa a la Enmienda de la Convención que establece un Consejo de Cooperación Aduanera, avalada en Bruselas, Reino de Bélgica, en fecha 30 de junio de 2007.

Montevideo, 17 de setiembre de 2008.

GONZALO FERNÁNDEZ, DANILO ASTORI.

RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO DE COOPERACIÓN ADUANERA RELATIVA A LA ENMIENDA DE LA CONVENCIÓN QUE CREA UN CONSEJO DE COOPERACIÓN ADUANERA

(30 de junio de 2007)

EL CONSEJO DE COOPERACIÓN ADUANERA,

RECONOCIENDO la creciente importancia del rol de las Uniones Aduaneras o Económicas en los negocios internacionales y especialmente en las materias relacionadas con los intercambios comerciales,

CONSTATANDO que ciertas Uniones aduaneras o económicas participan activamente en los trabajos de la Organización,

TENIENDO EN CUENTA el legítimo deseo manifestado por una Unión aduanera o económica de formalizar esta participación convirtiéndose en Miembro de la Organización y la posibilidad de que otras Uniones pudiesen querer hacer lo mismo en el futuro,

TENIENDO EN CUENTA que, para que una Unión aduanera o económica adquiera la calidad de Miembro, es conveniente proceder a la enmienda de la Convención que crea un Consejo de cooperación aduanera,

CONSIDERANDO asimismo las disposiciones del Artículo XX de la Convención que crea un Consejo de cooperación aduanera, relativas al procedimiento de enmienda de la referida Convención,

RECOMIENDA a todas las Partes contratantes de la Convención que crea un Consejo de Cooperación aduanera, realizar las siguientes enmiendas a la referida Convención:

Enmendar en los siguientes términos el Artículo VIII a) de la Convención:

ARTICULO VIII

a) Con excepción de las Uniones aduaneras o económicas Miembros, para las cuales el Consejo adopta disposiciones específicas, cada Miembro del Consejo dispone de un voto. No obstante, ningún Miembro podrá votar en asuntos relativos a la interpretación y a la aplicación de las convenciones vigentes, referidas en el Artículo III d) arriba indicado que no le son aplicables ni sobre las enmiendas relativas a esas convenciones.

Insertar un nuevo literal d) en el Artículo XVIII de la Convención, que quedará redactado como sigue:

Artículo XVIII

a) El Gobierno de cualquier Estado no signatario de la presente Convención podrá adherir a la misma a partir del 1º de abril de 1951.

b) Los instrumentos de adhesión serán depositados ante el Ministerio de Asuntos Exteriores de Bélgica que notificará este depósito a todos los Gobiernos signatarios y adherentes así como al Secretario General.

c) La presente Convención entrará en vigor con respecto a todo Gobierno adherente en la fecha del depósito de su instrumento de adhesión pero no antes de su entrada en vigor tal como se estipula en el Artículo XVII a).

d) Cualquier Unión aduanera o económica puede, de conformidad con las disposiciones de los párrafos a), b) y c) arriba referidos, convertirse en Parte contratante de la presente Convención. Toda solicitud de convertirse en Parte contratante procedente de

una Unión aduanera o económica deberá ser sometida primeramente al Consejo para su aprobación. A los efectos de la presente Convención, se entiende por "Unión aduanera o económica" una Unión constituida y compuesta por Estados competentes para adoptar su propia reglamentación que es obligatoria para esos Estados en las materias comprendidas por la presente Convención y para resolver adherir a la presente Convención, según sus procedimientos internos.

SOLICITA a las Partes contratantes de la Convención que crea un Consejo de cooperación aduanera que acepten la presente Recomendación de notificar por escrito su aceptación al Ministerio de Asuntos Exteriores de Bélgica.

ENMIENDA DE LA CONVENCIÓN QUE CREA UN CONSEJO DE COOPERACIÓN ADUANERA

Enmendar en los siguientes términos el Artículo VIII (a) de la Convención:

1. ARTÍCULO VIII (a) de la Convención se enmienda como sigue:

(a) Con excepción de las Uniones Aduaneras o económicas Miembros, para las cuales el Consejo adopta disposiciones específicas, cada Miembro del Consejo dispone de un voto. No obstante, ningún Miembro podrá votar en asuntos relativos a la interpretación y a la aplicación de las convenciones vigentes, referidas en el Artículo III d) arriba indicado que no le son aplicables ni sobre las enmiendas relativas a esas convenciones.

2. A continuación del ARTÍCULO XVIII c) de la Convención, se introduce un nuevo párrafo como sigue:

d) Cualquier Unión aduanera o económica puede, de conformidad con las disposiciones de los párrafos a), b) y c) arriba referidos, convertirse en Parte contratante de la presente Convención. Toda solicitud de convertirse en Parte contratante procedente de una Unión aduanera o económica deberá ser sometida primeramente al Consejo para su aprobación. A los efectos de la presente Convención, se entiende por "Unión aduanera o económica" una Unión constituida y compuesta por Estados competentes para adoptar su propia reglamentación que es obligatoria para esos Estados en las materias comprendidas por la presente Convención y para resolver adherir a la presente Convención, según sus procedimientos internos.

(SIGUE FIRMA)".

Anexo I al
Rep. Nº 155

"PODER EJECUTIVO
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 5 de julio de 2010.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, de conformidad con el artículo 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de reiterar el mensaje de fecha 17 de setiembre de 2008, que se adjunta, por el cual se aprueba la "Recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera Relativa a la Enmienda de la Convención que establece un Consejo de Cooperación Aduanera", avalada en Bruselas, reino de Bélgica, en fecha 30 de junio de 2007.

Al mantenerse vigentes los fundamentos que en su oportunidad dieron mérito al envío de aquel mensaje, el Poder Ejecutivo se permite solicitar a ese Cuerpo la pronta aprobación de mismo.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JOSÉ MUJICA, LUIS ALMAGRO, FERNANDO LORENZO.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Apruébase la "Recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera Relativa a la Enmienda de la Convención que establece un Consejo de Cooperación Aduanera", avalada en Bruselas, Reino de Bélgica, en fecha 30 de junio de 2007.

Montevideo, 5 de julio de 2010.

LUIS ALMAGRO, FERNANDO LORENZO".

Anexo II al
Rep. Nº 155

"CÁMARA DE REPRESENTANTES
Comisión de Asuntos Internacionales

I N F O R M E

Señores Representantes:

La Comisión de Asuntos Internacionales de esta Cámara, tiene el grato honor de dirigir al plenario, su dictamen en el sentido de recomendar la aprobación del proyecto de ley por el que se aprueba la

Recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera Relativa a la Enmienda de la Convención que establece un Consejo de Cooperación Aduanera, avalada en Bruselas, Reino de Bélgica, en fecha 30 de junio de 2007.

El documento para cuya aprobación remite el Poder Ejecutivo, técnicamente es una Enmienda a la Convención o carta orgánica de la Organización Mundial de Aduanas, organismo rector de las trascendentes reglas del comercio exterior, organismo del cual nuestro país es miembro pleno desde 1977. El documento cuya Enmienda se instrumenta a nivel internacional con su internalización en todos sus países miembros, data de 1952.

La modificación adoptada por unanimidad en el seno del organismo trata sobre la definición de una Unión Aduanera o Económica, la forma de acceder a la calidad de miembro, y su derecho de voto en el mismo.

Esta modificación tuvo su génesis en la solicitud en ese sentido, realizada por la Comunidad Europea, donde luego de una importante negociación propia de la creciente relevancia de los bloques regionales a la hora de practicar el comercio internacional. Y la misma, rotulada Enmienda, se destaca por haber sido adoptada por unanimidad de los Estados miembros.

Nuestro país está inmerso en la construcción de un bloque en tal sentido, que es la Unión Aduanera que representa el MERCOSUR.

Por lo desarrollado, es que se propone y recomienda a este plenario la aprobación del presente proyecto de ley, por tratarse de un acuerdo internacional unánime, que contiene una apertura a la Organización Mundial de Aduanas, de la cual nuestro país tiene interés directo por ser parte del Mercado Común del Sur.

Sala de la Comisión, 5 de octubre de 2011.

JOSÉ CARLOS MAHÍA, MIEMBRO INFORMANTE, FERNANDO AMADO, RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO, FERNANDO NOPITSCH, DANIEL PEÑA FERNÁNDEZ".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Setenta y cuatro en setenta y cinco: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Setenta y seis en setenta y siete: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

(No se publica el texto del proyecto aprobado por ser igual al informado, que corresponde al remitido por el Poder Ejecutivo)

17.- Tratado de Seguridad Energética con la República Bolivariana de Venezuela. (Aprobación).

——Se pasa a considerar el asunto que figura en decimocuarto término del orden del día: "Tratado de Seguridad Energética con la República Bolivariana de Venezuela. (Aprobación)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 146

"PODER EJECUTIVO
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Industria, Energía y Minería

Montevideo, 21 de abril de 2008.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea. General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, numeral 7 y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Tratado de Seguridad Energética entre la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela, suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el día 6 de agosto de 2007.

ANTECEDENTES

La temática de la seguridad energética ha estado presente en las diversas acciones emprendidas por el Gobierno.

Por ejemplo, en los "Lineamientos de Estrategia Energética" publicadas por el MIEM, se definen objetivos tales como: los de diversificación de fuentes y orígenes, integración vertical en la cadena de hidrocarburos, eficiencia energética, uso de fuentes autóctonas, desarrollo socioeconómico, etcétera. El presente Tratado encuadra en gran parte de las líneas de acción definidas.

Uruguay presenta una matriz energética con importante participación de fuentes externas. La situación energética internacional plantea a su vez un marco de altos precios y eventuales limitaciones futuras en el suministro de fuentes energéticas, tanto las fósiles, como los insumos asociados a fuentes renovables, agregando un factor de incertidumbre en la estabilidad del abastecimiento. Por ello, las alternativas de acceso a múltiples orígenes de suministro y a fuentes de mayor disponibilidad, posibilitan un mejor perfil de abastecimiento futuro.

La mayoría de las incorporaciones mundiales de nuevas reservas probadas de petróleo, se dan asociadas a crudos pesados, por lo que la expansión de capacidades de refinación local, que permitan manejar estos recursos, implicarán un mejor posicionamiento estratégico del país.

El coque representa una fuente competitiva, adecuada para la alimentación de los hornos de las industrias cementeras. El acceso a dicho combustible, así como la compatibilidad de éste con procesos productivos ya instalados en el país, posibilita el desarrollo de dichos sectores y una ventaja regional.

En cuanto al gas natural, Uruguay ha venido desarrollando múltiples acciones en el tema. La introducción de la fuente en el país se realizó con una perspectiva de intercambios por ducto con países vecinos. Ante los cambios acontecidos en ese sentido, el potencial acceso a este recurso energético será buscando mayores condiciones de diversidad, tanto desde países de la región latinoamericana como de otros orígenes en forma de gas licuado y su posterior regasificación. La consideración de amplias alternativas en este campo permitirá una mejor base de toma de decisión.

Debido a la dotación de recursos hidrocarburíferos, Uruguay no ha desarrollado aún un sector industrial en el rubro de Petroquímica. Por ello, la apertura que el Tratado introduce en este campo representa una nueva línea de desarrollo a considerar.

El sector eléctrico del Uruguay, representado por ejemplo en actividades locales e internacionales de la empresa UTE, ha permitido asistir procesos de mejora de gestión técnica y administrativa en varias instituciones. El Tratado reafirma esta posición, explicitando la labor de técnicos uruguayos en empresas venezolanas.

Las Fuentes Alternativas, con énfasis en las energías renovables, representan uno de los ejes de la estrategia energética nacional. Asimismo, Uruguay ya cuenta con normativa vinculada a agro-combustibles, estándares de calidad y también acciones concretas en fuentes destinadas a generación de electricidad. Por tanto, el objetivo especialmente recogido en el Tratado, a través del planteo de cooperación e intercambio, va en el sentido del desarrollo propuesto.

Desde hace casi dos años, se lanzó a nivel nacional un Proyecto de Eficiencia Energética, bajo el que se han venido desarrollando actividades a nivel industrial, de organismos públicos, de capacitación y de difusión, Varios acuerdos se han firmado en esta temática, por lo que su inclusión en el Tratado plantea un camino adicional de fortalecimiento de capacidades y de intercambio de experiencias.

El Tratado, es entonces un importante instrumento de desarrollo complementario de los objetivos nacionales en materia de energía. Estos además incluyen una serie de acciones internacionales (entre ellos por ejemplo con Argentina por regasificación de GNL y energía eléctrica; con Brasil por interconexión eléctrica y eficiencia energética; con Bolivia por gas natural; a nivel de organismos multilaterales como MERCOSUR, OLADE, CIER, BID, BIRF, PNUD; etcétera).

TEXTO

El Tratado consta de un preámbulo y seis artículos.

En el preámbulo se toma en cuenta la crisis energética mundial y las asimetrías en la disposición de reservas y consumo en la región; como asimismo se reafirman los principios de solidaridad, complementariedad y soberanía en el manejo de los recursos naturales, con una visión suramericana, reafirmando, a su vez, la voluntad política y el interés de ambas Repúblicas en impulsar la integración energética regional, fundada en los principios de PETROAMÉRICA y PETROSUR.

Se toma en consideración, el Convenio de Cooperación Energética suscrito entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Oriental del Uruguay el 2 de marzo de 2005 y la "Declaración de Margarita Construyendo la Integración Energética del Sur" suscrita por los Presidentes de los países miembros de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) el 17 de abril de 2007, mediante la cual se acuerda trabajar con el fin de proyectar una matriz energética regional.

El artículo I establece el objeto de desarrollar entre las Partes un proceso amplio y sostenido de integración y cooperación en el sector energético.

En el artículo II, tomando como base los recursos de hidrocarburos existentes en la República Bolivariana de Venezuela y sus potencialidades, las Partes establecen los "ejes de acción" que cubrirán: petróleo, gas, electricidad, energías alternativas y ahorro de energía.

El artículo III detalla los proyectos de cada eje de acción.

Los artículos IV, V y VI contemplan las modificaciones, la solución de controversias, y la entrada en vigor y vigencia del Tratado que será de 10 años, prorrogables automáticamente por períodos de 5 años, con las salvedades de estilo.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

TABARÉ VÁZQUEZ, GONZALO FERNÁNDEZ, DANILO ASTORI, DANIEL MARTÍNEZ.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Apruébase el Tratado de Seguridad Energética entre la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela, suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el día 6 de agosto de 2007.

Montevideo, 21 de abril de 2008.

GONZALO FERNÁNDEZ, DANILO ASTORI, DANIEL MARTÍNEZ.

TEXTO DEL ACUERDO

La República Bolivariana de Venezuela y la República Oriental del Uruguay, en adelante denominadas las "Partes".

TOMANDO EN CUENTA la crisis energética mundial y vista la base de recursos energéticos de combustibles fósiles y las asimetrías en la disposición de reservas y consumo en la región, con sus consecuencias sobre la generación de dependencia en el suministro de hidrocarburos y competencia por el acceso a los mismos;

REAFIRMANDO los principios de solidaridad, complementariedad y soberanía en el manejo de los recursos naturales con una visión suramericana, integral del problema energético, vinculado estrechamente al desarrollo e independencia de nuestra región y a la superación de los profundos problemas económicos y sociales de nuestros pueblos;

REITERANDO la voluntad política y el interés de ambas Repúblicas en impulsar la integración energética regional, fundada en los principios de PETROAMÉRICA y PETROSUR;

CONSIDERANDO el Convenio de Cooperación Energética suscrito entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Oriental del Uruguay el 2 de marzo de 2005 con el fin de establecer y fomentar la cooperación en las áreas de exploración, extracción, producción, transporte, refinación, almacenamiento, procesamiento, distribución y comercialización de hidrocarburos;

RECONOCIENDO el grado de avance logrado a la fecha en las relaciones energéticas entre ambos países y la necesidad de favorecer y fortalecer el desarrollo acelerado de los proyectos existentes y futuros;

CONSIDERANDO la "Declaración de Margarita Construyendo la Integración Energética del Sur" suscrita por los Presidentes de los países miembros de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) el 17 de abril de 2007, mediante la cual se acuerda trabajar con el fin de proyectar una matriz energética regional, identificar opciones de integración energética, y fomentar proyectos de integración entre los países miembros de la UNASUR;

ACUERDAN poner en ejecución el siguiente "Tratado de Seguridad Energética":

ARTÍCULO I

OBJETO

El presente Tratado tiene por objeto desarrollar entre las Partes un proceso amplio y sostenido de integración y cooperación en el sector energético que contribuya con la seguridad energética, complementando las fuentes de energías primarias disponibles; promoviendo el intercambio tecnológico para la búsqueda que nuevas fuentes y recursos energéticos; desarrollando la cadena de energía en procura de su industrialización y fomentando el uso racional de la energía, en búsqueda del máximo ahorro y la eficiencia energética.

La cooperación prevista en este Tratado se ejecutará de conformidad con las respectivas legislaciones internas.

Las Partes se comprometen a implementar los mecanismos legales disponibles en sus respectivas legislaciones, para potenciar sus capacidades técnicas, financieras y sus recursos endógenos, de tal manera que permita desarrollar en cada país los proyectos requeridos para la utilización de sus recursos energéticos disponibles, así como también el desarrollo de la infraestructura, capacidad de generación, transporte y comercialización de estos recursos.

Con el fin de lograr los objetivos de este Tratado las Partes se comprometen a desarrollar sus esfuerzos para diseñar los mecanismos que resulten apropiados para disponer de una estructura binacional que abarque las áreas de petróleo, gas, refinación, petroquímica, desarrollo de infraestructura de transporte, de almacenamiento, de distribución, electricidad, energía alternativas y transporte marítimo, de acuerdo a la soberanía y el marco legal vigente en cada país.

Las Partes se comprometen a poner a disposición de la referida estructura binacional las ventajas que cada Estado pueda brindar a fin de desarrollar proyectos basados en la armonización de los principios de solidaridad y complementariedad con un equilibrado funcionamiento del mercado.

Con el fin de minimizar los costos transaccionales las Partes se comprometen a que las negociaciones sean entre Estados de tal manera de que priven los criterios de complementariedad y solidaridad en toda la cadena de valor.

ARTÍCULO II

EJES DE ACCIÓN

Tomando como base los recursos de hidrocarburos existentes en la República Bolivariana de Venezuela y sus potencialidades, las Partes se comprometen a desarrollar el objeto de este Tratado, a través, de los siguientes ejes de acción:

1. Petróleo:

La República Oriental del Uruguay tendrá una participación en el "Bloque Suramericano" de la Faja Petrolífera del Orinoco de la República Bolivariana de Venezuela, garantizándose así un suministro seguro y estable, con la racionalización de los propios recursos existentes y del patrón de consumo del país.

El crudo producido en el "Bloque Suramericano", se utilizará tanto para abastecer el sistema de refinación existente en la región, como la nueva capacidad que se instale en Suramérica, a través de la conformación de empresas mixtas entre empresas estatales de cada país, creando así los Polos de Refinación en la región.

En este sentido, en el caso que se requiera se creará y ampliará la capacidad de refinación de la República Oriental del Uruguay de tal manera que disponga de una capacidad de procesamiento suficiente como para poder procesar el crudo del Bloque Suramericano de la Faja Petrolífera y manufacturar los productos requeridos para satisfacer las necesidades internas de las Partes.

Las capacidades de refinación que se ejecuten bajo este Tratado se realizarán de manera tal que permitan el desarrollo de la petroquímica basada en las corrientes de refinación, la constitución de patrones de valor que obedezcan a los intereses de las Partes y de la región; y de ser el caso, la explotación de los productos excedentarios al mercado internacional.

2. Gas:

Las Partes acuerdan el desarrollo de iniciativas que permitan el suministro de gas a la República Oriental del Uruguay, de manera tal que puedan disponer de esta fuente de energía con el fin de desarrollar patrones de consumo más eficientes y limpios para balancear su matriz energética.

A través de empresas mixtas estatales se financiarán proyectos para la exploración conjunta de este recurso y para el desarrollo de la infraestructura de transporte y procesamiento necesario para su aprovechamiento.

Las Partes acuerdan desarrollar los sistemas requeridos para la expansión del uso del gas en sus territorios y los requeridos para interconectarlos con la región.

Las Partes podrán asociarse para la construcción de plantas de licuefacción y regasificación de gas natural, de tal manera de poder disponer de la infraestructura necesaria para la utilización de esta fuente de energía, como parte de la matriz energética de las Partes.

Las Partes harán sus mejores esfuerzos para que, con base en gas, desarrollen los Polos Petroquímicos en sus respectivos territorios con el fin de producir fertilizantes e insumos para la industria de transformación de la cadena de plástico y otros insumos industriales.

3. La Energía Eléctrica.

Con el fin de optimizar el uso de las fuentes primarias para la generación de energía eléctrica, así como también disminuir las pérdidas asociadas a los sistemas de transmisión y distribución las Partes harán sus mejores esfuerzos para incrementar el respaldo de sus sistemas eléctricos nacionales y la disponibilidad del servicio en áreas hoy no atendidas.

4. Energía Alternativas

Las Partes desarrollarán proyectos conjuntos, líneas de investigación y programas piloto, para el impulso del uso de todas las energías alternativas disponibles en sus respectivos territorios, tales como: la geotérmica, minicentrales hidroeléctricas, energía eólica, energía solar, entre otras.

El desarrollo de este tipo de energía requiere de una importante cooperación tecnológica entre los países de la región, sobre todo orientada a reducir los costos que en términos generales son mayores que los de las energías tradicionales.

De igual forma las Partes procurarán que el uso de esta energía se oriente hacia la satisfacción de los requerimientos de las zonas más alejadas de las redes de suministro de energía tradicionales bien por razones económicas o geográficas.

5. Ahorro de Energía

Las Partes acuerdan propiciar el desarrollo de políticas públicas orientadas a estimular el ahorro y evitar el despilfarro de los recursos naturales y energéticos, en especial los de origen fósil no renovable.

ARTÍCULO III

PROYECTOS

Con el fin de poner en práctica lo previsto en el artículo II de este Tratado, las Partes han visualizado participar conjuntamente en los siguientes proyectos:

Eje de acción Petróleo:

- Cuantificación, certificación y explotación de reservas de los yacimientos existentes en el Bloque Ayacucho 6 del área Ayacucho, estado Anzoátegui, de la Faja Petrolífera del Orinoco
- Expansión y adaptación de la Refinería La Teja mediante la construcción de un módulo de conversión profunda de 60MBD
- Suministro de crudo, productos refinados y GLP hasta por 43,8 MBD o sus equivalentes energéticos en el marco del Acuerdo de Cooperación Energética de Caracas.
- Suministro de Coque para la industria cementera por PDVSA y suministro de Clinker a Venezuela por parte de ANCAP mediante la construcción de dos (02) nuevas plantas clinkerizadoras cada una de 500 MTn/año ubicadas en el Departamento de Paysandú y el Departamento de Lavalleja de la República del Uruguay y el suministro de 100MTn/año de Coque por parte de PDVSA.
- Conformación de una Empresa Mixta entre ANCAP y PDVSA para el suministro de Coque a las plantas de producción de Clinker en el Uruguay y la comercialización de Coque en la región suramericana.
- Participación de PDVSA en el complejo sucroalcoholero de Bella Unión para la fabricación de azúcar, electricidad y alcohol como modelo sustentable y balanceado de obtener volúmenes de Etanol.

Eje de acción Gas:

- Conformación de un Empresa para el diseño y construcción de una Planta de Regasificación en la Republica del Uruguay.

Eje de acción Electricidad:

- Proyecto de Mejora de la Gestión de CADAFE y prestación de servicios por parte de la UTE de asesoramiento técnico, colaboración profesional y suministro de herramientas tecnológicas de soporte de gestión.

ARTÍCULO IV

MODIFICACIONES

El presente Tratado podrá ser enmendado por voluntad común de las Partes, las enmiendas o modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que las Partes los determinen.

ARTÍCULO V

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las dudas y controversias que puedan surgir de la interpretación del presente Tratado, serán resueltas por negociación directa entre las Partes, por la vía diplomática.

ARTÍCULO VI

ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA

El presente Tratado entrará en vigor a partir de la fecha en la cual las Partes comuniquen el cumplimiento de sus formalidades constitucionales y legales internas para tal fin, y permanecerá vigente por un período de diez (10) años, pudiendo ser prorrogado automáticamente por períodos consecutivos de cinco (5) años, a menos que una de las Partes, notifique por escrito y por la vía diplomática a la otra Parte, su intención de no prorrogarlo, por lo menos con seis (6) meses de anticipación al vencimiento del Tratado.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar en cualquier momento el presente Tratado, mediante notificación escrita, por la vía diplomática. La denuncia se hará efectiva a los seis (6) meses de recibida dicha notificación.

La denuncia del presente Tratado no afectará los proyectos acordados que se encuentran en ejecución, los cuales continuarán realizándose hasta su culminación, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

Suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, a los seis (06) días del mes de agosto de 2007, en dos (02) ejemplares, en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente válidos y auténticos.

(SIGUEN FIRMAS).

CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Apruébase el Tratado de Seguridad Energética entre la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela, suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el día 6 de agosto de 2007.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 9 de julio de 2008.

RODOLFO NIN NOVOA
Presidente

HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI
Secretario".

Anexo I al
Rep. Nº 146

"PODER EJECUTIVO
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Industria, Energía y Minería

Montevideo, 5 de julio de 2010.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, de conformidad con el numeral 20) del artículo 168 de la Constitución de la República, a fin de reiterar el mensaje de fecha 21 de abril de 2008, que se adjunta, por el cual se solicitó la aprobación parlamentaria del "Tratado de Seguridad Energética entre la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela", suscrito en la ciudad de Montevideo, el 6 de agosto de 2007.

Al mantenerse vigentes los fundamentos que en su oportunidad dieron mérito al envío de aquel mensaje, el Poder Ejecutivo se permite solicitar a ese Cuerpo la pronta aprobación del mismo.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JOSÉ MUJICA, LUIS ALMAGRO, FERNANDO LORENZO, ROBERTO KREIMERMAN.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Apruébase el "Tratado de Seguridad Energética entre la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela", suscrito en la ciudad de Montevideo, el 6 de agosto de 2007

Montevideo, 5 de julio de 2010.

LUIS ALMAGRO, FERNANDO LORENZO, ROBERTO KREIMERMAN".

Anexo II al
Rep. Nº 146

"CÁMARA DE REPRESENTANTES
Comisión de Asuntos Internacionales

I N F O R M E

Señores Representantes:

La Comisión de Asuntos Internacionales ha analizado el proyecto de ley por el que se aprueba el Tratado de Seguridad Energética, celebrado por nuestro país con la República Bolivariana de Venezuela, suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el día 6 de agosto de 2007.

Este Tratado que se pone a consideración de la Cámara, está precedido y en el contexto de dos documentos suscritos entre los mismos Estados y por el tema energético, uno de Cooperación Energética suscrito el 2 de marzo de 2005, y una Declaración de Margarita Construyendo la Integración Energética del Sur del 17 de abril de 2007.

La especificidad de este documento está concentrada en incorporar a la estructura binacional energética, la integración y cooperación para la Seguridad como valor propio, en esta materia.

Recorre y plasma esta cooperación e integración, cinco ejes de acción, que son el Petróleo, el Gas, la Energía Eléctrica, las Energías Alternativas y el Ahorro de Energía. En cada uno de ellos se aborda la especificidad propia de cada fuente, priorizando la búsqueda de eficiencia en la matriz energética.

A su vez, en cada uno de estos ejes de acción, se prevén y definen la existencia de Proyectos que están predeterminados en forma concreta.

Los últimos tres artículos, registran las previsiones de modificaciones, solución de controversia, y entrada en vigencia, con textos muy de estilo y propios de estos documentos internacionales

Por lo expuesto, vuestra Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Representantes, propone y recomienda al plenario la aprobación del presente proyecto de ley, que aprueba un Tratado suscripto por las autoridades de nuestro país, que tiene por objeto la sensible e importante temática de Seguridad Energética, con la República Bolivariana de Venezuela que permite consolidar un proceso en materia de documentos, el proceso iniciado de cooperación e integración en Energías cultivado con esta hermana Nación sudamericana.

Sala de la Comisión, 5 de octubre de 2011.

JOSÉ CARLOS MAHÍA, MIEMBRO INFORMANTE, FERNANDO AMADO, RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO, FERNANDO NOPITSCH, DANIEL PEÑA FERNÁNDEZ".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Setenta y cinco en setenta y ocho: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Setenta y cinco en setenta y ocho: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

(No se publica el texto del proyecto aprobado por ser igual al informado, que corresponde al remitido por el Poder Ejecutivo)

18.- Acuerdo de Cooperación en Materia de Ciencia y Tecnología e Industrias Básicas y Minería con la República Bolivariana de Venezuela. (Aprobación).

——Se pasa a considerar el asunto que figura en decimoquinto lugar del orden del día: "Acuerdo de Cooperación en Materia de Ciencia y Tecnología e Industrias Básicas y Minería con la República Bolivariana de Venezuela. (Aprobación)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº121

"PODER EJECUTIVO
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio del Interior
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Educación y Cultura
Ministerio de Industria, Energía y Minería

Montevideo, 14 de agosto de 2006.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, por el cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación en Materia de Ciencia y Tecnología e Industrias Básicas y Minería, entre la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela, suscrito en la ciudad de Caracas, el 14 de marzo de 2006.

El instrumento que hoy se remite a ese alto Cuerpo parte de la importancia de los compromisos asumidos por los Gobiernos de las Partes en pro del fortalecimiento de la integración económica y social, con el objetivo de avanzar en la defensa de los intereses sociales, culturales, políticos y ambientales de la región y garantizar el bienestar de los pueblos. Asimismo, toma en consideración la importante experiencia adquirida por la República en el desarrollo de la industria del software y del equipamiento informático.

El objeto del mencionado Acuerdo es el fomento de la cooperación entre ambas Partes en lo que tiene que ver con el desarrollo y la incorporación de tecnologías de la información con miras a mejorar los procesos administrativos-financieros, de logística, comerciales y de telecomunicaciones, así como al fomento de la industria de software, con el objeto de satisfacer la demanda nacional e internacional. Sin perjuicio de lo expresado, las Partes podrán acordar otras áreas de cooperación, en particular, en lo relativo a la industria básica y la minería (Artículo I).

En su Artículo II, el Acuerdo señala las siguientes modalidades de cooperación: misiones técnicas y visitas exploratorias, organización de seminarios, talleres y cursos de formación en ciencia, tecnología, innovación industrias básicas y minería; programas de intercambio de desarrollo tecnológico y productivo; realización conjunta y coordinada de programas de investigación y/o desarrollo; programas de formación y capacitación. Asimismo se prevé la adopción de otros mecanismos de intercambio que permitan consultas recíprocas e intercambio de experiencias.

Los organismos ejecutores del Acuerdo serán el Ministerio de Industria, Energía y Minería de la República Oriental del Uruguay y los Ministerios de Ciencia y Tecnología y de Industrias Básicas y Minería de la República Bolivariana de Venezuela. A fin de dar cumplimiento al objeto del instrumento, los organismos ejecutores venezolanos contratarán con el organismo ejecutor uruguayo el diseño, desarrollo e implementación de los proyectos de interés y beneficio mutuo (Artículo III).

En el Artículo IV se incluye el compromiso de las Partes de realizar sus mejores esfuerzos para otorgar facilidades administrativas y fiscales para la importación y exportación de equipos y materiales necesarios para el cumplimiento del Acuerdo y de los contratos que se suscriban con tal fin. Asimismo, según el ordenamiento jurídico de cada una, las Partes otorgarán todas las facilidades para la entrada, permanencia y salida del personal que acredite su participación en los proyectos que se acuerden, el que quedará sometido a las disposiciones vigentes en el país receptor (Artículo VI).

En el marco de la cooperación prevista en el presente instrumento, de conformidad con el artículo V, la República Bolivariana de Venezuela recibirá el equivalente a no menos de un tres por ciento del monto de los contratos mediante los cuales se ejecuten los proyectos que se acuerden por las Partes, en calidad de aportes constituidos en transferencia tecnológica, asistencia técnica y formación de personal. Dichos aportes se afectarán al patrimonio del organismo ejecutor venezolano, con destino exclusivo a la ejecución de los proyectos.

Las Partes deberán asegurarse de que los contratos comerciales que se celebren contengan cláusulas relativas a la transferencia tecnológica, adiestramiento de personal venezolano designado por el organismo ejecutor, operación y mantenimiento de los sistemas de información, sistemas o equipos destinados a la producción de bienes o prestación de servicios, así como lo relativo al suministro de repuestos, garantías y otras condiciones tendientes a cumplir el Acuerdo. En la ejecución de los proyectos, se dará la máxima participación posible a entes, empresas, personal técnico y mano de obra venezolana (Artículo VII).

De conformidad con el Artículo VIII, la República transferirá a los organismos ejecutores venezolanos, de conformidad con su legislación interna, sin costo alguno, los conocimientos y tecnología relativos a la materia objeto del presente instrumento. Asimismo, las Partes acuerdan que la titularidad y régimen de explotación de los derechos sobre las creaciones intelectuales que se desarrollen en virtud de este Acuerdo, se establecerá en los programas específicos. Además, convienen en reconocer la autoría a los investigadores que contribuyan con su talento, esfuerzo y dedicación al desarrollo de los

proyectos vinculados con la ejecución del presente Acuerdo.

Finalmente, según el Artículo IX, el seguimiento de la ejecución adecuada del Acuerdo -que tendrá una duración de tres años renovables automáticamente- estará a cargo de la Comisión de Coordinación y Consulta constituida mediante Canje de Notas Diplomáticas entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y de la República de Venezuela, que tuvo lugar el 11 de noviembre de 1994.

La importancia del Tratado en cuanto a lograr una cooperación más efectiva en materia de ciencia y tecnología, otorga particular trascendencia a su entrada en vigencia, para lo cual se solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

TABARÉ VÁZQUEZ, REINALDO GARGANO, JOSÉ E. DÍAZ, DANILO ASTORI, JORGE BROVETTO, JORGE LEPRA.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Apruébase el Acuerdo de Cooperación en Materia de Ciencia y Tecnología e Industrias Básicas y Minería, entre la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela, suscrito en la ciudad de Caracas, el 14 de marzo de 2006.

Montevideo, 14 de agosto de 2006.

REINALDO GARGANO, JOSÉ E. DÍAZ, DANILO ASTORI, JORGE BROVETTO, JORGE LEPRA.

TEXTO DEL CONVENIO

La República Oriental del Uruguay, y la República Bolivariana de Venezuela, en lo sucesivo denominadas las “Partes”;

CON EL DESEO de fortalecer y profundizar las relaciones de amistad y de cooperación que imperan entre ambos países;

CONSIDERANDO la experiencia de la República Oriental del Uruguay en el desarrollo de la industria del software y equipamiento informático;

CONSIDERANDO los compromisos asumidos por los Gobiernos de ambos Estados, en fortalecer la integración económica y social, en aras de avanzar hacia la creación de una comunidad de naciones, que defienda los intereses económicos, sociales, culturales, políticos y ambientales de la región, y que garantice el bienestar de los pueblos y la seguridad colectiva de sus habitantes,

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I

El objeto del presente Acuerdo es fomentar la cooperación entre las Partes, en lo relativo al área del desarrollo e incorporación de tecnologías de información que faciliten el mejoramiento de los procesos administrativo-financieros, de logística, comerciales y de telecomunicaciones. así como fomentar el desarrollo de la industria nacional de software con la finalidad de satisfacer la demanda del mercado nacional e internacional.

La cooperación establecida en el presente Acuerdo abarcará, otras áreas que de común acuerdo establezcan las Partes, con especial énfasis en las de la industria básica y de minería.

ARTÍCULO II

Asimismo las Partes establecerán las siguientes modalidades mecanismos de cooperación enmarcados en las siguientes modalidades:

a. Misiones técnicas y visitas exploratorias en ciencia, tecnología, innovación, industrias básicas y minería;

b. La realización conjunta y coordinada de programas de investigación y/o desarrollo;

c. Desarrollo de programas de formación y capacitación de talento humano;

d. La organización de seminarios, talleres y cursos de formación en ciencia, tecnología e innovación, industrias básicas y minería;

e. La realización de programas de intercambio en desarrollo tecnológico y productivo;

f. Cualquier otro mecanismo de intercambio que permita consultas recíprocas e intercambio de experiencias, de conformidad con sus respectivas políticas de desarrollo económico y social.

ARTÍCULO III

A los fines de la ejecución del presente Acuerdo, la República Bolivariana de Venezuela designa como organismos ejecutores al Ministerio de Ciencia y Tecnología, y al Ministerio de Industrias Básicas y Minería, los cuales podrán a su vez delegar en sus entes adscritos tal condición, dependiendo de las materias de los proyectos concretos.

La República Oriental del Uruguay designa como organismo ejecutor al Ministerio de Industria, Energía y Minería;

Para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo los organismos ejecutores de la República Bolivariana de Venezuela contratarán con el organismo ejecutor de la República Oriental del Uruguay, el diseño, desarrollo e implementación de los proyectos de interés y beneficio mutuo previo cumplimiento de las legislaciones internas de ambas Partes.

ARTÍCULO IV

Ambas Partes harán sus mejores esfuerzos para otorgar las facilidades administrativas y fiscales necesarias, de conformidad con sus respectivas legislaciones internas para la importación y exportación de los equipos y del material que se requiera para la ejecución del presente Acuerdo y de los contratos comerciales que a tal efecto se suscriban.

ARTÍCULO V

La República Bolivariana de Venezuela recibirá, en el marco de la cooperación establecida en el presente Acuerdo, el equivalente a no menos de un tres por ciento (3%) del monto total de cada uno de los contratos que se suscriban, para la ejecución de los proyectos que acuerden ambas Partes, como aportes constituidos en transferencia tecnológica, asistencia técnica y formación de personal.

La República Bolivariana de Venezuela se compromete a que los mencionados aportes, serán afectados al patrimonio de su organismo ejecutor, con destino exclusivo a la ejecución de los proyectos que se desarrollen.

ARTÍCULO VI

Ambas Partes, de conformidad con su ordenamiento jurídico interno, otorgarán todas las facilidades para la entrada, permanencia y salida del personal que acredite su participación, en los proyectos que acuerden. El personal se someterá a las disposiciones vigentes en el país receptor.

Para la entrada, permanencia y salida de la República Bolivariana de Venezuela. el personal técnico contratado por los organismos ejecutores uruguayos, deberá contar con la previa autorización escrita por parte del organismo ejecutor venezolano. Este personal no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni recibir remuneración fuera de la estipulada en los contratos comerciales. Asimismo su permanencia en la República Bolivariana de Venezuela estará sujeta a la duración de la actividad que corresponda, de acuerdo con los plazos de ejecución previstos en los proyectos.

ARTÍCULO VII

Ambas Partes se asegurarán que los contratos comerciales para el desarrollo de los proyectos que acuerden, contengan cláusulas relativas a la transferencia tecnológica, al adiestramiento del personal venezolano designado por el organismo ejecutor, a la operación y mantenimiento de los sistemas de información, los sistemas o equipos destinados a la producción de bienes o la prestación de servicios, así como lo relativo al suministro de repuestos garantía y demás condiciones que tengan por finalidad cumplir el objetivo del presente Acuerdo.

Ambas Partes convienen que la ejecución de los trabajos correspondientes a los proyectos, se realizará con la máxima participación posible tanto de entes, empresas, personal técnico y mano de obra venezolana, como de la oferta nacional de bienes. La participación de entes, empresas y personal técnico uruguayo se hará de conformidad con la legislación interna venezolana.

ARTÍCULO VIII

La República Oriental del Uruguay se compromete a transferir, de acuerdo con su legislación interna, a los organismos ejecutores venezolanos, sin costo alguno, los conocimientos y tecnología relativos al área objeto del presente Acuerdo.

Las Partes, de mutuo acuerdo, establecen que la titularidad y régimen de explotación de los derechos sobre las creaciones intelectuales que se desarrollen en virtud de este Acuerdo, será establecido en los programas específicos que desarrolle el presente instrumento.

Las Partes aceptan que la divulgación de toda aquella información proveniente de los proyectos, estará condicionada al común acuerdo de éstos; y reconocerán la autoría a los investigadores que contribuyan con su talento, esfuerzo y dedicación al desarrollo de los proyectos que se deriven de la ejecución del presente Acuerdo.

ARTÍCULO IX

Ambas Partes convienen en que la Comisión de Coordinación y Consulta constituida entre el Gobierno

de la República de Venezuela y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, a través del Canje de Notas Diplomáticas, intercambiadas el 11 de noviembre de 1994, será la encargada de realizar el seguimiento para la correcta ejecución del presente Acuerdo.

ARTÍCULO X

Cualquier duda o controversia surgida entre las Partes con motivo de la ejecución e interpretación de es re Acuerdo, será resuelta a través de negociaciones por la vía diplomática.

ARTÍCULO XI

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última comunicación, por la que las Partes se notifiquen el cumplimiento de sus respectivas formalidades constitucionales y legales internas. El mismo tendrá una duración de tres 3) años y se prorrogará automáticamente por periodos iguales, a menos que una de las Partes notifique a la otra, con seis (6) meses de antelación a la fecha de su vencimiento, su intención de denunciarlo.

La denuncia de este Acuerdo por cualquiera de las Partes no afectará las obligaciones derivadas de los contratos y proyectos que hallan sido celebrados con el lapso de vigencia del Acuerdo, o que se encuentren en ejecución, salvo en el caso de que las Partes convengan lo contrario.

Hecho en la ciudad de Caracas, a los 14 días del mes de marzo de 2006, en dos ejemplares del mismo tenor redactados en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

(SIGUEN FIRMAS)

"CÁMARA DE REPRESENTANTES
Comisión de Asuntos Internacionales

I N F O R M E

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales ha considerado el proyecto de ley por medio del cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación en Materia de Ciencia y Tecnología e Industrias Básicas y Minería con la República Bolivariana de Venezuela.

El Acuerdo consta de once Artículos.

Según establece el Artículo I el objeto del mencionado Acuerdo es el fomento de la cooperación entre ambas Partes, en lo que tiene que ver con el desarrollo y la incorporación de tecnologías de la información, con miras a mejorar los procesos administrativo-financieros, de logística, software, con el objeto de satisfacer la demanda nacional e internacional. Sin perjuicio de lo expresado, las Partes podrán acordar otras áreas de cooperación, en particular en lo relativo a la industria básica y la minería.

Las Partes establecerán mecanismos de cooperación enmarcados en las siguientes modalidades, misiones técnicas y visitas exploratorias en ciencia, tecnología, innovación, industrias básicas y minería; la realización conjunta y coordinada de programas de investigación y/o desarrollo. También se incluye el desarrollo de programas de formación y capacitación de talento humano; la organización de seminarios, talleres y cursos de formación en ciencia, tecnología e innovación, industrias básicas y minería; la realización de programas de intercambio que permita consultas recíprocas e intercambio de experiencias de conformidad con sus respectivas políticas de desarrollo económico y social.(Artículo VII).

Los organismos ejecutores del Acuerdo serán el Ministerio de Industria, Energía y Minería de la República Oriental del Uruguay y los Ministerios de Ciencia y Tecnología y de Industrias Básicas y Minería de la República Bolivariana de Venezuela. A fin de dar cumplimiento al objeto del instrumento, los organismos ejecutores venezolanos contratarán con el organismo ejecutor uruguayo el diseño, desarrollo e implementación de los proyectos de interés y beneficio mutuo. (Artículo III).

Las Partes se comprometen ha hacer los mayores esfuerzos para otorgar las facilidades administrativas y fiscales necesarias, de conformidad con sus respectivas legislaciones internas para la importación y exportación de los equipos y del material que se requiera para la ejecución del presente Acuerdo y de los contratos comerciales que a tal efecto se suscriban.

Como aportes constituidos en transferencia tecnológica, asistencia técnica y formación de personal, la República Bolivariana de Venezuela recibirá, en el marco de la cooperación establecida en el presente Acuerdo, el equivalente a no menos de 3% del monto total de cada uno de los contratos que

se suscriban. Comprometiéndose la República Bolivariana de Venezuela a que los mencionados aportes serán afectados al patrimonio de su organismo ejecutor, con destino exclusivo a la ejecución de los proyectos que se desarrollen. (Artículo V).

Las Partes otorgarán todas las facilidades para la entrada, permanencia y salida del personal que acredite su participación en los proyectos que acuerden. El personal se someterá a las disposiciones vigentes en el país receptor, de conformidad con su ordenamiento jurídico interno. (Artículo VI).

Las Partes deberán asegurarse de que los contratos comerciales que se celebren contengan cláusulas relativas a la transferencia tecnológica, adiestramiento de personal venezolano designado por el organismo ejecutor, operación y mantenimiento de los sistemas de información, sistemas o equipos destinados a la producción de bienes o prestación de servicios, así como lo relativo al suministro de repuestos, garantías y otras condiciones tendientes a cumplir el Acuerdo. En la ejecución de los proyectos, se dará la máxima participación posible a entes, empresas, personal técnico y mano de obra venezolana. (Artículo VII).

De acuerdo a lo que se establece en el Artículo VIII, la República Oriental del Uruguay transferirá a los organismos ejecutores venezolanos, de conformidad con su legislación interna, sin costo alguno, los conocimientos y tecnología relativos a la materia objeto del presente instrumento. Asimismo, las Partes acuerdan que la titularidad y régimen de explotación de los derechos sobre las creaciones intelectuales que se desarrollen en virtud de este Acuerdo se establecerán en los programas específicos. Además, convienen en reconocer la autoría a los investigadores que contribuyan con su talento, esfuerzo y dedicación al desarrollo de los proyectos vinculados con la ejecución del presente Acuerdo.

Por las razones anteriormente expuestas vuestra Comisión de Asuntos Internacionales aconseja al Cuerpo la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 11 de octubre de 2006.

ENRIQUE PINTADO, MIEMBRO INFORMANTE, SILVANA CHARLONE, RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO, DANIEL PEÑA FERNÁNDEZ, CON SALVEDADES QUE EXPONDRÁ EN SALA. JAIME MARIO TROBO, CON SALVEDADES QUE EXPONDRÁ EN SALA".

Anexo I al
Rep. Nº 121

"CÁMARA DE REPRESENTANTES
Comisión de Asuntos Internacionales

I N F O R M E

Señores Representantes:

La Comisión de Asuntos Internacionales de esta Cámara ha analizado el proyecto de ley por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación en Materia de Ciencia y Tecnología e Industrias Básicas y Minería, celebrado por nuestro país con la República Bolivariana de Venezuela.

El objeto de ese documento acordatorio, refiere, como su título lo anuncia a la mutua cooperación en las áreas de ciencia y tecnología, como así a industrias básicas y minerías. En efecto, ese fomento de cooperación buscado se facilita por este documento donde se da el necesario encuadre y virtualidad jurídica para la realización de actividades académicas y de investigación en estas áreas.

En esa línea es que se definen modalidades para ese desarrollo, como lo son las misiones técnicas y visitas exploratorias, la ejecución de programas de investigación, la formación y capacitación de recursos humanos, las actividades académicas, y el intercambio del acervo tecnológico y productivo.

Asimismo se definen las respectivas autoridades interactuantes por cada país Parte, se habilita la recíproca concesión de beneficios fiscales para el ingreso y salida de equipamiento y materiales vinculados al Acuerdo, la libre circulación de personal técnico, aborda los derechos igualitarios sobre la explotación de las creaciones intelectuales eventuales que se produzcan, así como de la divulgación de la misma.

Existen también todas las condicionantes de estilo en estos documentos de orden internacional, como ser la solución de controversias por la vía diplomática, la entrada en vigencia del Acuerdo, entre otras.

Por lo expuesto, se propone y recomienda a este plenario la aprobación del presente proyecto de ley, por estar frente a un documento internacional suscripto por las autoridades de nuestro país, que tiene por objeto marco la instrumentación de medios para el desarrollo de la tecnología de la información, industrias básica y minería, que en los actuales contextos económicos de ambos países encuentra plena aplicación y utilidad, adoptando como instrumento a aprobar por esta Cámara un contenido tipo, recogido en múltiples acuerdos suscritos por el país a nivel internacional.

Sala de la Comisión, 5 de octubre de 2011.

JOSÉ CARLOS MAHÍA, Miembro Informante, FERNANDO AMADO, RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO, FERNANDO NOPITSCH, DANIEL PEÑA FERNÁNDEZ".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Setenta y seis en setenta y ocho: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Setenta y cuatro en setenta y ocho: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

(No se publica el texto del proyecto aprobado por ser igual al informado, que corresponde al remitido por el Poder Ejecutivo)

——Habiéndose agotado el orden del día, se levanta la sesión.

(Es la hora 15 y 49)

DAISY TOURÉ

1ra. VICEPRESIDENTA

Dr.Tabaré Hackenbruch Legnani

Prosecretario

Dra. Virginia Ortiz

Secretaria Relatora

Héctor Luis González

Director del Cuerpo de Taquígrafos

Dep. Legal N° 322.569/01
Impreso en la División Ediciones
de la Cámara de Representantes